DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 20 de Abril de 1966

TOMO 243 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17327

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto 177|966. — Se establece que las sociedades financieras que reciban dinero en forma de depósitos, serán pasibles de las sanciones previstas por la ley 13.330.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de abril de 1966.

Visto: Las disposiciones contenidas en las leyes Nos. 9756 de 10 de enero de 1938 y 13.330 de 30 de abril de 1965, que supone la prohibición para las llamadas sociedades financieras de recibir del público toda clase de depósito de dinero, por tratarse de una actividad reservada a las instituciones de carácter bancario.

Resultando: Que en la práctica se ha visto desvirtuada la intención de la ley, al recibirse tales tipos de depósito por parte de algunas de las citadas sociedades, bajo diversas formas jurídicas que ocultan la verdadera naturaleza de la operación.

Considerando: La prohibición expresa contenida en el art. 16 de la ley No. 13.330 antes citada.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Las sociedades financieras que reciban dinero en préstamo de parte de personas físicas, bajo cualquier forma jurídica, o que suscriban documentos comerciales a favor de tales personas, cuando la habitualidad en la realización de tales operaciones permita presumir que las mismas ocultan verdaderas formas de depósitos, serán pasibles de las sanciones previstas por el art. 13 de la ley No. 13.330 de 30 de abril de 1965.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **HEBER.** — DARDO ORTIZ. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

2

Resolución 290|966. — Se regulariza en el cargo de Contador a un funcionario y se suprime un cargo de Sub-jefe en la Dirección General Impositiva de Impositiva. Oficina de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de abril de 1966.

Visto: estos antecedentes relacionados con la solicitud del funcionario de la Dirección General Impositiva, Ofi-

cina de Impuestos Internos, Sr. Jaime Doñoro Xandri para que se le regularice presupuestalmente, al amparo de lo dispuesto por el Art. 48 de la ley No. 13.320 de 28 de diciembre de 1964.

Considerando que el gestionante viene realizando tareas superiores actuando en comisión en la Inspección General de Impuestos desde el 12 de junio de 1962.

Atento a lo dispuesto por el Art. 48 de la ley No. 13.320 de 28 de diciembre de 1964,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Regularizar al funcionario Sr. Jaime Doñoro Xandri, actual Subjefe, Cód. Ac., Cat. III, Grado 11 del Item 4.05.02 en el cargo de Contador Cód. AaA, Cat. III, Grado 2, del Escalafón Técnico Profesional, del mismo Item.

2o. Suprímese de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5o. de la ley No. 13.349 de 29 de julio de 1965, un cargo de Subjefe, Cód. Ac. Cat. III, Grado 11 del Item 4.05.02.

3o. Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — **DARDO ORTIZ.** — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Resolución 276|966. — Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois y del Centro de Recién Nacidos y Prematuros.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 12 de abril de 1966.

Visto: estos antecedentes relacionados con la permuta de cargos solicitada por las funcionarias de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" y del Centro de Recién Nacidos y Prematuros señoritas Mirta Mabel Silva y Nancy Foglia;

Considerando: que las Direcciones de los precitados establecimientos no se oponen a la permuta de referencia;

Atento: a lo establecido por el artículo 14 del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o En razón de la gestión formulada por las interesadas, accédese a la permuta respectiva de sus cargos, designándose Auxiliar de Servicio del Centro de Recién Nacidos y Prematuros Escalafón V, Item 10.48, Cód. Ad, Part. 23, Cat. III, Gdo. 4, N.o de orden 96) a la señorita Mirtha Mabel Silva, actual Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" y en reemplazo de ésta (Escalafón V, Item 10.76, Cód. Ad, Part. 108, Cat. III, Gdo. 4, N.o de orden 598) a la señorita Nancy Foglia, que ocupa un cargo similar en el Centro de Recién Nacidos y Prematuros.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — **A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO.** — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

4

Resolución 277|966. — Se modifica una disposición y se designa un Auxiliar 2.o de Laboratorio en el Hospital Pasteur.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 12 de abril de 1966.

Visto: que por Resolución del Poder Ejecutivo número 53.466 (R. 235|966), de fecha 22 de marzo de 1966, se designó a la señora María Calvelo de Ferrando, para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Pasteur;

Considerando: que dicho cargo, al vacar, se transformó en Auxiliar 2.o de Laboratorio, por lo que corresponde modificar en lo pertinente, la Resolución de referencia,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo número 53.466 (R. 235|966), de fecha 22 de marzo de 1966, en lo que tiene relación con la designación de la señora María Calvelo de Ferrando, para ocupar un cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Pasteur, en el sentido de que el cargo para el que fuera designada, es de Auxiliar 2.o de Laboratorio del mismo establecimiento (Item 10.44, Part. 101a, Cód. Ac, Esc. IV, Cat. IV, Gdo. 5, N.o de orden 251).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HEBER.** — **A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO.** — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Resolución 289|966. — Se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura a contratar un Enólogo en la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 14 de abril de 1966.

Visto: la gestión formulada por la Dirección de Agronomía, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) con fecha 27 de diciembre último la nombrada repartición se dirigió, por nota, al Ministerio de Ganadería y Agricultura expresando que, de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 170 de la ley No. 13.320, quedó incorporada a la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal la División de Contralor Vitivinícola. Agrega que la citada ley prevé, en el rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 11.03, una partida para contratación de inspectores para la mencionada División. Dado que existen postulantes con título de enólogos para dichos cargos y frente a la necesidad existente en disponer de personal competente para encarar las inmediatas labores específicas de esa División, solicita se encare la posibilidad de contratar enólogos, a los fines antes indicados;

II) el Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad con lo dispuesto por el decreto No. 432|965, de 30 de setiembre de 1965, cursó la gestión a la Contaduría General de la Nación, quien informó que "de acuerdo a lo establecido en el artículo 7o. de la ley No. 13.349, de 3 de agosto de 1965, puede procederse a la contratación del personal técnico y especializado para el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Por tanto la Contaduría General de la Nación entiende ajustada a esta disposición, la contratación de enólogos para el Item 11.03 con cargo al R. 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales".

Considerando: de acuerdo con lo expuesto, se estima conveniente proveer en la forma aconsejada, máxime que la nombrada Secretaría de Estado requiere urgentemente, de los servicios de un enólogo, en función de lo dispuesto por el decreto No. 119|966, de 10 de marzo de 1966, sobre comercialización de la uva;

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 283 de la ley No. 13.052, de 7 de diciembre de 1961 y Art. 7o. de la ley No. 13.350, de 4 de agosto de 1965.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1o. Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar, hasta el 31 de diciembre de 1966, al Sr. Juan Carlos Pisciottano (N.H.B. 20.939) para prestar cometidos de Enólogo en la Dirección de Servicios Agropecuarios y Protección Vegetal.

2o. La retribución del Sr. Pisciottano, a razón de pesos 3.500.00 (tres mil quinientos pesos) mensuales, se atenderá con cargo al rubro 1.02 "Sueldos con cargo a partidas globales" del Item 11.03.

3o. El contrato correspondiente, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones del interesado, será preparado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agricultura y suscrito, en representación de dicha Secretaría de Estado, por el Director de Agronomía, Ing. Agr. Alfredo L. Weiss.

4o. Dése cuenta a la Asamblea General.

5o. Comuníquese y, a sus efectos, pase al Departamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Por el Consejo: **HEBER.** — **WILSON FERREIRA ALDUNATE.** — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto 174|966. — Se aprueban nuevas tarifas para las publicaciones que efectúa "Diario Oficial".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1966.

Visto: Estos antecedentes en los que la Dirección de "Diario Oficial" solicita la aprobación de las nuevas tarifas de publicaciones de ese diario, que propone;

Resultando: I) que las tarifas vigentes fueron establecidas por el decreto de 28 de enero de 1965 y el artículo 16 de la ley No. 13.319 de 28 de diciembre de 1964;

II) que con posterioridad se produjeron sucesivos aumentos en las erogaciones por concepto de impresión, sueldos y gastos, que elevaron el costo del diario en un doscientos cincuenta por ciento (250 o|o) sobre el vigente en las fechas indicadas;

III) que los aumentos propuestos están limitados de un cuarenta a un cien por ciento, evidentemente menor al operado por los costos;

IV) que no se aumenta el precio del ejemplar del día, a los efectos de facilitar su adquisición y la difusión de las disposiciones gubernamentales;

Considerando: que es imprescindible financiar las mayores erogaciones con los proventos propios del Organismo y que los aumentos propuestos son sensiblemente inferiores a los mayores costos del servicio; y

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y a lo dispuesto en el artículo 352 de la ley No. 12.804 de 30 de noviembre de 1960;

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1o. Apruébanse las siguientes tarifas para las publicaciones que efectúa "Diario Oficial":

AVISOS

Edictos judiciales y avisos en general:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras	$	16.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	16.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente 'Diario Oficial")	"	30.00
Matrimonios del Interior	"	10.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los Ejemplares en la oficina

Por semestre	$	120.00
Por año	"	240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	200.00
Por año	"	400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	200.00
Por año	"	400.00

EJEMPLARES

Por día	$	1.00
Atrasados	"	3.00
De más de quince días	"	5.00
De más de un año	"	15.00
De más de tres años	"	30.00
De más de cinco años	"	50.00

COPIAS DACTILOGRAFICAS O MICROFILMADAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

Hasta un año	$	30.00 la pág.
De más de un año	"	35.00 la pág.
De más de tres años	"	40.00 la pág.
De más de cinco años	"	50.00 la pág.
De más de diez años	"	70.00 la pág.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

		la página
Con un capital hasta $ 1:000.000.00	$	3.000.00
De $ 1:000.001.00 hasta " 2:000.000.00	"	4.000.00
De " 2:000.001.00 hasta " 5:000.000.00	"	5.000.00
De " 5:000.001.00 hasta " 10:000.000.00	"	6.000.00
De " 10:000.001.00 hasta " 20:000.000.00	"	7.000.00
De " 2:000.001.00 en adelante	$	8.000.00

Art. 2o. Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

7

Resolución 285|966. — Se designa personal técnico y especializado en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1966.

Visto: Las propuestas de designaciones formuladas por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios:

Considerando: I) De acuerdo a lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la ley No. 13.350 del 4 de agosto de 1965, es posible la contratación de personal técnico y especializado con cargo al rubro 1.02 del Presupuesto (sueldos con cargos a partidas globales);

II) En el caso concreto, las propuestas que se formulan en cumplimiento del art. 6o. de la ley No. 10.440 de 19 de setiembre de 1947, se ajustan a dichas exigencias, ya que se trata en un caso de un profesional con título de contador, y en los otros casos candidatos que han aprobado a entera satisfacción las pruebas estructuradas y fiscalizadas por el personal técnico del Consejo; y

Atento a lo establecido en los arts. 6o. y 7o. de la ley No. 13.350 de 4 de agosto de 1965 y 6o. de la ley No. 10.940 de 19 de setiembre de 1947,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Designar en el Item 5.09 Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios con cargo al rubro 1.02 (Sueldos con cargo a Partidas Globales) a las siguientes personas:

Cra. Ana Mary Verga Bustamante, C.C. APA 6226 y Sres. Enrique Badano Hermida C.C. BGB 4689, Wener Benítez Patto, C.C. APB 5623, Jorge Fernández Brazuma, C.C. BCA 42.821 y Marcos Patacas Enrique, C.C. BTB N.o 12.932, con una remuneración mensual de $ 2:000.00 (dos mil pesos mensuales).

Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — DARDO ORTIZ. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

8

Resolución 286|966. — Se declara firme el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de abril de 1966.

Visto: El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Comercial e Industrial de Río Negro, contra el laudo emitido por el Consejo de Salarios de Río Negro con fecha 15 de setiembre de 1965;

Resultando: que el laudo de referencia fue publicado en el "Diario Oficial" No. 17.275 de 26 de enero de 1966 y el recurso se interpuso por la asociación patronal apelante el 10 de febrero de 1966;

Considerando: que en esta última fecha había vencido el plazo legal de diez días previsto para la interposición válida del recurso, por lo que el acto impugnado había adquirido la condición jurídica de acto firme; y,

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo y por la Fiscalía de Gobierno de 2o. Turno y a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Declarar firme el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro, emitido el 15 de setiembre de 1965 y publicado en el "Diario Oficial" No. 17.275 de 26 de enero de 1966.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **HEBER.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — **Modesto Burgos Morales,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y Y TRABAJO

9

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre ajuste de salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Canelones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de marzo de 1966.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 (días) de su publicación.

UBILLOS.

Copia. — En Canelones a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, ante el suscripto Inspector Departamental del Trabajo, don Agustín Giglio comparecen por una parte los señores Miguel Rebellato y Carlos Zipitrias en Representación de la Asociación Comercial de Canelones, Sres. Oscar Peluffo, Orosmán Bonilla en representación del Centro Comercial de Pando, Sres. Dumar Antonio Rinaldi en representación del Centro Comercial e Industrial de Santa Lucía y los Sres. Washington Serrano y Luis Villamayor por el Centro Comercial e Industrial de Las Piedras, todos en representación de la Delegación Patronal del Departamento de Canelones y los Sres. Alberto R. García y Juan Ramón Serrón por la Federación Obrera Departamental de Canelones y la Asociación de Trabajadores del Comercio y la Industria; y para constancia Convienen:

Primero: Efectuar un aumento del 60 o|o (sesenta por ciento) sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1965 en todas las actividades comprendidas en la Convocatoria del Consejo de Salarios del 11 de febrero de 1965 para el Departamento de Canelones.

Segundo: Este aumento regirá desde el 1.o de enero de 1966 hasta el 30 de junio de 1966, comprometiéndose las partes a reunirse nuevamente el 1.o de julio de 1966, para fijar nuevos salarios, tomando como base el aumento porcentual del costo de la vida que arroje las estadísticas del Costo de la Vida del Ministerio de Industrias y Trabajo en el primer semestre del año 1966, ello si en el correr del semestre no existiera integración del Consejo de Salarios convocado.

Tercero: La parte patronal se compromete a poner en vigencia de inmediato el aumento del 60 o|o (sesenta por ciento) convenido y el pago de la retroactividad emergente al hacerse efectivo el pago de sueldos o salarios correspondientes al mes de febrero del corriente año.

Cuarto: Las partes convienen en postular el tratamiento de las remuneraciones al personal de panaderías y nafteros por medio de Subconsejos, al instalarse el Consejo de Salarios del Departamento.

Quinto: Las partes se comprometen a presentar ante el Consejo de Salarios este Convenio para su homologación e incorporación en el cuerpo del laudo. Se deja constancia de que la parte patronal contrata separadamente con los obreros y demás afiliados al Plenario Obrero Departamental de Canelones. Leída que les fue las partes, se ratifican y firman: en este estado se deja constancia que las partes se comprometen a velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio y solicita la elevación y publicación del texto integrado del presente Convenio en el "Diario Oficial". En este estado se conviene todo este contrato en las mismas condiciones con los sindicatos de Obreros Panaderos, de este Departamento. Representados al efecto por el señor Carlos F. Hernández.

(Firmados:) Por la Asociación de Canelones Sres. Miguel Rebellato y Carlos Zipitrias. Por la representación del Centro Comercial de Pando señores Oscar Peluffo y Orosmán Bonilla. En representación del Centro Comercial e Industrial de Santa Lucía el señor Dumar Antonio Rinaldi. En representación del Centro Comercial e Industrial de Las Piedras los señores Washington Serrano y Luis Villamayor, en representación de la Federación Obrera Departamental de Canelones los señores Juan R. Serrón y Alberto R. García.

Es copia fiel del acta labrada el día diez y ocho de febrero del año mil novecientos sesenta y seis.

Conste, Agustín Giglio, Inspector Departamental del Trabajo del Departamento de Canelones.

(Firmado:) Miguel Rebellato. — Carlos Zipitrias. — Oscar Peluffo. — Orosmán Bonilla. — Dumar Antonio Rinaldi. — Washington Serrano. — Luis F. Villamayor. — Alberto R. García. — Juan Ramón Serrón. — Carlos F. Hernández. — Agustín Giglio, Inspector Departamental.

En la ciudad de Canelones, a los diez y ocho días del mes de febrero de 1966, ante el suscrito Inspector Dptal. del Trabajo, don Agustín Giglio, comparecen por una parte los señores Miguel Rebelato y Carlos Zipitrías en representación de la Asociación Comercial de Canelones señores Oscar Peluffo, Orosmán Bonilla, en representación del Centro Comercial de Pando; señores Dumar Antonio Rinaldi en representación del Centro Comercial e Industrial de Santa Lucía; y los señores Wáshington Serrano y Luis Villamayor por el Centro Comercial e Industrial de Las Piedras. Todos en representación de la Delegación Patronal del Departamento de Canelones; y los señores Manuel Goñi, Hugo Madriaga, Benito Gutiérrez, Juan Carlos Peña y Omar Patrón, por el Plenario Obrero Departamental en representación de los Obreros, administrativos y de comercio, personal de Dirección, afiliados a dicha entidad en el Departamento.

Y para constancia

CONVIENEN:

1.o — Efectuar un aumento del sesenta por ciento (60 o|o) sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1965 en todas las actividades comprendidas en la convocatoria del Consejo de Salarios del 11 de febrero de 1965 para el Departamento de Canelones.

2.o — Este aumento regirá desde el 1.o de enero de 1966, hasta el 30 de junio de 1966, comprometiéndose las partes a reunirse nuevamente el 1.o de julio de 1966, para fijar nuevos salarios tomando como base el aumento porcentual del costo de la vida que arroje las estadísticas del costo de la vida del Ministerio de Industrias y Trabajo en el primer semestre del año 1966. Ello si en el correr del semestre no existiera integración del Consejo de Salarios convocado.

3.o — La parte patronal se compromete a poner en vigencia de inmediato el aumento del sesenta por ciento convenido y el pago de la retroactividad emergente al hacerse efectivo el pago de sueldos o salarios correspondientes al mes de febrero del corriente año.

4.o — Las partes convienen en postular el tratamiento de las remuneraciones al personal de panaderías y nafteros por medio de sub Consejos, al instalarse el Consejo de Salarios del Departamento.

5.o — Las partes se comprometen a presentar ante el Consejo de Salarios este Convenio para su homologación e incorporación en el cuerpo del laudo.

Se deja constancia de que la parte patronal contrata separadamente con los obreros y demás personal afiliados a la Federación Obrera Dptal. de Canelones.

Leída que les fue las partes, se ratifica y firman en este estado se deja constancia que las partes se comprometen a velar por el fiel cumplimiento del presente convenio y solicita la elevación y publicación del texto integrado del presente convenio en el "Diario Oficial".

Luis Villamayor. — Manuel Goñi. — Hugo Madriaga. — Oscar Peluffo. — Omar Patrón. — Carlos Zipitrías. — Juan Carlos Peña. — Benito Gutiérrez. — Miguel Rebelato. — Agustín Giglio. — Orosmán Bonilla. — Dumar Antonio Rinaldi. — Wáshington Serrano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de marzo de 1966.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Por el Ministro: Walter Cerro, Director General.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios

No existiendo normas que regulen los Convenios Colectivos, esta Comisión no tiene observaciones que formular al acuerdo de las gremiales, en cuanto no violen disposiciones de orden público.

Carlos Eduardo Perera, Presidente. — Jorge N. Reissig Punal, Secretario.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

89.a SESION EXTRAORDINARIA

Diciembre 23 de 1965

PRESIDE: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

ASISTE: EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DON LUIS VIDAL ZAGLIO

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 22 de diciembre de 1965.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, mañana jueves 23, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

1o. — Se aprueba el Tratado de Límites en el río Uruguay, suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina. (Carp. 1389. — Rep. 744).

2o. — Se declara que las Cooperativas de Producción quedan exoneradas de impuestos nacionales y aporte jubilatorio patronal. (Carp. 1276. — Rep. 870).

3o. — Se crea el "Tesoro Ciudad Universitaria", que será administrado por el Consejo Directivo Central de la Universidad. (Carp. 1449. — Rep. 911).

4o. — Se establece para determinados trabajadores de la industria metalúrgica el derecho a computar, a los efectos jubilatorios, el tiempo que hayan estado a la orden de la Bolsa de Trabajo. (Carp. 1509. — Rep. 874).

5o. — Se autoriza la ampliación de la Deuda Interna 5 por ciento de 1960 Serie A, hasta la suma de $ 100:000.000.00 para aumentar el capital del Instituto Nacional de Colonización. (Carp. 633|963. — Rep. 905|1965).

6o. — Se crea una Bolsa de Trabajo para el personal administrativo y obrero de la empresa Paycheros S. A. (Carp. 1102|1964. — Reps. 879 1964 y 274|1965).

7o. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir pesos 100:000.000.00 para la terminación de las obras del Puente en Paso de las Piedras, sobre el Río Negro. (Carp. 1255. — Reps. 560 y 647).

8o. — Se modifica el inciso e) del artículo 62 de la Ley No. 10.808 (Orgánica de la Marina). (Carp. 560|963. — Rep. 877|1964).

9o. — Se declara que el Poder Judicial está comprendido en las excepciones establecidas en la Ley de 3 de agosto de 1965, sobre supresión de vacantes. — (Cap. 1348. — Rep. 834).

10. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a destinar recursos para proceder a la reparación del puente ferroviario sobre el arroyo Porongos. (Carp. 1178. — Reps. 559 y 647).

11. — Se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer de hasta $ 5:000.000.00 para atender las pérdidas sufridas por productores agrícolas de diversas zonas del departamento de Montevideo. (Carp. 1561. — Rep. 929).

12. — Se aprueba el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar". (Carp. 554|963. — Reps. 878|1964 y 333|1965).

13. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República a la "Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial". Carp. 1553. — Rep. 934).

14. — Se aprueba la "Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio". (Carp. 1541. — Rep. 932).

15. — Se aprueba el Convenio Cultural con los Estados Unidos del Brasil. (Carp. 1225|1957. — Rep. 808|1964).

16. — Se aprueba el Convenio Cultural con el Reino de Grecia. (Carp. 2168|1958. — Rep. 809|1964).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto por los que:

17. — Se concede venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de Coronel a un señor Teniente Coronel (P.A.M.). (Carp. 427|1963. — Rep. 411|1965).

18. — Venia al Poder Ejecutivo para designar:

a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Corea. (Carp. 1421. — Rep. 786).

b) Jefe de Misión ante el Gobierno de Grecia. (Carp. 1469. — Rep. 828).

c) Delegado Permanente en las Naciones Unidas. (Carp. 1224. — Rep. 624).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

19. — Se autoriza la retención de haberes nominales de los asociados del Círculo Policial de Río Negro. (Carp. 920|1960. — Rep. 910|1965).

20. — Se designa con el nombre de "José Pereira Rodríguez" el Liceo de Enseñanza Secundaria de la Zona Este de la ciudad de Salto. (Carp. 1329. — Rep. 900).

21. — Se establece la obligación a los institutos privados de enseñanza, del uso del pabellón y escudo nacionales. (Carp. 827|960. — Rep. 902 1965).

22. — Se eleva a la categoría de Pueblo, al centro poblado denominado "Greco", ubicado en la 8.a sección del departamento de Río Negro. (Carp. 1057|1960. — Rep. 903|1965).

23. — Se eleva a la categoría de Pueblo, al núcleo poblado denominado "Blanquillo", del departamento de Durazno. (Carp. 1521|1961. — Rep. 904|1965).

24. — Se designa con el nombre de "Pedro Figari" la Escuela de Artes Aplicadas, dependiente de la Universidad del Trabajo. (Carp. 618|1959. — Rep. 906|1965).

25. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a colocar, en el Centro de Auxiliar de Salud Pública de Young, una placa recordatoria y denominar con el nombre de "Carlos A. Fischer" la Sala de Hombres de dicho establecimiento. (Carp. 931|1960. Rep. 907|1965).

26. — Se faculta a la Universidad del Trabajo para designar con el nombre de "Dr. José F. Arias", Una de las escuelas de su dependencia. (Carp. 955|1960. — Rep. 908|1965).

27. — Se autoriza la erección de una estela de granito en homenaje al ex-Presidente de la República, Don Tomás Berreta. (Carp. 1056|1960. — Rep. 909|1965).

28. — Se designa con el nombre de "General Fructuoso Rivera" la escuela que dona Don José Roger Balet, a la ciudad de Fray Bentos. (Carp. 1413. — Rep. 901).

29. — Primera discusión general y particular del proyecto de Decreto por el que se acuerda anuencia al Concejo Departamental de Rivera para emitir Títulos de Deuda Pública Municipal. (Carp. 1403. — Rep. 899).

30. — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública para obras de transformación y mejoramiento de las Rutas 8 y 26. (Carp. 1543. — Rep. 933).

31. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de decreto por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de Canelones para emitir Bonos de Pavimentación y Vialidad Departamental. (Carp. 1993|1962. — Reps. 479|1962, 854|1963 y 537|1964).

32. — Primera discusión general y particular del proyecto de Decreto por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de Montevideo, para ampliar la emisión de Bonos "Fomento del Deporte". (Carp. 1011|1964. — Rep. 665|1964).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

33. — Se modifica el inciso 2.o del artículo 10 de la Ley N.o 10.674, relativo a legitimación de menores a cargo del Consejo del Niño. (Carp. 801|1964. — Rep. 288|1964).

34. — Se establece que todo autor nacional deberá depositar en la Biblioteca el Poder Legislativo, dos ejemplares de las publicaciones impresas realizadas en el país. (Carp. 1453. — Rep. 898).

35. — Se proponen los medios legales para proceder a la conservación de la riqueza histórica y artística, mueble e inmueble de la República. (Carp. 646|1964. — Rep. 410|1965).

36. — Se modifica la Ley N.o 12.100, sobre arrendamientos rurales. (Carp. 1369. — Rep. 931). Previo informe.

37. — Se deroga el Artículo 171 de la Ley N.o 13.420 de Rendición de Cuentas de 1964. (Carp. 1555. — Rep. 935). Previo informe.

38. — Se incluye en la Bolsa de Trabajo instituída por la Ley N.o 13.109 y sus modificativas, al personal que figuraba en las planillas de trabajo de la Em-

presa "Industria Metalúrgica del Uruguay", al 28 de Marzo de 1965. (Carp. 1558. — Rep. 912). previo informe.

39. — Se establece el Estatuto del Trabajador Plantador de Caña de Azúcar. (Carp. 1289. — Rep. 462).

40. — Se declaran electivos los cargos del Concejo Local Autónomo de Paso de los Toros. (Carp. 568| 1963. — Rep. 930|1965).

Los Secretarios."

1

Asisten los señores Senadores: **Antúnez Giménez, Apolo, Bruno, Carrere Sapriza Collazo, Farías Olsen, Fígoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Gianola, González Conzi, Grauert, Guadalupe, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Paradeda, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Rodríguez (Don Renán), Seoane, Tejera y Tróccoli.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: **Pineda y Polla.**

Con aviso, el señor senador **Segovia.**

Sin aviso, los señores senadores: **Furest y Payssé Reyes.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 56 minutos).

2

—Léanse los asuntos entrados.

(Se lee:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite un Mensaje del Poder Ejecutivo por el que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N.o 12.950, da cuenta de las imputaciones realizadas hasta el 30 de Junio de 1965, con cargo a las Leyes Nros. 12.907, 13.103 y 13.233. (Carp. 881|64).

—Oportunamente pasará a la Comisión de Fomento.

El Poder Ejecutivo, comunica la promulgación de la ley por la que se declara plaga nacional a la hidatidosis.

—Archívese.

3

El señor Senador López Toledo, remite una nota, por la que presenta renuncia como integrante de la Comisión Investigadora sobre actividades bancarias.

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 22 de diciembre de 1965.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, Doctor Martín R. Echegoyen. — Presente. — Señor Presidente: De acuerdo con las manifestaciones que formulé en Sala en el día de ayer, y por las razones que entonces invoqué, presento renuncia como integrante de la Comisión Investigadora sobre actividades bancarias. — Saludo a usted con la mayor consideración. — Bautista López Toledo, senador"

—Téngase presente

4

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Es para referirme a la designación hecha por los señores senadores Rodríguez Larreta, Polla y el que habla como Secretarios, de la señorita Lilian Marta Fernández Novell, Carlos Marcelo Adrizzo y Alfredo Raviolo Cabrera. La nota que pasamos a la Mesa, que fue leída en su oportunidad por la Secretaría, establecía que se designaba como Secretarios de Sector a esas tres personas con fecha 1o. de octubre del año en curso, habiéndose padecido un error, pues debía ser 1o. de diciembre.

Es la constancia que establezco, a los efectos consiguientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se procederá de conformidad con esa rectificación.

5

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRUNO. — He escuchado, al entrar a Sala, que se leía, si no estoy equivocado, la renuncia del señor senador López Toledo a la Comisión Investigadora de las actividades bancarias

Respecto de este tema, estoy en las mismas condiciones que el señor senador López Toledo. Recuerdo que hace muchos meses, a raíz de una solicitud de sesión extraordinaria firmada por los señores senadores Payssé Reyes, Fígoli y el que habla, se citó al Senado y concurrieron aquí los Directores del Banco República para explicar lo que se había dado en llamar el escándalo de los bancos.

A raíz de esa convocatoria, se nombró una Comisión Investigadora que integré. Ya estuvo desintegrada, porque otros señores senadores habían renunciado. Esta Comisión Investigadora que presidía el actual Ministro de Hacienda, entonces senador Ortiz, sesionó una dos veces y le encomendó a él la presentación de un proyecto de ley, que fue votado en Comisión relativo a facultades extraordinarias o especiales para esta Comisión Investigadora.

Entiendo, también, que sin esas facultades extraordinarias esta Comisión Investigadora, en este caso típico, es totalmente inoperante. Si no puede solicitar un expediente, si no puede llamar a uno de los tantos señores que andan por ahí y que se dice que están presos, no veo qué objeto tiene esta Comisión Investigadora.

La opinión de algunos juristas es que esas personas no pueden ser llamadas al seno de la Comisión, porque no se les puede sustraer a la jurisdicción de los jueces.

Estoy en la misma situación del señor senador López Toledo, pensando que la Comisión está en mora, pero no quiero renunciar porque entiendo que la opinión pública está reclamando todavía que se esclarezcan estos acontecimientos que, como muy bien lo dijo ayer el señor senador, son los que han traído est tremenda situación económica porque atraviesa la República, y que hace que el Ministro tenga que ir a buscar dólares, que otros anden desesperados, que no se pague el aguinaldo a los funcionarios, porque faltan 600 millones de pesos. Debe tenerse presente que en dos pequeñas cosas, entre el Banco Transatlántico y CUOPAR, se han llevado 600 o 700 millones de pesos. Esto ha hundido a la República y el Parlamento debe tomar cartas en el asunto.

Espero, pues, que se convoque nuevamente a esta Comisión, de la cual he resuelto no renunciar, después de haber pensado mucho sobre el punto.

Es lo que tenía que aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión tiene personalidad a los efectos de reunirse por citación que haga su Presidente, de manera que estaría fuera de la órbita del Senado señalarle cómo ha de conducirse, a los fines del cumplimiento de su misión, siempre que el asunto sea declarado grave y urgente por el Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Me parece que debemos interpretar la renuncia del señor senador López Toledo, como la renuncia a ir a un entierro. Nadie puede obligar a otro a que concurra a un entierro, si no quiere ir. Esta Comisión es un entierro de primera que se ha dado a este sonado problema de los bancos, en el que me alegro de convenir con el señor senador Bruno, aunque no sé cuántas veces convendremos en el mismo tema del escándalo bancario, detrás del cual está el protagonista principal de la crisis que vive el país.

Me parece que el señor senador Bruno se afilia a esta tesis, y no a la que anda en boca de algunos señores consejeros ... ndalosos, que dicen que la culpa la tiene el poder sindical, las subversiones y los dirigentes sindicales que se cobijan en la Embajada soviética, y todas esas paparruchas de gente reaccionaria y de caletre torcido.

Me alegro de compartir el criterio del señor senador Bruno, en este caso, que dice que la causa fundamental de lo que le está pasando al país está en estos intereses, en estos pulpos monopolistas que le chupan la vida a la ciudad y al campo.

Pero el señor senador Bruno, que es un hombre de Gobierno, tiene porqué saber y dijo de pasada "de estas per-

sonas que se dice que están presas" y, entonces, yo pediría al señor Presidente que me indicara cuál sería la vía que un senador tiene que seguir para saber si efectivamente esta frase que ha dicho el señor senador Bruno, tiene algún dejo de realidad, porque yo tengo datos de que algunos de estos señores disfrutan de un privilegio realmente irritante en las cárceles.

SEÑOR BRUNO. — También yo los tengo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Este problema, me parece que no podemos dejarlo pasar así, señor Presidente.

A un joven que pega murales en la noche, arriesgando su libertad, diciendo: "Abajo las Medidas Prontas de Seguridad, que son inconstitucionales", se le lleva preso y se le rompe el alma, como se dice vulgarmente.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Y, señor Presidente, a estos señores que han robado medio país se les permite, según dicen, que vivan en apartamentos lujosos en San José y Yi o en Punta Carreta; tienen cuatro o cinco trajes para cambiarse dentro de la cárcel, teléfono y una telefonista a su disposición para que se lo atienda, dirigiendo sus negocios sucios desde la cárcel, bajo la anuencia de la Dirección del Establecimiento.

Señor Presidente: ¿me quisiera indicar cuál es la vía para que el Senado de la República sepa si es cierto que sucede esto en este país, que a los ladrones convictos y confesos, que han robado al pequeño ganadero, al pequeño comerciante, al país y a los consumidores, se les dé toda clase de prebendas en la cárcel, en tanto que al pobre huelguista que pide pan, se le rompe los huesos, como lo saben ciertos señores senadores que fueron Ministros? ¿Qué Organismo hay que mover desde el Senado de la República para saber si es cierto que violando todo lo que dice la legislación penal, se le está dando una vida holgada y fastuosa a estos verdaderos asaltantes que están presos en nuestro país?

Pido, señor Presidente, que se me informe cuál es lo vía, si hay que hacer un pedido de informes, de interpelación, o qué es lo que hay que hacer o a quien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los medios son los que están en la Constitución.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me podría informar el señor Presidente, que es un experto en Constitución?

SEÑOR PRESIDENTE. — No soy el asesor del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor Presidente no es el asesor del Senado; pero cuando le sienta bien a la oposición que él quiere sostener, se ofrece obsequiosamente, diría yo, para asesorar al Senado sobre todas las cosas jurídicas habidas y por haber. En este caso, quizá porque el pedido lo hago yo, no desea hacerlo. Entonces, voy a tratar de consultar la Constitución yo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa función, un tanto policial, no incumbe a la Mesa.

Si alguna vez la Mesa ha intervenido con un propósito de información o esclarecimiento, interprételo como una colaboración, en el deseo de cumplir las tareas de su oficio de la manera más eficaz.

Ahora, en este caso, que se indique por parte de la Mesa, al Senado, de qué medios hay que valerse para hacer efectivas las potestades del Cuerpo frente a otras instituciones, no es tarea de la Mesa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Y, ¿de quién es, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permito observar, con los respetos debidos al señor senador, que todo nació con motivo de una manifestación que hizo el señor senador López Toledo, de que renunciaba a una Comisión; de modo que la cuestión en trámite, no es la que plantea el señor senador.

Hay varios señores senadores que han solicitado la palabra, que, por razones de cortesía, se concedió a otros que no estaban inscriptos. Me temo estar fuera del orden, habiendo tres señores senadores inscriptos para hablar en la hora previa. Por consiguiente, me veo en el trance de dar la palabra al señor senador González Conzi.

Tiene la palabra el señor senador

6

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: el 26 del mes pasado la Cámara de Representantes votó el siguiente proyecto de ley: "Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder al practicante don Matías Urbin, con fecha 1.o de febrero de 1919, el grado de capitán practicante de Sanidad Militar en situación de retiro. El otorgamiento del presente estado militar, no devengará retroactividad. Comuníquese, etc.".

En la misma noche en que se votó esto en la Cámara de Representantes, fue pasado al Senado. Posiblemente, debido a una confusión llegó la versión, a familiares de este viejo servidor de la Sanidad Militar, que tiene más de 90 años de edad, que había sido sancionado el proyecto votado inicialmente —como hemos dicho— por la otra Cámara, lo que no fue así.

Por tanto, señor Presidente, pediría que este asunto se incluya en la orden del día.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: a propósito de la pensión vitalicia al Escritor Montiel Ballesteros, que quedó por el camino, entre la Cámara de Diputados y el Senado en la noche de la aprobación de la Rendición de Cuentas, fui informado de que existe una resolución del Senado, —creo que del año 1954— fundada en una opinión aceptada unánimemente por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con la de Constitución, del Dr. Bayley, senador en aquel entonces, de acuerdo a la cual sería posible que estos dos asuntos pudieran ser votador por este Cuerpo.

Tuve a la vista los antecedentes y la impresión que tengo, es que estos casos no están comprendidos en las excepciones que establecía el doctor Bayley; pero, como naturalmente el que habla no es un experto en esta materia, sería conveniente que la Secretaría adjuntara al informe estos antecedentes existentes en el Senado del año 1954, a los fectos de que los examinara la Comisión de Constitución y Legislación.

Repito, señor Presidente, que, desgraciadamente, tengo la impresión de que ninguno de los casos mencionados están comprendidos en las excepciones que establecía el doctor Bayley, ya que el mismo se refería a que el artículo pertinente de la Constitución había que interpretarlo literalmente, es decir, que las prohibiciones son aquellas que, expresamente, se determinan en la disposición constitucional. Por jemplo, expresaba el Dr. Bayley, que era posible votar, después del término establecido por la Constitución, es decir, en el año anterior a las elecciones, proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con anterioridad, que se refirieran a pensiones graciables y que la prohibición jugabá, expresamente, para todos aquellos que significaran aumentos de asignacionó, vale decir, pensiones acumulables a las ya percibidas, o como en este caso, del señor Urbin, que un pase de grado determina un aumento de su asignación.

De cualquier manera, señor Presidente, y en el interés de que este asunto tuviera una resolución favorable, me permito hacer estas referencias, con el fin de que, como ya expresé antes se adjunten los antecedentes mencionados, pasando a la Comisión de Constitución y Legislación, a los efectos pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Serían las dos pensiones citadas, la mencionada por el señor senador González Conzi y la que acaba de expresar el señor senador Lepro, referente al señor Montiel Ballesteros, según he entendido.

8

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: he solicitado, —y la tengo a la vista—, la opinión del ex senador Bayley, que está incorporada al Diario de Sesiones del Senado, de fecha 3 de agosto de 1954.

Puedo informar, señor Presidente, que dicha opinión, —que fue compartida unánimemente por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado—, no sirve para el fundamento que ha realizado el señor senador Lepro.

En síntesis, sostiene el Dr. Bayley en ese documento intrpretativo, —repito, que el artículo 230 de la Constitución, que fue apoyado por toda la Comisión de Consitución y Legislación—, es de estricta interpretación. El Senado adoptó, luego, el criterio de la Comisin.

Voy a leer, en primer término, el artículo 230 de la Constitución, para que haya una mayor comprensión: "El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales, no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni oprobar aumentos, en las partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157". Estos artículos, se relacionan a las dietas de los legisladores y de los miembros del Consejo.

El Dr. Bayley, dice: "En mi opinión, el artículo 230 de la Constitución vigente, —que es el que acabo de leer—, por imponer prohibiciones a poderes públicos, como lo hace también el artículo 229, son textos de interpretación absolutamente restrictiva". En el curso de su opinión, cita las prohibiciones que aparecen absolutamente claras en el artículo que he leído. Dice: "Primero. No puede aprobar presupuestos; segundo, no puede crear cargos; tercero, no puede determinar aumentos de sueldos; cuarto, no puede determinar aumentos de pasividad; quinto, no puede aprobar aumentos de partidas de jornales; sexto, no puede aprobar aumentos en las partidas de contratación".

Sin embargo, entiende e insiste —yo comparto su opinión— que debiendo ser de interpretación estricta de este artículo, todos aquellos casos que estén fuera de dichas prohibiciones, no caen dentro del artículo 230.

En el caso de este viejo servidor del Estado —don Matías Urbin—, realmente puede afirmarse que se está fuera de las prohibiciones constitucionales.

De todas maneras y, si hubiera objeciones de parte del Senado, este asunto debería pasar, a mi juicio, a la Comisión de Constitución y Legislación a los efectos de que produzca un informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, habría que declarar grave y urgente...

9

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre este mismo tema?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — En la tarde de ese fatídico día 26, recuerdo que insistí, varias veces, sobre dos pensiones que andaban deambulando y no terminaban de llegar al Senado y que se referían al doctor Guillermo J. Bozzo y al señor César Alvarez Aguiar.

No es del caso insistir con los argumentos que se han hecho de pensiones que podrían otorgarse dentro de las prohibiciones del último año anterior a las elecciones, porque ellas tenían mensaje muy anterior, a la fecha del vencimiento para votar pensiones. Quiere decir, que el Poder Ejecutivo tenía el propósito de otorgar esas pensiones. Además, en el Parlamento, también existía el propósito de acceder a ella. Una votación que no pudo realizarse en su totalidad, en la primera fase de estas dos pensiones, hizo que ellas quedaran detenidas en la Cámara de Diputados y no pasaran, como era lógico, en el momento oportuno, al Senado.

Recién cuando el señor Presidente se había levantado y se dirigía al ambulatorio, el señor Paravís se me apersonó entregándome las dos pensiones, que recién llegaban al Cuerpo. Con un criterio estricto, ya no se podían votar en ese momento las dos pensiones que, sin embargo, estaban en el ánimo de todos aprobarlas.

No quiero cansar al Senado abundando sobre el particular; pero, como se trata de situaciones, a mi juicio, semejantes a las planteadas, como en el caso del coronel Urbin, y, particularmente, por reflejar una gran reparación la del Dr. Bozzo, un profesional hoy ciego y retirado del ejercicio de su profesión, o como en el caso de la del señor Alvarez Aguiar, con una pequeña pensión, ya sin posibilidades de otras entradas para hacer frente a la vida y, como el señor Presidente hablaba de que pasaran a la Comisión de Constitución los dos casos que se habían señalado, pediría, si no hay inconveniente, que se incluyeran estos otros dos, tan excepcionales y que tanto dolor nos ha causado ver esas pensiones detenidas, casi en el umbral de su aprobación, por causas fortuitas que, realmente, no tienen un valor definitivo.

Por eso, si hubiera alguna posibilidad de que estuvieran comprendidos en la interpretación que se ha dado en otras ocasiones, pediría, señor Presidente, que se tuvieran muy en cuenta estos dos casos que he sumado a los que han mencionado los señores senadores González Conzi y Lepro.

10

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Lepro se refirió a un aumento de pensión graciable para el escritor Montiel Ballesteros.

SEÑOR LEPRO. — Era una pensión vitalicia a cambio de los derechos de autor, pero esa pensión vitalicia después se podría acumular a la que percibiera legalmente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Precisamente, en ese Informe del ex senador doctor Bayley que, repito por tercera vez, aprobó por unanimidad la Comisión de Constitución y Legislación, se dice entre otras cosas, las siguientes: "En primer término se planteó el problema de si el artículo 230 impedía al Poder Ejecutivo proponer, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, el otorgamiento de pensiones graciables. Contesté que no tenía ninguna duda sobre la pertinencia constitucional absoluta de tales iniciativas del Poder Ejecutivo, desde que ni el artículo 229 le prohibe proponerlas, ni el artículo 230 prohibe al Parlamento prestarles aprobación. En segundo término se planteó la situación relativa a pensiones graciables a otorgarse a personas que podrían acumularlas a una pensión legal prexistente o ya incorporada a su patrimonio. Contesté que dichas iniciativas quedaban alcanzadas por la prohibición de proponer aumentos de pasividades desde que, a título de pasividad se percibía ya la pensión legal prexistente y, al mismo título de pasividad habría de imputarse la pensión graciable propuesta."

Quiere decir que en este informe de la Comisión de Constitución y Legislación, luego de afirmarse que es de estricta interpretación su texto, en el caso referido por el señor senador Lepro respecto del escritor Montiel Ballesteros, entendió, precisamente, el miembro informante y por lo tanto la Comisión del Senado, que ese caso estaba comprendido en el artículo 230. Pero no lo está, señor Presidente, el proyecto votado por la Cámara de Diputados y no aprobado aún por este Cuerpo.

Por eso es que pedí que se incluyera en la orden del día y si hubiera oposición, que el asunto pasara a la Comisión de Constitución y Legislación.

11

Ahora, respecto de la orden del día, debo decir que yo fui nombrado para integrar la Comisión, encargado de estructurarla. No pude concurrir ese día, pero sé que no hubo inconvenientes en su seno en el sentido de atender pedidos de los distintos miembros que la integraban. De haber concurrido hubiera pedido que en la orden del día continuara figurando mi proposición del envío de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, a los efectos de la intervención de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. Pero como no pude asistir, no hice el petitorio a que he aludido. Lo hago ahora y le pido al Senado se sirva incluir en la orden del día mi proposición de enviar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, a los efectos de intervenir la referida Caja de Jubilaciones. No está el señor senador Lepro; no lo veo. Pero cuando hablo de esto, de la Caja, los calificativos tengo que frenarlos, porque es algo escandaloso lo que pasa allí. Aunque es conocido por todo el mundo que los directores, que no pueden intervenir en política, son los que más intervienen. Esto nadie lo ignora. Tanto es así, que un amigo de un director —si éste lo apoya—, aumenta su probabilidad electoral, si aspira a ocupar cargos legislativos. Esto lo digo, señor Presidente, sin ninguna preocupación de ser desmentido porque son hechos notorios.

También existen los "pronto despacho", señor Presidente. No se ponen sobre la mesa de ese colegiado que es el Directorio de la Caja, los distintos asuntos para que salga una jubilación en forma impersonal. En esa tesitura sería el Directorio el que debería resolver que por tales y cuales razones se otorga, con preferencia, tal jubilación. Entonces, el favorecido no tendría que agradecerle la jubilación a nadie, porque ella es el fruto de muchos años de trabajo. Pero ocurre otra cosa: los "pronto despacho" se dividen entre los directores de la Caja —cada uno tiene su cuota—, lo que provoca, a su favor, una serie de ventajas de orden electoral. Repito que esto lo conoce todo el mundo. Ahí están, en Montevideo, en los distintos barrios, con ese origen, los llamados clubes. Yo tengo otro concepto de los clubes batllistas. Los clubes de mi Partido son otra cosa. No los que aparecen ostentando en sus frentes letreros con los nombres de los directores de las Cajas y, la gente sabe que son los clubes del director fulano o zutano. Los clubes batllistas —los verdaderos—, no son de fulano o de zutano, sino de la soberanía partidaria de cada zona electoral, soberanía que concurre a formar su comité ejecutivo. Pero tales anomalías ocurren porque la Carta Orgánica de mi Partido está en desuso y nadie le hace caso y también el programa del Partido, como lo demuestra el hecho de que por ahí anden proyectos de reforma constitucional contrariando ese programa. No voy a seguir con esto, señor Presidente. Todo el mundo sabe lo que acontece en las Cajas y que existe allí un verdadero caos.

Por lo tanto, insisto en que se coloque en la orden del día, en el término que se quiera, el proyecto sobre minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para la intervención de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

Salió de la orden del día y más tarde volvió. Tanto es así que el señor senador Guadalupe empezó una exposición contrariando mi proposición. Fue excluído después de la orden del día, contrariándose toda la costumbre del Senado, y, luego incluído pero no para tratarlo. No puedo comprender que el Senado no se pronuncie sobre dicho asunto.

Si la mayoría entiende que las Cajas viven en el mejor de los mundos, que vote en contra, pero continuar aplazando la consideración del asunto, realmente me resulta incomprensible. Si fuera un desaire para mi persona lo toleraría, por cuanto partiendo de la mayoría del Senado yo podría entender que me lo merezco... Pero, lo cierto es que hay otros intereses en juego. Está en juego la moral pública y no me explico la insensibilidad del Senado.

Por estas consideraciones, señor Presidente, pido que vuelva a la orden del día mi proposición de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, a fin de que éste intervenga la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR FLORES. — ¿Por qué no se vota lo que se propone?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Porque la costumbre es no votar.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — En la misma situación de algunos señores que han citado los señores senadores hace algún momento, en relación a pensiones graciables, se encuentra un expediente que no pudo llegar a tiempo —pero que yo oí su enumeración— en los últimos días de noviembre. Me refiero a la pensión graciable para el señor Washington Escobar, digno de toda consideración por la inmensa obra que ha realizado organizando su famoso Museo del Indio.

(Apoyados).

—Hay que tener en cuenta que luego de haberle costado el trabajo de toda una vida; fue adquirido, por muy poco dinero, por el Estado y, actualmente, vive con una pensión misérrima.

Solicito, en consecuencia, que este asunto pase, también, a la Comisión de Constitución y Legislación o a la que corresponda para ser estudiado y, de ser posible, mejorar su situación.

Es lo que quería solicitar.

13

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Creo que el Senado tiene que concederle atención a los propósitos del señor senador González Conzi y, aunque colocado, naturalmente, en algunos aspectos de la cuestión, en posición totalmente diferente a la que él sostiene, considero que el asunto debe ser debatido, porque hay interés en no dejar en pie, por lo menos, algunas afirmaciones categóricas del señor senador que quizá no respondan a la realidad.

El Senado, con esa indiferencia demostrada hasta este momento para tratar el asunto, parecería rehuir la consideración pública de la cuestión.

De manera, que voy a apoyar la moción del señor senador González Conzi para que se incluya en la orden del día, para que reaparezca en ella, en el lugar que se considere conveniente. No creo que tengamos que posponer un asunto tan importante como el referente al río Uruguay, pero es importante, también, porque nosotros no podemos ser insensibles a los cargos de orden moral que el señor senador González Conzi ha hecho sobre los directores de las Cajas. Repito, que no me refiero a los directores de determinado Partido, sino a todos, en este caso.

En consecuencia, sería conveniente y quizás ilustrativo, que el Senado tuviera una versión, es decir, oyera las dos campanas. Por lo tanto, en ese sentido, hago moción para votar de inmediato la inclusión de ese asunto en la orden del día.

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR SEOANE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Yo también, señor Presidente, querría inclinarme a acompañar la moción del señor senador González Conzi por la gravedad e importancia que tiene el tema. Ya lo dijimos, cuando se trató la ley de pasividades, y creo que con un criterio algo equivalente al del señor senador Lepro.

Entiendo que el régimen jubilatorio actual, el sistema de previsión social nuestro, adolece de vicios y defectos que hay que corregir.

Si el propósito del señor senador González Conzi tiende a que el trabajo del Senado concluya en alguna modificación de este sistema, perfeccionándolo, limándole las asperezas, las aristas que son tan hirientes a nuestra sensibilidad, lo voy a acompañar, porque tengo que presumir que ésa es su intención. No puedo inferir un gratuito agravio de creer que es sólo un escándalo político, en virtud de la situación en que las Cajas se arrastran por razones de sistema, no por razón de componentes; además, lo sé preocupado en este tema.

Me inquieta algo. El señor senador Grauert me ha informado, en el día de ayer, que esta orden del día confeccionada por una Comisión Especial es inamovible. No sé si el señor senador Grauert ratifica esta posición.

SEÑOR FLORES. — Esto es como los funcionarios públicos: inamovibles, hasta que el Senado disponga lo contrario.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite?

Mis palabras no tuvieron el alcance que le da el señor senador Seoane.

Dije que nos habíamos reunido representantes de distintos partidos, haciéndonos recíprocas concesiones, incluyendo un número de asuntos en esta orden del día, quizás ya excesivamente extensa, porque en el receso, seguramente, no se alcanzará a tratar. Pero, era en el deseo de considerarlos graves y urgentes, a los efectos de que el Senado los tenga en cuenta. Este hará la selección que se crea más oportuna de acuerdo con el pedido de los señores senadores.

Nos parecía que para que los 7 u 8 primeros asuntos que figuran en la orden del día había un común acuerdo de todos los miembros de la Comisión a fin de tratarlos sin aceptar modificaciones, en cuanto a sus preferencias.

Con respecto a los demás asuntos era únicamente, la declaración de graves y urgentes, a fin de que el Senado pudiera tratarlos, frente a las preferencias que los señores senadores indicaran.

SEÑOR SEOANE. — Termino, señor Presidente.

Había entendido, y agradezco la aclaración al señor senador Grauert, que la orden del día en su contenido y en su ordenación, era un acuerdo firme e inamovible. La aclaración del señor senador Grauert, me restablece la tranquilidad de espíritu para acompañar la moción del señor senador González Conzi. Lo hago en esa intención de creer que es compartida por quienes la hemos apoyado; pero, también temo, de acuerdo a lo expresado por el señor senador Grauert, que cuatro sesiones, —ya casi excluida ésta— no nos van a dar tiempo para tratar todos los asuntos como quisiéramos. Pero, que quede como expresión de voluntad e interés en que este tema sea considerado por el Senado con ese propósito.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han solicitado la palabra los señores senadores Flores y Tejera, en ese orden.

Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Con mucho gusto, le cedo la palabra al señor senador Tejera.

14

SEÑOR TEJERA. — Es para referirme a este mismo asunto, señor Presidente, porque el planteamiento hecho por el señor senador Grauert me desazona un poco. Entendí que votábamos un conjunto de asuntos y que luego, dentro de ese conjunto, que era muy numeroso, podíamos pedir preferencias y el Senado aceptarlas o no, según fuera su criterio.

En este momento me entero por el señor senador Grauert, que hay acuerdo en la Comisión y se votó en el Senado, bajo ese entendido, de que los primeros 7 u 8 asuntos serían tratados en el orden en que aquí están, y no podrían introducirse modificaciones o alteraciones en el orden del día.

Yo lo voté porque me parecía que el primer asunto es de extremada importancia y debe ser considerado cuanto antes, —es el que se refiere al Tratado de Límites sobre el río Uruguay,— porque la Argentina ya ha cumplido; sus dos Cámaras lo han votado hace tiempo y nosotros estamos en verdadera mora.

Pero, creo que alguno de estos asuntos pueden ser pospuestos en homenaje a otros.

Pensaba, que una vez que se considerara el Tratado de Límites, se podría alterar la orden del día, proponiendo que el Senado pasara a sesión secreta a fin de tratar el asunto que figura como numeral 18, que son las venias a los efectos de considerar, dentro de ellas, en primer término, la del doctor Pedro Berro, como Embajador del Uruguay ante las Naciones Unidas.

De manera que, cuando voté esto no lo hice en el entendido de que los 7 u 8 primeros asuntos eran inamovibles.

SEÑOR GRAUERT. — Aclaré que fue un acuerdo de los miembros de la Comisión. En el informe que hicimos al Senado, que fue muy breve, cuando se votó la declarato-

ria de grave y urgente, para esta lista, no hicimos esta aclaración. Fue un acuerdo entre los miembros que intervinimos en dicha Comisión, de que los 7 u 8 primeros asuntos, los trataríamos sin aceptar alteraciones.

SEÑOR TEJERA. — Lamento que no se haya informado al Senado de ese acuerdo.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: estoy dispuesto a votar la moción del señor senador González Conzi, para que en la orden del día se incluya el propósito que lo anima, es decir, la moción mediante la cual se pasaría minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre el estado de las Cajas.

Pero, llamo la atención al Senado de que ya llevamos varios minutos sesionando y nada positivo hemos hecho y las naturales dificultades del receso harán improbable que la cantidad de asuntos que figuran en la orden del día puedan ser tratados en su totalidad.

Deseaba referirme a que, sin perjuicio de dar mi voto afirmativo a la moción del señor senador González Conzi, deberíamos reflexionar un instante sobre lo que acaba de manifestar en primer término de la exposición el señor senador Tejera. Me refiero al tratado de límites con la República Argentina en el río Uruguay. Considero que esto es muy urgente. No hablo tanto como Venancio Flores sino como Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

He recibido informes, datos, impresiones —la política, en definitiva es un arte de sondear situaciones— que me permitirían decir que hay gran malestar en la República Argentina respecto no al voto afirmativo o negativo al Tratado, —eso compete a la soberanía uruguaya—, sino al soslayamiento de este asunto.

El Gobierno anterior, que presidió, en primer término, nuestro Presidente, Doctor Echegoyen, logró un entendimiento, traducido en el Convenio de Límites en el río Uruguay, que dirime un viejo pleito entre nosotros y la República Argentina.

La República Argentina —por ambas Cámaras y en función del impulso del Poder Ejecutivo de entonces— le dió un trámite acelerado a este asunto, como una manifestación de voluntad real tendiente a lograr la delimitación de nuestra soberanía en el río Uruguay.

Queda pendiente, naturalmente, señor Presidente, el grave y secular problema del Río de la Plata; pero, en éste, no son solamente los uruguayos y los argentinos los que tienen que ver, sino que actúan otros factores.

Me importa, sin embargo, que dejemos, de una vez por todas, confirmado el criterio que impone el Tratado respecto al Río Uruguay; no creo que este convenio sea perfecto pero es, por lo menos, posible y realizable.

Parecería del siglo pasado que se supusiera que conflictos de límites pudieran provocar fricciones entre los países; sin embargo, ciertos episodios recientes en nuestra América —y no hablo, ya, de Ecuador y Perú, sino, simplemente, de Argentino y Chile, por no ir a otras regiones— indican la conveniecia de estos acuerdos clarificadores. No hacemos esta formulación, lógicamente, como una especie de reserva hacia la República Argentina, sino como una expresión de afirmación de voluntad para que podamos tener una Carta definitiva sobre nuestros derechos en una materia tan delicada.

En estos momentos, hay en América Latina, un conflicto de deplorable entre Paraguay y Argentina por la navegabilidad de los ríos; hay, también, otro, —que significa puntos de vista controvertidos— entre Brasil y Paraguay.

Yo llamo la atención al Senado —cuya Comisión respectiva, que presido, ha sido diligente, porque no bien el proyecto vino de la Cámara de Representantes lo estudió, lo aprobó y aconsejó su ratificación— sobre la necesidad de no alterar la orden del día, por lo menos en el aspecto que señalamos.

(Apoyados).

—No creo que debiéramos levantar esta sesión sin aprobar este Tratado de Límites con la República Argentina.

SEÑORA ROBALLO. — De acuerdo.

SEÑOR FLORES. — No surge nuestra actitud de ningún temor respecto a que este problema pueda ser causa de diferencias entre la República Argentina y nosotros: no, señor Presidente: lo que tenemos es una especie de preocupación natural por la adecuada solución de estos temas, preocupación que debe ser llevada al máximo —y estoy seguro que todos los señores senadores la tienen— cuando se ocupa el cargo de Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Cuerpo, que, naturalmente, no me ha correspondido por méritos personales sino por imperio de diferentes circunstancias.

Debemos considerar, pues, la necesidad de apresurar este trámite. Si en estos días del presente receso aprobamos este Tratado —con relación al cual hay un informe escrito exhaustivo: por lo demás, el señor senador Grauert ha asumido la responsabilidad de informar verbalmente y, al respecto, podría, en todo caso, incorporarse su exposición a la versión taquigráfica, si el Cuerpo resolviera la consideración del tema de inmediato— haríamos una buena obra de fraternidad americana y, además, serviríamos al país.

Hay algunos aspectos —el señor senador Haedo los destacó oportunamente— que merecen ciertas reservas u observaciones. Esto, señor Presidente, queda para el porvenir.

Tenemos la certeza de que, de ninguna manera, estamos ante una obra perfecta en este orden de cosas; pero estamos ante algo que establece —y esto es muy importante— un camino de dilucidación pacífica de nuestras controversias en relación con el Río Uruguay: las posibles fricciones que pudieran surgir estarán sometidas a tribunales internacionales.

Todo esto, señor Presidente, me lleva a insistir —y pido excusas a la Mesa y al Senado por haberme extendido más de lo que pensaba sobre la necesidad de que (sin perjuicio de votar, como lo voy a hacer, la moción del señor senador González Conzi, en el sentido de incorporar a la orden del día lo señalado en su moción) entremos, de inmediato, al tratamiento del asunto referente al convenio de límites con la República Argentina en relación con el Río Uruguay.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — Me parece bien.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se encuentra en la situación de ordenar un poco los distintos planteamientos.

Primitivamente, hizo uso de la palabra el señor senador González Conzi refiriéndose...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dos mociones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ....a uno asunto concreto del cual dió las características correspondientes. Luego se sumó una solicitud del señor senador Lepro, agregándose, posteriormente, la iniciativa del señor senador Mora Otero. Más tarde, se ubica el planteamiento del señor senador Bruno.

Creo no haber olvidado ninguna de las pensiones de que se habló y que en la intención de los mocionantes, tendrían que ser incluídas en la orden del día.

Todos esos asuntos se pasarían, previamente, a la Comisión de Constitución y Legislación...

(Apoyados).

—...para examinar algunos aspectos que se habían rozado en la deliberación.

Parece que lo primero que hubiera que votar fuera este asunto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado este primer tema.

Se requiere votar la gravedad y urgencia del asunto para que pueda pasar a la Comisión y, luego, a la orden del día.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — A título, simplemente de consulta: lo que votaríamos ¿sería el pase a la Comisión, sin perjuicio de su incorporación a la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente.

SEÑOR TROCCOLI. — Vale decir, entonces, que el tratamiento del asunto sería posterior al pronunciamiento de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la deliberación, se había producido cierto estado de vacilación en cuanto a la interpretación que pudiera hacerse en uno u otro sentido posible, y alguien señaló la conveniencia de que la Comisión de Constitución y Legislación conociera en ese asunto.

SEÑOR TROCCOLI. — Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta sería una primera etapa; después de la estación correspondiente en la Comisión, el asunto volvería con el informe del caso al Senado, y podría incorporarse a la orden del día, porque habríamos hecho ya la declaración de gravedad y urgencia.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente en votar, señor Presidente.

Sin embargo, quiero hacer notar que había hablado con algunos colegas en cuanto a lo que es tradicional en esta

época, en relación con las dificultades para lograr el quórum requerido para sesionar; es sabido que en estos días del año se produce un verdadero éxodo que ocasiona tales problemas. Puede ser que podamos sesionar el martes próximo, pero después de este día va a ser muy difícil.

Por ello, señor Presidente, se me ocurre que podríamos ir aligerando un poco la orden del día, tratando algunos de los asuntos que lo integran y que no van a dar lugar a mayor discusión. Tal podría ser la actitud a seguir en relación con el asunto que se había planteado vinculado con el practicante Matías Urbin, que tiene mensaje del Poder Ejecutivo y que fue informado y votado en la Cámara de Representantes.

Si no hubiera mayores inconveniente —incluso le facilitaríamos la tarea a la Comisión de Constitución y Legislación— pediría que se declarara grave y urgente la consideración de este tema y se tratara sobre tablas; si nadie se opone, naturalmente. No va a haber complicaciones en cuanto a la votación y, por otra parte, es una iniciativa de estricta justicia.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? No discutimos, desde luego, la justicia de la iniciativa señalada, y, desde ya, señalamos que cuando se plantee ese asunto lo vamos a acompañar con nuestro voto. Pero, señor Presidente, en el momento de designar una Comisión Especial en el Senado para estructurar la orden del día —con representación de todos los sectores— era valor entendido (y, además del señor senador Grauert apuntó tal criterio, también, la Mesa), el ánimo de no modificar la orden del día, para tratar de aprovechar al máximo y en un clima de orden las sesiones que al Senado le restan en el presente año. Se procuraba, con ello, evitar distorsiones en el trabajo de la Comisión Especial designada, que siempre tienen lugar cuando se hacen planteamientos relativos a modificaciones o alteraciones de la orden del día, que llevan la mitad del tiempo en deliberaciones. Si tal cosa ocurre no habremos adelantado mucho y tenemos, entonces, la inquietud, de que la solicitud de prioridad de determinados asuntos no sea conveniente.

En consecuencia —repito que con relación al asunto promovido por el señor senador Haedo no tengo inconveniente ninguno en votarlo; mi planteamiento no se refiere a ese tema, solamente, sino a todas las modificaciones o alteraciones de la orden del día que se propongan— es necesario que la Comisión encargada del trabajo referido (integrada, repito, con representantes de todos los sectores) realice su labor sin interferencias que puedan perjudicarla, a fin de alcanzar un mayor aprovechamiento en la tarea de este Cuerpo. Esto va, señor Presidente, naturalmente, sin que signifique la eliminación de la posibilidad de la incorporación de otros nuevos asuntos que vengan a continuación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En la versión taquigráfica de la última sesión figuran palabras del señor senador Grauert solicitando que se vote el informe de la Comisión Especial relativo a la orden del día.

Entonces le interrumpí para decir: votar no; habrá que discutirlo en primer término, porque pueden incorporarse otros asuntos: a lo que asintió el señor senador, diciendo: ¡Cómo no!, se votan éstos pero pueden incorporarse otros asuntos.

Esto es exacto, es un hecho. Yo, en consecuencia, no insistí, porque parecía haber un asentimiento de parte de la Comisión, en el sentido de que podrían incorporarse otros asuntos. Es por eso que yo solicité la incorporación de éste.

SEÑOR FLORES. — Vamos a votar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se vote, señor Presidente. Vamos a pasar toda la tarde y no se habrá aprobado este punto y, entonces sí, la situación del Uruguay...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Siempre, señor Presidente, estoy dispuesto a cumplir las órdenes que pueda darnos el señor senador Rodríguez Larreta; pero, en este caso, me va a permitir, señor senador, que agregue dos palabras más.

El caso del practicante Urbin, como lo acaba de decir el señor senador Haedo, se diferencia de todos los demás.

(Apoyados).

Léase el informe del señor ex-senador Bayley, aprobado por unanimidad en la Comisión, y se verá que este caso no está comprendido en las prohibiciones del artículo 230 de la Constitución. Eso es claro.

Es por eso que solicité que ese asunto se incorporara a la orden del día, y en caso de que hubiera oposición, recién entonces que se enviara a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces la presentación sería distinta.

SEÑOR HAEDO. — Adhiero a la proposición del señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Fue mía inicialmente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces no se tratará el proyecto sobre el Tratado de Límites sobre el Río Uruguay, tal como vienen las cosas. Cada uno trae su proyectito y el asunto importante va quedando de lado, a pesar de que es algo fundamental.

SEÑOR FLORES. — Lo vamos a tratar, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, lo vamos a ver, señor senador. Ya veo que cada uno tiene su proyectito.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo vamos a sacar, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Está sancionado por el gobierno de la Argentina, y nosotros aquí estamos papando moscas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Vamos a votar esto y pasamos a la orden del día en seguida.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no tiene una convicción absoluta acerca de si todos los casos son iguales. Esa es su situación; y si hablaba de pasarlo a la Comisión, es porque interpretaba que esa solución, sin perjudicar a nadie, podía asegurar la mejor resolución del tema.

Pasaría entonces a la Comisión de Constitución y Legislación, y regresaría al Senado, donde se diría la situación en que se encuentran los diversos casos y aconsejaría...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se trata de una interrupción coadyuvante.

Quiere decir que el distingo lo haría la Comisión en su informe. Entonces estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tal como lo entendió la Mesa, dado que había algunos matices diferenciales entre los casos presentados, parecía que lo razonable no era precipitarse a resolverlos en la deliberación inmediata, y era prudente que la Comisión, teniendo presente el informe que tuvo la amabilidad de leer el señor senador González Conzi, etc., informara.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ese informe está en la sesión del 3 de agosto de 1954.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se había permitido proponer, como primer tiempo, el pase a Comisión, porque, sin estorbar ningún asunto, permitía la certeza de la solución, en cuanto al a procedencia de cada uno de los temas. Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Vamos a votar.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Dos palabras simplemente, señor Presidente.

La Comisión de Constitución y Legislación se ha impuesto de la solicitud formulada por los señores senadores en Sala y actuando con la agilidad que corresponde, dados los pocos días que nos quedan para la terminación del año y de las sesiones que hemos votado, el lunes próximo se reunirá, a los efectos de tratar los asuntos a que han hecho referencia los señores senadores González Conzi y Lepro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y los señores senadores Bruno y Mora Otero. O sea todos los que han sido rozados en esta deliberación.

Entonces, se va a votar, primero, si se declaran graves y urgentes los asuntos, a los efectos del trámite.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Siguiendo el orden en que están colocados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una declaración de gravedad y urgencia, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Primero está el Tratado de Límites sobre el Río Uruguay. Sigue en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Viene en seguida, señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 20 en 21. — Afirmativa.)

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces pasa a Comisión.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — El lunes lo tratamos.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Había hecho uso de la palabra el señor senador González Conzi, respecto del asunto relativo a las Cajas de Jubilaciones y la minuta o comuni-

ción por él propuesta. Solicitaba que se incluyera en la orden del día; para eso es preciso votar la declaración de gravedad y urgencia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Esto no altera la orden del día?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — No altera la orden del día, señor senador. Es, simplemente, una moción lateral.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa).

Ahora hay una moción del señor senador Tejera que se refiere a la orden del día, en cuanto tiene que ver con el pase a sesión secreta para tratar...

SEÑOR TEJERA. — No, señor Presidente, ¿me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TEJERA. — Lo que expresé fue que era mi propósito, una vez aprobado el Tratado de Límites sobre el Río Uruguay, hacer esa proposición; pero no antes.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió que la moción salvaba todas las dificultades. Si se votaba para después, daba lo mismo. Pero, respetuosa de lo dispuesto por el Senado, se entraría, en primer término, a considerar el tratado de Límites.

No sé si el señor senador López Toledo, que había pedido la palabra en la hora previa, para expresar una renuncia, insiste en hablar sobre algún otro tema, ya que está inscripto entre los oradores.

Tiene la palabra el señor senador.

18

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: deseo rendir un breve homenaje a la doctora Isabel Pinto de Vidal, que acaba de cumplir 80 años. Pero como me sumo a la preocupación de todos los señores senadores. por tratar este tema, que calibró de la misma manera que el señor senador Flores, voy a pedir autorización para decir estas pocas palabras que me he propuesto, en la próxima sesión del Cuerpo, con el objeto de que se pueda entrar de inmediato a tratar el asunto que figura en primer término de la orden del día.

Solicito, pues, autorización para pronunciar unas breves palabras de homenaje a la doctora Isabel Pinto de Vidal, en la próxima sesión que celebre el Cuerpo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará.

Los señores Senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 18 en 22. — Afirmativa).

19

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Vamos a votar. Si no lo hacemos ahora, no lo vamos a aprobar en todo el año.

SEÑOR SEOANE. — Sí, señor senador.

Voy a pedir que se traspase mi solicitud de hacer uso de la palabra, para la sesión del próximo martes, a los efectos de no interferir con la consideración del Tratado de Límites del Río Uruguay.

Quería salvar una pequeña omisión ocurrida en la última sesión. Pedí la inclusión, en el Boletín Informativo, de los repartidos 588 y 590, lo que debía ser votado. En aquella oportunidad no se hizo así, habiéndose levantado la sesión. Como había acuerdo en tal sentido, solicitaría que se votara ahora, a los efectos de que dichos textos se incluyan en la versión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar lo propuesto por el señor senador Seoane.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 19. — Afirmativa).

(El texto de las acta N.os 588 y 590 de la Comisión de Fomento, referentes a las Rutas 5 y 26 cuya inclusión se resolvió, se incluye en la sesión N.o 87 de 21 de diciembre de 1965).

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Límites en el Río Uruguay. suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

(Antecedentes:)

(Carp. 1389 de 1965).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

"Montevideo, 25 de abril de 1961.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General y en virtud de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20 de la Constitución de la República, someter el mensaje y proyecto de ley adjunto, solicitando la aprobación del Tratado de Límites en el Río Uruguay entre nuestro país y la República Argentina, suscrito en Montevideo, el 7 de abril de 1961.

El texto que se somete a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo es el resultado de prolongados estudios de hechos, principios y circunstancias; de doctrinas de Derecho y de realidades en forma que, conciliando los intereses de los dos Estados Contratados, permite dar solución a un problema de tal trascendental importancia cual es la integración del territorio nacional y cuya indefinición se ha mantenido durante 130 años.

En tan dilatado período de tiempo, la falta de precisión en los límites de la particular soberanía de cada Estado ha determinado muchos rozamientos que han conturbado la buena amistad que debe procurarse entre países vecinos y tan estrechamente vinculados como la Argentina y el Uruguay. No es posible asegurar que situaciones de tal naturaleza no puedan reiterarse. Por eso este Tratado tiene la alta virtud de propender, sin mengua para los intereses y derechos de cada Parte Contratante, a la afirmación de las buenas relaciones mediante la eliminación de causas potenciales de fricción, de consecuencias siempre imprevisibles.

A efecto que ese Alto Cuerpo pueda aplicar mejor su ponderado criterio al análisis del instrumento internacional sometido a su aprobación y a su pronunciamiento, nos permitimos ofrecer algunos antecedentes y detalles relacionados con la cuestión en sí y la génesis y desarrollo del adjunto proyecto.

La situación a la fecha

Como es sabido, el esfuerzo más serio habido hasta el presente para acordar un límite sobre el Río Uruguay está representado por el Proyecto de Tratado suscrito el 28 de setiembre de 1916 entre los Gobiernos de Argentina y Uruguay y que nunca fue retificado por ninguno de los dos países. El elemento particional utilizado fue lo que se llamó "thalweg" y que se hacía coincidir con el canal principal de navegación.

Posteriormente a tal intento, algunos actos fijaron su atención sobre tema tan fundamental:

1º) Declaración del 27 de febrero de 1948 formulada por los Presidentes Batlle Berres-Perón en los siguientes términos: "Declaran asimismo haber acordado las soluciones que a continuación se enuncian, en los siguientes problemas: 1.o) Río Uruguay (límites: a) Designar comisiones de estudios sobre el Río Uruguay (zona limítrofe) para trabajar en conjunto; b) Aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande, acelerar el proceso de estudio y construcción".

2º) Acta de Montevideo del 12 de noviembre de 1957 declarando el acuerdo de los Gobiernos de Uruguay y Argentina sobre complementación del relevamiento hidrográfico del Río común, el cual serviría de base para la solución definitiva del problema particional.

3º) Declaración de Buenos Aires del 7 de agosto de 1958 estableciendo que los Gobiernos interesados "abrigan el firme propósito de resolver pronta y definitivamente por medio de los instrumentos ya previstos o concertados, como así de los que las circunstancias aconsejaran, el deslinde de sus respectivas soberanías en el Río Uruguay, de manera honorable, justa y práctica procurando para este caso que las zonas fluviales y las tierras insulares que finalmente se reconozcan bajo soberanía de cada Estado ribereño se adecúen de conformidad con sus respectivos intereses, a una solución razonable y equitativa".

La Comisión Mixta acordada por el Acta de 12 de noviembre de 1957 realizó algunas reuniones de carácter técnico.

Tal la situación al 5 de julio de 1960.

Las negociaciones definitivas

En esta fecha, el Consejo Nacional de Gobierno, en sesión reservada aprobó una propuesta de la Cancillería creando una Comisión destinada a buscar una fórmula capaz de dar solución al problema secular, con virtual capacidad de crear dificultades internacionales. Debe recordarse, al efecto el "incidente de la Isla García", producido en diciembre de 1937, protagonizado por una nave militar uruguaya que condujo un destacamento a la Isla García al efecto de colocar una escala de mareas. El hecho produjo un ruidoso incidente diplomático explotado por la prensa en forma desagradable para los dos pueblos platenses.

Sucesos como éstos, de imprevisibles consecuencias, pueden reiterarse en cualquier momento, mientras no se haya acordado un deslinde de soberanías.

Sobre la base de informe de la Comisión, aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno, se iniciaron las negociaciones con la Comisión argentina, celebrándose reuniones en Montevideo los días 2, 3 y 25 de febrero del año en curso; en Buenos Aires los días 16 y 17 del mismo mes, además de varias entrevistas parciales entre miembros de ambas Comisiones, destinadas a esclarecer puntos específicos.

Fruto de esas negociaciones, que fueron intensas es el Tratado que se adjunta y que da satisfacción al criterio del Acta del 7 de agosto de 1958: dar al problema divisorio del Río una resolución "honorable, justa y práctica", procurando" que las zonas fluviales y las tierras insulares", se adecuasen a una decisión" razonable y equitativa". Que además debía ser práctica, ya que una frontera debe propender a la eliminación de problemas de caracterización y a la prevención de conflictos por la claridad de su Trazado.

Análisis del tratado

Propósitos fundamentales de la posición uruguaya eran: el reconocimiento de la igualdad de derechos sobre el Río como corresponde a la igualdad de las soberanías de las dos Partes Contratantes; el establecimiento del principio de la línea media allí, donde lo permitieran la fisonomía del Río y los intereses de ambos Estados; la recuperación de un conjunto de islas que una mala interpretación del no ratificado Tratado del 28 de setiembre de 1916, había dejado en uso de la nación argentina, con apariencia de dominio soberano; y como propósitos accesorios, eliminar varios equívocos del no ratificado Tratado antes aludido, combinar un estatuto para el uso del Río que mantenga la defensa de los legítimos intereses uruguayos que podrían verse perjudicados por la ausencia del país sobre un curso de agua que obras como las de la construcción de la hidrousina del Ayuí y de un canal lateral de navegación valorizarán política y económicamente; depurar el inventario del territorio isleño, etc.

Es posible establecer ya la afirmación que esos propósitos sustanciales y accesorios fueron obtenidos en una negociación donde naturalmente cada Parte Contratante tiene algo que ceder.

El principio de la igualdad de derechos de las dos naciones se halla establecido en el segundo parágrafo del preámbulo del Tratado, estableciéndose que elementos físicos incontrolables impiden establecer una división en la cual se compensen exactamente, como en un balance comercial, los espejos de agua y las superficies de las tierras emergentes.

El principio de la línea media para un tramo del Río donde fuese posible por la ausencia de islas o su escaso número, se establece en el artículo 1.o admitiendo para la misma las necesarias inflexiones a fin de contemplar títulos históricos sobre algunas islas.

El tramo donde se contempla este principio es el que se extiende desde una línea normal próxima con la punta SW, de la isla denominada "Brasilera" hasta el perfil de emplazamiento de la futura represa hidráulica.

Se tiene en cuenta que la elevación del nivel del Río como consecuencia de ese embalse transformará la fisonomía de este tramo del Río de 164 kilómetros: la mayor parte o la totalidad de las islas en él situadas desaparecerán total o parcialmente, en forma absoluta o temporaria y las aguas dejarán el álveo para extenderse sobre tierras uruguayas y argentinas. Contra esa mutación variable previene el artículo 3.o dando permanencia al Acuerdo firmado.

Del perfil de Ayuí hacia el Sur, la superficie del Río se altera por la presencia de 101 islas e isletas que la dividen en varios canales: uno principal, desde el punto de vista de la navegación, y varios accesorios.

El trazado de la línea, media, dividiendo algunas de las islas en dos o tres porciones de cambiante soberanía no sólo multiplicaría posibilidades de conflictos haciendo perder a la frontera su calidad de zona de contacto pacífico de dos Estados, sino que haría engorroso el establecimiento de la línea fronteriza, obligando a la aportación de recursos considerables no sólo para su caracterización sino para el mantenimiento de los marcos y amojonamientos levantados.

Se optó entonces por hacer coincidir la línea divisoria con el eje del canal principal de navegación, que es el elemento vivo del Río, el que valoriza a un curso de agua navegable.

Tal hecho se halla consignado en el artículo 1.o, inciso B), I) del Tratado.

A la altura del kilómetro 133, en el lugar denominado Tres Bocas, se abren tres canales: el de las Filomenas, situado en la posición más oriental; el de Boca Chica, el más occidental, y el del Medio.

Entre éste y el primero, existe un grupo de islas sobre las cuales la República ejercía jurisdicción secular. Abundante y autorizada documentación prueba que nuestro Gobierno ejerció sobre casi todas ellas actos efectivos de soberanía.

Por el Tratado de 1916, ese grupo de islas se adjudicó a la soberanía argentina y si bien es verdad que el mismo careció de valor jurídico por su falta de ratificación, no es menos cierto que las autoridades argentinas consideraron desde entonces esas islas como de su pertenencia y realizaron actos de ocupación y de dominio.

Al negociarse el Tratado que ahora se eleva a consideración de la Asamblea General, fue preocupación del Gobierno obtener el retorno de esas islas a la soberanía uruguaya, a cuyo efecto propuso tomar como límite del río el eje del canal más occidental o sea el de Boca Chica.

La sustancial diferencia entre la propuesta uruguaya y la argentina que seguía manteniendo el criterio de 1916 o sea divisoria por el Canal de las Filomenas, se mantuvo incambiada hasta el 25 de febrero. En la sesión de las Comisiones celebrada ese día, los negociadores argentinos propusieron la transacción consignada en el texto del inciso b) II) del artículo 1.o por la cual el canal más oriental (Filomena) serviría del límite a las aguas y el del Medio al de las tierras.

El Gobierno aceptó este temperamento en base a un hecho fundamental, a uno accesorio y a una posibilidad, dignos de consideración.

1o. El hecho fundamental era la recuperación para el patrimonio nacional del 74,43 o/o del grupo de islas cuestionadas. En este número no debe mirarse tanto el valor del porcentaje señalando cuanto el hecho de ser las islas recuperadas de mayor área y por lo tanto las más capacitadas para su explotación.

2o. El hecho accesorio frente a la defensa de la soberanía nacional se resumía en la necesidad de una elevada inversión de recursos para efectuar el dragado y el balizamiento de cualquier otro canal, que, exceptuando el de las Filomenas, se tomase como límite.

3o. La posibilidad consistía en una cesación de las negociaciones. Ahora bien: cuando recién en 1916, o sea 86 años después de habernos constituído como país libre e independiente se ha firmado un Tratado que no se ratifica y 45 años después las partes interesadas no logran ponerse de acuerdo, lo más lógico es pensar que por muchos decenios el tema no volverá a tratarse.

Sin embargo, definir el territorio nacional; conocer hasta dónde llegan los derechos y deberes de una nación; eliminar posibilidades de fricción entre dos pueblos, tanto más cuanto esos pueblos son el uruguayo y el argentino unidos por tantos vínculos, no puede ser tarea que se posponga cuando las negociaciones ofrezcan valores suficientes, compatibles con la dignidad y los intereses nacionales.

La aceptación del sistema particional descripto, importaba mantener un grupo de islas en aguas de jurisdicción argentina. Era necesario asegurar entonces, no sólo el libre acceso a las mismas bajo cualquier circunstancia, sino garantizarle al isleño el libre uso de las aguas para fines domésticos, así como al Estado la posibilidad de que su justicia no sería burlada por un fácil amparo en una jurisdicción extranjera.

Tales extremos quedaron contemplados en el inciso b) del artículo 1o. y en el artículo 8o.

Por otra parte, este criterio de división jurisdiccional si bien es novedoso, no es original, ya que tiene un precedente en un acuerdo celebrado entre Canadá y los Estados Unidos de Norte América sobre el río Saint Croix el 11 de marzo de 1908.

En el último tramo del Río, en el que se extiende desde la confluencia sur de los canales de las Filomenas y del Medio hasta el paralelo geográfico de Punta Gorda, en que se ha convenido tradicionalmente que termina el Río Uruguay, se adoptó el mismo elemento vital del Río, el que le da sentido económico: el eje del canal principal.

Las ventajas que se derivan del Tratado, para nuestro país, pueden concretarse así:

1o. Satisface el deseo común de los dos grandes partidos políticos expresado en la declaración unánime del Senado, del 28 de diciembre de 1948, de que se defina el deslinde jurisdiccional del Río Uruguay, antes de que se realicen las obras de Salto Grande

2o. Admite la línea media —tradicional tesis uruguaya— en un extenso tramo del Río, con las inflexiones necesarias para dejar en nuestro poder las islas que nos pertenecían, por títulos históricos;

3o. En la discutida zona insular frente a nuestro Berlín, al adoptar la línea transaccional del Canal del Medio, restituye a nuestra soberanía las islas Filomena Chica, Filomena Grande, Palma Chica Bassi, Islotes de la Cruz e Islotes Sin Nombre que, por el Tratado Brum-Moreno, pasan a jurisdicción argentina;

4o. Completa y depura la lista de islas de ese mismo Tratado, incorporando todas las que figuran en los planos originales del relevamiento hidrográfico, a la vez que se eliminan las islas que, como las del Vicaíno, Yaguary y Lobos, corresponden al delta del Río Negro y no al Río Uruguay, donde con grave error las ubicaba aquel Tratado.

5o. Fija clara y concretamente el límite terminal del Río Uruguay en el paralelo de Punta Gorda, tal como corresponde del punto de vista científico y tradicional, por lo cual también se elimina la Isla Juncal incluida en el Tratado Brum-Moreno, porque no se encuentra en el Río Uruguay, sino en el Río de la Plata;

6o. El Tratado actual es mas completo, además, que el Tratado Brum-Moreno, porque:

a) lleva a la unificación de la toponimia de las islas y canales del Río (artículo 2o.).
b) le da carácter permanente e inalterable al límite convenido (artículo 3o.).
c) dispone la correspondiente demarcación, mediante delegados habilitados al efecto (artículo 4o.).
d) declara la libertad de nagevación que si bien cada país, por su parte, ya la había establecido, nunca lo hicieron conjunta y recíprocamente (artículo 5o.).
e) obliga a conservar y mejorar el canal principal de navegación y su balizamiento (artículo 6o.).
f) contiene las bases para estructurar un verdadero estatuto del uso del Río, mediante acuerdos complementarios sobre la seguridad de la navegación; el régimen del pilotaje; la reglamentación del dragado y del balizamiento; facilidades recíprocas para relevamientos hidrográficos y otros estudios relacionados con el Río; la conservación de las especies vivas; y para evitar la contaminación de las aguas (artículo 7o.).

De conformidad con lo dispuesto por este Consejo Nacional de Gobierno cuando aprobó el texto del Tratado y autorizó su firma, se formuló la siguiente reserva:

"En el acto de firmar como Plenipotenciario de la República, el Tratado de Límites en el Río Uruguay, con mi ilustre colega de la República Argentina, y en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, debo, por expresa instrucción de mi Gobierno reiterar, del modo más solemne —como así lo hago— la reserva formulada ya en 1940 de los derechos que corresponden a mi país en la zona del Río Uruguay deslindada entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por la Convención Complementaria de Límites Sagarna-Rodríguez Alves de 27 de diciembre de 1927:

A) Porque en esta última Convención no fue parte el Uruguay, a pesar de sus indiscutibles derechos a parte de esa zona, siendo por consecuencia, esa Convención, con respecto a mi país, "res inter alios acta";

B) Porque en la referida Convención Complementaria, se atribuye a la soberanía del Brasil, la llamada "Isla Brasilera" por una interpretación y aplicación a la realidad geográfica, manifiestamente errónea del Tratado de Límites Uruguay-Brasil, de 12 de octubre de 1851; y

C) Porque, en aquella oportunidad y por la referida Convención Complementaria, se dispuso de parte del espejo de aguas del Río Uruguay también indudablemente uruguayo, por una interpretación y aplicación errónea del citado Tratado de Límites uruguayo-brasileño de 12 de octubre de 1851".

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Apruébase el Tratado de Límites en el Río Uruguay, entre la República y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 7 de abril de 1961.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de abril de 1961.

HOMERO MARTINEZ MONTERO.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 21 de febrero de 1963.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de reiterarle, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, la aprobación del Tratado de Límites en el Río Uruguay entre nuestro país y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 7 de abril de 1961.

El texto que se somete a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo es el resultado de prolongados estudios de hechos, principios y circunstancias; de doctrinas de derecho y de realidades en forma que, conciliando los intereses de los dos Estados Contratantes, permita dar solución a un problema de tal trascendental importancia cual es la integración del territorio nacional y cuya indefinición se ha mantenido durante 130 años.

En tal dilatado período de tiempo, la falta de precisión en los límites de la particular soberanía de cada Estado ha determinado muchos rozamientos que han conturbado la buena amistad que debe procurarse entre países vecinos y tan estrechamente vinculados como la Argentina y el Uruguay. No es posible asegurar que situación de tal naturaleza no puedan reiterarse. Por eso este Tratado tiene la alta virtud de propender, sin mengua para los intereses y derechos de cada Parte Contratante, a la afirmación de las buenas relaciones mediante la eliminación de causas, potenciales de fricción, de consecuencias siempre imprevisibles.

A efecto que ese Alto Cuerpo pueda aplicar mejor su ponderado criterio al análisis del instrumento internacional sometido a su aprobación y a su pronunciamiento, nos permitimos ofrecer algunos antecedentes y detalles relacionados con la cuestión en sí y la génesis y desarrollo del adjunto Proyecto.

La situación a la fecha

Como es sabido, el esfuerzo más serio habido hasta el presente para acordar un límite sobre el Río Uruguay está representado por el Proyecto de tratado suscrito el 28 de setiembre de 1916 entre los Gobiernos de Argentina y Uruguay y que nunca fue ratificado por ninguno de los países. El elemento particional utilizado fue lo que se llamó "thalweg" y que se hacía coincidir con el canal principal de navegación.

Posteriormente a tal intento, algunos actos fijaron su atención sobre tema tan fundamental:

1. Declaración del 27 de febrero de 1948 formulada por los Presidentes Batlle Berres-Perón en los siguientes términos: "Declaran asimismo haber acordado las soluciones que a continuación se enuncian, en los siguientes problemas: 1.o). Río Uruguay (Límites): a) Designar comisiones de estudio sobre el Río Uruguay (Zona limítrofe) para trabajar en conjunto. b) Aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande; acelerar el proceso de estudio y construcción".

2. Acta de Montevideo del 22 de noviembre de 1957 declarando el acuerdo de los Gobiernos de Uruguay y Argentina sobre complementación del relevamiento hidrográ-

fico del Río común, el cual serviría de base para la solución definitiva del problema particional.

8. Declaración de Buenos Aires, del 7 de agosto de 1958 estableciendo que los Gobiernos interesados "abrigan el firme propósito de resolver pronta y definitivamente por medio de los instrumentos ya previstos o concertados, como así de los que las circuntsancias aconsejaran, el deslinde de sus respectivas soberanías en el Río Uruguay, de manera honorable, justa y práctica procurando para este caso que las zonas fluviales y las tierras insulares, qe finalmente se reconozcan bajo soberanía de cada Estado ribereño, se adecúen de conformidad con sus respectivos intereses, a una solución razonable y equitativa".

La Comisión Mixta acordada por el Acta de 12 de noviembre de 1957 realizó algunas reuniones de carácter técnico.

Tal la situación al 5 de julio de 1960.

Las negociaciones definitivas

En esta fecha, el Consejo Nacional de Gobierno, en sesión reservada, aprobó una propuesta de la Cancillería creando una Comisión destinada a buscar fórmula capaz de dar solución al problema secular, con virtual capacidad de crear dificultades internacionales. Debe recordarse: al efecto el "Incidente de la Isla García", producido en diciembre de 1937, protagonizado por una nave militar uruguaya, que en legítimo acto de soberanía condujo un destacamento a la Isla García al efecto de colocar una escala de mareas. El hecho produjo ruidoso incidente diplomático explotado por la prensa en forma desagradable para los dos pueblos platenses.

Sucesos como éstos, de imprevisibles consecuencias, pueden reiterarse en cualquier momento, mientras no se haya acordado un deslinde de soberanías.

Sobre la base del informe de la Comisión, aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno, se iniciaron las negociaciones con la Comisión Argentina, celebrándose reuniones en Montevideo los días 2, 3 y 25 de febrero del año en curso; en Buenos Aires los días 16 y 17 del mismo mes, además de varias entrevistas parciales entre miembros de ambas Comisiones destinadas a esclarecer puntos específicos.

Fruto de esas negociaciones, que fueron intensas, es el Tratado que se adjunta y que da satisfacción al criterio del Acta del 7 de agosto de 1958: dar al problema divisorio del Río una resolución "honorable, justa y práctica", procurando "que las zonas fluviales y las tierras insulares", se adecuasen a una decisión "razonable y equitativa". Que además debía ser práctica, ya que una frontera debe propender a la eliminación de problemas de caracterización y a la prevención de conflictos por la claridad de su trazado.

Análisis del Tratado

Propósitos fundamentales de la posición uruguaya eran: el reconocimiento de la igualdad de derechos sobre el Río como corresponde a la igualdad de las soberanías de las dos Partes Contratantes; el establecimiento del principio de la línea media allí donde lo permitieran la fisonomía del Río y los intereses de ambos Estados; la recuperación de un conjunto de islas que una mala interpretación del no ratificado Tratado del 28 de setiembre de 1916, había dejado en uso de la Nación argentina, con apariencia de dominio soberano; y como propósitos accesorios, eliminar varios equívocos del no ratificado Tratado antes aludido; combinar un estatuto para el uso del Río que mantenga la defensa de los legítimos intereses uruguayos que podrían verse perjudicados por la ausencia del país sobre un curso de agua que obras como las de las construcciones de la hidrousina del Ayuí y de un canal lateral de navegción valorizarán política y económicamente; depurar el inventario del territorio isleño, etc.

Es posible establecer ya la afirmación que esos propósitos sustanciales y accesorios fueron obtenidos en una negociación donde, naturalmente, cada Parte Contratante tiene algo que ceder.

El principio de la igualdad de derechos de las dos naciones se halla establecida en el segundo parágrafo del preámbulo del Tratado, estableciéndose que elementos físicos incontrolables impiden establecer una división en la cual se compensen exactamente, como en un balance comercial, los espejos de agua y las superficies de las tierras emergentes.

El principio de la línea media para un tramo del Río donde fuese posible por la ausencia de islas o su escaso número, se establece en el artículo 1o., admitiendo para la misma las necesarias inflexiones a fin de contemplar títulos históricos sobre algunas islas.

El tramo donde se contempla este principio es el que se extiende desde una línea normal próxima con la punta SW de la Isla denominada "Brasilera" hasta el perfil de emplazamiento de la futura represa hidráulica.

Se tiene en cuenta que la elevación del nivel del Río como consecuencia de ese embalse transformará la fisonomía de este tramo del Río de 164 kilómetros: la mayor parte o la totalidad de las islas en él situadas desaparecerán total o parcialmente, en forma absoluta o temporaria y las aguas dejarán el alveo para extenderse sobre tierras uruguayas y argentinas. Contra esa mutación variable previene el artículo 3o. dando permanencia al acuerdo firmado.

Del perfil del Ayuí hacia el Sur, la superficie del Río se altera por la presencia de 101 islas e islotes que la dividen en varios canales: uno principal, desde el punto de vista de la navegación, y varios accesorios.

El trazado de la línea media, dividiendo algunas de las islas en dos o tres porciones de cambiante soberanía no sólo multiplicaría posibilidades de conflictos, haciendo perder a la frontera su calidad de zona de contacto pacífico de dos Estados, sino que haría engorroso el establecimiento de la línea fronteriza, obligando a la aportación de recursos considerables no sólo para su caracterización sino para el mantenimiento de los marcos y mejoramientos levantados.

Se optó entonces, por hacer coincidir la línea divisoria con el eje del canal principal de navegación, que es el elemento vivo del Río, el que valoriza a un curso de agua navegable.

Tal hecho se halla consignado en el artículo 1o., inciso b) I) del Tratado.

A la altura del kilómetro 133, en el lugar denominado Tres Bocas, se abren canales: el de Las Filomenas, situado en la posición más oriental; el de Boca Chica, el más occidental, y el del Medio.

Entre éste y el primero, existe un grupo de islas sobre las cuales la República ejercía jurisdicción secular. Abundante y autorizada documentación prueba que nuestro Gobierno ejerció sobre casi todas ellas actos efectivos de soberanía.

Por el Tratado de 1916, ese grupo de islas se adjudicó a la soberanía argentina y si bien es verdad que el mismo careció de valor jurídico por su falta de ratificación, no es menos cierto que las autoridades argentinas consideraron desde entonces esas islas como de su pertenencia y realizaron actos de ocupación y de dominio.

Al negociarse el Tratado que ahora se eleva a consideración de la Asamblea General, fue preocupación del Gobierno anterior el retorno de esas islas a la soberanía uruguaya, a cuyo efecto propuso tomar como límite del Río el eje del canal más occidental, o sea el de Boca Chica.

La sustancial diferencia entre la propuesta uruguaya y la argentina que seguía manteniendo el criterio de 1916, o sea: divisoria por el Canal de Las Filomenas, se mantuvo incambiada hasta el 25 de febrero. En la sesión de las Comisiones celebrada ese día, los negociadores argentinos propusieron la transacción consignada en el texto del inciso b) II) del artículo 1o. por la cual el canal más oriental (Filomenas) serviría de límite a las aguas y el del Medio al de las tierras.

El Gobierno aceptó este temperamento en base a un hecho fundamental, a uno accesorio y a una posibilidad, dignos de consideración.

1o. El hecho fundamental era la recuperación para el patrimonio nacional del 74,43 o|o del grupo de islas cuestionadas. En este número no debe mirarse tanto el valor del porcentaje cuanto el hecho de ser las islas reauperadas del porcentaje cuanto el hecho de ser las islas recuperadas de mayor área y por lo tanto las más capacitadas para su

2o. El hecho accesorio —frente a la defensa de la soberanía nacional— se resumía en la necesidad de una elevada inversión de recursos para efectuar el dragado y el balizamiento de cualquier otro canal, que, exceptuando el de La Filomena se tomase como límite.

3o. La posibilidad consistía en una cesación de las negociaciones. Ahora bien: cuando recién en 1916, o sea 86 años después de habernos constituído como país libre e independiente se ha firmado un Tratado que no ratifica y 45 años después las partes interesadas no logran ponerse de acuerdo, lo más lógico es pensar que por muchos decenios el tema no volverá a tratarse.

Sin embargo, definir el territorio nacional; conocer hasta dónde llegan los derechos y deberes de una nación; eliminar posibilidades de fricción entre dos pueblos, tanto más cuanto esos pueblos son el uruguayo y el argentino unidos por tantos vínculos, no puede ser tarea que se posponga cuando las negociaciones ofrezcan valores suficientes, compatibles con la dignidad y los intereses nacionales.

La aceptación del sistema particional descrito importaba mantener un grupo de islas en aguas de jurisdicción argentina. Era necesario asegurar, entonces, no sólo el libre

acceso a las mismas bajo cualquier circunstancia, sino garantizarle al isleño el libre uso de las aguas para fines domésticos, así como al Estado la posibilidad de que su justicia no sería burlada por un fácil amparo en una jurisdicción extranjera.

Tales extremos quedaron contemplados en el inciso b) del artículo 1o. y en el artículo 8o.

Por otra parte, este criterio de división jurisdiccional, si bien es novedoso, no es original, ya que tiene un precedente en un acuerdo celebrado entre Canadá y los Estados Unidos de Norte América, sobre el Río Saint Croix, el 11 de marzo de 1908.

En el último tramo del Río, o sea el que se extiende desde la confluencia Sur de los canales de La Filomena y del Medio hasta el paralelo geográfico de Punta Gorda en que se ha convenido tradicionalmente que termina el Río Uruguay, se adoptó el mismo elemento vital del Río, el que le da sentido económico: el eje del canal principal.

Las ventajas que se derivan del Tratado, para nuestro país, pueden concretarse así:

1o. Satisface el deseo común de los dos grandes partidos políticos expresado en la declaración unánime del Senado, del 28 de diciembre de 1948, de que se defina el deslinde jurisdiccional del Río Ururuguay, antes de que se realicen las obras de Salto Grande;

2. Admite la línea media —tradicional tesis uruguaya— en un extenso tramo del Río, con las inflexiones necesarias para dejar en nuestro poder las islas que nos pertenecían, por títulos históricos;

3. En la discutida zona insular frente a Nuevo Berlín, al adoptar la línea transaccional del Canal del Medio, restituye a nuestra soberanía las islas Filomena Chica, Filomena Grande, Palma Chica, Bassi, islotes de la Cruz e islotes sin nombre que, por el Tratado Brum-Moreno, pasaban a jurisdicción argentina;

4. Completa y depura la lista de islas de ese mismo Tratado, incorporando todas las que figuran en los planos originales del relevamiento hidrográfico, a la vez que se eliminan las islas que, como las del Vizcaíno, Yaguarí y Lobos, corresponden al delta del Río Negro y no al Río Uruguay, donde con grave error las ubica aquel Tratado;

5. Fija clara y concretamente el límiete terminal del Río Uruguay en el paralelo de Punta Gorda, tal como corresponde del punto de vista científico y tradicional, por lo cual también se elimina la Isla Juncal incluida en el Tratado Brum-Moreno, porque no se encuentra en el Río Uruguay sino en el Río de la Plata.

6o. El Tratado actual es más completo, además, que el Tratado Brum-Moreno porque:

a) Lleva a la unificación de la toponimia de las islas y canales del río (Art. 2o.);
b) Le da carácter permanente e inalterable al límite convenido (Art. 3o.).
c) Dispone la correspondiente demarcación, mediante delegados habilitados al efecto (Art. 4o.).
d) Declara la libertad de navegación que si bien cada país, por su parte, ya la había establecido, nunca lo hicieron conjunta y recíprocamente (Atr. 5o.).
e) Obliga a conservar y mejorar el canal principal de navegación y su balizamiento (Art. 6o.).
f) Contiene las bases para estructurar un verdadero estatuto del río, mediante acuerdos complementarios sobre la seguridad de la navegación; el régimen de pilotaje; la reglamentación del dragado y del balizamiento, facilidades recíprocas para el relevamiento hidrográfico y otros estudios relacionados con el río, la conservación de las especies vivas y para evitar la contaminación de las aguas (Artículo 7o.).

De conformidad con lo dispuesto por este Consejo Nacional de Gobierno, cuando aprobó el texto del Tratado y autorizó su firma, se formuló la siguiente reserva:

"En el acto de firmar como Plenipotenciario de la República, el Tratado de Límites en el Río Uruguay, con mi ilustre colega de la República Argentina, y, en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, debo, por expresa instrucción de mi Gobierno, reiterar, del modo más solemne, —como así lo hago— la reserva ya formulada en 1940 de los derechos que corresponden a mi país en la zona del Río Uruguay deslindada entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por la Convención Complementaria de Límites Sagarna-Rodríguez Alves, de 7 de diciembre de 1927.

A) Porque en esta última Convención no fue parte el Uruguay, a pesar de sus indiscutibles derechos a parte de esa zona, por consecuencia, con respecto a mi país, "res inter alios acta".

B) Porque en la referida Convención Complementaria se atribuye a la soberanía del Brasil, la llamada "Isla Brasileira" por una interpretación y aplicación a la realidad geográfica manifiestamente errónea del Tratado de Límites Uruguay-Brasil de 12 de octubre de 1851; y,

C) Porque en aquella oportunidad y por la referida Convención Complementaria, se dispuso de parte del espejo de aguas del Río Uruguay también indudablemente uruguayo, por una interpretación y aplicación errónea del citado Tratado de Límites Uruguayo-Brasileño de 12 de octubre de 1851".

Al presente Mensaje se adjunta el Proyecto de Ley correspondiente.

Reitera al señor Presidente las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: FAUSTINO HARRISON. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Jorge A. Suárez.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Apruébase el Tratado de Límites en el Río Uruguay, entre la República y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 7 de abril de 1961.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

Homero Martínez Montero.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de setiembre de 1963.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de reiterarle, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168, inciso 20) de la Constitución de la República, sus Mensajes de 25 de mayo de 1961 y 21 de febrero de 1963, solicitando la aprobación del Tratado de Límites en el Río Uruguay entre nuestro País y la República Argentina, suscrito en Montevideo, el 7 de abril de 1961.

En los citados Mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo se expresaba:

"El texto que se somete a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo es el resultado de prolongados estudios de hechos, principios y circunstancias: de doctrinas de derecho y de realidades en forma que, conciliando los intereses de los dos Estados Contratantes, permita dar solución a un problema de tal trascendental importancia cual es la integración del territorio nacional y cuya indefinición se ha mantenido durante 130 años.

En tal dilatado período de tiempo, la falta de precisión en los límites de la particular soberanía de cada Estado ha determinado muchos rozamientos que ha conturbado la buena amistad que debe procurarse entre países vecinos y tan estrechamente vinculados como la Argentina y el Uruguay. No es posible asegurar que situaciones de tal naturaleza no puedan reiterarse. Por eso este Tratado tiene la alta virtud de propender, sin mengua para los intereses y derechos de cada Parte Contratante, a la afirmación de las buenas relaciones mediante la eliminación de causas potenciales de fricción, de consecuencias siempre imprevisibles.

A efecto de que ese Alto Cuerpo pueda aplicar mejor su ponderado criterio al análisis del instrumento internacional sometido a su aprobación y a su pronunciamiento, nos permitimos ofrecer algunos antecedentes y detalles relacionados con la cuestión en sí y la génesis y desarrollo del adjunto proyecto.

La situación a la fecha

Como es sabido, el esfuerzo más serio habido hasta el presente para acordar un límite sobre el río Uruguay está representado por el proyecto de tratado suscrito el 28 de setiembre de 1916 entre los Gobiernos de Argentina y Uruguay y que nunca fue ratificado por ninguno de los países. El elemento particional utilizado fue lo que se llamó "thalweg" y que se hacía coincidir con el canal principal de navegación.

Posteriormente a tal intento, algunos actos fijaron su atención sobre tema tan fundamental:

1. Declaración del 27 de febrero de 1948 formulada por los Presidentes Batlle Berres-Perón en los siguientes

términos: "Declaran asimismo haber acordado las soluciones que a continuación se enuncian, en los siguientes problemas: 1o.) RIO URUGUAY (Límites): a) Designar comisiones de estudios sobre el Río Uruguay (Zona Limítrofe) para trabajar en conjunto; b) aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande, acelerar el proceso de estudio y construcción".

2. Acta de Montevideo del 12 de noviembre de 1957 declarando el acuerdo de los Gobiernos de Uruguay y Argentina sobre complementación del relevamiento hidrográfico del río común, el cual serviría de base para la solución definitiva del problema partic' nal.

3. Declaración de Buenos Aires del 7 de agosto de 1958 estableciendo que los Gobiernos interesados "abrigan el firme propósito de resolver pronta y definitivamente por medio de los instrumentos ya previstos o concertados, como así de los que las circunstancias aconsejeran, el deslinde de sus respectivas soberanías en el río Uruguay, de manera honorable, justa y práctica procurando para este caso que las zonas fluviales y las tierras insulares, que finalmente se reconozcan bajo soberanía de cada Estado ribereño, se adecúen de conformidad con sus respectivos intereses, a una solución razonable y equitativa".

La Comisión Mixta acordada por el Acta de 12 de noviembre de 1957 realizó algunas reuniones de carácter técnico.

Tal es la situación al 5 de julio de 1960.

Las negociaciones definitivas

En esta fecha, el Consejo Nacional de Gobierno, en sesión reservada, aprobó una propuesta de la Cancillería creando una Comisión destinada a buscar fórmula capaz de dar solución al problema secular, con virtual capacidad de crear dificultades internacionales. Debe recordarse, al efecto, el "incidente de la isla García", producido en diciembre de 1937, protagonizado por una nave militar uruguaya que, en legítimo acto de soberanía, condujo un destacamento a la isla García a efecto de colocar una escala de mareas. El hecho produjo ruidoso incidente diplomático explotado por la prensa en forma desagradable para los dos pueblos platenses.

Sucesos como éstos de imprevisibles consecuencias, pueden reiterarse en cualquier momento, mientras no se haya acordado un deslinde de soberanías.

Sobre la base del informe de la Comisión, aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno, se iniciaron las negociaciones con la Comisión Argentina, celebrándose reuniones en Montevideo los días 2, 3 y 25 de febrero del año en curso; en Buenos Aires los días 16 y 17 del mismo mes, además de varias entrevistas parciales entre miembros de ambas Comisiones destinadas a esclarecer puntos específicos.

Fruto de esas negociaciones, que fueron intensas, es el Tratado que se adjunta y que da satisfacción al criterio del Acta del 7 de agosto de 1958: dar al problema divisorio del río una resolución "honorable, justa y práctica", procurando "que las zonas fluviales y las tierras insulares", se adecuasen a una decisión "razonable y equitativa". Que además debía ser práctica, ya que una frontera debe propender a la eliminación de problemas de caracterización y a la prevención de conflictos por la claridad de su trazado.

Análisis del Tratado

Propósitos fundamentales de la posición uruguaya eran: el reconocimiento de la igualdad de derechos sobre el río como corresponde a la igualdad de las soberanías de las dos Partes Contratantes; el establecimiento del principio de la línea media allí donde lo permitieran la fisonomía del río y los intereses de ambos Estados; la recuperación de un conjunto de islas que una mala interpretación del no ratificado Tratado del 28 de setiembre de 1916, había dejado en uso de la nación argentina, con apariencia de dominio soberano; y como propósitos accesorios, eliminar varios equívocos del no ratificado Tratado antes aludido; combinar un estatuto para el uso del río que mantenga la defensa de los legítimos intereses uruguayos que podrían verse perjudicados por la ausencia del país sobre un curso de agua que obras como las de las construcciones de la hidrousina del Ayuí y de un canal lateral de navegación valorizarían política y económicamente; depurar el inventario del territorio isleño, etc.

Es posible establecer ya la afirmación que esos propósitos sustanciales y accesorios fueron obtenidos en una negociación donde, naturalmente, cada Parte Contratante tiene algo que ceder.

El principio de la igualdad de derechos de las dos naciones se halla establecido en el segundo parágrafo del preámbulo del Tratado, estableciéndose que elementos físicos incontrolables impiden establecer una división en la cual se compensen exactamente, como en un balance comercial, los espejos de agua y las superficies de las tierras emergentes.

El principio de la línea media para un tramo del río donde fuese posible por la ausencia de islas o su escaso número, se establece en el artículo 1o. admitiendo para la misma las necesarias inflexiones a fin de contemplar títulos históricos sobre algunas islas.

El tramo donde se contempla este principio es el que se extiende desde una línea normal próxima con la punta S. W. de la isla denominada "Brasilera" hasta el perfil de emplazamiento de la futura represa hidráulica.

Se tiene en cuenta que la elevación del nivel del río como consecuencia de ese embalse transformará la fisonomía de este tramo del río de 164 Kms.: la mayor parte o la totalidad de las islas en él situadas desaparecerán total o parcialmente, en forma absoluta o temporaria y las aguas dejarán el álveo para extenderse sobre tierras uruguayas y argentinas. Contra esa mutación variable previene el artículo 3.o dando permanencia al acuerdo firmado.

Del perfil del Ayuí hacia el Sur, la superficie del río se altera por la presencia de 101 islas e islotes que la dividen en varios canales uno principal, desde el punto de vista de la navegación, y varios accesorios.

El trazado de la línea media, dividiendo algunas de las islas en dos o tres porciones de cambiante soberanía no sólo multiplicaría posibilidades de conflictos, haciendo perder a la frontera su calidad de zona de contacto pacífico de dos Estados, sino que haría engorroso el establecimiento de la línea fronteriza, obligando a la aportación de recursos considerables no sólo para su caracterización sino para el mantenimiento de los marcos y mejoramientos levantados.

Se optó entonces, por hacer coincidir la línea divisoria con el eje del canal principal de navegación, que es el elemento vivo del río, el que valoriza a un curso de agua navegable.

Tal hecho se halla consignado en el artículo 1.o, inciso B) I) del Tratado.

A la altura del Km. 133, en el lugar denominado Tres Bocas, se abren canales: el de las Filomenas, situado en la posición más oriental; el de Boca Chica, el más occidental, y el del Medio.

Entre éste y el primero, existe un grupo de islas sobre las cuales la República ejercía jurisdicción secular. Abundante y autorizada documentación prueba que nuestro Gobierno ejerció sobre casi todas ellas actos efectivos de soberanía.

Por el Tratado de 1916, ese grupo de islas se adjudicó a la soberanía argentina y si bien es verdad que el mismo careció de valor jurídico por su falta de ratificación, no es menos cierto que las autoridades argentinas consideraron desde entonces esas islas como de su pertenencia y realizaron actos de ocupación y de dominio.

Al negociarse el Tratado que ahora se eleva a consideración de la Asamblea General, fue preocupación del Gobierno obtener el retorno de esas islas a la soberanía uruguaya, a cuyo efecto propuso tomar como límite del río el eje del canal más occidental o sea el de Boca Chica.

La sustancial diferencia entre la propuesta uruguaya y la argentina que seguía manteniendo el criterio de 1916, o sea, divisoria por el Canal de las Filomenas, se mantuvo incambiada hasta el 25 de febrero. En la sesión de las Comisiones celebradas ese día, los negociadores argentinos propusieron la transacción consignada en el texto del inciso B) II) del artículo 1.o por la cual el canal más oriental (Filomena) serviría de límite a las aguas y el del Medio al de las tierras.

El Gobierno aceptó este temperamento en base a un hecho fundamental, a uno accesorio y a una posibilidad, dignos de consideración.

1.o) El hecho fundamental era la recuperación para el patrimonio nacional del 74.43 o|o del grupo de islas cuestionadas. En este número no debe mirarse dentro el valor del porcentaje señalado cuando el hecho de ser las islas recuperadas de mayor área y por lo tanto las más capacitadas para su explotación.

2.o) El hecho accesorio —frente a la defensa de la soberanía nacional— se resumía en la necesidad de una elevada inversión de recursos para efectuar el dragado y balizamiento de cualquier otro canal, que, exceptuando de la Filomena, se tomase como límite.

3.o) La posibilidad consistía en una cesación de las negociaciones. Ahora bien: cuando recién en 1916, o sea 86 años después de habernos constituído como país libre e independiente se ha firmado un Tratado que no se ratifica y 45 años después las partes interesadas no logran ponerse de acuerdo, lo más lógico es pensar que por muchos decenios el tema no volverá a tratarse.

Sin embargo, definir el territorio nacional; conocer hasta dónde llegan los derechos y deberes de una nación; eliminar posibilidades de fricción entre dos pueblos, tanto más cuando esos pueblos son el uruguayo y el argentino unidos por tantos vínculos no puede ser tarea que se posponga cuando las negociaciones ofrezcan valores suficientes, compatibles con la dignidad y los intereses nacionales.

La aceptación del sistema particional descripto importaba mantener un grupo de islas en aguas de jurisdicción argentina. Era necesario asegurar, entonces, no sólo el libre acceso a las mismas bajo cualquier circunstancia, sino garantizarle al isleño el libre uso de las aguas para fines domésticos, así como al Estado la posibilidad de que su justicia no sería burlada por un fácil amparo en una jurisdicción extranjera.

Tales extremos quedaron contemplados en el inciso B) del artículo 1.o y en el artículo 8.o.

Por otra parte, este criterio de división jurisdiccional si bien es novedoso, no es original ya que tiene un precedente en un acuerdo celebrado entre Canadá y los Estados Unidos de Norte América, sobre el río Saint Croix el 11 de marzo de 1908.

En el último tramo del río, o sea el que se extiende desde la confluencia Sur de los canales de la Filomena y del Medio hasta el paralelo geográfico de Punta Gorda en que se ha convenido tradicionalmente que termina el río Uruguay, se adoptó el mismo elemento vital del río al que le da sentido económico el eje del canal principal.

Las ventajas que derivan del Tratado, para nuestro país pueden concretarse así:

1. Satisface el deseo común de los dos grandes partidos políticos, expresado en la declaración unánime del Senado, del 28 de diciembre de 1948, de que se defina el deslinde jurisdiccional del río Uruguay, antes que se realicen las obras de Salto Grande;

2. Admite la línea media —tradicional tesis uruguaya— en un extenso tramo del río, con las inflexiones necesarias para dejar en nuestro poder las islas que nos pertenecían, por títulos históricos;

3. En la discutida zona insular frente a Nuevo Berlín, el adoptar la línea transaccional del Canal del medio, restituye a nuestra soberanía las islas Filomena Chica, Filomena Grande, Palma Chica, Bassi, islotes de la Cruz e islotes sin nombre que, por el Tratado Brum-Moreno, pasaban a jurisdicción argentina;

4. Completa y depura la lista de islas de ese mismo Tratado, incorporando todas las que figuran en los planos originales del relevamiento hidrográfico, a la vez que se eliminan las islas que, como las del Vizcaíno, Yaguarí y Lobos, corresponden al delta del Río Negro y no al Río Uruguay, donde con grave error las ubica aquel Tratado;

5. Fija clara y concretamente el límite terminal del Río Uruguay en el paralelo de Punta Gorda, tal como corresponde del punto de vista científico y tradicional, por lo cual también se elimina la isla Juncal incluída en el Tratado Brum-Moreno, porque no se encuentra en el Río Uruguay sino en el Río de la Plata.

6. El Tratado actual es más completo, además que el Tratado Brum-Moreno porque:

a) Lleva a la unificación de la toponimia de las islas y canales del río (Art. 2o.)

b) Le da carácter permanente e inalterable al límite convenido (Art. 3o.)

c) Dispone la correspondiente demarcación mediante delegados habilitados al efecto (Art. 4o.)

d) Declara la libertad de navegación que si bien cada país por su parte ya la había establecido nunca lo hicieron conjunta y recíprocamente (Art. 5).

e) Obliga a conservar y mejorar el canal principal de navegación y su balizamiento (Art. 6o.)

f) Contiene las bases para estructurar un verdadero estatuto del río, mediante acuerdos complementarios sobre la seguridad de la navegación; al régimen de pilotaje; la reglamentación del dragado y del balizamiento; facilidades recíprocas para el relevamiento hidrográfico y otros estudios relacionados con el río, la conservación de las especies vivas; y para evitar la contaminación de las aguas (Art. 7o.)

De conformidad con lo dispuesto por este Consejo Nacional de Gobierno, cuando aprobó el texto del Tratado y autorizó su firma, se formuló la siguiente reserva:

"En el acto de firmar como Plenipotenciario de la República, el Tratado de Límites en el Río Uruguay, con mi ilustre colega de la República Argentina, y, en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, debo, por expresa instrucción de mi Gobierno, reiterar, del modo más solemne, —como así lo hago—, la reserva ya formulada en 1940 de los derechos que corresponden a mi país en la zona del río Uruguay deslindada entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por la Convención Complementaria de Límites Sagarna-Rodríguez-Alves, de 7 de diciembre de 1927.

A) Porque en esta última Convención no fue parte el Uruguay, a pesar de sus indiscutibles derechos a parte de esa zona, siendo, por consecuencia, con respecto a mi país, "res inter alios acta".

B) Porque en la referida Convención Complementaria se atribuye a la soberanía del Brasil, la llamada "Isla Brasilera" por una interpretación y aplicación a la realidad geográfica manifiestamente errónea del Tratado de Límites Uruguay-Brasil de 12 de octubre de 1851; y;

C) Porque en aquella oportunidad y por la referida Convención Complementaria, se dispuso de parte del espejo de aguas del río Uruguay también indudablemente uruguayo, por una interpretación y aplicación errónea del citado Tratado de Límites Uruguayo-Brasileño de 12 de octubre de 1851".

Al presente Mensaje se adjunta el Proyecto de Ley correspondiente.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: DANIEL FERNANDEZ CRESPO. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representanutes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. — Apruébase el Tratado de Límites en el Río Uruguay, entre la República y la República Argentina, suscrito en Montevideo, el 7 de abril de 1961.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN.

TEXTO DEL TRATADO

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina animados por el común propósito de estrechar los hondos e inalterables vínculos de afecto y amistad que siempre han existido entre sus respectivos Pueblos, han resueltos dar solución definitiva al problema de límites susbsistente en el tramo del Río Uruguay que les es fronterizo

Ambos Gobiernos considerando que, a pesar de tener idénticos derechos sobre el referido tramo del Río, existen otros factores que deben ser considerados al delimitarlo, como ser su configuración general, las características de sus canales navegables, la presencia de islas en su cauce, títulos históricos y actos de jurisdicción actual sobre las mismas, así como las necesidades prácticas de la navegación, deciden adoptar como límite una línea de carácter mixto que contemple las mencionadas particularidades y al propio tiempo otogue la máxima satisfacción posible a las aspiraciones e intereses de los dos Estados Contratantes.

Para ese fin han resuelto firmar un Tratado de Límites, designando como sus Plenipotenciarios, la República Oriental del Uruguay al señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Homero Martínez Montero, y la República Argentina al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor Don Diógenes Taboada.

Los cuales de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1o. — El límite entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay en el Río Uruguay, desde una línea aproximadamente normal a las dos márgenes del Río que pase por las proximidades de la Punta sudoeste de la Isla Brasilera hasta el paralelo de Punta Gorda, estará fijado en la siguiente forma:

A) Desde la línea anteriormente mencionada que pasa por las proximidades de la punta sudoeste de la isla Brasilera hasta la zona del Ayuí (perfil donde se construirá la presa de Salto Grande) el límite seguirá la línea media del cauce actual del Río. Esta línea hará las inflexiones necesarias para dejar bajo jurisdicción uruguaya las siguientes

islas e islotes: isla del Padre, isla Zapallo, isla Rica, isla Carbonera, isla Misionera, isla Guaviyú, isla Sin Nombre (del Tigre, proximidades del Arroyo Tigre), isla del Paredón, isla de las Vacas, isla Gaspar, isla Yacuy, isla Belén, isla del Ceibal, isla Herrera, isla Verdún e islote adyacente, isla de Francia, isla Redonda e islotes adyacentes, islotes del Naufragio (ocho), isla Salto Grande, isla de los Lobos (dos), isla del Medio (una isla y cuatro islotes) e isla de Abajo (una isla y dos islotes), y bajo jurisdcición argentina las siguientes islas e islotes, islote Correntino, isla Correntina, isla Itacambú, islotes Itacambú (dos), islas Timboy (dos) e islote del Infiernillo. Las inflexiones se suprimirán cuando por efecto de las obras de la presa de Salto Grande queden sumergidas las islas e islotes que motivaron estas inflexiones.

B) I) Desde el Ayuí hasta un punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio, el límite seguirá la línea que corre coincidentemente con el eje del Canal Principal de Navegación.

II.) Desde el punto situado en la zona de bifurcación de los canales de la Filomena y del Medio hasta un punto situado en la zona en que estos canales confluyen el límite se bifurcará también en dos líneas:

a) Una línea correrá coincidentemente coi el eje del canal de la Filomena (Canal Principal de Navegación) y será el límite al sólo efecto de la división de las aguas; quedando bajo la jurisdicción uruguaya las aguas situadas al oriente de esta línea, y bajo la jurisdicción argentina las aguas situadas al occidente de esta línea.

b) Otra línea correrá por el canal del Medio y será el límite al sólo efecto de la división de las islas, quedando bajo la jurisdicción uruguaya, y con libre y permanente acceso a las mismas, las islas situadas al oriente de esta línea, y bajo la jurisdicción argentina las situadas al occidente de esta línea.

III). Desde el punto en que confluyen los canales de la Filomena y del Medio hasta el paralelo de Punta Gorda las líneas se unirán nuevamente en una única línea limítrofe a todos los efectos, que correrá coincidentemente con el eje del Canal Principal de Navegación.

En virtud de la delimitación establecida en los párrafos I), II) y III) del presente artículo, quedarán bajo la jurisdicción uruguaya las siguientes islas e islotes: islas Dos Hermanas (dos), isla Chapicuy, isla Redonda, isla Guaviyú, isla Sombrerito, islas Sin Nombre (las Mellizas (dos), frente a desembocadura Arroyo Tranquera), islas del Queguay, isleta San Miguel, isla San Francisco, isla Almirón, islas Almería (dos), islote Sin Nombre (800 metros al sur isla Almería), isla Banco Grande, isla de la Paloma, isla Román Chica, isla Román Grande, isla Pingüino, isla Chala, isla Navarro, isla del Chileno, isla del Burro, isla Sin Nombre (al sur y adyacente a isla Román Grande), isla Basura, isla Filomena Chica, islote Sin Nombre (900 metros al sur de isla del Chileno y al este de la isla del Burro), isla Filomena Grande, isla Palma Chica, islote Sin Nombre (200 metros al sur de isla del Burro), isla Bassi, islas Naranjito (dos), islote Sin Nombre (100 metros al sur de isla Filomena Grande), islote Sin Nombre (100 metros al este punta sur de isla Bassi), isla Santa María Chica, isla Tres Cruces, isla Santa María Grande, isla Redonda (De la Cruz), isla Zapatero, isla de la Caballada (cuatro), isla Caballos e isla Abrigo, y bajo la jurisdicción argentina las siguientes islas e islotes: isla Pelada, isla San José, isla Pepeají, islote Pospós, islote Sin Nombre (1500 metros al sur isla Pepeají), isla Boca Chica, isla de Hornos, isla Caridad, isla Florida, isla Pelada (al norte y a 600 metros de la isla Almirón), isla Oriental, isla del Puerto, islote Sin Nombre (Calderón, entre Concepción del Uruguay e isla del Puerto), isla Cambacua, isla Sin Nombre (Garibaldi, al noroeste de la punta norte isla Cambacuá), Sin Nombre (200 metros al este de la isla Cambacuá), isla Canario, isla del Tala, islote Sin Nombre (adyacente al este de isla del Tala, Arroyo Raigón), isla Vilardebó, isla Dolores, isla Montaña, isla Dos Hermanas (tres), isla San Miguel, islote Osuma, isla Campichuelo, islote Sin Nombre (adyacente este de la punta sur isla Dolores), isla San Genaro, isla Corazón, isla Colón Grande, isla Tambor, isla Colón Chica, isla Cupalén, isla Sin Nombre (al este punta sur isla Colón Chica y Volantín), isla Sin Nombre (entre isla Cupalén y punta norte a isla Rica), isla Rica, isla Volantín, isla Bonfiglio, isla de la Jaula del Tigre, isla Sin Nombre (Clavel, al oeste y parte media de la isla Jaula del Tigre), isla Sin Nombre (adyacente al este de la punta sur de isla Rica), isla San Lorenzo, islas Juanicó (dos), isla García, isla Masones, islote Redondo isla Boca Chica, isla Sauzal, islas Sin Nombre (cuatro al norte de isla Sauzal) e isla Inés Dorrego.

Art. 2o. Con el objeto de referir los topónimos y ubicación de las islas y canales mencionados en el artículo 1o. se conviene en adoptar como cartas de referencia los planos originales del Río Uruguay levantados por el Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina en escala 1: 10.000 en el período 1901-1908. Se establece que la línea indicada en los mismos como "Derrotero de la Navegación de gran calado", corresponde al Canal Principal de Navegación, a que hace referencia este Tratado.

Art. 3o. La delimitación acordada en los artículos precedentes es la que corresponde a la condición general del Río a la fecha de suscribirse el presente Tratado.

El límite convenido tendrá carácter permanente e inalterable y no será afectado por los cambios naturales o artificiales que en el futuro pudieran sufrir los elementos determinantes de dicho límite, excepto los casos previstos en el artículo 1o., inciso A).

Art. 4o. Las Altas Partes Contratantes procederán, en el plazo de noventa días a contar de la fecha del canje de ratificaciones, a designar sus respectivos delegados para efectuar la caracterización de la frontera.

Art. 5o. Ambas Partes Contratantes se reconocen recíprocamente la más amplia libertad de navegación en el tramo del Río Uruguay que se delimita por el presente Tratado, incluso para sus buques de guerra.

Refirman para los buques de todas las banderas la libertad de navegación tal como se encuentra establecida por sus respectivas legislaciones internas y por tratados internacionales vigentes.

Art 6o. Las Altas Partes Contratantes se obligan a conservar y mejorar el Canal Principal de Navegación y su balizamiento en las zonas de su respectiva jurisdicción fluvial, con el fin de otorgar a la navegación su respectiva jurisdicción fluvial, con el fin de otorgar a la navegación las mayores facilidades y seguridad posibles.

Art. 7o. Las Altas Partes Contratantes acordarán el estatuto del Río, el cual contendrá, entre otras materias, las siguientes:

a) Reglamentación común y uniforme para la seguridad de la navegación.

b) Régimen de pilotaje que respete las prácticas actualmente vigentes.

c) Reglamentación para el mantenimiento del dragado y balizamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o.

d) Facilidades recíprocas para relevamientos hidrográficos y otros estudios relacionados con el Río.

e) Disposiciones para la conservación de los recursos vivos.

f) Disposiciones para evitar la contaminación de las aguas.

Art. 8o. Las Altas Partes Contratantes establecerán en las islas que quedan en jurisdicción uruguaya comprendidas en la zona a que se refiere el artículo 1o., inciso B), apartado II, de común acuerdo, el uso doméstico, industrial y de irrigación de las aguas, y un régimen de policía represiva que garantice, por la mutua cooperación argentino-uruguaya, la efectividad de la justicia.

Art. 9o. La República Oriental del Uruguay se obliga a mantener y respetar los derechos reales adquiridos con arreglo a la legislación argentina por argentinos o extranjeros, sobre las islas e islotes que quedan en la jurisdicción uruguaya por efectos de la delimitación; y la República Argentina se obliga igualmente a mantener y respetar los derechos reales adquiridos con arreglo a la legislación uruguaya por uruguayos o extranjeros, sobre las islas o islotes que por efecto de la delimitación quedan en la jurisdicción argentina.

La adquisición o extinción de derechos reales mediante prescripción se regulará por la ley del Estado en cuya jurisdicción queda la isla, pero para calcular el plazo de prescripción será computado el plazo precedentemente transcurrido.

Art. 10 Las personas que invoquen los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse ante la autoridad competente del Estado en cuya jurisdicción queda la isla o islote, dentro del plazo de trescientos sesenta días corridos, contados desde que entre en vigor el Tratado por el canje de los instrumentos de ratificación, a fin de que se aprecien y se inscriban sus derechos en los registros correspondientes.

La falta de presentación dentro del plazo mencionado en este artículo, producirá los efectos que establezca la legislación del Estado en cuya jurisdicción queden las islas o islotes por efecto de la delimitación.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y el canje de los instrumentos de ratificación se llevará a efecto en la Ciudad de Buenos Aires.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan los dos ejemplares del mismo tenor en Montevideo, a los siete días del mes de abril del año 1961.
Es copia conforme.

JUAN FELIPE YRIART
Director General a I.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en Sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.o — Apruébase el tratado de límites en el Río Uruguay entre la República Argentina, suscrito en Montevideo el 7 de Abril de 1961.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de Setiembre de 1965.

GERVASIO A. CRESPO, Vice-presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Senadores:

La Cámara de Representantes, con fecha 2 del corriente, por 53 votos en 59, aprobó el Tratado de Límites en el Río Uruguay, entre la República y la República Argentina, suscrito en Montevideo el 7 de Abril de 1961.
Así se puso término a un engorroso proceso legislativo, que es útil sintetizar.

I

Antecedentes

1.o) El Poder Ejecutivo, con fecha 7 de Abril de 1961, suscribió. por resolución unánime de los integrantes del Consejo Nacional, (Doctor Martín R. Echegoyen, Benito Nardone, Eduardo V. Haedo, Esc. Faustino Harrison, Doctor Justo Alonso. Doctor Alberto Artagaveytia, Esc. Ledo Arroyo Torres, Ingeniero Manuel Rodríguez Correa y César Batlle Pacheco), un Tratado con el Gobierno de la República Argentina, fijando la delimitación del Río Uruguay.

2.o) Con fecha 25 de Abril de 1961, el Poder Ejecutivo elevó Mensaje a la Asamblea General, suscrito por el Presidente del Consejo, don Eduardo V. Haedo y el Ministro de Relaciones Exteriores don Homero Martínez Montero, acompañando el Texto del Tratado,sus fundamentos y el respectivo proyecto de ley (Anexo 1.o).

3.o) La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes "prestó durante seis meses de trabajo. honda y preferente atención al tema, requiriendo autorizadas opiniones y debatiendo con amplitud todos los aspectos del mismo".
Dicha Comisión contó con el asentimiento del Ministro de Relaciones Exteriores de la época (Señor Homero Martínez Montero) y de los Señores Contralmirante Doctor Carlos Carbajal, Doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, Doctor Juan Andrés Ramírez, Doctor Castellanos, Doctor Juan José Carbajal Victorica, Doctor Alberto Domínguez Cámpora, Doctor José A. Quadros, Doctor Héctor Motta Avellanal. Se acompaña como Anexo II el Repartido número 350, Carpeta N.o 1842|61, de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, en el cual lucen estos valiosos dictámenes.

4.o) Con fecha 2 de Diciembre de 1961, la Comisión de Asuntos Intenacionales de la Cámara de Representantes. en mayoría integrada por los señores Horacio A. Polla, Isabelino Arocena y Héctor Payssé Reyes, dictaminó a favor de la aprobación del Tratado, produciendo un voluminoso Informe, que constituye un útil elemento de información. Se acompaña como Anexo III el respectivo Repartido de la Cámara, Carpeta N.o 1842|61.

5.o) Integrada la actual Legislatura, el Consejo Nacional de Gobierno. con fecha 21 de Febrero de 1963, por resolución unánime de sus integrantes (Esc. Faustino Harrison, Benito Nardone, Eduardo V. Haedo, Doctor Justo M. Alonso, Carlos María Artigas, Doctor Héctor Payssé Reyes, Doctor Héctor Grauert, Doctor Amílcar Vasconcellos y don César Batlle Pacheco), reiteró su Mensaje ya referido. Este Mensaje luce en el Anexo III.

6o.) El 12 de diciembre de 1963, el nuevo Consejo Nacional de Gobierno y por el voto unánime de sus integrantes (Don Daniel Fernández Crespo, Ing. Luis Giannattasio, doctor Washington Beltrán, Don Alberto Heber Usher, Doctor Carlos María Penadés. Doctor Héctor Lorenzo y Losada, Doctor Amílcar Vasconcellos, Doctor Alberto Abdala y General Oscar Gestido), y siendo Ministro de Relaciones Exteriores Don Alejandro Zorrilla de San Martín, reiteró por segunda vez el Mensaje de Abril de 1961.

7.o) La Comisión de Asuntos Internacionales de la actual Cámara de Representantes, inició de inmediato el estudio de la cuestión, manejándose con todos los antecedentes recibidos de la Legislatura anterior "y muchos otros elementos que ampliaron nuestros conocimientos sobre tema tan importante" según manifestó el Diputado Ulises Pivel Devoto en la sesión de la Cámara del 31 de Marzo de 1965.
Esta Comisión estaba constituida por los señores Representantes. Luis Hierro Gambardella, Ulises Pivel Devoto, Horacio A. Polla, Eduardo Paz Aguirre, Bautista Duhagón e Isabelino Arocena. Por unanimidad fue aconsejada la ratificación del instrumento internacional, el 29|X|63. Se designaron redactores del Informe a los Representantes Hierro Gambardella y Pivel Devoto, y miembros informantes a todos los integrantes de la Comisión, dada la trascendencia del tema.

8.o) Antes de llegar a la aprobación del informe precitado (Ver Anexo IV al Repartido N.o 350, Agosto 1964, Carpeta N.o 1842 de 1961, de la Cámara de Representantes y Diario de Sesiones de la misma N.o 1.058, Tomo 569 del 31|III|965). La Comisión de Asuntos Internacionales cumplió diversos actos informativos y de trámite:

a) Efectuó una consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual manifestó su "muy especial interés" en la consideración del Tratado (20|VIII|963).
b) Recibió al Ministro Zorrilla con el Subsecretario Doctor Héctor Gros Espiell y Asesor Letrado Doctor Carlos M. Romero, quienes hicieron una documentada exposición favorable al proyecto (11|XI|963).
c) Nuevamente volvió a exponer ante la Comisión, esta vez en carácter de Canciller interino, el Doctor Gros Espiell (26 de Noviembre de 1963).
d) Es de hacer notar, que el curso de sus muchas sesiones, le Comisión tuvo la presencia de varios Riputados interesados en el tema. Entre ellos el señor Enrique Erro. (Anexo IV, Repartido N.o 350|64 de la Cámara de Representantes).

9.o) Finalmente, el asunto comenzó a considerarse por la Cámara en la sesión del 31|III|965, continuándose en las del 5 de Abril, 20 de Mayo, 10 y 17 de Junio. 5 de Agosto y 2 de Setiembre. En la penúltima se aprobó "en general" y en la última "en particular", por 53 votos en 59. En el curso de los debates, tomaron intervención directa unos 20 Riputados, efectuándose exposiciones de mucho mérito sobre variados aspectos del problema por los señores Representantes Martín Boada, Jorge Batlle Ibáñez, Bautista Duhagón, Antonio Durán Rubio, Juan Carlos Fá Robaina, Luis Hierro Gambardella. Antonio Hernández, Enrique Martínez Moreno, Eduardo Paz Aguirre. Ulises Pivel Devoto y Américo Plá Rodríguez, a favor de la aprobación del Tratado; y en oposición, el Doctor Walter Santoro, Doctor Uruguay Tourné, Antonio de Freitas, Pérez Riera y Enrique Erro. Deben destacarse además felices intervenciones de los señores Diputados Michelini, Urraburu, Enrique Beltrán y Requiterena Vogt.

10) Hay un hecho especial que debe señalarse a la consideración del Senado por su significado y consecuencias. En el correr del año 1964, o sea cuando van transcurridos tres años de la firma del Tratado que se publica y se discute ampliamente; que es objeto de muchos y valiosos dictámenes de especialistas, jurisconsultos y personalidades —todos favorables, salvo el del Contralmirante retirado Carbajal y el del Doctor Motta Avellanal, aunque éste con salvedades —cuando una gran parte de la ciudadanía se ha pronunciado a favor de su ratificación, surge un "Comité de Defensa de la Soberanía Nacional", con la finalidad de oponerse a tal ratificación.

Este Comité desarrolla una gran actividad a través de publicaciones en la prensa, exposiciones radiales y distribuyendo memoriales entre los Legisladores, en los cuales se señalan los hechos que a su juicio califican la aprobación del Tratado como una ofensa a la soberanía nacional.

En un país libre como el nuestro caben todas las opiniones y nadie puede sentirse depositario de la verdad absoluta; pero resulta curioso que un reducido grupo de ciudadanos —algunos de honorable trayectoria nacional pero no precisamente en este complejo tema de los límites, donde juegan tantos factores históricos, geográficos, económicos, jurídicos, hidrográficos y políticos y que por lo tanto requiere la intervención de los especialistas— se arrogue el privilegio de una superioridad intelectual y cívica en mérito a la cual resultamos desleales o desertores de la custodia de los sagrados intereses de la República, todos los ciudadanos que han creído en las virtudes del Tratado, y entre los cuales deben señalarse Consejeros Nacionales, Ministros de Estado, Senadores y Representantes, diplomáticos, profesores y jurisconsultos.

Casi todos los argumentos de crítica al Tratado apuntados por el "Comité de Defensa de la Soberanía Nacional" fueron los que motivaron las exposiciones de los Diputados opositores. Por eso parece que la mejor conducta a seguir para dar al Senado los elementos de juicio decisorios, es analizar cada una de las objeciones formuladas para rechazar la ratificación parlamentaria de aquel instrumento internacional. Los argumentos a favor, están contenidos en los dos Informes de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, que esta Comisión hace suyos en general, y a los cuales se remite para evitar ociosas repeticiones.

II

IMPUGNACIONES AL TRATADO

11) ¿Cuáles deficiencias se imputan al Tratado y que menoscabarían el sentido de responsabilidad de custodiar la integridad del patrimonio nacional? Vamos a citarlas, primero, en orden; y luego haremos la crítica de su valoración.

A) La utilización de cartas argentinas.
B) Pérdida de un importante territorio isleño.
C) Abandono del criterio tradicional de la línea media.
D) Enclave de islas uruguayas en aguas argentinas.
E) Pérdida de un extenso territorio fluvial.
F) Pérdida de la soberanía oriental sobre el río como consecuencia de la construcción de un canal lateral en territorio argentino para salvar la represa de Salto Grande.
G) No utilización del Arbitraje.
H) Pérdida de la parte del río contiguo a la isla Brasilera.

En verdad, la lista es larga y los cargos serían de suficiente entidad como para rechazar el Tratado, si ellos se ajustasen a enuciados ilevantables, erídicos.

a) **La utilización de Cartas Argentinas.**

12) Se impugna el haber tomado las cartas argentinas de 1908 para "referir los topónimos y ubicar las islas y canales" (art. 2.).

Se apeló a ese recurso porque el Uruguay nunca hizo el relevamiento del río, no obstante los compromisos internacionales tomados al respecto, entre los que se pueden recordar: 1) El acta del 13 de Enero de 1938 (art. 2o.): "Ambos Gobiernos estudiarán en común el relevamiento hidrográfico del río Uruguay de acuerdo con el plan que formularán sus organismos competentes"); 2) Acta del 12 de Noviembre de 1957.

Pero ¿qué objecciones se oponen para invalidar esos planos usados? La suspicacia de la veracidad de los datos allí consignados: la falta de actualización de los mismos. Se puede demostrar que tales objecciones carecen de valor efectivo.

En primer término, destacamos que el Art. 2.o del Tratado expresa que para referir las islas y canales se emplearán los planos originales. Dichos originales están en repaticiones oficiales argentinas y su consulta pudo ser solicitada en cualquier momento por técnicos uruguayos. En estas condiciones, ¿podemos suponer que la autoridad argentina alteró los datos del relevamiento original para inducir a error? Parecería una presunción demasiado grave. Estos planos están confeccionados a escala 1|5.000 y 1|10.000 que son valores prescriptos por el uso internacional para esta clase de trabajo, y que obliga a requisitos de precisión así en los métodos de situación de los sondajes como en la posición de las estaciones de relevamiento. Las líneas de sondeo tienen el espaciamiento correcto de 100 a 200 metros. La solvencia técnica de esos planos, pues, es inojetable. Pero tan interesante como esta conclusión es señalar que los negociadores uruguayos del Tratado de 1961 dispusieron en tiempo de una copia de esos planos originales, para realizar los estudios y comprobaciones que desearan. Dicha copia estaba en Montevideo desde el 6 de Setiembre de 1958, casi 3 años antes de celebrarse el Tratado y fue enviada por las autoridades argentinas a pedido de las uruguayas cuando éstas, en cumplimiento de la citada Acta del 12 de Noviembre de 1957, intentaban darle cumplimiento en la parte dispositiva que establecía que una Comisión Técnica Mixta argentino-uruguaya "procederá a realizar nuevas tareas de relevamiento en aquellas zonas donde los datos sean insuficientes o se suponga que puedan haber sufrido modificaciones". Puesto que se preveía la realización de trabajos de comprobación por técnicos de ambos países, trabajando simultáneamente, ¿es lícito pensar que las autoridades argentinas iban a enviar planos, que no se ajustaran a la realidad?

Estos planos, además, fueron actualizados por los argentinos de 1940 a 1943 en la zona del Queguay; de 1944 a 1949 desde Salto hasta Hervidero, cerca de las islas Las Dos Mellizas y en el paso de Cancha Seca; de 1950 a 1954 desde la zona de Hervidero, km. 308 al arroyo Malo, km. 260 aprox. y desde el arroyo Negro km. 185 al Paso de Altos y Bajos, por el km. 172. Y todavía de 1955 en adelante, se actualizaron los planos desde Pepeají —por el km. 255— hasta cerca del km. 220 y desde el km. 210 hasta el 185.

Con estas precisiones, que han sido proporcionadas por técnicos relacionados con nuestro Servicio Hidrográfico, se pueden disipar las dudas manifiestadas acerca de la no reactualización de los planos con que se manejó la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo.

13) Pero disipada esta duda, debe señalarse la sinrazón de otras de las objeciones puestas al mérito de la cartografía empleada; su plena aceptación por las autoridades uruguayas, lisa y llana.

No es tan así, pues nuestro Servicio Hidrográfico ha hecho relevamientos parciales del río en Nueva Palmira, en 1928; en Salto, en 1938; en Fray Bentos en 1945 y en Paysandú en 1953. Comprobados esos relevamientos con los planos originales argentinos de 1908, no resultan variaciones que la hagan recusable, como no se comprobaron diferencias entre esos planos argentinos y los relevamientos efectuados recientemente en la zona del Ayuí, por la Comisión Técnica Fixta de Salto Grande, los que se realizaron con gran densidad de sondajes.

La comprobación de esas coincidencias se ha referido, fundamentalmente, a la forma y posición del canal profundo del río que es el elemento que se ha tomado para efectuar su división, lo cual viene a confirmar un estudio hecho en 1948 por el ex-Jefe del Servicio Hidrográfico de nuestra Marina, Contralmirante Héctor Luisi, quien demostró la invariabilidad de ese canal principal, de Salto a Punta Gorda —el tramo más sometido a erosiones y cambios, precisamente— comparando los relevamientos efectuados por el hidrógrafo Sullivan en 1847; el norteamericano Page en 1855 y los planos argentinos 1907-1945.

Dudar de la solvencia de los planos empleados por la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, pues, para la localización del canal principal, elemento fundamental al que se refiere el Tratado, resulta falto de fundamento.

Para ser exhaustivos en el tema, debe agregarse que en el examen comparativo que se ha hecho de las sucesivas ediciones de los planos argentinos y cartas uruguayas, se han comprobado algunas variaciones parciales en la dirección de algún paso del río. Cambios locales impuestos por el mejoramiento de la navegación, tal como nosotros hemos dragado Vera y Almirón. Pero la dirección general del canal principal sigue siendo invariable.

14) Se insiste en que se podría haber recurrido a un relevamiento aerofotogramétrico en plazo de meses y a un costo relativamente moderado. Pero es de preguntarse: ¿y para qué serviría? Porque nuestro país es condómino con la Argentina en el río Uruguay desde de 1830. Necesitaríamos efectuar el estudio cartográfico comparado, entonces, desde ese año. Como ello es imposible, creemos que debe bastarnos el que hizo el Contralmirante Luisi, con cartas que abarcan un período de un siglo, así como las comprobaciones hechas por otros técnicos nacionales.

Deben hacerse dos últimas precisiones sobre el tema.

La línea definitoria de jurisdicciones a que se refiere el Tratado es el eje del canal principal de navegación. Las modificaciones que puedan haberse producido en la morfología superficial del río, sea por la aparición de islotes, sea por la paulatina fusión de algunas como consecuencia de los sucesivos aportes de los materiales de sedimentación, se han efectuado fuera del canal.

Estas modificaciones no son hechos nuevos, descubiertos milagrosamente por algún geógrafo o cartógrafo luego de la firma del Tratado. Ya los había señalado el ex-Canciller Martínez Montero en su valiosa obra sobre el río Uruguay. (Véase la Pág. 38 y el cuadro publicado entre las páginas 40 y 41).

Estos cambios carecen de valor dentro de la mecánica del Tratado, no sólo porque no afectan al elemento particional de jurisdicciones, sino porque la adjudicación de los nuevos islotes y posibles islas refundidas no creará problemas, pues todas las tierras insulares que queden al oriente del canal principal serán uruguayas, así como argentinas, las que queden a occidente.

No debe olvidarse, además, que el artículo 4o. del Tratado prevé la designación de una Comisión mixta, para efectuar la caracterización de la frontera.

15) Lo que sucede, además, es que se ha cometido un error básico en la interpretación del Art. 2o. del Tratado, porque lo que allí se dice es que las cartas argentinas originales se utilizarán para referir los topónimos y ubicación de islas y canal, pero no para fijar éste, que es conocido desde hace un siglo y no por cartas argentinas, precisamente, sino inglesas y norteamericanas.

Y, por fin, esto último. ¿Qué mapas se utilizaron para definir nuestra extensa frontera de San Leopoldo y otro el de nuestro General José María Reyes. Nunca se confrontaron entre sí, para ver si coincidían. De ahí errores como el del Rincón de Artigas.

Esos planos contenían detalles de los accidentes terrestres. Para las aguas fronterizas, a falta de buenas cartas, se hizo simplemente referencia a elementos naturales. Se habló del río San Miguel; del "thalweg", línea media o línea convencional de la Laguna Merím y río Yaguarón. Pero no se levantaron previamente las cartas. Fueron las Comisiones Mixtas caracterizadoras de la frontera las que fijaron con precisión el trazado exacto de la línea limítrofe.

16) Frente a todos estos hechos es de preguntarse qué valor tiene la porfiada objeción de la cita de las cartas argentinas, las que estuvieron en conocimiento de las autoridades uruguayas competentes antes de comenzarse a hablar de un Tratado de Límites; que fueron parcialmente comprobadas en su exactitud y que en la enunciación del elemento particional se remiten a un hecho secularmente conocido.

Ha habido tanto confusionismo en la consideración de este asunto, que un señor Representante llegó a afirmar en Sala que un marino Sullivan dragó el Canal de la Filomena, con lo cual alteró la jurisdicción del río a favor de los argentinos.

El Capitán James Sullivan fue un hidrógrafo inglés que con su bergantín "Philomel", y previa autorización uruguaya, emprendió el relevamiento del río Uruguay y así descubrió, mediante sondajes, el canal que hoy se conoce como de Las Filomenas.

En 1847 no se conocían dragas en las aguas del río Uruguay.

Por todo lo expuesto, puede considerarse que la primera objeción formal, al Tratado, carece de entidad suficiente como para invalidarlo.

B) Pérdida de un importante territorio isleño.

17) Esta impugnación ya ha sido ampliamente debatida por técnicos y legisladores, pero ella se refiere a un aspecto esencial y por tanto merece especial examen.

Sobre el punto existe un minucioso estudio, publicado en el diario "El Plata" en su edición del 21 de febrero de 1965, que la Comisión ha controlado con atención y que estima útil como aporte de valiosa ilustración, dice:

"Los que impugnan el Tratado se refieren a las islas Juanicó, García, Boca Chica, Masones e islote Redondo, es decir: esa menor porción del grupo de tierras emergentes, consideradas como de tradicional posesión uruguaya, cuya ocupación por los argentinos fue posible por un error de interpretación de las consecuencias de la no ratificación del Tratado de setiembre de 1916.

Es de hacer notar, sin embargo, que la posición uruguaya era controvertida por la Argentina. Su Ministro en Montevideo, Alejandro Guesalaga, decía en nota pasada a nuestro Canciller Varela Acevedo el 30 de abril de 1907, que "el Gobierno de la República Argentina ha considerado siempre y considera aún que están bajo su soberanía y jurisdicción, no sólo la referida isla "Juanicó", sino todas las demás situadas al Oeste del gran "Canal de la Filomena" que es el canal hondo y principal del río Uruguay, como son las denominadas "Cambacuá", "Dolores", "San Genaro", "Rica" y otras que se encuentran en la misma situación y que se han regido siempre por la jurisdicción argentina, cuyas islas fueron vendidas a pobladores por el Go[illegible]o de la Provincia de Entre Ríos en los años 1875 a 1877".

En julio de 1895 el Sub-Receptor de Nuevo Berlín conlin consultaba a Fray Bentos sobre el procedimiento a emplear con un barco argentino que se hallaba cargando carbón en la isla Juanicó y había sido despachado sin visación consular uruguaya, es decir, como si fuera territorio argentino.

El 5 de noviembre de 1901 la Junta E. Administrativa de Río Negro arrendó este grupo de islas a Tomás Bonazzola a quien se hizo entrega de las mismas menos la de Junaicó, pues su ocupante, Tomás Caballero, alegó propiedad y la pertenencia de la isla a la Argentina. Su protesta paralizó la decisión de la Junta y todavía en 1913 un funcionario uruguayo no pudo impedir que Caballero cargase carbón en dicha isla bajo el alegato de no pertenecer a la jurisdicción uruguaya.

En octubre de 1918, la prensa de Paraná publicó un informe de la Fiscalía de Gobierno de la provincal de Entre Ríos, sobre actos de jurisdicción uruguya ejercidos indebidamente en las islas del grupo considerado. Estos y otros antecedentes demuestran que los títulos urguayos con anterioridad a 1916 eran cuestionados. Luego de este año los títulos argentinos se consolidan en virtud de la equívoca conducta internacional del Uruguay".

19) La Comisión, agrega, que corresponde recordar el incidente sobre la isla García, ocurrido en 1937. El se produjo ante el intento del Gobierno Uruguayo de reinvindicarla para el patrimonio nacional y la protesta del Gobierno argentino. El 13 de enero de 1938 se da solución al entredicho mediante un Acta y el Canciller uruguayo, el ilustre Dr. José Espalter, declaró en la oportunidad que las islas de este pequeño archipiélago "no están expresamente determinadas como dep ropiedad de la Argentina o del Uruguay."

20) Todos estos hechos eran del conocimiento, naturalmente, de la Cancillería uruguaya, cuando se estaba negociando el Tratado, marcándole un procedimiento de mesura en el sostenido alegato de sus derechos sobre este grupo de islas. Para recuperarlas, buscó ahincadamente imponer el canal del Medio como elemento divisorio de jurisdicciones. Con igual tesón, la Argentina sostenía el canal de la Filomena. Como solución transaccional se llegó a la establecida en B), II, a) y b) del Art. 1o. transcripto. Ello suponía recuperar el 74 por ciento de las tierras emergentes, tomando en cuenta la superficie de las islas y no la de las de los islotes de ningún valor práctico. Las islas que volvían a la jurisdicción uruguaya —Palma Chica, Filomena Grande y Chica, Bassi— totalizan una superficie de Há. 1.655; la Argentina retendría Há. 569.

21) El referido estudio, agrega:

"¿Cuáles hubieran sido las consecuencias de una no transacción? Creemos que no se hubiera firmado el Tratado de Límites. ¿Obteníamos con ello alguna ventaja compensatoria? Fuera de la incertidumbre de destino que crea toda dilatoria, puede contestarse que ella, por el contrario, jugaría a favor de los intereses argentinos en virtud del siguiente mecanismo jurídico señalado por el Prof. Titular de la cátedra de Derecho Internacional Público de nuestra Facultad, Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga: Como se expresó, para solucionar aquel infortunado intento de reinvidicación de nuestros derechos sobre el grupo de islas, se firmó el Acta del 13 de enero de 1938 que retrovertía la situación jurídica de las islas al "statu-quo" del 1o. de enero de 1936, que era el de su ocupación efectiva por parte de la Argentina. El acta fijaría así la "fecha crítica", uno de los elementos a tomarse en cuenta para el caso de un arbitraje. "Otro principio establecido por la jurisprudencia internacional —continúa diciendo el internacionalista compatriota— es que para determinar a qué Estado corresponde un territorio insular en disputa, debe tenerse en cuenta, sobre todo, la manifestación o ejercicio de funciones de gobierno, en el territorio litigioso. Este fue el criterio aplicado por la Corte Internacional de Justicia en el reciente pleito entre Francia e Inglaterra respecto de ciertos islotes del Canal de la Mancha. La Corte atribuyó valor probatorio a los actos que se relacionan con el ejercicio de la jurisdicción y administración local, como las inscripciones de nacimientos y defunciones, para decidir en favor de Inglaterra.

"A la luz de estos precedentes de enorme autoridad es de suponer que la Corte o tribunal arbitral tomaría como criterio decisivo la efectividad de la ocupación, manifestada en actos gubernativos de carácter administrativo y judicial". "Y lo que es más importante, puede asegurarse que, por virtud del Acta Saavedra Lamas-Martínez Thedy —la del 13|I|938— tomaría como fecha crítica el 1o de enero de 1936. Con arreglo a este criterio, los títulos y los actos de jurisdicción uruguaya anteriores a 1916 perderían relevancia y, frente a ellos, existirían 45 años —hoy son 49 — de jurisdicción argentina ininterrumpida, tolerada y consentida pasivamente por el Uruguay. Cuanto más se dilatara el arbitraje, más firme y sólida sería la posición argentina". "Sería, pues, sumamente vidrioso el resultado

eventual de tal litigio. Si se dice comúnmente que más vale un mal arreglo que un buen pleito, con mayor razón se debe concluír que mucho más vale un buen arreglo que un mal pleito".

C) **Abandono del criterio tradicional de la línea media.**

22) Se acusa, con énfasis —y la observación causa explicable arrastre de opinión— que el Tratado de 1961 niega una "tradición nacional", a la cual se le atribuye un significado casi dogmático.

La afirmación no es exacta en cuanto a "la tradición nacional". Por lo contrario, en las demarcaciones de límites con el Brasil se procedió con total eclecticismo o realismo.

Los Informes producidos por la Comisión de Asunts Internacionales de la Cámara de Representantes, así lo han señalado.

Pero conviene recordar los antecedentes:

LAGUNA MERIM. La divisoria de jurisdicciones, tal como resulta del Tratado definitivo del 30 de octubre de 1909 firmado bajo la Presidencia del Dr. Claudio Williman, sigue una línea mixta que a veces coincide con "la distancia media entre los puntos principales de las dos márgenes", en parte se desarrolla "por tantas líneas rectas cuantas sean necesarias para acompañar el canal principal", y en otras desvía para adjudicar las islas a la soberanía de uno u otro de los países contratantes. (Art. III).

RIO YAGUARON. El mismo tratado de 1909, en su Art. IV, establece como divisoria una línea que en una parte del río sigue el "thalweg" y en el resto "la distancia media de las márgenes".

ARROYO SAN MIGUEL. Según el Art. 1o. de la Convención firmada con el Brasil el 7 de mayo de 1913, se fijó la línea media pero con jurisdicción común de los Estados sobre las aguas del arroyo.

23) En cuanto al río Uruguay, no hay "tradición", sino defensa y aplicación de criterios cambiantes. Bastaría señalar que hace 50 años, un Tratado suscrito por el Uruguay (aunque no ratificado) adoptó el criterio del "thalweg", para desvirtuar la leyenda del "dogma nacional".

Conforme lo consigna el Dr. Alfredo Eisemberg —lamentablemente fallecido en plena juventud pero ya con títulos intelectuales y técnicos de singular valimento— en su reciente obra "El aprovechamiento del Río Uruguay y el Derecho Internacional", pueden distinguirse cinco etapas o períodos en la evolución de pensamiento y hechos referentes al río.

a) de 1828 a 1873 (45 años), "se reconoce la comunidad y los consiguientes derechos de las partes. El tratado efectivo de los límites no es planteado. Es evidente que se supone posible en cualquier momento una demarcación por los principios reconocidos del Derecho Internacional. No hay, sin embargo, declaración explícita alguna sobre cuáles son esos principios y si alguno o todos son aceptados o aceptables por las partes". "Al declarar el Gobierno argentino, por nota del 23 de julio de 1873, su interpretación del principio de Derecho de Gentes"... "que divide por mitad en estos casos la jurisdicción...", "acorde con un pronunciamiento anterior del Gobierno uruguayo, es necesario concluír que la línea media fue efectivamente reconocida como el sistema de Derecho Internacional a ser aplicado al caso".

b) de 1873 a 1916 (43 años). "En 1873, en la ya citada nota del Gobierno argentino, reconociéndose la línea media como el sistema por principio más aplicado en el Derecho Internacional, expresa la imposibilidad práctica de su aplicación al río Uruguay". "El resultado práctico de las conversaciones subsiguientes, es el reconocimiento de la necesidad de llegar a una delimitación, pero sin tomarse de base sistema alguno para ella".

c) en 1916. Proyecto del Tratado Brum-Moreno. "Establecía como sistema delimitatorio el "thalweg" en el río Uruguay, haciéndose, de acuerdo al mismo, el reparto de las islas".

d) de 1916 a 1958 (42 años). "En general, la situación se resolvió en un nuevo "impasse". El acta de 1938 se refería al "statu-quo" de las islas en el río Uruguay al 1o. de enero de 1936. Nada se resolvió sobre la situación demarcatoria limítrofe en el espejo de aguas".

e) La situación actual: "se centra en la Declaración conjunta del 7 de agosto de 1918". "Más que un programa; se ha formulado (con dicha Declaración de Buenos Aires) un método para llegar a la delimitación. Este método ha de ser empírico. Su base, la practicidad". "Además, se podrá recurrir a los instrumentos que las circunstancias aconsejaren. Manifestación ésta de la esencial practicidad, ya señalada". "Una apreciación valorativa... manera honorable, justa y práctica... califica el modo del deslinde".

24. El Dr. José Espalter, "maestro de derecho político" según se expresó en el Senado al votarse la publicación oficial de su labor legislativa, Canciller en 1932, cuando se suscitó el conflicto de la isla García, hizo esta declaración: "Hay varios criterios que servirán para determinar la jurisdicción (del río Uruguay). El criterio del thalweg, o sea de las aguas más hondas, por ejemplo; mas su aplicación también ofrece dificultades porque falta una determinación precisa respecto de la orientación de ese mismo "thalweg". Podrían también aplicarse otros criterios y aún considerarse la posesión de esas islas de parte de alguna de las dos jurisdicciones. En esa imprecisión están las cosas y no es de extrañar que se produzcan incidencias".

Ello expresa que un ilustre Canciller de la República, en momento singularmente tenso para nuestros derechos jurisdiccionales, afirma la existencia de una imprecisión respecto a la línea demarcatoria a emplearse en el río Uruguay.

¿Dónde, pues, el criterio tradicional, dogmático?

25. Con la actitud realista del Canciller Espalter, coincide el Catedrático de Derecho Internacional, Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, al comentar las conclusiones del Dr. Rodolfo Fonseca Muñoz, contenidas en su ensayo "La jurisdicción internacional del río Uruguay".

Dice Jiménez de Aréchaga: "La verdad es que si bien este compatriota, hurgando con espíritu de investigador en los archivos de la Cancillería, desenterró antecedentes de enorme interés, y sumamente valiosos para nuestrosp roblemas de límites, su esfuerzo de reconstrucción histórica no demuestra la existencia de un acuerdo tácito entre Uruguay y Argentina en base a la línea media, sino todo lo contrario. De los antecedentes que saca a luz resulta evidente la inexistencia de un entendimiento y de una práctica pacífica en lo relativo a la delimitación del río".

26. El ex-Canciller Martínez Montero, cuya autoridad técnica en el problema está fuera de discusión, sobre el punto y justificando su actitud como firmante del Tratado de 1961, ha expresado con claridad:

"El país no ha mantenido un criterio definido e invariable en la delimitación de sus aguas fronterizas, sino que se ha adaptado a cada circunstancia y al principio —ése sí invariable— de deslindar su territorio por negociaciones pacíficas y arregladas a derecho.

Puesto que ni la doctrina ni la jurisprudencia establecen una norma obligatoria en la delimitación jurisdiccional y que el Estado uruguayo no había impuesto con carácter exclusivo la aplicación de la línea media, los negociadores del Tratado de 1961 debían tener como meta las soluciones que mejor contemplaran los intereses nacionales en las condiciones impuestas por los instrumentos internacionales con que el país se había obligado. Estos eran: para el problema particional del territorio isleño, el Acta del 13 de enero de 1938 y para el de división jurisdiccional del río, la Declaración de Buenos Aires del 7|VIII|958 por la cual los Gobiernos de Argentina y Uruguay se obligaban al "deslinde de sus respectivas soberanías en el río Uruguay de manera honorable, justa y práctica".

¿Qué valoración debe atribuirse a esta Declaración? Digámosla empleando siempre la voz de los internacionalistas para revestirla de máxima autoridad. El Dr. Eisemberg, en su obra ya citada, Pág. 131, expresa: "...c) el propósito de efectuar el deslinde acudiendo a un criterio práctico, considerando los respectivos intereses de las partes, en espíritu y armonía derivada de su posición de ribereños fronterizos".

¿Podía defender tozudamente, la representación del Uruguay, la solución de la línea media, frente a la posición argentina del "thalweg" como elemento particional, allí donde debieran conciliarse intereses y derechos históricos? No. Porque tal línea media no es solución justa ni práctica. Y las razones las apunta en ajustado razonamiento el otro internacionalista compatriota que ya hemos nombrado: el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga en: Revista de la Facultad de Derecho, 1961, Págs. 847 y siguientes. Bajo el titular: "La regla de la línea media no es la más justa y equitativa para el río Uruguay ni siempre corresponde a nuestros intereses". "El criterio de la línea media sería, en el caso del río Uruguay, injusto y no equitativo porque resultaría más favorecida la porción uruguaya. En efecto, es muy marcada en este río la acción de la llamada Ley de Ferrel, según la cual las corrientes se inclinan hacia la ribera izquierda en esta parte del continente. La consecuencia es que hacia el lado uruguayo se encuentran la mayor parte de los canales, en tanto que el lado argentino se anega progresivamente por la acción de depósito propia del Delta. Con el criterio de la línea media una parte vendría a recibir bancos y bajos, y la otra la mayoría de los canales que son la parte útil del río". Y refutando la tesis del doctor Jacobo Varela Acevedo, Canciller del Presidente Williman, según la cual "la conquista de la libertad de navegación hace perder al criterio del canal más profundo, en materia de fronteras fluviales, lo mejor de su valor práctico", argumenta el profesor Ji-

ménez de Aréchaga: "Esta tesis es excesivamente simplista, por cuando olvida que los Estados retienen, en los canales que quedan bajo su jurisdicción por virtud de la línea de equidistancia de las riberas, su potestad reglamentaria y de policía de la navegación aun cuando esta navegación se halle abierta a todos los pabellones. Y esa potestad reglamentaria y policial puede y suele ejercerse en forma que suscita en la práctica inconveniente y obstáculos al comercio y al tráfico fluvial de los demás Estados, incluído el co-ribereño"... "Es evidente que no podía razonablemente exigirse a la Argentina que renunciara a su potestad de policía, hoy compartida en los canales del río Uruguay, para quedar sometida a las leyes y reglamentos que se les antojara dictar a la autoridad uruguaya, así como tampoco cabría pretender que nuestro país renunciara a esta prerrogativa tan importante". "Y esto nos lleva directamente a otra observación que deseamos formular. Sería absolutamente equivocado creer que la línea media nos asegura sólo beneficios y que en cambio la línea del "thalweg" nos perjudica territorialmente en el espejo de aguas y no nos depara ninguna ventaja en el reparto de las aguas. La oración puede volverse pasiva, y si insistimos en una rígida aplicación de la línea media pueden quedar fuera de nuestra jurisdicción y en jurisdicción argentina ciertas partes de los actuales canales de navegación que comunican a Montevideo con los puertos del río Uruguay y que son, como se comprende, vitales para el país y su desarrollo económico". Si en vez de una línea media total de la superficie del río se fuera a una línea media del espejo de aguas —tal cual apunta algún crítico del tratado, a efectos de separar el problema isleño— la cuestión sería mucho más complicada. Numerosas islas de una soberanía dada quedarían en aguas pertenecientes al otro país. Y si se han hecho objeciones a un solo enclave de este tipo —como el de las islas Palma Chica, las dos Filomenas y Bassi— ¿cómo defender la repetición del caso 10 o 20 veces más? Pero además —y vaya esta información pormenorizada para los que apuntan soluciones sencillas en teoría— para poder fijar la línea media, habría que precisar perfiles altimétricos en ambas márgenes del río, cada 10 o menos kilómetros, según la morfología del río, y tomar un espejo de aguas que llenara la condición de mantenerse el 50 o|o del año cubierto. Tal dato se obtiene en precisión suficiente tomando valores medios en una observación de 30 años. ¿De dónde obtendremos estos datos? El Uruguay no los posee: no los ha relevado. Las escalas de mareas o niveles colocados en los puertos de Salto y Paysandú datan de pocos años y sus lecturas merecen poca confianza. Sólo en Fray Bentos existe un mareógrafo: registrador mecánico de alturas de agua. En consecuencia, para trazar la línea media habría que optar por una de estas dos alternativas: o posponer la fijación del límite por otros 30 años o echar mano de los datos argentinos. Esta última solución sería impugnada por quienes levantan presunciones sobre la veracidad de los planos hidrográficos argentinos consultados por la Comisión Asesora del P.E. En consecuencia, no nos queda sino la otra alternativa: esperar otros 30 años para definir hasta dónde llega el territorio nacional. Pueden suceder muchas cosas en el ínterin. Por lo pronto, se perfeccionarían los títulos argentinos a la posesión del grupo de islas rescatadas por el Tratado del 7 de abril de 1961. En vez de 49, serían 79 años de ininterrumpida jurisdicción argentina, tolerada o consentida pasivamente por el Uruguay".

27) La Comisión entiende —de acuerdo con tan calificadas opiniones —que en realidad no puede fundamentarse una oposición al Tratado, argumentándose que exista una tradición o doctrina uruguaya, absoluta, que imponga la solución de la "línea media". Ni los precedentes, ni la cátedra, ni episodios circunstanciales, dan base para tal pretensión dogmática.

d) Enclave de islas uruguayas en aguas argentinas.

28) Este aspecto del Tratado, que lógicamente es llamativo y debe provocar perplejidades ha sido analizado con atención en los trabajos de la Cámara de Representantes.

Esta Comisión ha prestado la debida atención a los problemas que plantea la solución proyectada. Pero, también en este punto, adopta un criterio realista.

El hecho de que las islas recuperadas ahora por el Tratado queden comprendidas en aguas de jurisdicción argentina, es una consecuencia de la alternativa a que se vieron abocados los negociadores del Tratad;o o se hacían mutuas concesiones por lograrlo o fracasaban los esfuerzos posiblemente por un nuevo siglo. La concesión lograda por los uruguayos en la parte del río comprendida entre Nuevo Berlín y Fray Bentos fue la de recuperararse 1657 Há. el 74 o|o de las que probablemente nunca más volverían a nuestro dominio. Estas tierras isleñas, por quedar comprendidas entre el Canal del Medio y el de las Filomenas que en esta parte del río es línea divisoria en su eje profundo, se alzarán en aguas argentinas. Tales son las de Filomena Grande, Filomena Chica, Bassi y Palma Chica.

Y bien: tal hecho se ha magnificado a punto de presentársele como uno de los elementos decisivos para no prestar aprobación al Tratado.

Debe señalarse que esta solución no es única en el Derecho Internacional, ni consegra una originalidad. Y si solución semejante ha sido de régimen satisfactorio para otros países, ¿por qué? no ha de serlo entre Argentina y Uruguay?.

Si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Tratado, se advierte que no podrán originarse dificultades ni problemas en lo relativo al uso y al acceso a dichas islas. Tanto menos, cuanto que por el artículo 5.o del Tratado ambos países "se reconocen recíprocamente la más amplia libertad de navegación en el tramo del Río Uruguay que se delimita por elpresente Tratado, incluso para sus barcos de guerra". Por consiguiente, como lo observa el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga "si un barco patrullero uruguayo, por ejemplo, acude a una de esas islas nacionales a través de aguas argentinas, no lo hace en virtud de una servidumbre de paso, sino en ejercicio de la libertad de navegación existente que es mantenida y reforzada por el Tratado".

Y como última razón para demostrar la falibilidad o debilidad de este argumento, cabe preguntarse qué es preferible para nuestros intereses: el que esas islas queden enclavadas en aguas argentinas libremente navegables o que las perdamos definitivamente al no aprobarse el Tratado?.

E) Pérdida de Territorio Fluvial.

29. Se argumenta sobre la pérdida de un extenso territorio fluvial. Esto equivale a defender la aplicación de la línea media como límite en toda la extensión del río, sistema cuyos inconvenientes prácticos y potencialidad conflictual, se ha señalado. No se puede concebir la aplicación de esa línea en los tramos poblados de islas. Ello crearía un semillero de dificultades. Podría considerarse en el resto del Río en el tramo Fray Bentos-Nueva Palmira. Aquí el río tiene una superficie limpia de islas en que sería más fácil materializar esa línea por medio de balizas. ¿Por qué se ha optado, entonces, por el canal de navegación, que corriendo más cerca de nuestra costa deja un mayor espejo de aguas del lado argentino, que los técnicos han apreciado en 11.120 hectáreas? Porque como expresa el eminente internacionalista Pradier Fodere: "La existencia del canal navegable de un río, en la propia jurisdicción, debe ser y es, en efecto, el principal objeto del dominio, en los cursos de agua navegable". Esa condición de dominio y de equidad en materia de gastos para el balizamiento y de entendimiento para reglamentos del uso y defensa del río, no se cumplirían si se traza la línea media". Del km. 28 —tomando a Nueva Palmira como origen del kilometraje— hasta el k. 140 aproximadamente el canal navegable se mantiene en jurisdicción argentina, lo que podría perturbar nuestra navegación con reglamentaciones de prácticos o impuestos de balizamientos. Ello provocaría represalias de nuestra parte. ¿Y para crear tal situación se habría esperado 134 años en limitar el río? Con sentido de justicia, con criterio de practicidad, esta Comisión se pronuncia por el canal navegable como límite. "Si el río es más importante por ser, fundamentalmente, un elemento de navegación —dice Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes— el concepto delimitatorio se fundamenta en esa función".

30. Sobre el punto existen los eruditos dictámenes de los Doctores Quadros y Domínguez Cámpora. Este último —para no fatigar con demasiadas citas —luego de afirmar que "La línea del thalweg está reconocida por el derecho positivo, por la jurisprudencia y por la doctrinas intenacionales como la mejor solución para la delimitación de las jurisdicciones de los ribereños en los ríos navegables que separan dos países", recuerda el artículo 30 de uno de los Tratados multilaterales de mayor relevancia universal: el de Versalles, en el que se establece: "En lo que concierne a las fronteras definidas por un curso de agua, los términos "curso" o "canal" empleados en las descripciones del presente Tratado, significan: por una parte, para los ríos no navegables, la línea media del curso de agua o su brazo principal, y por otra parte, para los ríos navegables, la línea media del canal principal de navegación".

Es tal el cúmulo de información sobre esta doctrina y esta práctica, consignadas en el informe del doctor Domínguez Cámpora, que parece innecesario formular nuevos desarrollos. Cabe una última cita: el fallo de la

Suprema Corte de los EE. UU. en la división del río Hudson. "El derecho internacional —dijo la Corte— hoy en día, divide el límite del río entre los Estados **por el medio del canal principal,** cuando éste existe y no por el centro geográfico del río."

El raciocinio fundamental de la doctrina del thalweg es el de la justicia y equidad. Si la línea divisoria fuera la del centro del río en lugar de la del centro de canal, toda la navegación podría ir en territorio de un Estado con la exclusión de otro".

31. Pero además, ¿qué son, qué características tienen esas 11.000 hás. de agua que se dice perderíamos de aplicar el criterio que informa el Tratado? Cualquiera que examine los planos más modernos de esta parte del río, comprobará que se trata de playas con 60 a 90 cm. de agua, sin valor para la navegación; sin riqueza ictiológica. Alguien ha hecho mención a esta industria que encierra un profundo equívoco. El río Uruguay tiene una fauna aceptable como pesca deportiva; pero no como pesca industrial.

La pesquería de sábalos —animal apto exclusivamente para la extracción de aceite está ubicada en el delta argentino donde el medio ecológico es propicio; pero no en el curso del río Uruguay.

El SOYP mantuvo un tiempo una planta para la pesca del pejerrey de río en Nueva Palmira. Sus resultados fueron tan pobres que hubo de eliminarla.

Tenemos un potencial pesquero de riqueza incalculable en las aguas del Plata y dentro de las aguas que integran nuestro mar territorial; sabemos perfectamente que dentro de nuestra plataforma continental tenemos tal volumen de pesca, que nos colocaría en un alto nivel de exportadores de productos frescos, filetados; en conserva y en harina de pescado. Esa riqueza es todavía superior en la zona atlántica adyacente a nuestras costas a la cual vienen europeos y asiáticos a emplear sus artes para llevar alimentos de primer orden al otro lado del Atlántico. Y de nada de eso aprovechamos o lo hacemos en una escala tan ridícula que no satisface el consumo nacional. Y venimos a presentar el argumento de una pesca deportiva para oponernos a una cuestión tan grande como es la definición del territorio nacional...

Ese espejo de aguas de valor práctico nulo que decimos perder, se va transformando lentamente en territorio firme por el aporte incesante de los rellenamientos, desde la desembocadura del río Gauaguaychú hasta Nueva Palmira.

Con el correr de los años, será territorio firme argentino. ¿Y pretendemos llevar la línea divisoria de jurisdicciones hasta él? En justicia, esto no puede ser admitido por nadie.

Si queremos soluciones de justicia para nuestro destino —y el Estado uruguayo siempre se ha mostrado sensible a tal principio— no propugnemos la injusticia.

32. Agreguemos por último que en la hipótesis de que los dos países renunciaran al límite dado por el eje del canal principal de navegación, el Uruguay no podría negarse a un planteamiento que podría formularle la Argentina: Dividamos equitativamente el río. Es decir: no sólo en superficie sino en su volumen total porque no es comparable un espejo de aguas de 60-96 cm. de profundidad con un canal de 8-70 mt. de hondura.

Ante tal planteamiento —y los opositores al Tratado han insitido mucho en el concepto teórico de compensación de aguas e islas— no podríamos negarnos. Y entonces, lo más probable sería: o que no habría límite por decenas de años dada la dificultad práctica de hacer esta evaluación, o acaso saldríamos perjudicados porque disponiendo nuestro país de los canales más profundos cerca de nuestras costas — es decir: de mayor volumen de aguas— podría resultar posible que la línea divisoria se acercara más aún a nuestro territorio firme, que el límite que consagra el Tratado en consideración.

F) Pérdida de Soberanía por la Construcción de un Canal Lateral, en el Salto Grande.

33. El señor Representante Dr. Uruguay Tourné, en sesión del 10 de junio de 1965, expresó que "el Tratado en sí, con sus formas eclécticas de determinación de límites, puede ser aprobado", pero levantó una imperfección hasta ese momento no estudiada ni discutida.

Textualmente expresó: "Si tomáramos el Tratado en sí, a la luz de los acontecimientos de orden histórico, el juicio a emitir sería afirmativo; pero creo que el Parlamento Uruguayo, ante las proyecciones de las obras que se han previsto en el Salto Grande, no puede votar este Documento hasta tanto se solucione y aclaren debidamente una serie de capítulos de orden fundamental, que integran el panorama del Tratado de Límites". y Agregó, refiriéndose al proyectado canal de navegación que correría al margen de la represa: "este canal —que es la llave del río Uruguay — queda en manos del gobierno argentino,... por lo cual se entrega el río Uruguay a la República Arentina".

La Comisión ha prestado atención a este planteamiento. Pero afirma que resulta de toda lógica no supeditarlo más —que es el Tratado de Límites de la República, con consecuencias jurídicas permanentes e inmutables— a lo menos, que es la posible construcción de una obra pública de carácter internacional. Esta deberá supeditarse a la existencia real de los "límites internacionales" y no estar a una eventualidad.

Razonando así, en esta oportunidad, pierden valor las observaciones. Al estudiarse la construcción del canal artificial y lateral de navegación, el Gobierno de la República deberá vigilar el respeto de los derechos nacionales y el Parlamento tendrá la instancia para pronunciarse.

34. En el diario "El Plata", en sus ediciones de los días 23, 24 y 28 de junio del corriente año, se escribieron tres notas editoriales, realizando un meditado estudio sobre estos tres aspectos de la cuestión:

a) Significación del canal lateral en relación a la navegación del río;
b) Influencia del canal en la promoción de la producción y el comercio de las zonas del Alto Uruguay, situadas al norte de la presa del Ayuí;
c) Relación entre la situación jurídica del canal y el Tratado de Límites.

La Comisión entiende que este trabajo significa un valioso aporte informativo y por tanto lo acompaña en el Anexo V.

G) No utilización del arbitraje.

35. El criterio de que la delimitación del río Uruguay debió ser sometida a "arbitraje internacional" ha sido ampliamente considerado.

La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, en sus dos Informes, ha fijado con claridad puntos de vista con indiscutible fundameto jurídico.

La invocación del precepto consagrado en el artículo 6o. de la Constitución de la República, no corresponde. Cuando hay acuerdo de partes —como en la situación planteada entre Uruguay y la Argentina— automáticamente queda descartado el "arbitraje" u "otros medios pacíficos".

36. En el debate realizado en Cámara de Representantes, sobre el tema, además, hicieron valiosas exposiciones los Representantes Dr. Américo Plá Rodríguez (Tomo 569, págs. 284 y 285 y Tomo 571, pág. 341), Néstor Pérez Riera (Tomo 571, págs. 340 y 341) y Emilio A. Catrufo (Tomo 570, págs. 755 y 757).

En los dictámenes ya referidos de técnicos cuyas opiniones solicitó la Comisión de Asuntos Internacionales, también se analizó el problema (Dres. Juan Andrés Ramírez y Eduardo Jiménez de Aréchaga) y en la "revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", en los números 3-4 de julio-diciembre de 1961, a págs. 852 a 854, luce un definitivo estudio del profesor Jiménez de Aréchaga

H) Problema de la isla Brasilera y aguas circundantes hasta el Cuareim

37. Otra cuestión de la que se ha hecho capítulo para oponerse a la ratificación legislativa del Tratado de Límites, es la de no haberse incluído en su texto la reivindicación de la llamada isla Brasilera y el tramo del río Uruguay contiguo a la misma hasta la desembocadura del río Cuareim. Los opositores a la ratificación arrancando del Tratado de 1851 y continuando con las negociaciones desarrolladas por la Argentina y el Brasil a principios del siglo actual: Convención del 4 de octubre de 1910 y la Complementaria del 27|X|1927, han llegado a conclusiones para nuestro Tratado del 7 de abril de 1961, que se estiman erróneas. Se podría hacer un largo historial de esas negociaciones internacionales, así como del celo demostrado por las autoridades uruguayas en las últimas décadas del siglo pasado, de 1860 en adelante, para no permitir que ciudadanos o autoridades brasileñas hicieran actos de ocupación en dicha isla; de la preocupación de la Cancillería uruguaya en ocasión de celebrarse la Convención Complementaria de Límites entre Argentina y Brasil del 2|XII|27, entre cuyas manifestaciones cabe mencionar las reservas que nuestro país efectuó ante aquellos Gobiernos por medio de instrucciones telegráficas que, naturalmente, fueron cumplidas de inmediato.

En fin, habría una larga historia respecto a la defensa de nuestros derechos; pero vamos a reducir una fatigosa exposición a dos puntos que centran esta cuestión en su exacta situación actual con referencia al Tratado que estamos considerando.

1o.) El Tratado del 7 de abril de 1961 se negoció entre la Argentina y el Uruguay, en la parte del río en que son condóminos. Introducir la revisión de todo lo actuado por la Argentina con el Brasil, era solicitar una cuestión extremadamente difícil. Nada menos que revisar entre aquellos dos países un Tratado suscrito y con ya larga vigencia. Basta expresar este extremo para comprender que lo más probable hubiera sido que las negociaciones de Uruguay y Argentina se cerrarían por tal imposición o, en el caso que nuestro condómino se adviniese a revisar su Tratado con Brasil, los trámites llevarían un tiempo incalculable.

2o.) Pero con todo, el hecho reivindicatorio pudo intentarse si en virtud del texto del Tratado del 7 de abril de 1961 el Uruguay perdiera sus derechos a la parte que le pudiera corresponder no sólo sobre la llamada isla Brasilera, sino sobre las aguas que la rodean hasta la desembocadura del Cuareim, y a pesar de la reclamación ya interpuesta en 1940.

Pero no hubo tal omisión, tampoco ahora, pues al firmarse el Tratado, el Uruguay hizo la siguiente Declaración que se entregó al Gobierno del Brasil:

"Reserva del Uruguay. — En el acto de firmar, como Plenipotenciario de la República, el Tratado de Límites en el río Uruguay, con mi ilustre colega de la República Argentina y, en mi carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, debo, por expresa instrucción de mi Gobierno, reiterar del modo más solemne —como así lo hago— la reserva formulada ya en 1940 de los derechos que corresponden a mi país en la zona del río Uruguay deslindada entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por la Convención Complementaria de Límites Sagarna Rodríguez Alves, el 27 de diciembre de 1927:

a) Porque en esta última Convención no fue parte el Uruguay, a pesar de sus indiscutibles derechos a parte de esa zona, siendo, por consecuencia, esa Convención, con respecto a mi país, "res inter alio acta";

b) Porque en la referida Convención Complementaria, se atribuye a la soberanía del Brasil, la llamada "isla Brasilera" por una interpretación y aplicación a la realidad geográfica, manifiestamente erróneas del Tratado de Límites Uruguay-Brasil de 12 de octubre de 1851; y

c) Porque, en aquella oportunidad y por la referida Convención Complementaria, se dispuso de parte del espejo de aguas del río Uruguay también indudablemente uruguayo, por una interpretación y aplicación erróneas del citado Tratado de Límites uruguayo-brasileño de 12 de octubre de 1851".

Este es un documento oportuno y preciso, que no deja ninguna duda sobre la ratificación de los derechos que se reserva nuestra República sobre la isla Brasilera y sus aguas adyacentes hasta el Cuareim.

Durante el debate en Cámara de Representantes, un señor Representante manifestó que la reserva fue "tímida y muy débil". La réplica expuesta inmediatamente por el señor diputado Batlle Ibáñez, es terminante: "En este punto la situación es clarísima. Las reservas en los documentos de carácter internacional no son tímidas ni valientes; son reservas que se atienen a los términos jurídicos de estilo, desde que el mundo es mundo y desde que existen Tratados internacionales. No se hacen reservas "con garra celeste"; se hacen simplemente en donde los contratantes determinan, sobre ciertos puntos, la existencia de derechos del país que está firmando con reservas ese instrumento. Y estas reservas, además de claras y precisas, se vinculan a un derecho del Uruguay en una confrontación con los Estados Unidos del Brasil y no con la República Argentina. La República Argentina no le discute al Uruguay los derechos que pueda reclamar frente al Brasil. Quiere decir que estando esas reservas establecidas en la forma como lo acaba de leer el diputado Pivel Devoto, no hay ninguna duda de que el país en ese punto no ha sido omiso y no ha perdido ninguna posición frente a las futuras deliberaciones que a propósito de esa isla habrá que hacer en su oportunidad con los Estados Unidos del Brasil". (Diario de Sesiones No. 1.080 del 20 de mayo de 1965, Pág. 751).

Desgraciadamente la Cancillería que efectuó las reservas no podía darles ancamiento ante el Gobierno brasileño mientras no se aprobara el Tratado de Límites que estamos considerando, no obstante tener estudios avanzados, como es de conocimiento de la Comisión.

III

DECLARACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

38. En la reunión del Parlamento Latinoamericano celebrada en Lima en diciembre de 1964, los delegados del Parlamento del Uruguay, con la firma de los senadores doctores Brause, Grauert y Paysse Reyes y representantes Arocena, Plá Rodríguez y Riñón Perrett presentaron la siguiente ponencia:

IV

PACTO DE HONOR DE AMERICA

"Los Representantes Parlamentarios de pueblos latinoamericanos, reunidos en Lima para afirmar bases de Ingración Continental y de creación del Parlamento Latinoamericano.

"Convencidos de que mientras existan diferencias en el orden político que mantengan recíprocos recelos entre las entidades estatales, no se logrará la integración.

"Sintiendo que será causa permanente de separación la no eliminación definitiva de las diferencias territoriales y la falta de fijación total de los límites territoriales.

"Resuelven: comprometerse por lograr de los respectivos Parlamentos de América el someter a arbitraje de la Corte Internacional de La Haya los diferendos y reclamaciones vigentes, siempre que en el término del año 1965 no se logren las soluciones por acuerdo de partes.

39. Esta proposición fue saludada, en forma aprobatoria, por la unanimidad de la Asamblea.

Con razón la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, en su Informe del 2 de diciembre de 1961, expresó:

"En horas de profunda confusión en el mundo, cuando la violencia pretende suplantar al derecho, cuando los anhelos de paz de los pueblos se ven heridos por políticas agresivas, pasionales o de grave exaltación del patriotismo hacia derivaciones de violencia, Uruguay y Argentina, dan su contribución al mundo —con un alto ejemplo —resolviendo directa y racionalmente sus diferencias".

V

JUICIO DE LA COMISION

40. Por los fundamentos de los dos Informes producidos en Cámara de Representantes; por las jerarquizadas opiniones técnicas emitidas; por el volumen de fuerza política que significan los pronunciamientos reiterados y unánimes del Consejo Nacional de Gobierno; por las consideraciones contenidas en este Informe, la Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Lo hace con plena seguridad de criterio en cuanto a que la solución propuesta, aunque pueda merecer objeciones y reparos, no compromete la soberanía nacional ni impone sacrificios territoriales a la República. Y frente a los reparos que se han formulado, conforme lo estableció la Cámara de Representantes, con este Tratado, se logra:

a) Poner término a una situación de indeterminación de límites que no puede causar ningún beneficio y es fuente de desacuerdos enojosos

b) Favorece o hace plenamente posible, el convenio de construcción de la presa del Salto Grande.

c) Reafirma los vínculos de entendimiento y amistad con la República Argentina, la primera en el afecto y la solidaridad del pueblo oriental, ya que común fue su origen e idénticas sus vocaciones.

d) Obtiene el pleno y definitivo reconocimiento de nuestra soberanía, sobre una cantidad de islas que desde 1916 están bajo dominio de la República Argentina.

e) Afirma jurídicamente, para siempre, los títulos de la soberanía uruguaya, sobre las islas que nos pertenecen y fija a efectos del pago de indemnizaciones, las jurisdicciones respecto a las islas que serán cubiertas al realizarse la presa del Salto Grande.

f) Se logra la unidad de la toponimia zonal, así como de la ubicación de islas y canales (Artículo 2o.).

g) Los cambios naturales o artificiales que pudieran producirse en el río, no cambiarán el límite, que permanecerá inalterable. (Artículo 3o.).

h) Con el objeto de materializar una solución práctica, a corto lapso, se fija un plazo determinado para la designación de delegados a fin de demarcar la frontera. (Artículo 4o.).

i) Garantiza la libertad de navegación en el río, libertad que ambos países habían declarado unilateralmente. (Artículo 5o.).

j) Asegura la conservación y mejoramiento del canal principal de navegación, así como su balizamiento. (Artículo 6o.).

k) Por medio de acuerdos complementarios será posible reestructurar un estatuto sobre el uso del río para dar seguridad a la navegación. (Artículo 7o.).

l) Mediante acuerdos o estatutos, se podrá establecer un régimen de pilotaje; estructurar estudios sobre el río;

reglamentar su balizamiento; establecer su dragado; otorgar mutuas facilidades para relevamientos hidrográficos, estudios geológicos y geográficos, así como diversos estudios sobre el río; permitirá la conservación de las especies vivas y se logrará evitar la contaminación de las aguas. (Artículo 7o.).

La aprobación del Tratado, por acuerdo de Partes, significa un hecho histórico, que pone término a una incertidumbre infecunda y fortalece los vínculos indestructibles que atan a las dos Repúblicas del Plata.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 1965.

Venancio Flores, Miembro Informante. — Héctor Paysse Reyes, Miembro Informante. — Héctor A. Grauert, Miembro Informante. — Horacio Polla. — Orestes Lanza. — Glauco Segovia (Con las precisiones que formularé en Sala). — Eduardo V. Haedo, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.
Tiene la palabra el señor senador Grauert.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR GRAUERT. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: este Tratado —hago uso de una interrupción gentilmente concedida por el señor senador Grauert— ha sido hondamente discutido en todos los ámbitos del país y en la Cámara de Representantes, por supuesto, donde yo era diputado en el momento de iniciarse el tratamiento del asunto. No sólo lo fue en el ámbito parlamentario, sino, también, en el ámbito político-partidario, en la cátedra, siendo motivo de juzgamiento por parte de la prensa.

Yo, señor Presidente, tengo el temor —lo digo con toda sencillez— de que un debate prolongado de este asunto pudiera impedir su sanción en el día de hoy. Este Tratado fue enviado con Mensaje por el anterior Poder Ejecutivo, que inicialmente presidiera el doctor Echegoyen y, posteriormente, en el instante de remitirse, presidiera el señor Haedo.

Yo iba a proponer lo siguiente, si es que hay acuerdo del Senado: que éste aceptara, como información necesaria, el informe escrito que ha sido redactado por la Comisión de Asuntos Internacionales, y que se incorporara a la versión taquigráfica de la sesión de hoy el informe verbal que, por otra parte, tiene redactado el señor senador Grauert, así como los discursos u opiniones que pudieran pronunciar los señores senadores sobre el tema, dándoles un plazo de 48 o 72 horas para que pudieran hacer llegar a la Mesa sus puntos de vista.

No creo que esto sea usual; pero en atención a la importancia del tema y a las circunstancias particulares que rodean la política americana, me parece que me siento asistido —con sencillez lo digo; si hay alguien que discrepe, retiro mi propósito de formular esa moción— para hacer esta solicitud.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Me permite, señor senador Grauert?

SEÑOR GRAUERT. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: la verdad es que, desde hace un tiempo, se está admitiendo en el Senado un procedimiento, a mi juicio, totalmente inconveniente. A título de la urgencia de tal o cual asunto, se suprimen prácticamente, no digo ya las deliberaciones, sino, también, las opiniones de los distintos senadores.

El Tratado de Límites de Argentina con Uruguay, es una cosa urgente; pero parece que más urgente para los señores senadores es retirarse cuanto antes. ¿Para qué quieren votar este asunto? Para irse enseguida.

Me parece que es desvirtuar totalmente la función parlamentaria eso de agregar a la versión taquigráfica los discursos escritos que debieron ser pronunciados en Sala.

Este es un asunto que no creo haya tenido la gran repercusión popular que le adjudica el señor senador Flores; pero es un problema que ha tenido, sí, una gran repercusión en círculos especializados del país, algunos de los cuales han hecho cargos muy graves contra el Tratado, contra Legisladores, contra el gobierno, amparados en su autoridad de catedráticos, etc.

Me parece que los que vamos a votar favorablemente este proyecto, tenemos necesidad de explicar por qué lo vamos a hacer, y lo haremos en atención, precisamente, a la jerarquía intelectual y a la autoridad de quienes han sido sus apasionados oponentes. Y pienso, entonces, que si el Senado tiene que estar aquí cuatro, cinco, siete o diez horas, debe quedarse, y habrá tiempo suficiente para que se apruebe el Tratado. Lo contrario, sería abdicar de nuestra condición de legisladores, a título de disponer de tiempo para hacer otras cosas que debemos hacer y que no tienen nada que ver con la función de legislar.

SEÑOR HAEDO. — No se olvide de que hay 16 señores senadores en Sala.

SEÑOR LEPRO. — Yo no tengo la culpa.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES. — Yo hice la proposición a título de sondeo. Me bastarían las palabras del señor senador Lepro, para retirarla, en el caso de haberla formulado con toda solemnidad.

Mi temor era que, por razones tan propias de nuestra modalidad parlamentaria, pudiéramos quedar sin número —somos sólo 16— y este Tratado no pudiera aprobarse. No hice más que una insinuación sobre ciertas dificultades internacionales existentes, que traban nuestras relaciones con la Argentina. No tengo temor a la crítica; he sido firmante del proyecto en la Comisión, y soy Miembro Informante. Hemos confiado la tarea al señor senador Grauert, cuya relevancia en el tema, por otra parte, es conocida, de hacer el informe verbal.

Yo quería, simplemente, ajustar un tema de procedimiento, al punto de que, posteriormente, iba a proponer que las opiniones, tanto del informe escrito como la del verbal del señor senador Grauert, así como la de otros señores senadores, en el plazo mencionado, se editaran en un proyecto con el fin de responder, justamente, a las críticas que han sido formuladas por personas distinguidas cuyas opiniones no comparto.

Pero me basta que el señor senador Lepro haga esta observación —porque soy consciente de mis responsabilidades y no temo ni al juicio histórico ni a la crítica del presente— para retirar mi sugestión.

Muchas gracias.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — La aclaración del señor senador Flores no modifica el problema.

Yo creo que en la Casa hay más de 16 señores senadores. Ahora, si desgraciadamente este Cuerpo está integrado por un número considerable de personas que no son sensibles a responsabilidades, como las de en este caso concreto del Tratado, nosotros no tenemos la culpa; pero no podemos modificar la esencia misma del Parlamento, admitiendo como un hecho inevitable, como una realidad, el que haya senadores que después de determinada hora no se quedan, aunque se trate de los asuntos más importantes del mundo. No creo eso.

Recientemente, estuvimos siete horas debatiendo aquí un asunto que tenía una importancia relativa. No veo la razón por la cual no podríamos permanecer unas cuantas horas para dejar resuelto este problema por las vías correctas es decir, que los señores senadores se pronuncien sobe el asunto y que se establezca, no a posteriori, sino en el momento de la deliberación, las constancias y declaraciones que sean pertinentes.

Creo que el Senado tiene suficiente número, de manera que no me voy a oponer a una proposición que ha sido reiterada por el señor senador Flores.

Quería, simplemente, hacer esta manifestación.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: interpreto de otra manera las cosas. Me parece que el Senado realizaría un gesto que borraría totalmente cualquier duda o malentendido que pueda haber a propósito de la voluntad que tiene el Cuerpo de aprobar este Tratado, si procediera a votarlo de inmediato y luego a oir, como lo vamos a hacer, los discursos y fundamentos de votos de todos los senadores que tengan el propósito de realizarlo, especialmente del señor senador Grauert, a quien la Comisión lo ha indicado como su vocero verbal en el seno de este Cuerpo.

Entiendo que este es un momento de una enorme importancia para la vida de nuestro país y para las relaciones de nuestro país.

Me siendo inspirado en el deseo de que el Senado apruebe el Tratado de inmediato,...

(Apoyados).

...—y agradezco los apoyados que surgen de distintos sectores— porque tengo presente el estado de ánimo con que el Congreso Argentino, la Cámara de Diputados primero y la de Senadores después, votó, con aplausos y con una satisfacción que está expresa en la versión taquigráfica de esos Cuerpos, afirmativamente este Tratado,

Solicito, señor Presidente, entonces, que, en primer término, se ponga a votación la aprobación del proyecto de ley que tenemos sobre nuestras bancas y luego no tengo ninguna duda de que nos quedaremos aquí con el mismo fervor con que han trabajado los integrantes de este Cuerpo y de distintos organismos del país, como los catedráticos, apoyando y criticando, ejerciendo esa función tan importante, de contralor, para la obra que realizan los Poderes Públicos.

Solicito, pues, que se vote en primer término el Tratado y luego se oigan las exposiciones de los señores senadores que deseen hacerlo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción previa.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — No tengo ningún inconveniente en votar esta moción, pero me parece una cosa muy rara que, si el señor senador López Toledo no tiene duda respecto a que todos se van a quedar, quiera que se vote en seguida este asunto.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Creo que mi estimado amigo señor senador Lepro no me ha entendido. He dicho que, para evitar todo tipo de suspicacia que pueda estar dentro de la Sala en la afirmación que sin querer hayan hecho algunos señores senadores, —no quiero provocar un debate— en cuanto a la presencia o ausencia, porque éste es un debate internacional que está realizando el Uruguay en este momento, en cuanto...

SEÑOR LEPRO. — Es un debate que el señor senador no quiere seguir.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — En el momento de tratar este asunto en el seno del Cuerpo, digo que para evitar...

SEÑOR LEPRO. — El señor senador se conforma...

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Mi estimado amigo señor senador Lepro sabe que, si me pide una interrupción, con mucho gusto se la doy.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Como el señor senador dice que este es un debate y lo que se propone es que se suprima el debate, señalo la contradicción, porque estoy absolutamente seguro que, si el Senador vota esta resolución, no tienen objeto las exposiciones. Por mi parte, no haré uso de la palabra después ni dejaré constancia, porque no estoy dispuesto, como no lo estarán los demás señores senadores, a que después que se vote este proyecto y empecieceen las exposiciones, el Cuerpo quede sin número como seguramente va a ocurrir.

Vamos a no engañarnos, entonces. Voy a acompañar la moción del señor senador López Toledo, pero ese calor con que la plantea me hace pensar que, dentro de muy poco rato no vamos a tener quórum.

Por lo expuesto, vamos a votar el Tratado, y después a otra cosa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pongo en conocimiento del señor senador Lepro que, antes de hacer esta proposición, consulté a los dos señores senadores que habían manifestado su propósito de intervenir, los señores senadores Grauert y Haedo, y los dos me expresaron que no tenían absolutamente ningún inconveniente en que se procediera así.

No creo que los temores del señor senador Lepro puedan convertirse en realidad, porque si así ocurriera tendríamos que pensar que no vamos a rodear a un acto de esta naturaleza, que viene a poner término a una situación que existe desde que nuestro país es soberano, con el mínimo de jerarquía indispensable. No podemos creer eso de los compañeros del Cuerpo: no lo podemos creer de los señores senadores.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Lo noto un poco excitado al señor senador, no sé por qué razón. No deseo aludirlo. No es duda lo que tengo, sino el deseo de que se haga una afirmación que, al mismo tiempo de ser de un extraordinario sentido de soberanía para nuestro país, sea también una afirmación de fraternidad, en un momento en que el mundo vive convulsionado y, en este instante, el Uruguay llega a esta situación y, al votar este Tratado rinde un homenaje —lo expreso porque bien se decía por parte de los señores senadores— que, en mi concepto, es a la fraternidad insustituíble, a la fraternidad sin límites que nos une a la República Argentina. No se puede crear suspicacias alrededor del tema.

Como no deseo perturbar el desarrollo del debate sobre este asunto, no voy a formular otras manifestaciones y, antes de terminar, le concedo la interrupción al señor senador Flores, que me la solicitó.

SEÑOR FLORES. — Con permiso del señor senador Lepro y de la Mesa, expreso que el señor senador ha tomado un punto distinto.

Comprendo lo que expresa el señor senador Lepro y me parece que un asunto de esta trascendencia debería estar rodeado del debate indispensable, porque se han formulado críticas al Tratado, proveniente de personas que aún cuando no se compartan sus puntos de vista, merecen una gran consideración personal y nacional.

El hecho de que la moción del señor senador López Toledo, en el sentido de votar en primer término el Tratado y luego formular nuestros puntos de vista sobre el mismo, pueda significar el "navicert" para la huída del quórum del Senado, es un punto de vista que no comparto, porque hay una cantidad de asuntos que nos interesan a todos, por lo cual es de presumir que el quórum se habrá de mantener.

Por otra parte, esto no es algo inusitado en la vida parlamentaria. Yo, que casi voy a cumplir 20 años de legislador —entre los que estamos aquí debo ser uno de los que tiene más larga tradición parlamentaria, con excepción del señor Presidente, del señor senador Haedo y algún otro— he sido testigo de precedentes de esta naturaleza, que no invalidan el procedimiento parlamentario.

Tengo el temor de que una deliberación prolongada pueda transladar este asunto a otro día y la circunstancia de la fecha en que estamos, puede hacer que este Tratado quede para marzo o abril y hay muchos asuntos que están pendientes de resolución hasta que el Tratado se vote, problemas muy graves, muy importantes, de inmenso beneficio para la Argentina y el Uruguay.

Esa era mi preocupación. No soy de los que me adhiero fácilmente. Si mis palabras a veces son corteses o no son afiladas y duras, no significa, de ninguna manera, carencia de convicciones profundas. Desde luego que, en el Tratado, hay aspectos que no hubiera incluído en el mismo; pero lo acepto porque, en el balance general, es aceptable la resolución final que lo impida.

De modo que no vaya a interpretar el señor senador Lepro, que el deseo es votar este proyecto como si se tratara de la declaratoria de una villa o un pueblo o la designación con un nombre determinado a una escuela.

Estoy conteste con el señor senador López Toledo, de que esto significa un homenaje a una fraternidad, indispensable.

Hemos estado omisos, digámoslo así, digamos verdad, durante largos años, después que la Argentina votó, en una eclosión de fraternidad que borraba largos años de litigio entre nuestros dos países; hemos estado omisos, reitero, señor Presidente, en la consideración de este asunto y, en el ámbito internacional, esto cuenta.

Una votación del Senado de esta naturaleza, no solamente borra, a mi juicio, lo que pudiera parecer lo que no era la intención del país, lo que pudiera hacernos parecer como soslayando una responsabilidad históricamente importante y, además, vuelvo a decirlo reitera una fraternidad indispensable en momentos que todos debemos aunar voluntades, en un continente convulsionado como el nuestro.

Ese era el motivo de mi proposición inicial, y ese, estoy seguro, es el motivo de la proposición del señor senador López Toledo. Más que creo, estoy seguro que el señor senador López Toledo interpretará esta proposición —insisto, a riesgo de ser cargoso— de votar esto como un simple asunto de trámite, sino como una especie de homenaje a una hermandad que nos une y que jamás debe separarnos.

Nada más.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: a riesgo de que se me califique de inoportuno, debo decir, en primer término, que este asunto está tomando una derivación por la cual parecería que yo fuera opuesto al Tratado...

SEÑOR FLORES. — No, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ...y que quisiera discutirlo.

Claro que si yo hubiera tenido, como la tuvo el señor senador Flores, la oportunidad de decir dos discursos, muy breves, muy concisos, muy elegantes, como todos los suyos, y el señor senador López Toledo otro, tomando el ámbito americano de la fraternidad, es natural que el asunto estaría casi discutido; pero, insisto, en que me parece una cosa realmente irreconciliable con la lógica, que frente a un Cuerpo tan imbuído de su responsabilidad, frente a unos señores senadores que están dispuestos a permanecer aquí hasta que "las velas no ardan", —las velas de la elocuen-

cia— a posteriori de la votación del Tratado, no veo, entonces, porqué poner la carreta delante de los bueyes. Vamos a tratar el asunto y, en el mismo tiempo que le vamos a dedicar después nos ocupamos del tema, dando, además, una prueba de confianza, todos nosotros, de que nos vamos a quedar aquí para votar el Tratado.

De pronto, señor Presidente, las opiniones sobre este Tratado, puede ser que tengan vía libre e insuman menos tiempo del que ha requerido esta especie de partido preliminar; pero, repito, no me parece, no por este caso, sino por todos, un procedimiento aconsejable, el de soslayar la verdadera función del Parlamento en mérito a urgencia de tal o cual sentido.

Supongamos, señor Presidente, que dentro del Cuerpo hubiera algún señor senador que tuviera la intención de pronunciar un discurso respecto del Tratado, con argumentaciones de tal naturaleza que él creyera, honradamente, que podrían hacer vacilar la opinión del Cuerpo en cuanto a la aceptación del Tratado. Con este procedimiento, nosotros haríamos la de aquel Juez Letrado de un departamento del interior cuando un procurador apeló y utilizó una serie de términos más o menos altisonantes diciendo, al final: "pido perdón a usía; pero esto es un desahogo". El Juez proveyó: "dése por desahogado, con costas".

Lo que quiero decir, es lo siguiente: tenemos que cumplir, sobre todo en momento tan trascendente, cuando la República Argentina, parecería que acodada sobre la otra banda, está mirando al Senado. Así damos a aquella República el espectáculo de un Cuerpo consciente de sus responsabilidades, dispuesto a estar aquí todo el tiempo necesario para escuchar todas las opiniones y, sobre todo, para ponerse a tono con la jerarquía que el problema ha tenido en los ambientes, repito, más calificados desde el punto de vista técnico e intelectual del país.

Digo una vez más —yo elucubro con cierta dificultad, quizás porque mi maquinaria cerebral sea un poco torpe— que no puedo entender, si todos estamos convencidos de la responsabilidad de cada uno, por qué se toma una previsión como ésa de votar sin discutir previamente y, después, a título de desahogo, por parte de todos los interesados en justificar su opinión, que cada cual la diga por escrito o de la manera que lo entienda conveniente.

Si el Senado entiende que se debe votar enseguida, no me voy a oponer; pero me parecía, sobre todo en un momento tan solemne, tan particular y tan especial, que era propicio para reaccionar de un procedimiento.

El señor Flores recurre a su larga tradición parlamentaria y yo me permito recordarle, al ex-diputado Flores, que casi siempre que estos asuntos han venido para ser tratados a tambor batiente, fue debido a la urgencia de plazos, de cuestiones que escapaban a la voluntad de los Cuerpos parlamentarios, plazos constitucionales, plazos legales o términos fijados por tal o cual cosa, aproximación de fecha determinada, etc.; pero no es práctico y es insólito este procedimiento en asuntos de importancia, digo soslayar la verdadera función del Parlamento para llegar a la misma finalidad por una vía prácticamente lateral.

No pienso decir una palabra más sobre esto, y que el Senado resuelva lo que le parezca conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, correspondería votar la moción previa para que el Senado resuelva sobre el particular, sin perjuicio de la deliberación que pueda seguir a la sanción del proyecto de ley.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Levantadas las Medidas Prontas de Seguridad, señor Presidente, creo que el Senado está en condiciones de entrar a tratar este asunto sobre el cual no hay ninguna duda de que todos y cada uno tenemos opinión formada, de modo especial en el caso nuestro, puesto que se trata de una iniciativa del gobierno que integramos con el señor Presidente, de 1959 a 1963, tramitado todo este convenio durante ese período, con la eminente colaboración del ex-Presidente, don Arturo Frondizi, que ejercía la primera magistratura de la Argentina, de sus Cancilleres y de ambas Cámaras.

Yo también creo que la jerarquía del tema debía merecer otro quórum del Cuerpo, porque se trata, nada menos, después de más de un siglo, de asumir la gravísima responsabilidad de definir, con un vecino más grande y poderoso que nosotros, —por más que todos lo reconozcamos fraternalmente amigo,— el perfil nacional podría decirse el límite de estos territorios que, como he dicho muchas veces, no los conquistamos nosotros.

Nosotros venimos a disponer, señor Presidente, de algo que costó ríos de sangre, de infortunio, de desastres, de guerras civiles, de grandes calamidades públicas, en un país y en otro.

Eso mismo, quizá, para quienes tenemos, —por afición, no por autoridad,— ocasión de estudiar el material histórico, sentimos, en toda su plenitud, la responsabilidad de nuestro voto en estas circunstancias.

No tengo ninguna duda, señor Presidente, de que el Tratado va a ser votado, unánimemente, por el Senado; pero me temo que al votarlo, no se disponga del número necesario para hacerlo, porque tengo la confianza de la desconfianza, en el sentido de que, una vez aprobado, no se puedan realizar las precisiones y los fundamentos que ha llevado, a cada uno de los senadores, a justificar su voto.

No me opongo, de ninguna manera, a la aprobación del proyecto; yo lo voy a votar, no como un acto deliberado, sino como un acto de consecuencia, ya que la firma del mensaje me corresponde. Este problema fue tratado en el seno del Consejo en repetidas ocasiones, con el concurso de la minoría, dentro de un gran espíritu nacional.

Recordará el señor Presidente las diversas reuniones, el estudio detenido de mapas, de antecedentes llevados a la Sala del Consejo por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Capitán de Fragata, Homero Martínez Montero.

Quiere decir, entonces, que no es éste un problema en el que el gobierno de que formé parte, no haya agotado, dentro de los límites razonables, todos los estudios técnicos y jurídicos.

Temo, repito, que al quedar el Senado sin número, no podamos expresar, en detalle, el alcance que nosotros le damos, —por lo menos en lo personal— a la votación de este proyecto, e inclusive, para establecer posibilidades de que algunos de los defectos anotados, (algunos con cierto fundamento, particularmente en el artículo 8o.) puedan mejorarse, dentro de ese plan de fraternidad en que todos esperamos que habrán de continuar nuestras relaciones con la Argentina, evitando cualquier fricción que puede ser utilizada, en un país o en otro, con motivos ajenos completamente al patriotismo con que los parlamentos de ambas naciones han aprobado este proyecto de ley.

Recuerdo, señor Presidente, que en tiempos de la Presidencia del ilustre gobernante, Dr. Gabriel Terra, se suscitó, con motivo del desembarco de fuerzas argentinas en las islas próximas al Departamento de Río Negro, un episodio muy lamentable, al que puso término, con su ductilidad, su sabiduría, su gran señorío espiritual, aquel hombre a quien todavía no se le ha hecho la debida justicia en el país: el Dr. José Espalter.

Fue aquélla una circunstancia muy delicada. Llegó, casi, a conmover, en determinado instante, las relaciones entre los dos países. Más tarde, durante el gobierno del General Justo, uno de estos errores a que conducen las policías extranjeras introducidas como espías dentro del país, ocasionó aquel episodio deplorable en el que el Crucero Uruguay, que se trasladaba a Buenos Aires con motivo de las fiestas patrias del 9 de julio, fuera detenido o prácticamente tratado como presa militar en altamar y conducido luego a puerto militar en Buenos Aires.

Representaba a nuestro país en aquel entonces ante el Gobierno Argentino, el ilustre compatriota Leonel Aguirre. Se produjo un lamentable episodio que condujo a la ruptura de relaciones mantenida durante muchos meses, hasta que el espíritu flexible de otro hombre eminente, el doctor Juan José de Amézaga, encontró en la colaboración del Dr. Montes de Oca en Buenos Aires, el eco necesario para realizar una misión de conjunto y dar por terminada aquella lamentable situación.

He citado estos antecedentes, señor Presidente, porque creo que en los fundamentos de voto, en el examen detenido que deberá hacerse, pueden encontrarse medios para subsanar cualquier amago de dificultad que pudiera sobrevenir, en modo especial, con respecto a la aplicación del artículo 8o.

Es bueno tener en cuenta que la situación de las islas en litigio, cuya definición se va a realizar por este Tratado, sufren, con casi extraña velocidad, alteraciones que conforman distintas geografías y que si las disposiciones del artículo 8o. no son cumplidas, como todos esperamos, con estrictez y con un deseo de comprensión, tanto en la letra como en el espíritu con que los uruguayos y argentinos vamos a votar y a aprobar este proyecto, pueden y deben preverse algunos medios que impidan que esas situaciones sobrevengan.

Eso mismo demostraría, señor Presidente, que situados en el balance las ventajas que tiene esta definición y los inconvenientes que pueden anotarse, producto, precisamente, de las variaciones que el tiempo transcurrido pudiera dar a la situación del Río, los dos países estarían en condiciones de poder sobrepasar toda dificultad, evitando tensiones.

Por eso mismo, señor Presidente, no tengo inconveniente en que se apruebe este proyecto. Yo lo voy a votar, después de haber contribuído, durante años, con la mayor dedicación, al estudio de este problema. Hasta hay un libro en que se sintetiza todo el esfuerzo parlamentario en nombre del Partido Nacional interpretando el pensamiento es-

clarecido de nuestro maestro, el Dr. Herrera, y en el que está la definición de nuestra posición internacional.

En este caso discrepo un poco con la manifestación que, con muy buena intención, se ha hecho de que el Tratado puede constituir un homenaje a la confraternidad rioplatense. Lo comprendo en el espíritu. Pero siempre le oí decir a Herrera que en ninguna parte del mundo se celebran convenios internacionales inconvenientes bajo el signo de la hermandad. Como yo no creo que éste este un Tratado inconveniente, lo voto, porque lo creo necesario, oportuno, bien estudiado aunque admita, como todos los convenios internacionales, observaciones y los hombres de Estado —el país no termina con cada gobierno, sino que tiene una continuidad histórica— deberán recoger en las fuentes naturales de la discusión parlamentaria el espíritu con que se lo vota.

Si se accediera a que pudiéramos entregar al Diario de Sesiones, como lo proponía el señor senador Flores, nuestros puntos de vista con relación a estos aspectos, no yo tendría inconveniente en votar el proyecto y aceptar esa solución, siempre que el miembro informante, doctor Grauert, accediera también, a que el texto de su discurso se incorporara de igual manera.

SEÑOR FLORES. — Ahora, ya es imposible.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — A esta altura del planteamiento formulado por el señor senador Haedo, yo considero que a mí me corresponde solicitar el retiro de la moción que había formulado. No me arrepiento de haberlo hecho. No lo he propuesto a corazón ligero. He leído los antecedentes de la Cámara de Diputados, todos los que he podido recoger durante muchos días sobre este Tratado y tengo opinión formada a su respecto.

No he planteado una moción de carácter simplemente emocional, pero entiendo que después de las manifestaciones que ha formulado el señor senador Haedo, corresponde que se entre a considerar el Tratado y, posteriormente, se pase a votación, como ordinariamente se hace.

Pero ratifico: el señor senador Haedo, cuando le pregunté si veía como factible, si aceptaba, si le parecía bien formular esa proposición, me manifestó que sí y me agregó una expresión afectuosa que el señor senador la recuerda muy bien, por cuya razón, señor Presidente, solicito a la Mesa que me permita retirar la moción que formulé.

SEÑOR HAEDO. — Creo que no he sido feliz en mis expresiones, señor Presidente, que no he sido bien entendido. Estaría, como mi colega el señor senador Lepro, ininteligible.

Pero estoy dispuesto, señor Presidente, a votar el proyecto de inmediato.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Votémoslo de inmediato.

Al fin, no se va a votar, porque se va a ir alguno y quedaremos sin número.

SEÑOR HAEDO. — Se va a votar, señor senador.

Usted tiene un gran mérito en ese Tratado, porque arranca del tiempo de Bramuglia y Larreta, de Amézaga y de Perón, porque fueron esos ilustres gobernantes los que dieron movimiento pleno y pusieron en actividad ese espíritu por medio de los primeros convenios. Conviene recordar, también, para hacer justicia, al ingeniero Rodríguez Correa, quien mantuvo en el seno de la Comisión, respecto de otros asuntos, posiciones muy definidas en cuanto a la necesidad de no poner una sola piedra sobre el Río Uruguay si no se resolvía antes el problema de los límites.

Creo que no me ha entendido bien el señor senador. Estoy dispuesto a que lo votemos. Lo único que pido, porque tengo la confianza de la desconfianza, es que, quedando sin número, no queden incluídas las reservas a los fundamentos por los cuales damos nuestro voto. Pero se accediera a eso, no tengo ningún inconveniente.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se vote.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se dé el punto por suficientemente discutido, señor Presidente.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — He tratado de abstenerme de intervenir en esta deliberación al principio de la misma, porque, como es notorio, he sido designado por la Comisión de Asuntos Internacionales para hacer el informe verbal en el Senado sobre este importante convenio de límites. No me oponía al pedido de algunos señores senadores con el ánimo de acelerar la aprobación, en el sentido de que lo aprobáramos sin informe y sin discusión previa, agregando al acta las constancias o los discursos que hubiéramos preparado cada uno de nosotros, para que históricamente queden documentadas las posiciones adoptadas. Pero ahora, señor Presidente, reclamo que entremos a la discusión del Tratado.

(Apoyados).

El señor senador Haedo, ha hecho algunas afirmaciones que me parecen históricamente erróneas. Yo no deseo entrar a la discusión política —y lo expreso en las páginas que voy a leer a continuación— pero tampoco estoy dispuesto a rehuirla.

Creo que se han hecho afirmaciones que no condicen con la realidad, no porque crea en la mala intención del señor senador Haedo, sino porque estimo que es una interpretación política que él tiene de algunos hechos históricos.

No es verdad que el Tratado que vamos a estudiar haya nacido con este Mensaje de abril de 1961.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien!

SEÑOR GRAUERT. — Este Tratado tiene muchos antecedentes. No es verdad que haya nacido con Perón ni es verdad que haya nacido de otras disposiciones a que se ha hecho referencia durante el lamentable episodio histórico del año 37, ocurrido durante la oprobiosa dictadura de Terra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien! Apoyado.

SEÑOR GRAUERT. — Hay muchos hechos y muchos antecedentes históricos a este respecto y creo que la discusión la podemos hacer en cualquier momento y no la vamos a rehuir. Pero ahora sí, y sin siquiera tener el ánimo o la intención en estos momentos de hacer incursiones en el aspecto político, creo que es necesario que se haga la historia de los hechos y la aplicación de los derechos a través de más de un siglo de esta deseable delimitación del Río Uruguay.

Por lo tanto, señor Presidente, ahora sí, reclamo que el Senado entre al estudio del Tratado previamente a su votación, para que queden constancias, no sólo de los mismos hechos a que me he referido y que obran en los antecedentes de la discusión en la Cámara de Representantes, sino también a lo que nosotros nos vamos a referir y que pretendemos agregar sin vanidad, como un pequeño grano de arena más al estudio de este importante tema.

Por lo mismo, señor Presidente, reclamo que entremos al estudio del Tratado y, en mi carácter de miembro informante, pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se procederá de conformidad con lo solicitado.

Tiene la palabra el señor senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Dichas las palabras anteriores y tratando de no apartarme del esquema que me he trazado para realizar este informe, en nombre personal, desde luego, pero, también, con la responsabilidad de hablar designado por la Comisión de Asuntos Internacionales, lo que me impone desvirtuarme de todo preconcepto de carácter político partidario, voy a entrar a este tema que desde hace meses vengo estudiando. A través de sus dilatadas consideraciones para ser tratado en este Cuerpo, de un mero informe verbal que me había propuesto realizar al principio, he ido haciendo acopio de antecedentes y datos, los que me han impuesto escribir o el deseo de escribirlos, para no desvirtuar, en lo más mínimo, la consideración de los importantes temas que dentro de este tema general del Tratado de Límites se estudian y que son de gran importancia y trascendencia histórica para la vida del país.

El problema atinente con los límites de los Estados, es de por sí y esencialmente un problema fundamental para el ejercicio de la soberanía, de ahí la trascendencia de su planteamiento, como necesidad nacional e internacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, señor senador; hay 15 senadores en Sala. Se está llamando.

(Entran varios señores senadores).

Ahora hay número, puede continuar el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Varias son las definiciones que pueden darse con respecto al territorio, como elemento sustancial del Estado; entre otras referiremos la de Jellinek por su enseñanza tradicional en la materia quien define al Estado como una corporación formada por un pueblo (elemento humano), dotada de un poder de mando originario, (elemento jurídico), asentado en un territorio definido (elemento material) en su Teoría General del Estado (tomo 1, página 228). Para Kelsen el territorio del Estado es el espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal. Teoría General del Estado, página 181.

Si ello es verdad en cuanto a la doctrina y a la generalidad de los estados, debe ser especial preocupación, para nosotros, salir de la indefinición y procurar, cuanto antes, la integración de nuestro territorio determinando el dominio de aguas y tierras de nuestro país independiente y soberano.

Este tema se viene arrastrando desde hace más de 150 años, y son muchos los antecedentes históricos que contribuyen hoy —como nunca antes— a su definición, particu-

larmente en lo que respecta a los límites del río Uruguay, recientemente con motivo del estudio del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo del Tratado de 7 de Abril de 1961, acordado en Montevideo, por los gobiernos de ambas Repúblicas del Plata; Argentina y Uruguay.

En la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, se efectuó un estudio, que yo diría casi exhaustivo, del Tratado de Límites, teniendo a la vista mensajes del Poder Ejecutivo, de Abril de 1961, Setiembre de 1963, asesoramiento de distinuidos jurisconsultos, doctores Eduardo Giménez de Aréchaga, José A. Cuadros, Contralmirante Carlos Carbajal, Daniel Castellanos, Héctor Motta Abellanal, Juan José Carbajal Victorica, Alberto Domínguez Cámpora, Juan Andrés Ramírez y exposiciones reiteradas del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la época Teniente de Navío don Homero Martínez Montero (4 y 13 de Abril de 1961 y 5 de junio de 1961). Puede leerse en el anexo 1 del repartido 250 de Octubre de 1963, en la Cámara de Representantes (carpeta 1842 de 1961), exposición del Ministro Interino de Relaciones Exteriores Doctor Gross Espiel, de 26 de Setiembre de 1963 (anexo III repartido N.o 350, Agosto de 1964, carpeta 1842 de 1961 del repartido de la Cámara de Representantes). Informes de la Comisión de la misma Cámara de 2 de Diciembre de 1961 (Anexo II, repartido número 350) y de 16 de Junio de 1964 (Anexo IV del repartido N.o 350 correspondiente a la carpeta 1842 de 1961 de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes).

A éste cúmulo de antecedentes debemos agregar el reciente informe de nuestra Comisión de Asuntos Internacionales, redactado por el doctor Héctor Payssé Reyes y aprobado por unanimidad, con salvedades u observaciones de algunos señores miembros de la Comisión y que nosotros también formularemos, particularmente en algún enfoque donde campea el carácter de tesis, que podría estar imbuida por inspiración partidista.

Con la exposición que dejamos planteada como previa explicativa de nuestra actitud, entraremos al estudio del proyecto del Tratado de Límites del río Uruguay, dividiendo nuestro exámen en 5 capítulos: 1.o) Hechos; 2.o) Derecho; 3.o) El Tratado en sí; 4.o) Críticas y respuestas; y 5.o) Conclusiones.

Trataremos de ser totalmente objetivos, evitando la polémica política (si no se plantea); advirtiendo que en caso afirmativo no nos negaremos a ella.

Hechos

Desde los tiempos de la Colonia se consideró al Río Uruguay límite de la Banda Oriental, pero ésta no era considerada una jurisdicción administrativa y la Gobernación de Montevideo, no llegaba hasta el Río Uruguay. R. Fonseca Muñoz, en su libro sobre la "Jurisdicción Internacional del Río Uruguay, recuerda que los Gobernadores españoles en diversos documentos habían recurrido ante las Cortes Españolas, solicitando el límite de la Gobernación de Montevideo hasta el Río Uruguay pero, recién aparece el primer Tratado Internacional, suscripto por el Virrey Elío y los portugueses en Octubre de 1811 (Tratado de Pacificación) extendiendo los límites hasta el Río Uruguay. Después, en las Instrucciones del Año XIII, se reitera este límite; y en el decreto del Gobernador Posadas en 1814, que crea la entidad jurídico administrativa de la Provincia Oriental estableciendo definitivamente al Río Uruguay como límite occidental de la misma. Cuando el Reino de Portugal-Brasil, en 1821 dicta el "Acta de la anexión" de la Provincia Cisplatina, reitera esos límites.

Llegamos así a la Convención de Paz de 1928. No habiendo concurrido nosotros a la formulación del Tratado Internacional que nos da vida como país independiente, firmando sólo por el Imperio del Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata, no se dan los límites del nuevo Estado; tampoco se expresan en la Constitución del año 30. La interpretación más aceptada es que al referirse a la Provincia Cisplatina tácitamente se estaba reconociendo los límites de la misma determinados en el "acta de anexión de la Provincia Cisplatina de 1821", manteniéndose un "Statu quo". Y de aquí es que surge el problema de qué criterio se adoptaría para la delimitación de fronteras en el Río Uruguay.

Ya en 1832, durante la primera presidencia del General Fructuoso Rivera se establece el impuesto de balizamiento y se expresa "que los barcos extranjeros incluso los argentinos deberán pagar el doble que los nacionales" y se habla del derecho "al uso de las aguas".

Después, en la década de 1840-50, con motivo de las conversaciones del Canciller Arana (Gobierno de Rosas) con los delegados británicos y franceses, se determina por la Cancillería Argentina, que "el Río Uruguay pertenece en común a Argentina y Uruguay".

Recién en 1863, cuando la voladura del arrecife Corralito, se habla, por parte del Canciller Argentino, del Territorio Fluvial, pero sin mencionar la extensión de esos territorios fluviales (Anexo II, Pág. 39).

Por primera vez hay una definición de los derechos territoriales por la intervención del Pontón Argentino "María Teófila" (Anexo II, Pág. 40, ante la protesta del Gobierno uruguayo —Canciller Pérez Gomar— por el Ministro de Relaciones Argentino Carlos Tejedor en 1873 durante el Gobierno de Sarmiento, afirmando la línea media como sistema jurisdiccional en la división del Río.

Por primera vez hay una definición de los derechos territoriales en la polémica que genera la denunciada intervención del Pontón argentino "María Teófila" en elementos sometidos a la soberanía uruguaya. Acusó nuestro Gobierno al argentino de indebida intervención de dicha nave al "llamar buques que navegan nuestras aguas, hacer fuego sobre las naves que no obedecen, notificarles resoluciones del Gobierno argentino", todo lo cual son violaciones de nuestro territorio fluvial. Esto decía nuestro Ministro Pérez Gomar.

El Gobierno argentino no niega en ningún momento la coparticipación de la soberanía uruguaya sobre el Río; adhaber error y precisa, en nota del 23 de julio de 1873: "El mite, incluso, que en los actos del "María Teófila" puede Gobierno argentino piensa también que están indeterminadas las aguas territoriales del Río Uruguay y Río de la Plata, porque comunes ambos ríos a las dos Repúblicas, la anchura de ellos y la situación de algunas de sus islas, no permite o por lo menos sujetas error, la aplicación práctica del principio del Derecho de Gentes, que divide por mitad en estos casos la jurisdicción".

Es este el documento de mayor importancia, que, sobre el problema jurisdiccional de las aguas interpuestas entre nuestro país y la Argentina, se hubiera escrito hasta el momento desde nuestra independencia. Y contiene elementos que van a incidir, inclusive en el futuro, en la problemática jurisdiccional.

Primer elemento a relevar: el Gobierno argentino precisa que los derechos de cada uno de los Estados ribereños llega hasta la mitad del Río. La declaración es concluyente y se funda en un principio claro del Derecho de Gentes, que divide a los ríos fronterizos por mitades, a menos que un acuerdo —no existente hasta entonces— determine otro límite.

Pero el documento señala otro hecho que es cierto y va a condicionar en el futuro la aplicación de ese principio a la delimitación del Río Uruguay; la existencia de numerosas islas en su curso.

Este hecho es determinante para el afinamiento del criterio posterior y determinante de las soluciones hoy en debate.

Aún a riesgo de ser un poco cargosos queremos, señor Presidente, aunque sea en forma sintética, recorrer, históricamente, estos incidentes, porque mucho van a influir en lo que posteriormente se va a concretar en los primeros años de este siglo, que llegó hasta la malhadada circunstancia de 1938, a que se ha hecho referencia por el señor senador Haedo.

Incidente de la Isla Joanicó.

Isidro Caballero se niega a desalojarla (1902); licencia de viaje al Puerto de Fray Bentos expedida por autoridad marítima de Concepción al mismo Caballero (1906); y, embargo de una chalana del mismo Caballero en Joanicó. Planteamiento del Ministro Guesalaga reivindicando los derechos que el Gobierno argentino creía tener sobre las islas al oeste del Canal de la Filomena.

En 1913, incidente con el mismo señor Caballero por habérsele sorprendido juntando leña sin permiso de las autoridades uruguayas.

Estos últimos son los antecedentes más inmediatos del Tratado Brum-Moreno, en 1916, que nunca fue ratificado por ninguno de los dos Gobiern s, pero la verdad es que la Argentina lo tomó como tal y comenzó o mejor dicho continuó realizando actos de Gobierno y Administración sobre las islas al oeste del "talweg", con los que comenzó a firmarse este criterio definitorio de la propiedad de las aguas.

Haremos el examen del Tratado Brum-Moreno cuando analicemos el capítulo correspondiente al estudio del Tratado en discusión.

A raíz de algunos incidentes ocurridos en el Río Uruguay durante los años 1936 y 1937 —cuando la Marina Uruguaya fue a enclavar una escala marítima en la Isla García— la Argentina protestó de esos actos realizados por nuestro país. En el año 1938, el Uruguay tuvo que retroceder de aquella actitud afirmativa que había querido concretar, firmando el Tratado de 1938, al que ha hecho referencia el propio señor senador Haedo, y por el cual nuestro país accedía a reconocer un "statu quo" al 1o. de enero de 1936 y "se convenía efectuar el relevamiento en

común compartiendo los gastos, para llegar a las bases factibles de repartición". Pero ésto, señor Presidente, nunca llegó a realizarse.

El 31 de diciembre de 1946 —con motivo del estudio del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande, confirmando un antecedente muy importante en el proceso de de limitación del Río— no se habla de límites, pero "se establece el derecho de ambas naciones en la utilización de las aguas del Río Uruguay".

Voy a leer, señor Presidente, en la página 26 del Anexo IV, la parte referente, porque lo considero de verdadero interés y entiendo que es uno de los antecedentes más inmediatos de este Tratado de Límites. Igualmente, nos referiremos posteriormente a la Declaración del Senado de 1948, y del Poder Ejecutivo, en dos oportunidades, en 1957 y en 1958, para terminar en la última de sus Declaraciones, votada por la unanimidad de todos los Consejeros de Gobierno —con mayoría colorada— con la determinación de las bases para el nombramiento de la Comisión Mixta que habrá de definir y de proyectar el Convenio de Límites que hoy estamos considerando. En verdad, el Consejo de Gobierno de 1961 no hizo otra cosa que remitir el Mensaje al Parlamento del proyecto concluído por la Comisión Mixta.

SEÑOR HAEDO. — Ahora está politiqueando el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — "El Convenio del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande, firmado el 31 de diciembre de 1946, significó un antecedente muy importante que se incorpora al proceso de delimitación del Río. En el Convenio no se consigna referencia alguna respecto de este problema, pero "se establece el derecho de ambas naciones a la utilización de las aguas", y en él hace hincapié el Contralmirante Carbajal para oponerse a este Tratado."

Señor Presidente: antes de referirme al estudio realizado por el Senado de la República en 1948, quiero dejar constancia, porque históricamente corresponde, de la entrevista Batlle Berres-Perón de 1948, y de la declaración respectiva, sobre estudios en el Río Uruguay y estudio y construcción de una represa en el Salto Grande.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador? Hay 14 señores senadores en Sala, no hay número para continuar sesionando.

(Entran a Sala varios señores senadores).

Ahora hay número. Puede continuar el señor Miembro Informante.

SEÑOR GRAUERT. — El Senado de la República, en 1948, por unanimidad...

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor senador, para hacer una reflexión en voz alta?

SEÑOR GRAUERT. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Creo que podrían eliminarse de la versión taquigráfica, todas estas interrupciones del señor Presidente diciéndole al orador que no hay número en Sala, dado que se trata de una cosa casi vergonzosa. De modo que, considero que no debe quedar en la historia de este Tratado.

(Apoyados).

SEÑOR FLORES. — Muy agradable para la Argentina.

SEÑOR TEJERA. — Propongo, entonces, que se elimine.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Demás está decir que voy a votar, pero de acuerdo con todas las previsiones, el discurso del señor senador Grauert va a ser muy extenso y, además, otros señores senadores van a hacer uso de la palabra. Entonces, para el caso de que el Senado quedara sin número, y demostrando una vez más el deseo de que antes de terminar este período se vote este proyecto, solicitaría que tratáramos de fijar una sesión extraordinaria, para el martes a las 10 de la noche, si quieren los señores senadores, exclusivamente para considerar este asunto. Esto sería para el caso de que quedáramos sin número ahora.

Hay algunos señores senadores que tienen compromisos políticos a las 9 de la noche, de modo que se corre el riesgo de quedar sin número.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Tengo entendido que se votaron por este Cuerpo, reuniones extraordinarias a partir de las 17 y 30.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente, pero tengo el temor que en esas sesiones se vuelvan a plantear otros problemas e interferencias, y tampoco el martes podríamos aprobar este Tratado.

Por eso, y dada la propia trascendencia del asunto, no fijo hora. Habría que buscar la forma de que el Senado se dedique, con toda la solemnidad del caso, exclusivamente a este tema. Es lo único que deseo.

No sé si podríamos fijar una sesión extraordinaria para el miércoles.

SEÑOR LEPRO. — ¿Cuántos señores senadores hay en la Casa?

SEÑOR HAEDO. — Pero hay algunos que tienen que retirarse a las 9 de la noche. Por eso es que preveo este procedimiento, dado que deseo, señor Presidente, que este Tratado quede aprobado antes de terminar el período.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A las 10 de la noche no va a haber número, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Bueno, a las 5 de la mañana si les parece. Yo vengo a cualquier hora. Soy trasnochador y madrugador; las dos cosas. Si quieren que venga de madrugada, así lo haré y lo mismo si quieren sesionar de noche.

Lo que propongo, simplemente, es para facilitar una solución. Que se fije una hora en la que se pueda obtener número, a los efectos de tratar exclusivamente este asunto, mucho más, cuando el señor Miembro Informante, está haciendo apreciaciones políticas que es necesario contestar. Esto es evidente.

SEÑOR LEPRO. — No quiero ser impertinente, señor Presidente, pero qué otra cosa tiene que hacer un señor senador a las 9 de la noche, salvo casos muy especiales, que no sea lo relativo a su trabajo parlamentario.

En esta forma volvemos a lo mismo. Vamos entonces a empezar por el principio.

SEÑOR HAEDO. — Creo, y no queriendo cometer una imprudencia, que el señor senador, entra y sale, y nunca nadie le dice nada, teniendo tanta obligación como los demás de estar presente en Sala.

He hecho esta proposición, porque quiero que se vote y estoy dando pruebas de ello. Para estar de acuerdo con la importancia del asunto, he propuesto una solución, pero me la pueden proponer ustedes también. Si quieren sesionar en Navidad, estoy dispuesto a concurrir, lo mismo el día lunes; pero siempre que sea exclusivamente para tratar este asunto, dada la importancia que el mismo tiene, y que ustedes mismos se la han dado.

¿Se dan cuenta que el señor Senador está haciendo juicios históricos y valoraciones de tipo político que es necesario contestar? Yo lo voy a hacer en nombre del Partido Blanco.

SEÑOR LEPRO. — Yo no he querido molestar al señor senador con lo expresado; pero le debo decir que nosotros consideramos que este tema es importante y por esto estamos acá. Los señores senadores que no están aquí, es porque consideran que hay cosas que son más importantes.

Entonces, no hagamos declaraciones señor Presidente; si hay algo más importante para la mayoría de este Cuerpo, cumpliendo con cosas que no tienen nada que ver con su función de Senadores, eso es una realidad. No quiere decir eso que nos pongamos a averiguar, qué es lo que van a hacer. Sólo nos referimos al hecho de que no están presentes.

No creo que corramos peligro inmediato de quedar sin quórum. Me parece que hay bastantes señores Senadores en la Casa. Lo que pasa, es que salen y entran por razones especiales.

SEÑOR GRAUERT. — Me permitiría solicitarle, al señor Senador Haedo, que antes de insitir con su moción, me dejara terminar con el capítulo correspondiente a "hechos", del que me resta muy poco.

En todo caso, antes de entrar a otro capítulo, podría formularse dicha moción.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en acceder a lo que solicita el señor Grauert, pero, evidentemente, el informe del señor Sentador contiene apreciaciones históricas y políticas que para nosotros eran desconocidas y, lógicamente, debemos tomarnos un breve espacio de tiempo para contestarlas.

No se trata de un asunto baladí; es histórico. No estamos tratando un simple asunto de contribución inmobiliaria, ni de prórroga de arrendamiento. Está nada menos que relacionado con la definición del territorio nacional.

Estoy dispuesto a quedarme, pero para el caso de que el Cuerpo quedara sin número, —y dado que todos quieren intervenir en este tema— solicitaría que se buscara una solución para que pudiéramos contestar, dentro de lo que consideremos razonable, las apreciaciones que estaba formulando el señor Senador Grauert.

Si quieren sesionar a las 4 y media o a las 5 de la tarde, no tengo inconveniente, pero que sea para este asunto, dado que le entidad del mismo, me parece que lo merece.

SEÑOR GRAUERT. — Continúo, señor Presidente.
Decía, que en el año 1948...

SEÑOR HAEDO. — He solicitado, señor Presidente, que para el caso de que el Senado quedara sin número, fijáramos una sesión para continuar con este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración.

Había una proposición previa del señor senador Tejera, para que se suprimieran de la versión taquigráfica, todas las referencias a la falta de quórum que la Mesa ha destacado en el curso de la sesión.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Por qué vamos a negar un hecho, si es cierto?

Si el tema es muy trascendente y lo que se discute está relacionado con la soberanía del país y el Senado queda en diversos momentos sin quórum ¿por qué no lo vamos a decir?

Si la Mesa ha manifestado que no había quórum en Sala, ¿por que vamos a quitar esa referencia?

Si no ha habido quórum, se ha llamado, y si se levanta sin número, que se levante.

Ni la presencia de un quórum numeroso ni la ausencia del mismo, viste ni desviste a este tema.

Creo que estas cosas no pueden prosperar, porque ocultan los hechos reales. El que esté en Sala, allá él con su responsabilidad y el que no esté en Sala, que cargue, también con la suya.

Yo creo que esto no puede prosperar, porque significa torcer o dar por no existentes hechos que han existido.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Ye he dicho que solamente formulaba una reflexión en voz alta, que tenía, así, el carácter de moción. Me parece entristecedor —creo que apliqué el calificativo de vergonzoso— que el Senado de la República, convocado para tratar este trascendente tema, no tenga el número suficiente para desarrollar la deliberación adecuada y votar. Creo que, a los efectos históricos, referido eso a nuestra vinculación con la República Argentina y al principio de la fraternidad rioplatense de que aquí tanto se ha hablado, esta moción de muchos señores Senadores destiñe un poco y debilita la fuerza constructiva que podría tener la aprobación del Tratado.

Yo no creo, como el señor senador Collazo, que eso signifique ocultar la verdad de las cosas, tal como han sucedido; significa, simplemente, no dejar sentado en las actas del Senado un episodio triste que ningún bien hace al Senado de la República, al país, y a nuestras buenas relaciones con Argentina.

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR TEJERA. — De modo, señor Presidente, que yo insito con mi moción.

Pienso que debe ser suprimido todo aquello que puede tener relación con la falta de quórum en los momentos en que se ha estado tratando este asunto, incluso lo que yo acabo de decir.

SEÑOR FLORES. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la deliberación.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Cuando hacía uso de la palabra el señor senador Tejera, yo pronuncié uno o dos apoyados, que rectifico plenamente en este momento.

El clima en que se estudió en el Parlamento Argentino este Tratado de Límites, fue de un nivel y de una jerarquía, dadera fraternidad entre nuestros pueblos. Creo que debería entrar a jugar un factor que llamaría un poco de elegancia, o de estilo, y no queda bien, en mi concepto, que aparezcan en el acta sucesivas interrupciones por la actitud de algunos señores senadores que por una razón u otra, tienen que retirarse de Sala.

Esto, en el orden internacional, puede dar lugar a una interpretación que no diga lo que realmente pueda haber significado la ausencia de algunos señores Senadores que todos sabemos dispuestos a votar. De manera que hay una razón, en mi concepto valedera, para proceder como se solicita.

SEÑOR FIGOLI. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votaría la moción del señor senador Tejera.

SEÑOR COLLAZO. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Collazo.

SEÑOR COLLAZO. — Cada cual mantiene sus ideas, sus razones, sus opiniones, con total libertad y lealtad.

Soy un hombre que se caracteriza por decir lo que piensa siempre, y aunque algunos señores senadores se fastidien, lo lamento mucho, pero seguiré pensando lo que pienso y diciendo lo que crea conveniente.

Estas razones de capa mayor, de relaciones, entre los pueblos y entre las naciones, no las entiendo. No creo que en la amistad y la cordialidad entre dos países hermanos pueden encresparse las olas, o pueden suavizarse, según aparezcan o no constancias en la versión taquigráfica de que la Mesa cumple con su obligación de llamar a Sala cuando no hay número. Sigo creyendo que esto responde al capítulo de las magnificaciones sin sentido de los hechos chicos, naturales y normales, en la vida Parlamentaria.

Hago esta constancia, agregando que creo, además, que no puede ser puesta a votación esta moción, por cuanto me parece que por este camino, hoy o mañana se puede suprimir un discurso porque puede "afectar las relaciones". Opino que es un procedimiento peligroso y que los hechos que suceden en este recinto, todo lo que se dice, todo lo que es recogido por los taquígrafos, no puede ser alterado por ningún concepto o ninguna razón. Hoy son llamados a Sala porque no hay quórum; mañana, quién sabe si no se trata de una acusación, o la lectura de un documento, o un hecho político importante, o una exposición trascendente sobre la vida del país. Creo que es un camino peligroso, y por eso anuncio mi voto en contra, agregando, además, que en mi opinión no puede ser puesta a votación la moción; pero eso lo decide la Mesa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo iba a votar la moción del señor senador Tejera, pero entiendo que si no hay unanimidad, en realidad hay que resolver este asunto de acuerdo a las manifestaciones del señor senador Collazo. No pueden suprimirse de la versión palabras que se han pronunciado en Sala, si no es por unanimidad. El Reglamento no lo autoriza.

Además, quiero que quede constancia de ésto; en realidad, no ha faltado quórum en el Senado. Es más: puedo decir que en esta sesión, el quórum es superior al que ordinariamente existe en el Senado. Es cierto que hay retirados de Sala hacia el Ambulatorio, pero los señores Senadores han estado siempre atentos, y el quórum se ha mantenido.

Muchas gracias.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: yo no creo que quién hable último tenga razón; la razón la tiene quien la posee, en la medida relativa en que se pueda tener razón en este mundo, y a través de una discusión en el Senado.

Tampoco me fastidio porque algún señor senador diga lo que piense; al contrario, el deber de todos es decir lo que pensamos, con honradez y con lealtad, que es la mejor forma de entendernos, por otra parte.

Pero digo que no creo haber magnificado una cosa pequeña. No he magnificado nada, señor Presidente; he recogido un hecho, y lo he puesto ante la conciencia de los señores senadores con la simple finalidad de mostrar lo molesto que podía ser que aparecieran estas interferencias en la versión taquigráfica que, seguramente, será leída por el gobierno argentino. A través de las mismas, se estaría demostrando, —si no se procediera como sugerí— la falta de interés que había tenido el Senado en aprobar este Tratado que a todos, aparentemente, tanto nos preocupa y nos conmueve.

SEOR GRAUERT. — Continúo, señor Presidente.
El Senado, en 1948...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor senador, hay una moción previa para que se extraigan de la versión taquigráfica todas las referencias a la falta de quórum que se han hecho por la Mesa. Y, a raíz de eso, se ha suscitado un debate en cuanto a si deben o no deben suprimirse. Junto a la moción del señor Senador ben suprimirse. Junto a la moción del señor senador Collazo, quien se opone a que se extraiga nada de la versión. Entonces, el asunto se complica, porque poner a votación la moción del señor Senador Tejera, es colocarla frente a otra opinión que invoca el derecho a que el acta diga todo lo que se ha manifestado en Sala.

¿Que hace la Mesa frente a esas dos situaciones? Si hay una disponibilidad, por parte del Senado, de sustraer al acta alguna parte que esté contenida en ella, y hay un señor senador que se opone a que se haga esa reducción, la Mesa se encuentra un tanto perpleja, en caso de aprobarse esa moción, respecto a lo que debe hacer.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no tengo ningún inconveniente en retirar la moción, porque me apremio un poco, en verdad, lo expresado por el señor senador González Conzi, en el sentido de que estas cosas puedeo hacerse con facilidad cuando hay unanimidad de criterio. No es la primera vez que en cualquiera de las dos Cámaras se ha resuelto retirar ciertos términos de las versiones taquigráficas.

En este caso no se trataba de retirar ningún término agraviante ni molesto en el sentido, digamos, objetivo del mismo. Se trataba de retirar algún pasaje que mostraría a la República Argentina la falta de interés que el Senado del Uruguay tenía en la ratificación del Tratado, y nada más.

He visto que esa unanimidad no existe. No creo que el acta quedase mutilada por el hecho de que se suprimiese lo que entendí que debía suprimirse.

SEÑOR FLORES. — Pero queda el debate formal de la falta de quórum, que es demasiado expresivo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si hay un quórum abundante, por qué no seguimos?

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Sin ánimo de complicarle las cosas al Senado, lamento que el señor senador Tejera, retire su moción que, incluso haríamos nuestra, porque no veo que complique el tema.

Además en lo que se refiere a las correcciones del acta, incluso, hay antecedentes copiosos de legisladores que hacen constar en actas discursos que no se han pronunciado en Sala. En consecunecia, no parecería que cuando la voluntad del Senado se manifiesta en el sentido de una correccción formal de que no debiera dejarse constancia de ese hecho, que fuera a sentar un mal precedente. Por otra parte, en mi modesta opinión, la falta de quórum determinaría de oficio el levantamiento de la sesión y creo que no corresponde la observación de la Mesa en cuanto a que falta quórum, aunque los precedentes indican que se hace esa manifestación, con el mejor ánimo de que la sesión no se interrumpa por la ausencia momentánea de un legislador.

En este caso, se dan no sólo las razones que expresa el señor senador Tejera, que comparto, sino además el hecho de que un señor Senador está exponiendo sus ideas sobre un tema de esta magnitud, un compañero que ha sido designado para realizar una exposición de volúmen, de jerarquía, y ese hecho puede hacer aparecer hasta como que existe desinterés del Cuerpo en el tema y descortesía hacia el orador.

Por estas razones, si el señor senador Tejera retirara su moción, la haría mía.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No puede retirarse una moción, sin que lo autorice el Senado. Así lo dice el Reglamento; por otra parte.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pero si hay un magnífico y abundante quórum, por qué no seguimos sesionando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se entiende así, la Mesa no tiene inconveniente en agregar un antecedente más: el que promueve ahora el señor senador González Conzi.

De manera que se va a examinar si se puede o no retirar, como lo ha propuesto el señor senador Tejera, la moción por él presentada.

Está a consideración.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué dice el Reglamento? Se puede leer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se autoriza el retiro de la moción del señor senador Tejera.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa).

Continuaría, entonces, la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Grauert.

SEÑOR TEJERA. — Lo que sucede es que el señor senador Tróccoli expresó que si yo retiraba la moción él la hacía suya. Yo he retirado mi moción para que el señor Senador la hiciera suya.

SEÑOR TROCCOLI. — Hago mía la moción referida, y pido que se vote.

(Apoyados).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Vamos a discutir. Cómo podría hacerse es desaire al señor senador Collazo. El puede repetir todo lo tachado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará la moción formulada por el señor senador Tróccoli.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 20. — Afirmativa).

La Mesa desea conocer si en esa exclusión se incluyen o no las palabras de quienes se han opuesto; el caso del señor senador Collazo, que se opuso.

SEÑOR COLLAZO. — Por supuesto, reclamo que mis palabras estén en el acta.

SEÑOR TEJERA. — Entonces no tiene sentido. Carece totalmente de sentido la resolución aprobada.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Estaríamos ocultando un hecho. Es peligroso. Va a trascender.

SEÑOR FLORES. — Sería tan grave que quedara la constancia del señor senador Collazo, como el mantenimiento de este debate que se refiere al quórum. La verdad es que no todos podemos ser Ministros de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que expresó el señor senador Collazo, es traducción de lo que ocurrió antes. De manera que la supresión no sirve para nada.

SEÑOR FLORES. — Es peor que quede sólo la constancia. Mas vale que quede todo el debate y que se pueda ventilar.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — Esta es una vieja posición que tengo como parlamentario. No quiero aparecer como tozudo ni caprichoso, pero creo que éste es un precedente peligroso, tal como se ha propuesto, y no estoy dispuesto a votarlo. Lo hago con total salud y en el uso de mi libertad. No quiero incomodar a ningún Senador y mucho menos a un compañero de sector. No creo que ningún senador ni parlamentario se pueda sentir molestado porque en determinado momento flaquee el quórum del Cuerpo. Creo que no debe haber ningún legislador en la historia del Parlamento que realizando una exposición, en determinado momento no se haya visto ante la falta de quórum.

Por estas razones, voy a mantener mi posición, porque además de ajustarse a la tradición parlamentaria en este sentido, es el reflejo de mi opinión y, en función de eso, reclamo el derecho de que esta opinión quede inserta en actas.

No sé si tendré condiciones para ser Canciller; no sé si el señor senador Flores las tiene, pero acá no estamos discutiendo condiciones para ser Canciller. Si lo estuviéramos haciendo, entonces tendría para hablar tres días seguidos.

Nada más.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Como el señor senador Collazo, estimado colega de sector, funda en su salud buena parte de sus argumentaciones, yo, modestamente, en nombre de los enfermos, voy a proponer que volvamos al punto inicial.

Evidentemente carece de sentido la decisión del Senado eliminando de la versión taquigráfica esas constancias, si quedan las manifestaciones del señor senador Collazo.

Si es válido y estamos en tiempo, retiro la proposición y continuamos.

SEÑOR FLORES. — Habría que rectificar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación por parte del Senado...

SEÑOR FLORES. — Rectificando la votación anterior respecto de la resolución tomada.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se hace ninguna supresión en la versión. Quedaría íntegra tal como estaba, y tendría los aregados supervinientes de todos estos vaivenes en que hemos estado. Todo estaría incluído en la versión taquigráfica.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Me permito expresar que hay una resolución del Cuerpo y que ella no puede dejarse sin efecto por estos hechos que acaban de producirse en el Senado.

De manera que considero que lo que debe hacerse es rectificarse la resolución; invalidar con otra, la resolución que se adoptó.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 16 en 19. — Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: el Senado de la República en 1948, por unanimidad, y con la presencia del señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero Manuel Rodríguez Correa, hace la siguiente declaración: "Hasta que no sea resuelta definitivamente, por vía de un Tratado Internacional la cuestión de jurisdicción de las aguas e islas del Río Uruguay, problema que afecta de manera tan directa a la soberanía nacional, vuestra Comisión es de parecer que no debe darse comienzo a obra alguna de electrificación en la zona del Río Patrio".

El 12 de Noviembre de 1957, se realiza el Convenio de los Ministros Seccó Ellauri y Florit, en donde se manifiesta el propósito de llevar a su completa terminación el acuerdo firmado entre los dos gobiernos, el 13 de Enero de 1938 y para tratar de llegar a la definitiva demarcación de los límites del Río Uruguay".

En 1958 el Consejo Nacional de Gobierno autoriza al Canciller Seccó Ellauri para firmar una declaración conjunta con el gobierno argentino, "a fin de obtener un deslinde de la soberanía del Río Uruguay de manera honorable, justa y práctica, procurando para este caso que las zonas fluviales y las tierras insulares que finalmente se reconozcan bajo soberanía de cada Estado ribereño se adecúen de conformidad con sus respectivos intereses, a una solución razonable y equitativa".

Esta declaración implica el abandono de la tesis en favor del Talweg o en favor de la línea media. Supone, además, "el propósito de tener en cuenta para la solución del diferendo tan largamente mantenido, tanto la verdad histórica y la realidad geográfica, como las necesidades de la navegación". Ella fue aprobada por el Consejo Nacional de Gobierno con el voto de todos sus integrantes que lo eran entonces los señores consejeros: Carlos T. Fischer, Alberto F. Zubiría, Arturo Lezama, Luis Batlle Berres, Justino Zavala Muniz, Zoilo Chelle, Luis Alberto de Herrera, Ramón Viña y Daniel Fernández Crespo.

El 5 de julio de 1960, propuesta de la Cancillería creando una Comisión destinada a buscar una fórmula capaz de dar solución al problema secular, con virtual capacidad de crear dificultades internacionales.

La Comisión Mixta se reunió el 2, 3 y 25 de febrero de 1961 en Montevideo, y el 16 y 17 del mismo mes en Buenos Aires y estuvo integrada por las siguientes personas: Embajador Dr. Gilberto Pratt De María, Embajador Dr. Félix Polleri Carrió, Capitán de Navío José Miguel Alvarez, Profesor Juan E. Pivel Devoto, señor Pedro Sanguinetti, y Capitán de Navío Ramón Orozco.

En las reuniones celebradas en Montevideo participó el Teniente de Navío don Homero Martínez Montero, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores.

Finalmente, el 7 de abril de 1961 se firma el Tratado por los Poderes Ejecutivos de Argentina y Uruguay y se envía el Mensaje al Parlamento nacional el 25 de abril de 1961.

Esta es, señor Presidente, la relación sucinta, pero sí pormenorizada, sin exclusión alguna de los hechos fundamentales ocurridos con motivo de esta delimitación o, mejor dicho, de falta de limitación de los límites en el Río Uruguay desde antes de nuestra independencia hasta la fecha.

Voy a entrar ahora al segundo capítulo correspondiente a: El Derecho.

Terminada la larga enumeración objetiva de los hechos, aunque expuestos sucintamente, repito, pero necesaria para ubicarse en el problema actualmente, vamos ahora a examinar el capítulo II, correspondiente al derecho.

Ya hemos enunciado la larga lista de personalidades con relevancia jurídica en el Derecho Internacional público, que dieron su opinión, y vamos a pasar, en síntesis, al examen de las mismas.

Diremos que los Dres. Quijano, Carbajal Victorica y profesor Secco Ellauri, se excusaron de contestar la información solicitada, y que las clásicas posiciones que tan apasionadamente en el campo del derecho y la política han sido cuestionadas, la línea media y el talweg, han cedido de sus hieráticas actitudes, admitiendo soluciones intermedias o eclécticas, según los accidentes geográficos de los cauces de los ríos, la internacionalidad y la navegabilidad de los mismos, en totalidad o en parte, valores económicos, ectiológicos, etc.

El Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga expresa en respuesta, desde luego, que la consulta hecha por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, correspondiente al Anexo I, páginas 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 dice algo a lo que me voy a referir en forma sintética. Dice: "En respuesta cúmpleme expresar que estimo conveniente el referido Tratado y que, a mi juicio, el Poder Legislativo debiera darle aprobación. La sola reserva que cabría suponer respecto del mismo podría emanar de quienes preconizan la solución integral de la línea media para todas nuestras fronteras fluviales. Se ha afirmado en apoyo de este criterio que la conquista de la libertad de navegación hace perder al criterio del canal más profundo, lo mejor de su valor práctico".

"Esta argumentación es excesivamente simplista, por cuanto olvida que los Estados retienen, en los canales que tienen bajo su jurisdicción por virtud de la línea de equidistancias de las riberas, su potestad reglamentaria y de policía de la navegación, aún cuando esta navegación se halle abierta a todos los pabellones. Y esa potestad reglamentaria y policial puede y suele ejercerse en forma que suscita en la práctica, inconvenientes y obstáculos al comercio y transporte fluvial. Es comprensible, entonces, que los Estados ribereños experimenten resistencias, hacia una fórmula que deja librada a la potestad reglamentaria y policial del co-ribereño, canales que son esenciales para la navegación desde y hacia sus puertos. "Nuestro país no puede ser ajeno a esta comprensible preocupación. Sería asimismo equivocado creer que la línea media le asegura sólo beneficios. De aplicarse en su integridad, dejaría fuera de la jurisdicción nacional canales de accesos a ríos cuya navegación bajo reglamentación y policía propia es indispensable para el desarrollo económico del país".

"Uno de los aspectos más convenientes del Tratado es el artículo VII letra a), que prevé el acuerdo de los ribereños en la reglamentación común y uniforme para la seguridad de la navegación en el río. Hasta ahora esos reglamentos de navegación se han dictado en forma unilateral, sin que en todos los casos respondan a las bases más favorables al libre tránsito y al desarrollo de las transacciones comerciales".

"Por último, en lo que respecta al territorio insular, el Tratado es también conveniente, por cuanto declara bajo jurisdicción nacional algunas islas en las que venía ejerciendo actos de posesión el Estado vecino. De no ratificarse el Tratado, y continuar esta situación, se tornaría muy difícil la reivindicación de ese territorio isleño, ya que la jurisprudencia establecida por la Corte Internacional de Justicia en el caso de los islotes de La Mancha toma en cuenta como criterio decisivo la efectividad de la ocupación, manifestada en actos gubernativos de carácter legislativo, administrativo y judicial."

Nos vamos a referir, cuando se hagan las críticas al Tratado y particularmente al artículo 8o. del mismo, que es lo que parece el cogollo que fundamentó la oposición a este Tratado, a la última exposición hecha por el mismo doctor Jiménez de Aréchaga en el diario "La Mañana", el 3 del corriente mes. Ello será oportunamente.

El doctor Motta Avellanal hace críticas del Tratado, que veremos después, en cuanto a la aplicación de la línea media, de la parte austral del río. Se considera acertada porque dicha línea se aconseja para la parte no navegable de los ríos internacionales. Desde el Ayuí al sur, el eje del canal principal de navegación, que tiene muy pocas diferencias con la línea del talweg del Río Uruguay, y que la adopción de una u otra tesis no servirá de precedente para la delimitación del Río de la Plata, ya que en el Río Uruguay se adoptan los dos criterios, y hasta un tercero novedoso para la delimitación de las islas.

En definitiva sostiene, que no debía haberse aceptado las Cartas argentinas del Ministerio de Obras Públicas relevadas de 1900 a 1909, sin exigir fotocopias certificadas del original; que tiene dudas del funcionamiento de la línea del canal del medio para el ejercicio regular de nuestra soberanía sobre las islas que quedan al oeste del canal de La Filomena y que nos pertenece; y que considera precipitada la aprobación del Tratado sin un mayor ajuste y determinación de las líneas, considerando que el concepto de la soberanía se ha debilitado y que las fronteras se están abriendo en los aspectos jurídico, político, económico y sociológico. Y por lo tanto no debería ratificarse por ser imperfecto, por no responder a una realidad reconocida y ser perjudicial a nuestro país, adjudicándose independientemente las islas cuya posesión y propiedad está configurada por un proceso histórico.

El doctor Daniel Castellanos dice: "Se trata de un problema de sensibilidad extremada, cual es la definición de nuestro territorio mediante una declaración clara y neta de nuestras fronteras. Nuestro país ha tenido bien definido su distorno, pero no así su contorno, límite de la República Argentina con el Uruguay. Durante más de un siglo y cuarto, no fue dado llegar a un acuerdo sobre el vital problema; pero han surgido hitos que han constituído verdaderos jalones hasta llegar al punto en que hoy se encuentran".

Hay, en el anexo 1, página 113, algunas expresiones del doctor Daniel Castellanos que son afirmativas con respecto a estos hitos, y que han sido recogidas en la lectura de hechos a que me he referido anteriormente.

Dice: "Estos jalones crean valiosos antecedentes y se hacen notorios en seis iniciativas: a) El Tratado de 28 de setiembre de 1916, llamado Tratado Brum-Moreno, (que nunca llegó a ratificarse); b) el acta de 13 de enero de 1938; c) el Convenio y Protocolo adicional de Salto Gran-

de, de 13 de diciembre de 1946; d) la Declaración Batlle Berres-Perón de 27 de febrero de 1948, como consecuencia de la entrevista que tuvo lugar en aguas del Río Uruguay y frente a la Agraciada; e) el Acta de Montevideo, firmada el 12 de noviembre de 1947 y f) La Declaración de Buenos Aires, de 7 de agosto de 1958".

Más adelante, dice el doctor Castellanos: "En 1948; con el decidido apoyo del Presidente Batlle Berres, que creó la Sección Artigas en nuestra Cancillería y se organizó una muy importante biblioteca especializada, una bien nutrida macoteca, cuyo aporte para el estudio de este Tratado ha sido muy valioso y que no tuvieron a la vista quienes contrataron en el año 1916 en la dilucidación de tan complejo problema. Pone fin al eterno semillero de conflictos jurisdiccionales proclives a adquirir proporciones mayores y gravedad inusitada. No hay que desdeñar, continúa, que el estado de indefinición en que nos hallamos, va conspirando contra nosotros a medida que pasa el tiempo. La aprobación del Tratado pondrá fin a esta creciente desventaja teniendo en cuenta la reserva hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de los derechos en el Río Uruguay en la zona deslindada entre la República Argentina y el Brasil por la convención complementaria de límites Sagarna-Rodríguez Alvez, nuestras reivindicaciones quedan a salvo, francamente abiertas".

El doctor Juan José Carbajal Victorica, excusa el no poder contestar detalladamente la consulta realizada por la Comisión, pero termina en la nota enviada en febrero 21 del 61, de esta manera: "El asunto debe resolverse no colocándose en posición rígida, al margen de las circunstancias reales en que se encuentra nuestro país ante este problema. Comparto la argumentación hecha por el doctor Prát de María y no vacilo en declarar que si el asunto da para cantar muchas verdades habría que cantarlas.

Yo, si fuera legislador, autorizaría su ratificación".

El doctor José Antonio Cuadros en su ilustrada exposición que luce a fojas 30 y siguientes del anexo 1o. a Repartido 350 de octubre de 1963 dice: "En la doctrina de los ríos se clasifican en las siguientes especies: a) "Ríos nacionales que son aquellos cuyos cursos se desarrollan intenacionales qué son los que separan a dos Estados o bien que se desprenden de los ríos internacionales: los ríos interlos atraviesan sucesivamente (Escalda, Paraná, Uruguay, Paraguay, etc.). Además, pueden señalarse otros dos tipos desprenden de los ríos internacionales: los ríos internacionalizados, que son ríos internacionales que a fin de asegunacionalizados, que son ríos internacionales que a fin de asegurar la libertad de su navegación han sido sometidos, mediante tratados, a un régimen de fiscalización permanente ejercido por una comisión internacional (Danubio, Rhin, Elba, Oder, etc.); los "ríos navegables de interés internacional", clase creada por la Convención de Barcelona del 20 de abril de 1921, con el objeto de asegurar, por vía contractual la libertad de navegación de ciertos cursos de agua, que, siendo navegables, corren en el territorio de un sólo Estado y comunican entre sí ríos internacionales naturalmente navegables".

"El Río Uruguay pertenece a la segunda clasificación, y le es aplicable la regla que Fiori formula así: "Los ríos navegables que están en comunicación con el mar y que atraviesan o separan el territorio de diversos estados, son ríos internacionales"

"Los ríos que separan dos o más estados plantean problemas de jurisdicción entre sus ribereños, y estos se resuelven observando dos criterios: o tomando la línea del cauce equidistante de ambas orillas, o bien aplicando la teoría del "Thalweg", "nombre que se da generalmente a la línea imaginaria formada en el lecho del canal navegable uniendo los puntos de sondeo más profundos". "La doctrina, casi unánimente, se inclina a aceptar el "Thalweg", para los ríos nevegables y la línea media para los que no lo son. Ejemplos de este criterio se podrán encontrar en nuestra frontera Este con el Brasil. en el río Yaguarón y en el Arroyo San Miguel",

"El Tratado Brum-Moreno, suscrito casi 86 años de nuestra independencia en 1830, es la primera tentativa realizada para precisar el alcance de nuestra soberanía fluvial sobre el río Uruguay.

"Los antecedentes relativos a ese Tratado se pueden encontrar en el Mensaje de fecha 3 de Octubre de 1916 que el Poder Ejecutivo dirige a la Asamblea General.

"De la necesidad y conveniencia de precisar nuestra soberanía sobre el río Uruguay, son ejemplos elocuentes los diversos incidentes que rozaron seriamente las cuestiones jurisdiccionales, siendo el más famoso (como lo recuerda el Mensaje citado) "el del vapor Salto en 1863 que llevó al borde de la guerra a ambos países. Otros, como el del mismo año 1863 sobre la destrucción del arecife "Corralito", el de 1875 sobre la isla de "tapebí", en 1888 sobre la isla del "Medio" del Salto, 1903 y 1907 sobre la isla "Juanicó", 1913 sobre las islas del Salto Grande y últimamente las islas "Carbonera" y "Misionera" y "Filomena Chica", pero, en todos los casos se encontraron soluciones satisfactorias y los principios de justicia y la soberanía fueron respectados".

"El criterio del Thalweg" observando en el Tratado a los efectos de determinar nuestra jurisdicción sobre las islas y las aguas del río, provocó inmediatamente una fuerte oposición. El diario "El Siglo' organizó una encuesta, solicitándole opinión a un conjunto de personalidades, entre cuyos principales nombres pueden citarse el del doctor Luis Alberto de Herrera, del señor Pantaleón Pérez Gomar, del Agrimensor J. Ros, del doctor Mariano Fereira y Artigas, del doctor Luis Piera, del Ingeniero Carlos A. Arocena, del doctor José Sienra y Carranza, del doctor Joaquín de Salterain y del doctor Julián de la Quintana.

"Todas estas personalidades criticaron severamente la tesis del "Thalweg" como criterio para deslindar ambas soberanías. y se pronunciaron sin embages por la superioridad de la línea media. El doctor Luis Alberto de Herera, decía: "...Siempre se entendió que la jurisdicción oriental sobre el Río Uruguay alcanza hasta la mitad del cauce.

Eso fue en todo tiempo nuestro punto de vista, sostenido aún en los días más azarosos, cuando la guerra civil calcinaba el suelo patrio. Así, lo pensaron y así lo sostuvieron, intensamente, los gobiernos de todos los partidos, unificados los blancos y los colorados, en el culto nacional. Pero, es que hasta la propia Cancillería Argentina, así lo reconoció".

"...Vivíamos en un discreto "statu quo", sin ceder ni tener que ceder un ápice a nuestra doctrina, y he aquí que del día a la mañana sin consultar a nadie, sin oír a la opinión pública, sorprendiéndonos a todos con la inesperada noticia, se comunica a la prensa que se ha suscrito un Tratado definitivo, estableciéndose que la soberanía oriental en las aguas del río Uruguay sólo alcanzan hasta el canal más hondo. Así se renuncia a las ventajas del viejo criterio internacional, sustentado por nuestros estadistas, cercenándolo sin motivo, con incomprensible dente que al proceder así se ha obrado con lamentable pregratitud y en provecho exclusivo del voraz vecino. Es evicipitación. (Del libro "El Río Uruguay" del Teniente de Navío Homero Martínez Montero).

C). Que debe entenderse por "Thalweg" en el Tratado Brum-Moreno.

Para algunos tratadistas el "Thalweg" es la línea imaginaria que une los puntos de sondeo más profundos. Para otros la noción de "Thalweg" coincide con la noción de canal principal de navegación. En el caso concreto del Tratado Brum-Moreno, no interesa dilucidar qué interpretación es la exacta, el concepto de "Thalweg" está claramente precisado allí, y no caben dudas sobre su contenido conceptual, a pesar de que científicamente la noción pueda ser controvertida.

En el Mensaje citado del Poder Ejecutivo, se dice: "El principio que hemos adoptado en ese Tratado para la división de las aguas es el del "Thalweg" o sea el de los canales navegables más profundos...".

"La definición teórica de este principio está hecha admirablemente por Halleck en su "International Law", donde dice: "cuando un río navegable forma el límite de estados vecinos, el medio del canal —el "Filum aquae" o "thalweg"— es generalmente tomado como línea de su separación, siendo presunción de ley que el derecho de navegación es común a ambos".

"Pero cuando el río no solamente separa a los estados vecinos, sino también sus jurisdicciones territoriales, el thalweg o canal medio forma la línea de separación a través de las bahías y estuarios por los canales las aguas del río corren hasta el mar. Como regla general esta línea corre por el medio del canal más profundo, aunque pueda dividir el río y sus estuarios en dos partes iguales. Pero el canal más profundo puede ser menos seguido o totalmente impropio para los propósitos de la navegación y en tal caso la línea divisoria estaría en el medio del que es seguido y usado ordinariamente para este objeto. La división de las islas en el río y sus bahías sigue la misma regla".

En la nota que el Ministro Enrique Moreno dirige a nuestro Ministro de Relaciones, doctor Manuel Otero, el 30 de setiembre de 1915, se dice, en la base No. 13: la línea divisoria pasará por el "Thalweg" del río Uruguay, quedando bajo la jurisdicción argentina las islas situadas al occidente de la línea principal de navegación y bajo la jurisdicción uruguaya las islas situadas al oriente de la línea".

"En el Convenio acordado por Argentina y Brasil referente a las instrucciones a que debía sujetarse la Comisión Mixta para efectuar la demarcación de límites, se estableció expresamente por el artículo 45 que el thalweg será de-

terminado por el canal principal de mayor calado y más fácil y franca navegación.

En el mensaje que el Poder Ejecutivo remite al Parlamento con fecha 25 de abril del corriente año, solicitando la ratificación del Tratado de Límites recientemente suscrito, se confirma la tesis expuesta al decirse textualmente: "Como es sabido, el esfuerzo más serio habido hasta el presente para acordar un límite sobre el río Uruguay está representado por el Proyecto de Tratado suscrito el 28 de Setiembre de 1916 entre los Gobiernos Argentina y Uruguay y que nunca fue ractificado por ninguno de los dos países. El elemento particional utilizado fue lo que se llamó "Thalweg" y que se hacía coincidir con el canal principal de navegación.

Esta moción de "Thalweg" o canal principal de navegación, claramente expresada, a los efectos de la interpretación del Tratado Brum-Moreno, descartada, por exageradas o cabilosas, las críticas que en su oportunidad se le hicieron al Tratado, cuando se afirmaba que la línea de demarcación de ambas jurisdicciones era, "imprecisa", "o oscura" o "indefinida".

El 13 de octubre de 1916, nuestra Cancillería publicó en la prensa, una notable exposición en la que defiende el Tratado de Límites con la República Argentina. Allí se hace alarde de una buena información doctrinaria, tendiente a demostrar la superioridad del "Thalweg 2" sobre la Línea Media. Por Media. Por ejemplo: "Merignhac hablando del "Thalweg" después de definirlo, dice: "Esta línea es preferible a la línea media del río mismo, porque ella es en general más estable y más conforme a la idea de que los dos ribereños puedan utilizar el río en común en la misma medida. Con frecuencia, por otra, parte, el "Thalweg" coincide con el medio del curso del agua, sobre todo en los lugares en que éste último es naturalmente regularizado".

Pradier Fodere, dice: este nuevo medio de separación, hablando del "Thalweg", es recomendado como más racional, porque, en general, la línea media, de "Thalweg es más estable que la línea media del río y porque siguiendo el verdadero canal, es decir la parte más navagable, ella parece responder mejor a la idea fundamental de que cada ribereño (tiene un derecho igual al su útil del río común".

Más adelante la misma exposición, dice: "la existencia del canal navegable de un río, en la propia jurisdicción, debe ser y es, en efecto, el principal objeto del dominio en los cursos de agua navegable. De ahí que este principio o regla del "Thalweg" sea el preferido para los ríos fronterizos que tienen tal condición. Con esa regla, ambos limítrofes conservan igualdad de dominio sobre el canal y pueden estabecer equitativamente, no sólo la jurisdicción en todos los casos y materias relacionadas con el curso del canal, sino también proveer en común y en igualdad de condiciones al mantenimiento de los fondos, balizamientos, etc. Aún para la seguridad de la navegación en caso de guerra, todas las ventajas son del país que domine los canales por la proximidad de sus costas. En cambio, el alejamiento del canal navegable hacia la costa contraria, no sólo da a ésta la ventaja mencionada de la seguridad y dominio en caso de guerra, sino que aleja la facilidad de entrada para los propios puertos del país que queda más distante".

El actual Canciller, Teniente de Navío Don Homero Martínez Montero, en la exposición que realizó ante la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, el 4 de abril del corriente año, confirma la tesis precedentemente expuesta, en estos términos: "En consecuencia, si bien en aquella parte superior nosotros conseguimos que ellos admitieran la línea media, en ésta fuimos al elemento que tiene valor en un río navegable, que es el canal de navegación, que puede ir sobre nuestras costas; pero en un río lo que tiene valor comercial, valor efectivo, es el canal navegable, y lo hemos aceptado.

Por último, en el mensaje que el Poder Ejecutivo dirige a la Asamblea General, el 25 de abril del corriente año, se expresa inequívocamente el mismo concepto, en los siguientes términos: "Se optó entonces por hacer coincidir la línea divisoria con el eje del canal principal de navegación, que es el elemento vivo del río, que es el que valoriza a un curso de agua navegable".

Hay, finalmente, algunas otras razones de orden práctico, que contribuyen a decidir el problema a favor de la superioridad del canal principal de navegación sobre la línea media. La línea media, si el río fuera a su vez una línea, sería muy fácil de trazar, pero en un río como el Uruguay de curso sumamente caprichoso, lleno de salientes e irregularidades en sus orillas, la línea media a determinar sería la consecuencia de infinitos perfiles trazados de orilla a orilla, para unir después con una línea el centro de cada uno de esos perfiles. Esta línea así trazada, sería infinitamente más irregular y caprichosa que el canal principal de navegación. Por otro lado, el canal principal de navegación, no está expuesto a los cambios a que está expuesta la línea media. El dragado regular, el pasaje permanente de los buques que con sus hélices impiden la acumulación de los arrastres, aseguran la permanente existencia del canal en el mismo lugar, mientras que el trazado de la línea media está expuesto a las modificaciones que paulatinamente puedan ir sufriendo las orillas del río. Además, cuando la línea media no coincida en su recorrido con el canal principal, deja a éste sometido al contralor de uno sólo de los ribereños, que puede crear permanentemente una serie de trabas fastidiosas. Por ejemplo: obligar a que se tome un práctico, cuando el canal de navegación pasa por sus aguas jurisdiccionales.

El Tratado de Límites que hoy ocupa nuestra atención, no nos merece ninguna objeción fundamental y si integráramos el Parlamento lo votaríamos sin ninguna reserva; pero al comentarlo vamos a precisar lo que consideramos de estricta justicia, es decir, demostrar que el Tratado Brum-Moreno, de 1916; que fuera tan duramente criticado, es hoy llevado nuevamente al Parlamento para su ratificación, con modificaciones de relativa importancia, que no justifican que se haya esperado 45 años para propiciar finalmente soluciones que no constituyen un cambio sustancial en la programación de aquel Tratado.

La finalidad originaria de la navegación: la subdivisión de las islas, pasa a segundo término. Se convierte en un elemento derivado de lo que se propone ahora como objetivo principal: la delimitación de soberanía sobre el Río Uruguay, sustituyendo el criterio de la línea media por un "Thalweg" dudoso, indefinido, para cuya determinación o verificación la República Oriental no había hecho estudio alguno, como no lo ha realizado todavía, no obstante la opción acordada por el artículo 2o. del acta del 13 de enero de 1938.

Al cabo de 45 años, el Tratado que hoy está sometido al juicio del Parlamento, prueba cabalmente que la tesis del "thalweg" o canal principal de navegación, era y sigue siendo la mejor solución, evitando un semillero de conflictos insolubles, que hubiera planteado la teórica concepción de la línea media.

Llegamos a la opinión del Dr. Domínguez Cámpora, sin duda alguna, uno de los estudios más enjundiosos desde el punto de vista del examen jurídico sobre el tema fundamental que estamos estudiando de límites de las aguas, y que se ha hecho en esta encuesta que realizó la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes.

En el mismo anexo 1, en la página 162 y siguientes, figura toda la exposición realmente importante realizada por el Dr. Domínguez Cámpora en la cual examina, exhaustivamente, la solución jurídica de los límites jurisdiccionales de los ríos en el Derecho Positivo, en la Jurisprudencia y en las Doctrinas Internacionales.

En el **Derecho Positivo**, expresa: "Además de la enumeración hecha en el memorándum de la Cancillería, de fecha 13 de octubre de 1916, hay que ver el artículo 30 del Tratado de Versalles. Tratado multilateral de mayor relevancia en que concierne a las fronteras definidas en un curso de aguas. Los términos curso o canal empleados en la descripción del presente Tratado, significa, por una parte, ríos no navegables, la línea media del curso de agua o su brazo principal. Por otra parte, para los ríos navegables, la línea media del canal de navegación principal".

Se hace referencia a que se alude a la línea media del canal de navegación principal y no se emplea la palabra "thalweg" porque ésta es un término de origen alemán, germano y por razones de carácter político, se trató de obviar en la literatura del Tratado de Versalles. Pero, indiscutiblemente, había una similitud de criterio ideológico y jurídico con respecto a la línea media del canal principal y el "thalweg".

"Aún en tratados posteriores, —expresa el Dr. Domínguez Cámpora— a la Segunda Guerra Mundial, se mantiene el principio o régimen respecto a los estatutos fronterizos del mismo principio".

En la jurisprudencia. En diversas sentencias dictadas por la Suprema Corte de los Estados Unidos, caso de Iowa versus Illinois, se expresa: "La preservación de cada uno con sus iguales derechos de navegación del río, es motivo del supremo interés y con la Doctrina del talweg, consideramos que los estados vecinos tienen igualdad en el derecho de navegación del río y, por lo tanto, que la verdadera línea en los ríos navegables entre los estados de la Unión que separa la jurisdicción de los Estados, es el medio del canal principal del río".

Enumera casos con igual resolución de la Suprema Corte de Estados Unidos, como por ejemplo, Louisiana versus Mississipi, Nueva Jersey versus Delaware, Wisconsin versus Michigan, etc.

En la doctrina. En el memorándum de 1916, se citan las opiniones de Lafayette, Rodríguez, Fiori, Merigñac y Nys. Amplía la primera en el Reglamento Internacional de Navegación Flurial aprobado en Heidenberg en el Instituto

de Derecho Internacional que dice que las fronteras de los estados separados por el río es marcado por el talweg, es decir, por la línea media del canal.

Después, enumera autores como Fauchille, Winiarski, Moreno Quintana y Bollini Shaw, Díaz Cisneros, etc. Puntualiza el concepto y definición del talweg.

Fauchille dice "que es el medio o centro donde las corrientes son más rápidas, línea realmente trazada y en los cursos de agua navegable, la línea seguida por los buques que descienden el río.

En las páginas a que me he referido, se expresa, en forma detallada, estas opiniones, que son de gran valor e importancia y a ella me remito.

Resulta muy interesante la cuarta puntualización que realiza el Dr. Domínguez Cámpora con respecto a que "el criterio del principio de libre navegación de los ríos no invalide, o destruye los fundamentos del sistema del talweg, como solución de igualdad de beneficio para los ribereños en cuanto a la navegación".

Parece oportuno, señor Presidente, dejar esta constancia.

"La línea media que dividiese las sinuosidades del principal canal de navegación tendría como consecuencia que este canal estaría sometido en muy diversos trayectos a las distintas jurisdicciones de los ribereños. Cada uno de los estados ribereños tiene potestad para interpretar y ejercer facultades de policía y de reglamentación de la navegación en sus respectivas jurisdicciones, pues tal derecho, si bien limitado por el principio de libre navegación, no está abolido por éste. Por otra parte ningún autor, ni la Corte Suprema de Estados Unidos ni los firmantes del Tratado de Versalles pudieron olvidar la vigencia del principio de libre navegación cuando consagraron el sistema del thalweg".

"El ejemplo de inteligente prudencia, además, requiere —lo proporciona el Instituto de Derecho Internacional, en el reglamento que hemos citado—, en efecto, la proclamación del principio de la libre navegación de los ríos internacionales y la determinación de los deberes jurídicos de los ribereños en cuanto a la navegación son inmediatamente seguidas de la enunciación categórica de que las fronteras de los estados separados por el río está marcada por el thalweg, es decir, la línea media del canal".

Entra, después, al análisis del Tratado y termina expresando opinión favorable para su aprobación. Dice: "Deliberadamente no he querido recordar juicios muy severos que hoy se han visto disipados. Por la misma razón no realicé estudios comparativos, aunque por exigencia de método debí puntualizar el punto básico del thalweg. Pero habida cuenta de todos los elementos examinados y de los que cuyo recuerdo no he querido exteriorizar, he llegado a pensar que el acto jurídico, por su cabal sentido y naturaleza, tiene la virtud, sin la presencia de la molesta necesidad de explicaciones o rectificaciones expresas de restablecer el justo equilibrio en el juicio que debió merecer la obra de los gestores uruguayos al proyecto del Tratado de 1916".

Da pues, su opinión favorable a la aprobación del Tratado.

El doctor Juan Andrés Ramírez, refiriéndose a la clásica discusión entre la línea media y la línea del thalweg dice: "Ambas líneas no permitían caminos de justicia y de equidad. Una favorecía a nuestro país y la otra a la Argentina. Había que buscar otra solución utilizando las dos que habían mantenido la discordia. Y es lo que se hizo en el Tratado del proyecto. Ni el thalweg ni la línea media exclusivamente, sino una y otra en la proporción que el territorio terrestre y fluvial permitiera. Es así cómo se ha procedido, como lo expresa el Mensaje del Poder Ejecutivo. Después de referir algunos acontecimientos históricos ya repetidos en este informe, refiere el entredicho ocurrido en la Presidencia de Williman y del acuerdo firmado por Figueroa Alcorta y Gonzalo Ramírez, volviendo al "statu quo", estableciendo el arbitraje al que nos referiremos cuando examinemos las críticas al Tratado, especialmente las hechas por el Contralmirante doctor Carlos Carbajal".

Termina el doctor Ramírez expresando que no vacila en acompañar la aprobación del Tratado en discusión. A las exposiciones del señor Ministro de Relaciones de la época de aprobación del acuerdo que tan importante papel jugó en su tramitación, señor Teniente de Navío don Homero Martínez Montero, hay que agregar lo que se encuentra en las sesiones de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes en las fechas a que nos hemos referido anteriormente, así como también las exposiciones del Ministro Interino doctor Gross Espiel en 1963 y el asesoramiento del Embajador Gilberto Pratt de María, Presidente de la Comisión Técnica nombrada especialmente para estos fines y de tan reconocida eficacia en el éxito de la presente navegación.

Señor Presidente: voy a entrar al tercer capítulo, o sea al Tratado.

En cuanto al Tratado, cuyo texto tenemos a la vista y que consta de 11 artículos, a los efectos de su mayor simplicidad y síntesis, vamos a tomar la exposición que figura en el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes de fecha 2 de diciembre de 1961.

No voy a dar lectura al Tratado, porque me parece que su contenido literal es del conocimiento de todos los señores senadores.

Simplemente, nos referiremos rápidamente a él, porque en el capítulo siguiente lo vamos a examinar en sus críticas y las contestaciones, quiero decir que en el capítulo primero se fija el límite de Uruguay y Argentina en el Río Uruguay desde las proximidades de la Isla La Brasilera, en la confluencia del río Cuareim con el Uruguay hasta el paralelo de Punta Gorda.

Ya vamos a examinar —y será motivo de un apartado especial, el problema referido a las críticas que se han hecho con respecto a la fijación de este límite en la Isla "La Brasilera" en el Norte.

A continuación se divide el río en sus cuatrocientos noventa y ocho y medio kilómetros en cuatro tramos. La primera parte va desde la Isla "La Brasilera" hasta las islas del Ayuí, donde se proyecta construir la represa de Salto Grande y se establece la línea media como límite del río. La segunda parte va desde las islas del Ayuí hasta los islotes que provocan la división de los tres canales en el Río Uruguay.

Se establece la determinación de las islas, es decir, cuáles habrán de estar dentro de la jurisdicción uruguaya y cuáles dentro de la Argentina. Este trozo del río, así como el primero tienen establecidas la línea media, en este segundo tramo se fija como límite el eje del canal principal. Es la parte más extensa del cauce del río y cubre 214 kilómetros, desde el 350 hasta el 136. A continuación se determinan también las islas que habrán de quedar bajo las jurisdicciones uruguaya y argentina.

III. "Desde la bifurcación de los canales Boca Chica, Filomena y del "Medio" (Kilómetros 136) hasta su confluencia (Kilómetro 118), se procede en esta parte con un criterio muy particular que se aparta, totalmente, de los dos criterios clásicos, y que es uno de los motivos fundamentales para destacar las virtudes de las personas que intervinieron en la Comisión Mixta, conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores de la época, buscando una solución práctica, razonable y equitativa, como se decía en la declaración de 1958 del Consejo de Gobierno y que contemplara, a su vez, los intereses y la razón de la soberanía de los dos países ribereños.

Se establece: a) la línea divisoria de las aguas, correrá por el eje del canal Filomena, (principal de navegación). b) respecto a las islas, corre otra línea por el canal del Medio, quedando bajo jurisdicción uruguaya —y ésta es la novedad que tiene el Tratado— las situadas a su oriente y bajo jurisdicción argentina, las situadas al occidente. c) se establece el libre y permanente acceso a las islas uruguayas a través de las aguas argentinas. d) son uruguayas las siguientes islas e islotes, y a continuación se determinan cuáles son reconocidas definitivamente bajo la soberanía de nuestro país, las que hasta entonces habían estado cuestionadas como las otras. e) determina islas argentinas que quedan al oeste de dicho canal del Medio.

De allí, desde la confluencia de los canales hasta Punta Gorda, en una extensión de 118 kilómetros, la línea limítrofe, a todo efecto (agua e islas) correrá con el eje del Canal Principal de Navegación.

En virtud de ello, se señalan las islas que quedarán bajo la dominación uruguaya y las que quedarán bajo la argentina.

En el artículo 2o. se expresa que "se han adoptado las cartas del Ministerio de Obras Públicas de la República Argentina, levantadas en el período 1901 - 1908 en escala 1|10.000."

En el artículo 3o. "los límites que se convienen se dice que tendrán carácter permanente e inalterable y no sufrirán modificaciones de orden natural o artificial".

En el artículo 4o. se establece "que en el término de 90 días a correr de la ratificación del Tratado se designarán delegados para efectuar la caracterización de la frontera".

En el 5o. "las partes consagran recíprocamente la más amplia libertad de navegación del Río, incluso para sus buques de guerra. Reafirma la libre navegación para buques de todas las banderas".

En el 6o. "las partes se obligan a conservar, mejorar y balizar el canal principal de navegación".

Por el 7o. "se fija el Estatuto del uso del Río sobre las siguientes bases: a) reglamentación común y uniforme para la seguridad de la navegación; g) régimen de pilotaje

que respete las prácticas actualmente vigentes; c) reglamentación para el mantenimiento del dragado y balizamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o.; d) facilidades recíprocas para relevamientos hidrográficos y otros estudios relacionados con el Río; e) disposiciones para la conservación de los recursos vivos; f) disposiciones para evitar la contaminación de las aguas".

El artículo 8o., respecto de las islas uruguayas enclavadas en aguas argentinas (tramo tercero - III artículo 1o.), dice "que se establecerá de común acuerdo: a) el uso doméstico, industrial y de irrigación de las aguas; b) el régimen de policía por mutua cooperación".

Este, como ya dijimos al principio, es uno de los artículos básicos en los fundamentos de los opositores a este Tratado y vamos a examinar sus críticas en el capítulo siguiente.

Por el artículo 9o. "ambas partes se obligan a respetar los derechos reales adquiridos por particulares en las islas conforme a las respectivas legislaciones. La adquisición o extinción de derechos reales se regirá por las leyes del Estado en cuya jurisdicción quedan las islas, respetándose los términos de tiempo ya trancurridos".

Por el artículo 10o. "se abre un término de 360 días a favor de los particulares para hacer valer los derechos de que se crean asistidos ante las autoridades competentes del Estado, en cuyo dominio quedan las islas".

El artículo 11 y último, dice que " el Tratado lo aprobará cada Parte, de acuerdo a su régimen constitucional y en oportunidad será ratificado en la ciudad de Buenos Aires".

A lo consagrado, debe agregarse que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay estampó, en el momento de la firma, como reserva formulada ya en 1940, los derechos que corresponden al Uruguay en la zona del Río Uruguay, deslindada entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, por la Convención Complementaria de Límites Sagarna-Rodríguez Alvez, de 27 de diciembre de 1927.

Se fundamenta ello así: "a) porque en esta última Convención no intervino el Uruguay, a pesar de sus indiscutibles derechos a parte de esta zona, siendo, en consecuencia, esa Convención, con respecto a la República, "Res inter alios acta"; b) porque en la referida Convención Complementaria se atribuye a la soberanía del Brasil, la llamada "Isla Brasilera" por una interpretación y aplicación a la realidad geográfica, manifiestamente errónea del Tratado de Límites Uruguay-Brasil del 12 de octubre de 1851, y, c) porque en aquella oportunidad y por la referida Convención Complementaria, se dispuso de parte del espejo de aguas del Río Uruguay, también indudablemente uruguayo, por una interpretación y aplicación errónea del citado Tratado de Límites uruguayo-brasileño del 18 de octubre de 1851".

Por este Tratado, pues, en definitiva, se fija el Límite Internacional sobre una extensión de 498.5 kilómetros sobre el Río Uruguay y jurídicamente se establecen soberanías sobre 118 islas. De ellas, 56 serán territorio argentino, con un área total de 14.200 hectáreas y 62 serán uruguayas con un área total de 11.600 hectáreas.

La Comisión Uruguaya que tuvo a su cargo inmediato las negociaciones con la representacin argentina estuvo compuesta, etc. y se incluye aquí los nombres de los integrantes de la misma, los que ya he dado con anterioridad.

Señor Presidente: entro, ahora, al capítulo IV de mi exposición quizá el de mayor actualidad, que se refiere a "las críticas y a las contestaciones" dadas a las mismas.

En la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado tuvimos la suerte, no sólo por sus reconocidos valores intelectuales y conocimientos en la materia, de contar con el doctor Héctor Payssé Reyes. Dicho señor senador integró durante la legislatura anterior, el Parlamento como miembro de la Cámara de Representantes, donde intervino en forma muy importante, también, en la confección del primer informe que realizó la Comisión de esa época de aquella Cámara.

En esta oportunidad, y completando aquel informe, el doctor Payssé Reyes destinó la parte fundamental de su exposición. la que hemos firmado todos los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, repito, con observaciones, a contestar, principalmente, las críticas señaladas a este Tratado.

En un estudio que considero muy bien caracterizado y muy bien ordenado ha formulado esas contestaciones en forma que creo, en algunos casos, terminante y que no merece agregar más argumentos.

Voy a referirme a cada uno de ellas, porque creo que ésta es la parte principal de la discusión que tenemos en este momento.

Dice el informe de nuestra Comisión de Asuntos Internacionales: "¿Cuáles deficiencias se imputan al Tratado y qué menoscabarían el sentido de responsabilidad de custodiar la integridad del patrimonio nacional? Vamos a citarlas, primero, en orden; y luego haremos la crítica de su valoración. A) La utilización de cartas argentinas. B) Pérdida de un importante territorio isleño. C) Abandono del criterio tradicional de la línea media. D) Enclave de islas uruguayas en aguas argentinas. E) Pérdida de un extenso territorio fluvial. F) Pérdida de la soberanía oriental sobre el Río como consecuencia de la construcción de un canal lateral en territorio argentino para salvar la Represa de Salto Grande. G) No utilización del Arbitraje. H) Pérdida de la parte del Río contiguo a la isla Brasilera".

En cuanto a la primera observación, o sea la utilización de cartas argentinas —que ya vimos hoy, cuando examinamos el estudio del doctor Motta Avellanal, en relación con las reservas a que hacía referencia— se dice: "Se impugna el haber tomado las cartas argentinas de 1908 para "referir los topónimos y ubicar las islas y canales" (Artículo 2o.). Se apeló a ese recurso porque el Uruguay nunca hizo el relevamiento del río, no obstante los compromisos internacionales tomados al respecto, entre los que se pueden recordar: 1) El Acta del 13 de enero de 1938 (Artículo 2o.): "Ambos Gobiernos estudiarán en común el relevamiento hidrográfico del río Uruguay de acuerdo con el plan que formularan sus organismos competentes"); 2) Acta del 12 de noviembre de 1957. Pero, ¿qué objecciones se oponen para invalidar esos planos usados? La suspicacia de la veracidad de los datos allí consignados: la falta de actualización de los mismos. Se puede demostrar que tales objecciones carecen de valor efectivo. En primer término, destacamos que el artículo 2o. del Tratado expresa que para referir las islas y canales se emplearán los planos originales. Dichos originales están en reparticiones oficiales argentinas y su consulta pudo ser solicitada en cualquier momento por técnicos uruguayos. En estas condiciones, ¿podemos suponer que la autoridad argentina alteró los datos del relevamiento original para inducir a error? Parecería una presunción demasiado grave. Estos planos están confeccionados a escala 1|5.000 y 1|10.000 que son valores prescriptos por el uso internacional para esta clase de trabajos, y que obliga a requisitos de precisión, así en los métodos de situación de los sondajes como en la posición de las estaciones de relevamiento. Las líneas de sondeo tienen el espaciamiento correcto de 100 a 200 metros. La solvencia técnica de esos planos, pues, es inobjetable. Pero tan interesante como ésta conclusión es señalar que los negociadores uruguayos del Tratado de 1961 dispusieron en tiempo de una copia de esos planos originales, para realizar los estudios y comprobaciones que desearan. Dicha copia estaba en Montevideo desde el 6 de setiembre de 1958, casi tres años antes de celebrarse el Tratado y fue enviada por las autoridades argentinas a pedido de las uruguayas cuando éstas, en cumplimiento de la citada Acta del 12 de noviembre de 1957, intentaban darle cumplimiento en la parte dispositiva, que establecía que una Comisión Técnica Mixta argentino-uruguaya "procederá a realizar nuevas tareas de relevamiento en aquellas zonas donde los datos sean insuficientes o se suponga que puedan haber sufrido modificaciones". Puesto que se preveía la realización de trabajos de comprobación por técnicos de ambos países, trabajando simultáneamente, ¿es lícito pensar que las autoridades argentinas iban a enviar planos, que no se ajustaran a la realidad? Estos planos, además, fueron actualizados por los argentinos de 1940 a 1943 en la zona del Queguay; de 1944 a 1949 desde Salto hasta Hervidero, cerca de las islas Las dos Mellizas y en el Paso de Cancha Seca; de 1950 a 1954 desde la zona de Hervidero, kilómetro 308 al arroyo Malo, kilómetro 260, aproximadamente y desde el arroyo Negro, kilómetro 185, al Paso de Altos y Bajos, por el kilómetro 172. Y todavía, de 1955 en adelante, se actualizaron los planos desde Pepeají —por el kilómetro 255— hasta cerca del kilómetro 220 y desde el kilómetro 210 hasta el 185. Con estas precisiones, que han sido proporcionadas por técnicos relacionados con nuestro Servicio Hidrográfico, se pueden disipar las dudas manifestadas acerca de la no reactualización de los planos con que se manejó la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo. Pero, disipada ésta duda, debe señalarse la sinrazón de otra de las objecciones puestas al mérito de la cartografía empleada: su plena aceptación por las autoridades uruguayas, lisa y llana. No es tan así, pues nuestro Servicio Hidrográfico ha hecho relevamientos parciales del río en Nueva Palmira, en 1928; en Salto, en 1938; en Fray Bentos, en 1945; y, en Paysandú, en 1953. Comprobados esos relevamientos con los planos originales argentinos de 1908, no resultan variaciones que la hagan recusable, como no se comprobaron diferencias entre esos planos argentinos y los relevamientos efectuados recientemente en la zona del Ayuí por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, los que se realizaron con gran densidad de sondaje. La comprobación de esas coincidencias se ha referido fundamentalmente, a la forma y posición del canal profundo del río, que es el elemento que se ha tomado para efectuar su división, lo cual viene a confirmar un estudio hecho en 1948

por el ex-Jefe del Servicio Hidrográfico de nuestra Marina, Contralmirante Héctor Luisi, quien demostró la invariabilidad de ese canal principal de Salto a Punta Gorda —el tramo más sometido a erosiones y cambios, precisamente, —comparando los relevamientos efectuados por el hidrógrafo Zullivan en 1847; el norteamericano Page en 1855 y los planos argentinos desde 1907 a 1945. Dudar de la solvencia de los planos empleados por la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, pues, para la realización del canal principal, elemento fundamental al que se refiere el Tratado, resulta falto de fundamento. Para ser exhaustivos en el tema, debe agregarse que en el examen comparativo que se ha hecho de las sucesivas ediciones de los planos argentinos y cartas uruguayas, se han comprobado algunas variaciones parciales en la dirección de algún paso del río. Cambios locales impuestos por el mejoramiento de la navegación, tal como nosotros hemos dragado Vera y Almirón. Pero la dirección general del canal principal sigue siendo invariable".

Continúa el informe, a mayor abundamiento, refiriéndose a los planos utilizados por la Comisión Mixta Uruguayo-Brasilera, al considerar la demarcación de los límites entre ambos países y, en buena parte, hace mención al empleo de planos que no eran nuestros, cuyas confirmaciones trataron de hacerse por nuestros técnicos en estudios que ellos realizaron, pero que, indudablemente, en buena proporción, tuvieron como base los trabajos de Brasil.

Señor Presidente: creo que ha quedado totalmente demostrado, que no tiene valor sustancial la oposición a la aprobación de este Tratado basada en la utilización de las Cartas argentinas.

Voy, pues, a referirme a la segunda crítica, o sea a la pérdida de un importante territorio isleño.

Pido excusas a los compañeros y colegas del Senado por las detenciones que en algún momento tengo que hacer en esta exposición y por los detalles en que tengo que entrar, que pudieran hacerla un poco cansadora; pero la verdad es que la importancia del tema, la seriedad que hemos querido darle al trabajo y la posición que va a adoptar el país, respaldada con nuestra actitud, nos obligan a ser extensos y, quizáz, algo cansadores.

(No apoyados).

Paso así, a la segunda parte de las críticas realizadas. Se refiere a las islas Joanicó, García, Boca Chica, Masones e Islote Redondo, consideradas como de tradicional posesión uruguaya, cuya ocupación por los argentinos fue posible por un error de interpretación, se dice, ya que el Tratado Brum-Moreno no fue jamás ratificado por ninguno de los dos Estados condóminos del Río Uruguay".

"La verdad es que sus pretensiones a esas islas provenían de muchos años anteriores y recordemos que con motivo de los incidentes en las islas en los primeros años de este siglo, y aún a fines del siglo pasado, —la enumeración que hicimos en el capítulo de hechos,— el Ministro argentino Guesalaga, en nota a nuestro Canciller Varela Acevedo, del 30 de abril de 1907, reivindicó para la Argentina las islas al occidente del canal de la Filomena; que como es sabido por todos fue descubierto en 1847 por James Sullivan, sondeando el Río Uruguay con el navío llamado "The Philoment". De ahí quedó el nombre de La Filomena para este canal.

Iniciados los trabajos de la Comisión Mixta, los uruguayos miembros de esa Comisión reclamaron como línea divisoria de las islas el Canal de Boca Chica, vale decir, reivindicaban para el Uruguay todas las islas que quedaban hacia el oriente de ese canal.

Los argentinos, en la misma Comisión, negaron esta pretensión del Uruguay. Se corrió, pues, el riesgo, en un determinado momento, de que naufragaran todas las negociaciones, cuando este sistema, digamos, absolutamente innovatorio, en cuanto a las posiciones anteriores, de adoptar, para la división de las islas, el canal del medio, como una transacción de los Ministros que intervinieron en forma fundamental en estas conversaciones: Taboada por la Argentina, y Martínez Montero por el Uruguay.

Es de preguntarse: ¿qué hubiera ocurrido de no aceptar esta transacción, manteniendo nuestra posición con total rigidez, en el sentido de reivindicar la totalidad de las islas que estaban hacia el oriente del canal de la Boca Chica?

No lo sabemos, pero conviene tener presente que, ya por el Convenio de enero de 1938 habíamos aceptado un "statu-quo", al 1o. de enero de 1936.

No lo tengo en esta exposición: pero recuerdo, también, que al mismo "statu-quo" se volvió en el Acuerdo en el que intervino el Ministro Gonzalo Ramírez por nuestra parte, a principios de este siglo, durante la presidencia del señor Williman.

Continúo: por el Convenio de enero del 38 habíamos aceptado un "statu-quo" al 1o. de enero de 1936.

Es decir que quedaban los argentinos con la totalidad de las islas al oeste de La Filomena; y el criterio de la Corte Internacional de Justicia, en el pleito entre Inglaterra y Francia —como bien lo recordaba, leyendo al principio la opinión del doctor Pratt de María— por la posesión de unos islotes en el Canal de la Mancha, atribuyó valor probatorio a los actos que se relacionaban con el ejercicio de la jurisdicción y administración local, como las inscripciones de nacimientos y defunciones, para decidir en favor de Inglaterra, como lo recuerda el doctor Eduardo Giménez de Aréchaga.

Nadie podría asegurar que sometido el pleito a la Corte Internacional de Justicia, después de haber hecho durante largos años actos de administración y posesión, la Argentina, en muchas de esas islas, cuál sería el veredicto definitivo.

Repito que frente a los 49 años de jurisdicción ininterrumpida de la Argentina sobre esas islas, consentida o tolerada pacientemente por el Uruguay, no era fácil predecir nuestra suerte.

¿Sería valioso un arbitraje en tales condiciones?

Otra de las críticas en que han hecho hincapié los opositores, a la aprobación de este Tratado, ha sido la de que no haya sido sometido este problema a arbitraje, ya que el mismo no sólo está reconocido por nuestra Constitución como principio fundamental de Derecho Internacional en nuestro país, sino, también, porque en el artículo 2o. del acta de 1938 se hacía referencia al sometimiento a arbitraje de cualquier discrepancia entre los países ribereños.

Aparte de su aspecto coactivo para las partes, como lo expresa el doctor Juan Andrés Ramírez, en su contestación a la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, en el anexo 1o., página 187, dice: "Entonces el arbitraje, se dirá, resulta completamente inútil y habrá que proscribirlo del número de los medios para evitar esa clase de conflictos: no señor, eso quiere decir que un arma de tal naturaleza sólo debe ser utilizada cuando ha de resolver cuestiones de verdadero y fundamental interés moral y material, aplicándose, cuando ese interés no exista, la sentencia de carácter eminentemente práctico que recomienda preferir a un tentador pleito una prudente transacción".

"Esta que llevamos a cabo es una prenda de paz, de razón y de justicia para un futuro no lejano. "Todos nos une, nada nos separa" dijo Sáenz Peña en Río de Janeiro en horas de tensión entre nuestros dos vecinos".

"Todos nos une, nada nos separa", dijo el mismo Sáenz Peña en Montevideo después de contribuir a facilitar el acuerdo relativo a las aguas del Plata, y los 3 países impulsados por esa política marchan en fraternal coexistencia por la senda del progreso".

"A robustecer tal situación contribuyen actos como este tratado y por ello no vacilo en acompañar su aprobación".

La tercera crítica, es el abandono de la línea media.

Se dice que el Tratado de 1961, que estamos estudiando, abandona la línea tradicional sostenida por el Uruguay, es decir, la línea media.

La afirmación no es exacta en cuanto a la tradición nacional a la que se le atribuye un valor de dogma.

Por el contrario, en la demarcación de límites con el Brasil se procedió con realismo o eclecticismo el 30 de Octubre de 1940.

En la laguna Merím y Río Yaguarón "a veces se sigue el Thalweg, y a veces la línea media". Artículo 3.o y 41.o de Tratado con Brasil. En el arroyo San Miguel, convención firmada con el Brasil el 7 de Mayo de 1913". se fijó la línea media, pero, con jurisdicción común de los Estados sobre las aguas del arroyo". En el río Uruguay no hay tradición. Desde 1828 a 1873 —ocurrió el incidente de la "María Teófila" a que ya nos referimos— se reconoce la comunidad y los derechos consiguientes de las partes, sin declaración explícita En 1873 la nota del Ministro Tejedor define a línea media como principio más aceptado, pero resalta dificultades de aplicación.

Desde 1873 a 1916 —43 años— continúan las conversaciones sobre las necesidades de llegar a una demarcación, pero sin tomar un sistema para ello. La declaración del Ministro Guesalaga, de 1907, reivindican para los argentinos las islas de Oeste del Canal de la Filomena. En el año 1916 el Tratado Brum-Moreno. reconoce el Thalweg como línea de aguas, el reparto de islas de Occidente para Argentina, y de Oriente para Uruguay. Nunca se ratificó, pero la Argentina le dio una supuesta ejecución. de lo que nos ocuparemos en el capítulo de las conclusiones.

De 1916 a 1958 —42 años—, un nuevo impacto: Acta de 1938, referida a "statu quo", de las islas en el

Río Uruguay, al 1.o de Enero de 1936, acuerdo Saavedra-Lamas — Martínez Theddy. Era Ministro de Relaciones Exteriores uruguayo el doctor Espalter.

En 1948, el Acta de Realización de Estudios y Obras de Salto Grande.

En 1957, Declaración revivida del Acta de 1938, para el relevamiento del Río Uruguy.

Y en 1958, definitivamente desde donde arranca la situación actual, Declaración del Consejo Nacional de Gobierno de 1958, tomada por unanimidad, a la que ya nos hemos referido anteriormente.

Un método dogmático para llegar a la delimitación, en toda su historia No. Método empírito "sobre la base de la practicidad, pudiendo recurrise a los instrumentos que las circunstancias aconsejaran. Se habla de una solución honorable, justa y práctica que, poniendo bajo la soberanía —agua e islas— de los ribereños, de acuerdo con sus respectivos intereses, resuelvan el problema de una manera razonable y equitativa'".

¿De dónde, pues, un criterio tradicional dogmático? Giménez de Aréchaga dice que la línea media no es la más justa ni equitativa en el Río Uruguay, marcada en este río la "Ley de Farrel", según la cual las corrientes se inclinan hacia la izquierda en esta parte del Continente.

Para fijar la línea media, habría que tomar perfiles aritméticos en ambas márgenes del río, cada diez o menos kilómetros, según la morfología del Río, y tomar un espejo de aguas que tuviera por condición la de mantenerse al cincuenta por ciento del año cubierto. Tales datos, para que tengan presisión, deben tomarse sobre valores medios de una observación de treinta años. El Uruguay no los tiene; habría que esperar otros treinta años, o actuar con datos argentinos. Y, si esperamos otros treinta años, iríamos a setenta y nueve los de jurisdicción argentina en las islas.

No existe, en realidad, una fundamentación seria en quienes sostienen la tradicionalidad de la línea media o doctrina uruguaya que le imponga, resintiéndose, entonces su oposición al Tratado de 7 de Abril de 191. Hago referencia, aquí, al informe de la Comisión del Senado, en cuyas páginas 22, 23 y 24 aparecen extensamente expresadas estas consideraciones.

D). En clave de islas uruguayas en aguas argentinas.

Esto es, como ya lo hemos resaltado con anterioridad, una de las críticas pivot de los opositorios a la aprobación de este Tratado.

Es limitativo y debe provocar perplejidades. Sigue un criterio realista. Hubo mutuas concesiones para lograrlo, o fracasaban las tratativas. Hemos hecho referencia, ya, a eso.

La concesión: quedan 1.657 Hás. o sea el 74 o/o (las que probablemente no volverían más —entre Fray Bentos y Nuevo Berlín— por quedar comprendidas entre el "Canal del Medio" y el "Canal de la Filomena", que en esta parte profunda, es el canal de división de las aguas por ser su eje más profundo, tales como "Filomena Grande, Filomena Chica, Bassi y Palma Chica.

Se hace el argumento, como punto decisivo para la no aprobación de el Tratado de la no existencia de situaciones iguales, a ls que quiere provocar por este artículo 8.o Nosotros recordamos que, después de la Segunda Guerra, en las tratativas delimitatorias entre los países de Oriente se estableció, entre Rusia y Turquía, justamente esta misma solución cuya originalidad estamos estudiando. Quiere decir que ya existe, intencionalmente, una solución idéntica en otra parte del mundo.

El artículo 8.o no plantea problemas —dijimos nosotros con respecto al acceso a la isla.

Por el artículo 5.o se reconoce, ambos países, la más amplia libertad de navegación, incluso para sus barcos de guerra. Nuestras embarcaciones pueden llegar a esas islas nacionales a través de aguas argentinas, y no lo hacen en virtud de una servidumbre de paso, sino en ejercicio de la libertad de navegación existente, que es mantenida y reforzada por el Tratado.

¿Es preferible que esas islas nuestras queden enclavadas en aguas argentinas, y con fácil acceso por parte nuestra, o que las perdamos para siempre?

Yo creo, señor Presidente, que aquí es la oportunidad de intercalar este último trabajo del doctor Giménez de Aréchaga, aparecido —como lo dije hoy— en el diario "La Mañana", el 13 de Diciembre, por considerar que es terminante en su contestación a los críticos actuales.

Lo leeré textualmente, porque me parece de mucha importancia que queden incorporados al Acta de esta discusión estas manifestaciones del doctor Giménez de Aréchaga.

Dice así: "Se ha formulado una objeción al artículo 8.o del Tratado de Límites sobre el Río Uruguay, sosteniendo que el mismo significaría pactar la coparticipación de la Argentina en el establecimiento del régimen de policía represiva que debe imperar en una parte del territorio nacional. Dicho artículo dispone que: "Las Altas Partes Contratantes establecerán en las islas que quedan en jurisdicción uruguaya comprendidas en la zona a que se refiere el artículo 13.o, inciso B apartado II, de común acuerdo, el uso doméstico, industrial y de irrigación de las aguas, y un régimen de policía represiva que garantice, por la mutua cooperación argentino-uruguaya, la efectividad de la justicia".

Ante todo, cabría señalar que, si se quiere dar tal interpretación al artículo 8.o, del mismo no resultaría una carga desigual o mayor para el Uruguay que para la Argentina. Del punto de vista argentino se podría observar, con la misma cavilosidad, que el artículo 8.o, significaría pactar la coparticipación del Uruguay en el establecimiento del régimen de uso doméstico, industrial y de irrigación de aguas que son exclusivamente argentinas. Es evidente que en el contexto del tratado, la expresión "las aguas" quiere decir las aguas del río.

La verdad es que ninguna de estas dos maneras de entender el artículo 8.o, constituye una recta interpretación del propósito y alcance de esta disposición.

En ella se han querido indicar los dos problemas inmediatos que, a juicio de los negociadores, depararía la circunstancia de que cuatro islas queden enclavadas como territorio insular uruguayo en territorio fluvial argentino. Se ha previsto que de ello resultarían dificultades respecto del uso de las aguas del río para fines domésticos, industriales y de irrigación en las islas, y que también surgirían complicaciones en caso en que un infractor de la ley uruguaya en nuestro territorio insular escapara a aguas argentinas o, inversamente, una persona violara la ley en aguas argentinas y buscara refugio en territorio insular escapara a aguas argentinas o, inversamente, una persona violara la ley en aguas argentinas y buscara refugio en territorio insular uruguayo.

El tratado se limita a enunciar estos problemas en su art. 8o., pero no intenta resolverlos. Sólo dispone que ellos serán ulteriormente regulados de común acuerdo por las Altas Partes Contratantes.

La frase "de común acuerdo", que figura en el artículo 8o. y que rige tanto lo relativo al uso de aguas como el régimen de Policía represiva, constituye no una restricción, sino, por el contrario, la garantía terminante de que ambas Partes llegarán a establecer, en el futuro, tal régimen en forma mutuamente satisfactoria, con total libertad y en pleno ejercicio y respecto de su igual soberanía. Así, nunca se ha considerado que la obligación recíproca que pueden pactar libremente dos Estados de acordar la extradición o entrega de los delincuentes comunes refugiados en su territorio, o de permitir que los habitantes de un Estado vecino utilicen sus aguas para la pesca, el riego u otros usos, puedan, en alguna forma, suponer una lesión a la soberanía nacional o constituir una intervención extranjera. Es evidente, por otra parte, que hasta tanto entren en vigor tales acuerdos, cada parte ejercerá, en forma exclusiva, sus poderes estatales normales en sus respectivos territorios. Por ello, cualquier reserva a dicho artículo 8o. sería, no sólo superflua, sino contraproducente, dado que únicamente pondría de manifiesto temor o duda de no saber defender la intangibilidad de la soberanía nacional en una futura negociación internacional. Es que, en realidad, el artículo 8o. no es sino una promesa de contratar, un "pactum de contrahendo". Y como ha dicho la Corte Internacional de Justicia, refiriéndose a dos disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que tienen esta misma naturaleza, los artículos 75 y 77, "ambas disposiciones se refieren a "acuerdos ulteriores". "...Todo "acuerdo" supone el consentimiento de las partes interesadas... Las partes deben ser libres de aceptar o de rehusar los términos de un proyecto de acuerdo. Ninguna parte puede pretender imponer sus condiciones a la otra". (Sentencia y opiniones consultivas de 1950, página 139). De manera que si ll gara a proponérsenos por la otra parte un acuerdo de ejecución del artículo 8o. que no respondiera al sentido natural y lógico de este precepto, y que contuviera las exigencias que anticipan los críticos del Tratado, será bastante con negarse simplemente a aceptar tal proyecto de acuerdo. En tal caso, continuarán en vigor las reglas normales del Derecho Internacional que aseguran la exclusiva jurisdicción de cada Estado en su respectivo territorio, sea continental, insular, o fluvial".

Me parece, señor Presidente, que es terminante este artículo del doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga y con ello se pone fin a las críticas que se han hecho a este artículo 8o. y a la oposición casi vertebral contra este Tratado.

21

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador, para una cuestión de orden?

SEÑOR GRAUERT. — Sí, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lamento interrumpir el brillante y documentado discurso que está pronunciando el señor senador Grauert pero, dado lo complejo de este asunto, y el anuncio de otros discursos, pregunto si no sería conveniente hacer un cuarto intermedio a la hora 22.

SEÑOR FLORES. — Después que termine el señor senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Desde luego, si no se me interrumpe, como hasta ahora no se ha hecho, tengo a lo sumo para media hora más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien.

22

SEÑOR GRAUERT. — El otro inciso es el de la pérdida del territorio fluvial.

En defensa de la "línea media" se argumenta la pérdida de un extenso territorio fluvial. Como ya hemos dicho no se puede aplicar la "línea media" fluvial en la zona de las islas, porque ello crearía un semillero de dificultades. Pero se dice: ¿por qué desde la confluencia de los canales en el tramo Fray Bentos-Nueva Palmira, donde tenemos una superficie del Río Uruguay limpia de islas, no se ha aplicado ese concepto que sería más fácil de materializar por medio de balizas? ¿Por qué se ha adoptado el concepto de "thalweg" que corriendo más cerca de nuestras costas deja un mayor "espejo de aguas" del lado argentino? (11.210 hectáreas). "La existencia del canal navegable de un río, en la propia jurisdicción, debe ser y es, en efecto, el principal objeto del dominio, en los cursos navegables", dice Pradier Fodere.

Este principal objeto del dominio y equidad en materia de gastos para balizamiento y de entendimiento para reglamentos del uso y defensa del río, no se cumplirían si se traza la "línea media". Desde el kilómetro 28 (Nueva Palmira) hasta el kilómetro 140, el canal navegable se mantiene en jurisdicción argentina, lo que podría perturbar nuestra navegación con reglamentos de prácticos o impuestos de balizamiento. ¿Y para esto habríamos esperado 135 años? Con sentido de justicia, si el río es más importante por ser fundamentalmente un elemento de navegación, el concepto delimitatorio se fundamenta en esa función. Sobre este punto puede recordarse los eruditos informes de los doctores Quadros y Domínguez Cámpora y el dictamente de la Suprema Corte de los Estados Unidos en la división del Río Hudson. El raciocinio de la doctrina del "thalweg", es el de la justicia y el de la equidad. ¿Qué característica tienen esas 11.000 Hás. que perderíamos al aplicar el criterio que informa el Tratado? Playas sin valor para la navegación y sin ninguna riqueza ictiológica, se van transformando además en territorio firme por el aporte incesante de los rellenamientos desde la desembocadura del Gualeguaychú hasta Nueva Palmira.

¿Y si la Argentina dijera, vamos a dividir equitativamente el río, no sólo por su superficie, sino por el volumen de las aguas (cubaje)? ¿Qué pasaría? Lo más probable es que no hubiera límites por otros muchos años (Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, páginas 26, 27, 28 y 29).

F) Pérdida de la soberanía por la construcción de un Canal Lateral, en el Salto Grande.

Fue planteado por el señor Uruguay Tourné, en sesión del 10 de junio de 1965, en la Cámara de Representantes, manifestando su aprobación a la línea ecléctica adoptada, pero ante las obras a construir, "la represa de Salto Grande y la instalación de un canal navegable en la misma", dejaría la llave del Río Uruguay en manos de la República Argentina.

La Comisión ha considerado conveniente no supeditar el Tratado de Límites, con consecuencias jurídicas permanentes e inmutables, a lo menos, o sea a la posible construcción de una obra pública internacional.

Al estudiarse la construcción del canal artificial y lateral, el Gobierno y el Parlamento de la República tendrán la instancia para pronunciarse, vigilando por el respeto de los derechos nacionales.

Acá quiero hacer relación a los editoriales que obran en este repartido No. 744|965 que tenemos en nuestros pupitres, del diario "El Plata" de 23, 24 y 28 de junio de 1965, donde se hace referencia a ésta observación y se dedica particularmente a estudiar, realizada la Represa, el valor económico del Río Uruguay desde el Ayuí hacia el norte y el valor económico desde el Ayuí al sur, y en el tercer editorial se hace mención a la construcción de ese tercer canal, lateral, que queda librado al acuerdo de las partes y al "status" jurídico que se establezca, cuando se realice la construcción.

Hago la gracia al Senado de la lectura de esos editoriales, para no ser más extenso.

G) No utilización del Arbitraje.

Que la delimitación del Río Uruguay debió ser sometida a "arbitraje internacional", ha sido ampliamente considerado.

La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes ha fijado posición, con evidente fundamento jurídico.

La invocación del precepto consagrado en la Constitución de la República, artículo 6o., no corresponde. Habiendo acuerdo entre las partes, como en el caso actual, queda descartado el "arbitraje" como "otros medios pacíficos".

El problema fue analizado en las opiniones de los doctores Eduardo Jiménez de Aréchaga y Juan Andrés Ramírez, que ya hemos citado, y también en la Cámara de Representantes por los Diputados Plá Rodríguez, Néstor Pérez Riera y Emilio Catrufo.

H) Problema de la Brasilera y aguas circundantes hasta el Cuareim.

Otra objeción es la de no haberse incluído en su texto la reivindicación de la llamada isla "Brasilera" y el tramo del Uruguay contiguo a la misma hasta la desembocadura del Río Cuareim.

Arrancan del Tratado de 1851, continuando con las negociaciones de Brasil y Argentina a principios de siglo, "Convenio de 1910", "complementario de 1927", "Ratificación de 1940 por ambos países limítrofes".

Señor Presidente: sobre estos aspectos podríamos explayarnos ya no sólo por las consideraciones que hiciéramos al referirnos al tercer capítulo en el estudio del Tratado y a las constancias al referirnos al tercer capítulo en el estudio del Tratado y a las constancias dejadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay, sino que tendríamos que hacer la historia de los Tratados de Límites entre Argentina y Brasil. Por el Convenio de 1927, recién iniciaron el Tratado Complementario votado por el Parlamento Argentino en 1940, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la época —creo que era el doctor Manini Ríos— hizo ya las constancias del caso, pues no siendo nosotros parte interviniente en esas conversaciones, para nada nos obligaban las conclusiones a que pudieran arribar esos países contratantes.

Se ha dicho que, de cualquier manera, en este Tratado deberíamos haber dejado esa constancia, y que en el proyectado Tratado Brum-Moreno, por lo menos se determinaban los límites al norte del Río Uruguay, en la desembocadura del Río Cuareim, mientras que en esta forma, de acuerdo con el Tratado actual, se hace la delimitación con la Argentina desde la punta Oeste-sur de la isla Brasilera, con los espejos de agua correspondientes del Río Uruguay.

La verdad es que nosotros no hemos comprometido nada, señor Presidente. Nosotros mantenemos la reivindicación que, de acuerdo con los Tratados de 1851 y 1940 con el Brasil, tenemos en favor de esa Isla, que hemos reivindicado y del espejo de agua correspondiente.

Por otra parte, parecería terminante insistir en que la reiteración hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores al firmar el Tratado, y que he leído en el capítulo correspondiente, diciendo que no comprometía para nada nuestros derechos el Tratado realizado entre la República Argentina y la República del Brasil solamente obligaba a las partes contratantes, no obligándonos para nada a nosotros y a constancia de que sólo por error pudo haberse establecido en ese Tratado la delimitación del Río Uruguay en la desembocadura del Río Cuareim, que nos pertenece. Ya aclararemos con el Brasil estos derechos, que son nuestros, en su debido tiempo, no debiéndolo hacer ante la Rep. Argentina que no nos discute esos derechos.

Voy a recordar aquí, en el anecdotario, que siendo Presidente el señor don Tomás Berreta, y siendo su Embajador en Brasil Enrique Buero, con motivo de la visita del Presidente Dutra a Artigas recorriendo el Río Uruguay, en la desembocadura del Río Cuereim, con el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Raúl Fernandes, nos cuenta el señor Enrique Buero y lo autorizó al representante nacional don Luis Hierro Gambardella a que lo dijera en la Cámara de Representantes, que ante una referencia hecha por nuestro Embajador acerca de que la Isla Brasileña nos pertenecía, el entonces Ministro de la época, señor Raúl Fernandes reconoció personalmente que esa isla era de propiedad uruguaya.

Digo esto, repitiendo la anécdota referida por el señor Hierro Gambardella en la Cámara de Diputados, a los efectos de que también quede constancia en las actas de esta discusión.

Señor Presidente: termino este capítulo y entro al último, o sea al de las conclusiones.

Por todos los antecedentes y asesoramientos reunidos por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, los dos informes casi exhaustivos de la misma Comisión, los estudios efectuados por esta Comisión

del Senado y expresados en su informe del 4 de octubre último, y las reiteradas opiniones políticas unánimes, a través de los Consejos de Gobierno y el Parlamento de la República desde el año 1958 hasta la fecha, concluimos:

1.o) Ventajas que derivan del Tratado. Con el Tratado sometido a la aprobación de la Cámara se logra: "a) Poner término a una situación de indeterminación de límites que no puede causar ningún beneficio y es fuente de desacuerdos enojosos; b) Favorece a hace plenamente posible el convenio de construcción de la presa del Salto Grande; c) Refirma los vínculos de entendimiento y amistad con la República Argentina, la primera en el efecto y la solidaridad del pueblo oriental, ya que común fue su origen e idénticas sus vocaciones; d) Obtiene el pleno y definitivo reconocimiento de nuestra soberanía; sobre una cantidad de islas que desde 1916, están de hecho bajo dominio de la República Argentina; e) Afirma jurídicamente, para siempre, los títulos de la soberanía uruguaya, sobre las islas que nos pertenecen y fija, a efectos del pago de indemnizaciones, las jurisdicciones respecto a las islas que serán cubiertas al realizarse la presa del Salto Grande; f) Se logra la unidad de la toponimia zonal, así como de la ubicación de islas y canales. (Artículo 2.o); g) Los cambios naturales o artificiales que pudieran producirse en el río, no cambiarán el límite, que permanecerá inalterable. (Artículo 3.o); h) Con el objeto de materializar una solución práctica, a corto lapso, se fija un plazo determinado para la designación de delegados, a fin de demarcar la frontera. (Artículo 4.o); i) Garantiza la libertad de navegación en el Río, libertad que ambos países habían declarado unilateralmente. (Artículo 5.o); j) Asegura la conservación y mejoramiento del canal principal de navegación, así como su balizamiento (Artículo 6.o). k) Por medio de acuerdos complementarios será posible reestructurar un estatuto sobre el uso del río para dar seguridad a la navegación (Artículo 7.o); l) Mediante acuerdos o estatutos, se podrá establecer un régimen de pilotaje; establecer su dragado; otorgar mutuas facilidades para relevamientos hidrográficos; estudios geológicos y geográficos, así como diversos estudios sobre el Río, permitirá la conservación de las especies vivas y se logrará evitar la contaminación de las aguas. (Artículo 7.o).

2.o) El Tratado, en su solución ecléctica, en cuanto a su aplicación de criterios o sistemas delimitativos de aguas e islas, no contradice lo operado por la República en su frontera con el Brasil, ni se aparta de las soluciones que acepta la doctrina y las prácticas internacionales.

3.o) Lo que se obtiene por el Tratado, esto es, cuatro islas sobre las cuales el Uruguay hasta principios de siglo ejerció actos de dominio y una igualdad en el espejo de las aguas, que está compensado por la cesión parcial argentina en su criterio inflexible a favor del thalueg y en la consagración de nuestro pleno derecho sobre un conjunto de islas respecto a las cuales desde entonces habíase perdido o abandonado el dominio.

4.o) Uruguay y Argentina abren el panorama para iniciar y realizar la delimitación de jurisdicciones sobre el Río de la Plata, con lo cual nuestra República daría término a la fijación de su territorio, con la sola reserva de la "Isla Brasilera".

5.o) "En horas de profunda confusión en el mundo, cuando la violencia pretende suplantar al derecho, cuando los anhelos de paz de los pueblos se ven heridos por políticas agresivas, pasionales o de grave exaltación del patriostismo hacia desviaciones d violencia, Uruguay y Argentina dan su contribución al mundo con un alto ejemplo resolviendo directa y racionalmente sus diferencias."

Termino pidiendo excusas por la extensión de mi intervención, que no es lo habitual en mí, pero creo que el tema lo exigía.

Pido, no sólo a mis compañeros del Senado, sino también a la juventud del país, que muchas veces monta a "Picaso" por hechos o acontecimientos que, por muy justos que sean, enarbolando sus banderas de idealidad, después, pasados unos meses, un año, se dan cuenta de que sólo fueron vividos un minuto en la eternidad de la historia del país que todos juntos estamos estructurando, tengan proyectado en el silencio de sus consideraciones intelectuales, respeto y reconocimiento por quienes —quizás en el enervamiento que producen los años y en la inflación espiritual de una vida vivida,— coincidimos, a través de 135 años de historia, con la impaciencia de quienes lucharon por darnos un Estado independiente, tan magnificamente conquistado en el desgaste de sus vidas desangradas en los campos de la Patria. Patria —que no es mala palabra— que algunos tienen temor en exhibir, como la expresión más íntima de la conjunción de nuestros sentimientos y luchas por la realización del bien y de la justicia para todos, amigos, familiares, adversarios que también se jugaron por realizar juntos un ordenamiento institucional que proyectado en nuestras beligerancias internas, ligan a las generaciones futuras, no sólo del Uruguay, sino de América y del mundo, que en esta tierra y en este rincón, entre el Plata y el Uruguay, un grupo de hombres, sobreponiéndose a las inferiores pasiones de la lucha, en la adversidad o en el triunfo, fuimos capaces del reconocimiento de nuestros héroes y de levantar nuestros puntos de mira en la calibración de sus valores ancestrales en el servicio de las banderas por las que ellos lucharon. Si nos dieron Patria con sus luchas y su sangre, nosotros afirmamos la soberanía del Estado definiendo límites donde el asentamiento en nuestro suelo, afirmando la independencia por la que ellos murieron.

Mi colega argentino, senador informante de este Tratado en aquel gran país hermano, terminó sus expresiones, como yo quiero terminar éstas, con las palabras de la gran declaración de 1958, unánimes manifestaciones en nuestro país de quienes representaban en nosotros la voluntad popular y, más aún, el más acendrado sentimiento de nacionalidad, que nuestras dificultades en el Río Uruguay hoy, como mañana en el Plata, se resuelvan "en forma razonable, justa y práctica, contemplando los intereses recíprocos de nuestras soberanías en forma razonable y equitativa".

Que sea para todos los uruguayos, jóvenes y viejos, y a los legisladores, que yo exhorto a votar unánimemente y por aclamación este Tratado, que dejemos esta lección, expresión del pensamiento, de equidad, y serena concepción de la fraternidad entre los pueblos, que aspiramos un devenir mejor asentado en ideas de justicia, afirmando el avisoramiento iluminado de una América y un mundo capaz de realizarse en función de la dignidad de su destino.

Nada más.

Muy bien! Muy bien!

23

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Se me ha sugerido, a los efectos de que descansen los taquígrafos, que formulara una moción para realizar un cuarto intermedio por diez minutos.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO. — Creo que había una moción del señor senador González Conzi, en el sentido de realizar un cuarto intermedio cuando finalizara la exposición del señor senador Grauert, a los efectos de leer la misma, continuando con este tema el próximo martes.

SEÑOR FLORES. — Podríamos continuar, tenemos la noche intacta.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Se podría conocer el fundamento del cuarto intermedio?

SEÑOR LEPRO. — Dije, señor senador, que se me había sugerido la conveniencia de que descansaran los taquígrafos, en el entendido de que íbamos a continuar la sesión; si no es así, mi moción no tiene sentido.

SEOR GONZALEZ CONZI. — Diez minutos es muy poco.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Por qué no seguimos mañana? No veo por qué hay esta urgencia desenfrenada en votar hoy el proyecto.

SEÑOR LEPRO. — Vamos a no discutir durante una hora si se vota o no el cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR HAEDO. — Quizás lo razonable fuera dejar tema para la sesión del martes...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — ...para entonces terminarlo en forma definitiva.

Luego del discurso del señor senador Grauert, declaro que también me voy a ocupar del asunto. Pienso que el martes podríamos terminar con el problema procediendo a la votación del proyecto.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se realiza un cuarto intermedio hasta el día martes próximo a la hora habitual, quedando el tema que se está considerando en primer término de la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 19 en 20. — Afirmativa.)

24

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a la hora 22 y 14 minutos, presidiendo el señor senador Echegoyen y estando presentes los señores senadores Antúnez Giménez, Apolo, Bruno, Collazo, Farías Olsen, Fischer, Flores, González Conzi, Grauert, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Paradeda, Rodríguez Larreta, Rodríguez(don Renán), Scoane, Tejera y Tróccoli.

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dn. Luis N. Abdala
Secretario

Dr. Manuel de la Bandera
Pro-Secretario

Hugo Graceras Scaltritti
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 243 — Montevideo, Miércoles 20 de Abril de 1966 — Núm. 17327

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general.

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 8.00

(Decreto 28 de enero de 1965)

Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 16 00
Matrimonios del Interior	" 6.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 90.00
" año	" 180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$ 1.00
Atrasados	" 2.00
De más de quince días	" 4 00
De más de un año	" 10.00
De más de tres años ..	" 20 00
De más de cinco años .	" 30 00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

	la página
Hasta un año	$ 10 00
De más de un año	" 15 00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30 00
De más de diez años ..	" 50,00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 80.00	el tomo
1930	....	" 80.00	" "
1931	(reeditado)	" 80 00	" "
1933	"	" 80.00	" "
1934	"	" 80.00	" "
1935	"	" 80 00	" "
1937	"	" 80.00	" "
1939	....	" 80.00	" "
1941	(reeditado)	" 80.00	" "
1942	"	" 80.00	" "
1943	"	" 80.00	" "
1945	....	") 00	" "
1946	(reeditado)	" 80 00	" "
1947	"	" 80.00	" "
1948	"	" 80.00	" "
1949	"	" 80 00	" "
1950	"	" 80.00	" "
1951	"	" 80 00	" "
1952	"	" 80 00	" "
1954	....	" 80 00	" "
1955	....	" 80 00	" "
1956	....	" 80.00	" "
1957	....	" 80 00	" "
1958	....	" 80.00	" "
1959	....	" 80.00	" "
1960	....	" 80 00	" "
1961	....	" 80 00	" "
1962	....	" 80 00	" "
1963	....	" 80.00	" "
1964	....	" 156.00	" "
1965	....	" 211.00	" "

Encuadernados

1955	....	" 100.00	" "
1956	....	" 100 00	" "
1957	....	" 100 00	" "
1958	....	" 100.00	" "
1965	....	" 287.00	" "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$ 1.000 000 00	$ 1.500 00	la página
De $ 1.000.001 00 "	" 2.000 000 00	" 2 000 00	" "
" " 2.000.001.00 "	" 5:000 000 00	" 3.000.00	" "
" " 5 000.001.00 "	" 10 000 000 00	" 4.000 00	" "
" " 10.000 001.00 "	" 20 000 000 00	" 5.000 00	" "
" " 20 000 001.00 en adelante		" 6 000 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del céntimetro, este es: contando 25 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6189 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO JOSE SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6132 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FOCHS FABREGAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $ 792.00 30|pub. 5249 Ab.12-v.may25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO KOCHDAN o KACHDAN LIPINOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 5 de Noviembre de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5622 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA QUADRELLI o QUADRELLI MASSINI de BARLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5618 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE o JESUSA HAYDEE HORTA de PRATES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5619 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o FERNARDINO o BELARDINO o GAITANO QUAGLIANO o CUAGLIANO o GUAGLIANO o GUGLIANO o CUAGLANO o CUAGLLANO o CUAGLLIANO o CUALLANO o GALIANO o CUALIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 320.00 10|pub. 5660 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MENDEL GLASBERG KURZBACH o MENDEL o MAX GLASBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 720 00 30|pub. 5428 Ab.1.o-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO MANUEL DEL CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término do treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5482 Ab.1.o-v.ab.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ZAMORA de FISTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5250 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALFREDO CHIAPPARA SARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5198 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JILABERTO o GILABERTO o GILBERTO ALEJANDRO GONZALEZ o GONZALEZ ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5208 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE NELSON JUSTO MUTUBERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5207 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SCHONWIESNER FRIEDNER (Lo. 61 Fo. 492), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6225 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MATILDE GUMERSINDA o MATILDE MARTINEZ CUITIÑO de MONTAGNE (Lo. 61 Fo. 640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6224 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL DELFINO de ZUNINO (Lo. 61 Fo. 640), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Abril de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6084 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CELIA CHELA o CELLA de CABALLO (Lo. 61, Fo. 650), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Abril de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6035 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CARLOS RANZETTI, (Lo. 61, Fo. 570), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 4790 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GIMENEZ de VILLAGRAN, (Lo. 59, Fo. 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5597 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JORGELINA MAYA de MARA (Lo. 61, Fo. 644), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5579 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES PAEZ de ALAYON (Lo. 61, Fo. 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5594 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO HONORATO CAVIGLIA ETCHEVERRY, (Lo. 61, Fo. 648), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Esc. Julio Mata, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 5279 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VIOLA TRAVERSA (Lo. 61, Fo. 574), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5225 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VOLARICH o VOLARICH DOBVRINCHICH o ANTON VOLARIC DOBVRINCIC, (L.o 61, F.o 634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5456 Ab.12-v ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL DE BREY o de BREY o CRISTOBAL de BREIJ, (L.o 59, F.o 399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 4670 Mz.24-v.my.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BONINO (Lo. 67 Fo. 169), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Marzo 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6236 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO BONILLA o BONILLA MIRAS (Lo. 67 Fo. 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 do 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6257 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HISPANO GARCIA MAIDANA, (Lo. 66, Fo. 641), citándose a los he-

rederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 6142 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PABLO HERNANDEZ (Lo. 65 Fo. 630), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 6143 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DOLDAN RODRIGUEZ, (Lo. 67, Fo. 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 6144 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u HOSCAR DIAZ BENTANCUR, (Lo. 67, Fo. 48), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 6146 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ALEJANDRO GUGLIELMINETTI UBERTONI o ALEJANDRO GUGLIELMINETTI, (Lo. 67, Fo. 206), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 6147 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER SARAIVA de SALLE, (L.o 67, F.o 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5910 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RECAREDO MARTINEZ SEVES, (L.o 67, F.o 184), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 6002 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA D'ANATTI de CRAVI (Lo. 67, Fo. 115), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5658 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODILA BONZINI de VALERO (Lo. 57, Fo. 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5657 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FELIPE GUZMAN CRUZ DIAZ, (L.o 66, F.o 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965 — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240 00 10|pub. 5433 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA GIRIBONE de MEZZETTA, (L.o 67, F.o 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5487 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON AYALA, (L.o 65, F o 281), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Junio de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5503 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA PIRIZ de RESLER o ELODIA MERCEDES PIRIZ LEDESMA de RESLER, (Lo. 67, Fo. 171), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 5355 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hase saber la apertura de la sucesión de MARIA INES AMESTOY de MORGADE (Lo. 67, Fo. 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5209 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIO MINOLI, (Lo. 66, Fo. 692), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $720.00 30|pub. 4180 Mar.18-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RADOM (Lo. 67, Fo. 130) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario

1) $ 720.00 30|pub. 03173 Mar.4-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MARIE WILFRED FRERET, o GABRIEL MARIA WILFREDO FRERET, (Lo. 66, Fo. 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $720.00 30|pub. 3075 Mar.2-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TALICE o TALICE PARODI de FLORES o ANA LUISA ROSA TALICE PARODI de FLOREY, (56|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de 1966. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 6229 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA VITUREIRA BONILLA o VITUREIRA BONILLA de JOSENDE (6|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — María A Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 6230 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LECOCQ (554|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 6227 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CANDAU o MATILDE CANDAU de AITCIN, (97|60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.

1) $240.00 10|pub. 6226 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MONTEMURRO o MONTEMURRO MILANO, (40 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 6182 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA LUISA CIVETTA SALINE. (54 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1 de Abril de 1966 — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria

1) $240.00 10|pub. 6183 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARROCHE de ROCA o MARROCHI o MARROCHIO, (14-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $ 240.00 10|pub. 5792 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALBERTO VILA, (30 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 5793 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO FONTES CURBELO (46 - 65) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1965. — Julio E. Real, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 5625 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MAXIMO ERAUSQUIN, (570|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria

1) $ 240.00 10|pub. 5457 Ab.1.o-v.ab.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAINE DENGREMONT de BARTHOLD. (304 - 65), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $720.00 30|pub. 5375 Mar.31-v.may.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARLOS FERREIRO, (30 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5283 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIEDAD GOMEZ de MENDEZ (232 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5142 Mar.30-v.ab 20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME o BARTHOLOMEUS o MARTHOLOMEUS KOPEC SZCZECH o KOPEC SZCZECH o SZCZEH, (151 - 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5284 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGEN GOETZ HANS SELTMANN STROISCH (24 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5173 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO o ANTONIO BERTUCHI o BERTUCCI CASELLA (580 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5205 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BINNES o BINES STEINER (464 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5204 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIELA VELEZ YEPES o GRACIELA YEPES (52 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5206 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LINARI (34 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5226 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL DOMINGO LANGONE o LANGONE INDICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan denrto de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6085 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMABILIA LOPEZ de IZQUIERDO, (B. 104|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6086 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RIELLA RIMOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5875 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALOMON DAVID SAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5878 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIA RUIVAL de CORVEIRAS, citándose a los herederos, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5877 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA RATINGHIERI o RATINGUIERI o RANTIGLIERI o RATTIGLIERI de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5876 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ANTONIO o MANUEL ANTONIO VALENTIN LAENS ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5795 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GABINO PEDRO DELGADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5635 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS VICENTE FORNARI ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5634 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ZOA DENIS o MIGUEL Z. DENIS o MIGUEL DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5633 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO FRANCO FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5632 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA GIVOGRE de LOPEZ o GIVOGRE ACOSTA Y LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5420 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LOPEZ SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5285 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA URIARTE de COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5154 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA HIPOLITA o IPPOLITA SABIA de PIETRAFESA y de ANGEL PIETRAFESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zagia, ctuario.
1) $240.00 10|pub. 5201 Ab.1o.-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANO SANDES o SANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zaaig, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5200 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ULDERICO RALLI GABRIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5203 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la sucesión de CELESTINO LUIS SCANDROGLIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5202 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIE ZAROUNGUIAN o ZAROKIAN de TERZIAN, (63 - 325), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6134 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CAMINO, (63 - 392), citándose a los heredreros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6140 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RODRIGUEZ, (55 - 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5719 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA CORBO de BONFRISCO, (63 - 451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5720 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGELO ANTONIO CATALDO (63 - 405), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5621 Ab.11-v.ab.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARGHOUNDJIAN DARADJIAN (63 - 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5650 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA DA SILVA de MAESO (60 - 343), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5649 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA HERNANDEZ de PIRIZ o HERNANDEZ REALAN de PIRIZ (61 - 71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Mntevideo, Setiembre 17 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5651 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JESUS o ANTONIO de JESUS JOAO o JUAN SARDINHA o SARDINA, (63-397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5484 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA STARICCO de IERVOLINO o JERVOLINO, (63 - 449), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5251 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA SURRACO SERRATO de MARTINEZ, (63 - 448) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5254 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS ACCOSSANO o ACCOSANO, (63 - 449), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5253 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ROSARIO AÑON REIJIA, (63 - 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5256 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION ANA DI VITA de MUSTO (63 - 380), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 17 de 1966. — José Tomás Pereyra, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 4468 Mar.22-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CASAGLIA o CASSAGLIA de FERRARO, (Lo. 57, Fo. 551), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5725 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON MARKUSFELD o MARCOSFELD MENDELKO, (Lo. 56, Fo. 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5727 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORENA ERRAMUSPE o ERRAMOUSPE, (Lo. 56, Fo. 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5728 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ALCIDES MANNISE DENEGRI. (Lo. 57, Fo. 552), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5729 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO MINETTI GENTA, (Lo. 57, Fo. 542), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5730 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIE MASSARADJIAN, (Lo. 57, Fo. 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub 5733 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN LUCIO GOYRET GARD, (Lo. 57, Fo. 534), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5262 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO GABRIEL de la CAUW o de la CAW, (Lo. 56, Fo. 455), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5264 Mar.31-v.ab 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AROTCHAREN de PEREUILLE, (Lo. 57, Fo. 380), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5261 Mar.31-v.ab.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MERCADAL y de CANDIDA ROSALIA CLAUSTRE de MERCADAL, (57 - 527), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5260 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA DOBBAH de COTTON, (Lo. 54, Fo. 313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3076 Mar.4-v.ab.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA RIVERO ALVAREZ de SCHUTY, (F.o 621), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5384 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO SIMONE o SIMON (F. 289), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5679 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO DOMINGUEZ (Fo. 276), citándose a rerederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Estas publicaciones se hacen de acuerdo al Art. 1125 C.P.C. — Montevideo, Octubre 13 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5597 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVA SPINELLI BONINO de CROLERO, (F.o 52), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en

ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5418 Ab.1.o-v.ab.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DAVID SZLENCKI o SZLENCKY, (F.o 48), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5424 Ab.1.o-v.ab.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CECILIA NATIVIDAD BONIFACINO de BENEDETTI, (F.o 694), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5459 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DENIS BLANCO GANIO (F. 316), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 21 de Mayo de 1966. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5186 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ULRICO ARNALDO HABEGGER y MARIA MERCEDES BALPARDA de HABEGGER, (F. 53), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3890 Mar.15-v.may.3

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN M. o JUAN MARIA GONZALEZ, (A. 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6091 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO RODOLFO ROBAINA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6034 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGA DEAREIS de BURIANO, (A 1741), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5989 Ab.13-v.ab.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA LAURA PARETO de FIGOLI, (A. 420), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5800 Ab.12-v.ab.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CASTRO de MARTINEZ, (A. 1.707), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10 pub. 5797 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EFRAIN o EFRAIM KACEW o CASEW o CASENV o KACZVEF GOLDWASER o GOLDWASR (A. 2015), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5599 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GOMEZ SASIA, (A 1671), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 5427 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE RAMON MONDUTEY HUERTAS, (A 28|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5463 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DE LEON MONTELONGO, (A 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5101 Mz.29-v.ab.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VACCHELLI de BASSO, (A 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 5102 Mz.29-v.ab.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA COMESAÑA o COMESAÑA RODRIGUEZ de CARRERA, (A. 277), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30|pub. 4340 Mz.21-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES o JOHN o JAIME JUAN GILLIES, (A. 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $ 720.00 30|pub. 3118 Mrz 7-v.ab.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAMES JOHN o JAIME JUAN GILLIES, (A 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 3118 Mz 4-v ab.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA FERNANDEZ de FANDIÑO DOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6180 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BASILIO QUINTANA ALZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5948 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO BEÑA o VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5718 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO MARIO SIRTORI o SIRTORI ROSSI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966 — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5717 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión MANUEL o MANUEL C. SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 5620 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE RODRIGUEZ BRONZINI o BRONZZINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5374 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA INTROINI de SANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5210 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don THOMAZ ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1966 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30|pub 3364 Mz.8-v ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA AGUIRREZABALA o JUAN BAUTISTA AGUIRRE ZABALA (Lo. 61 Fo. 553), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6223 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA SARA o SARA AVELINA ANDUJAR o ANDRUJAR de GASAÑOL o CASAÑOL (Lo. 61 Fo. 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Abril de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 6222 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OMAR ALBERTO CAPOANO GONZALEZ (Lo. 61 fo. 659), citán-

dose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6258 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE TELECHANSKI TELECHANSKI, (L.o 61, F.o 639), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5986 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACEIRAS, (Lo. 61, Fo. 11), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5884 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GIOIA de LUCCHI (Lo. 61, Fo. 623), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideto, 20 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5593 Ab.11-v.ab.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN ROSALIO PIRIZ ALVARADO (Lo. 61, Fo. 669), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5595 Ab.11-v.ab.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BORIS RICOBALDI LOPEZ, (L.o 61, F.o 649), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1966. — Luis E Fontana Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 5455 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARCHESIN de MOLETTA, (Lo. 61, Fo. 435). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzzado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub 5280 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRIEDA o IDA POHLY MEIERSTEIN de LIFMANN, (Lo. 61. Fo. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $720.00 30|pub. 5281 Mar.31-v.may.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA SILVERA DE CLERCK (Lo. 61, Fo. 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5199 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ARGENTA, (Lo. 61, Fo. 653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5223 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDO NOVA (Lo. 61, Fo. 663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5224 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS FERNANDO ALDARIZZI TORRE (Lo. 1 Fo. 406) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6280 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BACCINO, (Lo. 1, Fo. 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6145 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA MARTINEZ de FERNANDEZ o EVA MARTINEZ TRAVIESO de FERNANDEZ o EVA MARTINEZ, (L.o 1, F.o 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5972 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRINO MARTINEZ DIAZ, (Lo. 1, Fo. 405), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5723 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENGRACE o GRACIANA o ENGRACIA JEAN de DIEU de TABOADA, (Lo 1, Fo. 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario
1) $240.00 10|pub. 5722 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO IGNACIO ALMADA, (Lo. 1, Fo. 463). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5721 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SANTIAGO GASTALDI GARDONE (Lo. 1, Fo. 154), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Agosto de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5259 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE CORTE de ASTIAZARAN (Lo. 1. Fo. 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5656 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMENEGILDA o PETRONILA HERMENEGILDA o ENERGILDA VERA o VERA de PETRE y ANTONIO PETRE o PETRE ACOSTA (Lo. 1, Fo. 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5655 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALCANTARA o ALCANTARO CUELLO GUILLERMO, (L.o 1, F.o 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5486 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR RODRIGUEZ FRANCO, (L.o 1, F.o 416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5488 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DURAN de DEAGOSTINI, (Lo. 1, Fo. 418), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5258 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAREZ GARCIA, (Lo. 1. Fo. 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5257 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS PUIGGROS o PUIGGROS PARES, (Lo 1, Fo. 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3585 Mar.10-v.ab.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA SOLER de SOSA (15|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 6228 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAXIMO ABELEYRA NAYA y ALCIRA o ALCIRA MARCELINA o MARCELINA GOMEZ de ABELEYRA (41 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6176 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETA GARCIA (63 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6181 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO ELIO CAB-

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

VALLO. (37-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5985 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA AMARELLE de ARRUA. (303 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 5791 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA PEREYRA CABRERA de CIRIO o SIRIO (311 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5626 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS LOPEZ BALLINI, (387 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 5782 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLINA MARGARITA PECORA o PECOLA de BRANCATO y de CARLOS BRANCATO DEVITA o DE VITTA, (393|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5458 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC AUFMAN, (265 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 5282 Mar.31-v.ab.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE PEDRO MOURIN o MOURIN RODRIGUEZ (147 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5141 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PILAR NUÑEZ de TORRES (B 757|65), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6087 Ab 15-v.ab 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CECILIA GARICOITS de POMODORO (Lo. 63, Fo. 48), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6179 Ab.15-v.ab 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DE LA CORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6063 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LORENZO AGAZZI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5940 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSTANTINO ESPERON FIGUEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5950 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDO EDELMAN o EIDELMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5794 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORA CISNEROS de LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub 5874 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MONSUAREZ o MONSUARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5796 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MATEO RICARDO BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5631 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRA CARLOTA SUAREZ de RAFFAELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 5423 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUISA VALENTINA PARODI ODDO, (B-37|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5473 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSUELO LAGARES SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5227 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BENISCELLI o BENINCELLI de MUTTI o DEMUTTI o BERMUTTE (1 - 379), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6141 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE SEQUEIRA (1 - 441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Marzo 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6135 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGO IGNACIO o JOSE IGNACIO o JOSE RODRIGO IGNACIO EZEQUIEL POMBO BREGANTE (1 - 441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6136 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA GREGORIA ABELENDA de LEZCANO o LAZCANO (1 - 422), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6137 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO ROVIRA CARVE (1 - 388), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6138 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GIOLITO o GIOLITO GORRENA (1 - 416), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6139 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL NAVARRO de VARELA (54 - 57) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6133 Ab.15-v.ab 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAOLO o PAULINO SIMONI, (1 - 325), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 5736 Ab.12-v may 25.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PROSPERO GUERIN AGUERRE (1 - 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5596 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR de LEON de FREITASO de DE FREITAS (1 - 445), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5623 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALBELO o CALVELO VAZQUEZ (1 - 443), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5654 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOSE CERVINI o CERVINI BAZANO o BAZZANO (1 - 386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub 5653 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RUGGIERO GUAGLIANONE (1 - 371), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5552 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL POLIDO o POLIDO BUENO, (1-487), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5485 Ab 1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURELIO PELONI CHEIRASCO o CAIRASCO o CAIVASCO o CAIRAZCO y la de JUANA o JUANA PROTASIA RAMOS de PELONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5252 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL o GIL RAMON JOSE MIR o MIR OLIVA, (1 - 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5255 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VIKTOR GROSZ REICH (1 - 413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 3931 Mr.16-v.my.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA GUTIERREZ o GERONIMA GUTIERREZ FUENTES, (L.o 57, F.o 478), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6082 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA CALVO de SAIBENE o DELIA ESPERANZA CALVO de SAIBENE, (Lo. 57, Fo. 464), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5726 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA ISABEL MASCARO REISSIG, (Lo. 57, Fo. 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5731 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDROMAJY ZOGRAPHOS de SGONTZOS, (Lo. 57, Fo. 478), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5732 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PAZOS GARCIA, (Lo. 57, Fo. 225), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5724 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA SPERA o MARIA ANTONIA SPERA de POSTIGLIONE, (L.o 57, F.o 294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5489 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO ROMEO DAGNINO PIAGGIO, (Lo. 57, Fo. 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5263 Mar.31-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN DOLLOR (F. 632), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6190 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JACOBO ZILBERSTEYN KERSTEYN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 1.o de Abril de 1966. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6148 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELIA SIRI CHEIRASCO (F. 106), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6177 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN DONATO MARIA CIRIGLIANO SENATRE (F. 42), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6088 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS MARZOVILLO TEMPESTA (F. 71), citándose a herederos, acredores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6062 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARSENIO MARTINES (F. 60), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 5624 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NATIVIDAD MUNUA de MARTINEZ (F. 30), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 5627 Ab.11-v.ab 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO CONSTANTINO DECARO BORGIA (F. 34), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5628 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO GOMEZ VIGNOLI o VIGNOLE (F. 56), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5629 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NATIVIDAD ODDO (F. 66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5630 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HALLEY DAMIANI LISANDRO, (F.o 555), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 5425 Ab.1.o-v ab 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFREDO

ROSENDO MARQUES GARCIA, (F.o 54), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5426 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUIS PETRONIO e ISABEL CARRERA de PETRONIO, (F.o 648), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5461 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA LUISA GENOVEVA PEYRAMALE ENECOIX o MARIA LUISA PEYRAMALE, (F.o 38), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5462 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO CORONATTO, (F. 51), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5318 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIO ZUCARI NAVA, (F. 28), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $720.00 30 pub. 3891 Mar.15-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CONTI o CANTI BARILI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de marzo de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6232 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO ALBINO PEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6231 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ATELLA SCATIRCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6089 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se race saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DAMELE de GIUSTI o GIUSTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
$240.00 10|pub. 6090 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se race saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MASSARO CATENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6092 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se race saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MANCINA BOSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6160 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARISCOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6017 Ab.14-v.ab.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6005 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PUIG PERADIJORDI (A 1), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30|pub. 6037 Ab.14-v.may.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO E. o EDMUNDO DOMINGO MAINERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub 5798 Ab.12-v.ab.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE PANIZZA VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5799 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA URBINA de CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5801 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CASALLA CANALS o CARLOS ALBERTO CASALLA CANALS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5598 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANA o EMILIANA PRAXEDES PINTOS de EIRALDI, (A 111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 5464 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE de la LLOSA de ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5286 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA MUIÑA GARCIA o MARIA FLORA MUIÑA GARCIA (A. 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 720.00 30|pub. 4108 Mar.17-v.may.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de la Sexta Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO CARMELO MATOS GARCIA (Lo. 5, Fo. 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Febrero 2 de 1966. — Dra. Alba Aída Del Prate, Actuaria.
1) $ 240.00 10 pub. 5678 Ab.11-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 9 de Febrero de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 160.00 10|pub. 5977 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EXEQUIEL FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 17 de Marzo de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 160.00 10|pub. 5978 Ab.13-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CIRIACO EPIFANIO o EPIFANIO BENTANCOR o BENTANCUR y EUSTAQUIA GUADALUPE DE BENTANCUR o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6215 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRERO DE POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Febrero de 1966 — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10 pub. 5899 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RICARDO WERNER BERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Febrero de 1966. — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5788 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARCASANO de OLIVEIRA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Marzo de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5901 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de FRANCISCO VICTOR BERGARA SUBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5900 Ab.12-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON o TOMAS ZENON MOREIRA BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Diciembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6233 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON FERNANDO MONZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6234 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLA o PAULA REYES GOMEZ; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 23 de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6235 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PERDOMO VIGNOLI o VIGNOLY de ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5994 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SEGUNDA FERNANDEZ de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, 23 de Febrero de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5995 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA CAMPS de BELLOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 23 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5996 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Febrero de 1966. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5433 Ab.1.o-v.ab.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de NOLBERTA o NORBERTA APARAIN de ACOSTA y MARIA MAGDALENA APARAIN de NOYA (Lo. 3 Fo. 286) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 4 de 1965. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6156 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR JUAN DIVERIO DELGADO (Lo. 3, Fo. 617), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 24 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5744 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA STABILE de COLMAN (Lo. 3, Fo. 556), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 1o. de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5745 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA COSTA de FEBLES o ELCIRA COSTA o ELCIRA COSTA CAPECHE (Lo. 3, Fo. 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 27 de 1965. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5746 Ab.12-v.ab.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ o PEREZ DIAZ (Lo. 3, Fo. 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 27 de 1965. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5747 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO MERCEDES BENTANCOURT o BENTANCOR (Lo. 3, Fo. 472), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5748 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA ROMERO de GARCIA (Lo. 3, Fo. 471), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5749 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO RAMON POMBO (Lo. 3. Fo. 473), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 18 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5750 Ab.12-v.ab.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FILIBERTO SALINERI, (Lo. 3, Fo. 593), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 10 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 4752 Ab.1o.-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAVERINO, (L.o 3, F.o 610), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 17 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5413 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la Suc. de MARIA CRISTINA PEREZ RODRIGUEZ Lo. 3, Fo. 615 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 24 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5245 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN TORRES o MARTIN R. TORRES o REDUCINDO TORRES o RUDESINDO TORRES o RUDECINDO TORREZ, (L.o 3, F.o 308), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 1.o de 1965. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5413 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICT. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA o SERAFINA IATILDE ROVERE de BIANCHI, (Lo. 3. Fo. 618), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 24 de 1966. — Celina F. de Maceiras. Actuaria, adjunta.
1) $240 00 10 pub. 5244 Mar.31-v.ab.21.

EDICT. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de las sucesiones de VIRGINIO PARIS NOVELLI LUIS VIRGINIO PARIS y CESAR BUENAVENTURA PARIS (Lo. 3, Fo. 614), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 24 de 1966. — Celina F. Maceira. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5246 Mar.31-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HOMERO CARDOZO TRIGO u HOMERO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, 18 de Marzo de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10 pub. 5574 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA RODRIGUEZ de BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de Marzo de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5575 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de Marzo de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5233 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 11 de Marzo de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5234 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIO GOMEZ SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de Marzo de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario
1) $ 240.00 10 pub. 5235 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLIS PELUFFO NUÑEZ o SOLIS PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, 24 de Marzo de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5572 Ab.11-v.ab 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 24 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5573 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de GULDEMAR ALEMAN o MODESTO GULDEMAR ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 16 de Marzo de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5232 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PANTALEON SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 29 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 5913 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Segundo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLANO MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 29 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5914 Ab.13-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIALA DUFOUR de BUTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1o. de Abril de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6080 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA IRIGOITIA o IRIGOITA de QUINTANS o QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Mayo de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5577 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNOLDO MULLER o MÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5576 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA FLORA PEOMBO o PIOMBO de PELLATON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5498 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CABRERA o CABRERA de RANSES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5499 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUPERTO DIDO o RUPERTO DIDO TIMOTEO BONJOUR DALMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 5500 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SALVINI de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5944 Ab.13-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO MORATORIO PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6079 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIXTO SANTIAGO CARBONE CARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 7 de Marzo de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6102 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BANCHERO MANZINI o MANZINO de ESPIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 7 de Marzo de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6101 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARALE RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 21 de Marzo de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5958 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BARBATO SPOSITO COCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 7 de Diciembre de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5959 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de Setiembre de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5960 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ROQUE MORA SUSENA o SUSENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 7 de Marzo de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5524 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO CIPRIANO ZALDUA ARBUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 4 de Marzo de 1966. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5146 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO CONSTANCIO DENIZ MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 7 de Marzo de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5149 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FRASCHERI de FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 1o. de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5148 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA LUISA FROGOTI o FROGONE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 4 de Marzo de 1966. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5147 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO TRAVERSO o TRAVERZO o TRABERSO BEVILAQUA o BIVIDACUA o BEVILACUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo 1.o de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 2822 Mz.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GARELLI ROVETTA, RAMONA TERESA DOMINGA GARELLI y JUANA MACAGNO de GARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 1o. de Febrero de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria, adjunta.
1) $720.00 30|pub. 4589 Mar.23-v.may.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SIXTO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Febrero de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5964 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO DEL CARMEN UBAL ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Marzo de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5965 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS o LUIS MARIA MENDEZ y ESILDA INOCENCIA IGLESIAS LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de Marzo de 1966. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5966 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Marzo de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5967 Ab.13-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO AEREOGAPITO GISLENO o DIONICIO AEROPAGITA GISLENO o DIONISIO AEROPAGITA GISLENO o DIONICIO AEREOPAJITA GISLENO PEDEMONTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 24 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6194 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA VERDIER VERDIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 28 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5175 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr.

Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREE LE BOUT de DELORME o ANDREE LE BOUT de CHATEAU THIERRY de DELORME o ANDREE OSTAVIE LE BOUT de CHATEAU THIERRY de BEAUMANOIR de DELORME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 7 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 960.00 30 pub. 3993 Ab.14-v.ab.28.
My.24-v.jn.6.
Jn.29-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO QUESADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5751 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10 pub. 5752 Ab.12-v.ab.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO EDUARDO ZAMBRA GHIRINSELLI o GHIRINCELLI o GUIRINCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 30 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub 5753 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 5754 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA LABRUCHERIE de CEDREZ o IGNACIA CECILIA LABRUCHERIE BORGES de CEDREZ o CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Diciembre de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5755 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5756 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANASTASIO GEMINO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5757 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR COSTA BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5758 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES o ANDRES JOSE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5759 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO BENTANCOR VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5760 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO EVARISTO MIRALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Marzo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5761 Ab.12-v.ab.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO PERERA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 21 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5470 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PERERA o PERERA ORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 21 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5471 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GREGORIO LAMAS TECHERA o JACINTO LAMAS o JACINTO G. LAMAS o JACINTO GREGORIO LAMAS o JACINTO LAMAS TECHERA o JACINTO G. LAMAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 24 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5472 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de METANIOS MAKHAIL ARBACHE o ANTONIO MIGUEL ARBACHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 8 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5248 Mar.31-v.ab.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA LORENZA LOPEZ de CLAVIJO, citándose a los acreedores, herederos y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 25 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6026 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS NUÑEZ (materno DE LEON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6028 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA SUSANA CUERVO ROUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6029 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA GERTRUDIS ANCHORDOQUI de TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 6030 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO FEBRES o FEBRES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1966 — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6031 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA MONTOSSI de ONTANEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 15 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6027 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON VALERIO GARCIA o GARCIA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 5319 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME HOWARD GOULD o JAMES HOWARD COULD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10 pub. 5322 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA RAMONA GONZALEZ de BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 5321 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA CEDREZ de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 10 de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10 pub. 5320 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO HOMERO PARGA o PARGA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5324 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de DEMETRIO RIVERO o RIBERO CORBO; ELADIO CLAUDIO RIVERO o RIBERO CABRERA; MARIA RODRIGUEZ CABRERA de RIVERO o RIBERO y DEMETRIO GERONIMO o GERONIMO RIVERO o RIBERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos an-

te este Juzgado. — Maldonado, Febrero 18 de 1966. — Uberfil C. Larrosa. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10 pub. 5333 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FERREIRA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5327 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ISIDRO GARCIA MEIRANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5328 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de MACHADO SOSA LUCAS, MACHADO PEREZ HILDA y PEREZ de MACHADO VICTORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 7 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5326 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de INDAMIRA GANDARA GUTIERREZ; MAGDALENA GANDARA GUTIERREZ de ALONZO y RAMON LORENZO FERMIN ALONZO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 18 de 1966. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 5325 Mar.31-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS CARO ATUCHA y CARLOS ALEJANDRO CARO y ORTIZ BASUALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 24 de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 720.00 30|pub. 4393 Mz.21-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO JOSE WILLEMEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 7 de 1966.
1) $ 720.00 30 pub. 4434 Mar.22-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TRANSITO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 6162 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO COCCHIARARO GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Marzo de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6161. Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HILDA ESTHER COLLETTE de DAGLIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Marzo de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6041 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELVIRA LUISA PAGANO de CASTELLANOS y ENRIQUE CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Febrero de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5973 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MARTA HENNING de MESCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5974 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ALBINA CAROTINI de DUTOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Marzo de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5170 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ de ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Marzo de 1966. — María A. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5166 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Marzo de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5165 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALEJO DUPONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Diciembre de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5164 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA RAMOS SOUZA de CATALOGNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 10 de Marzo de 1966. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5163 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA PALAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Marzo de 1966. — María E. Taobada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5161 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA o MARIA MAGDALENA DOLORES IRENE SERRA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de Marzo de 1966 — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6042 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CRISTOBAL YURGENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Diciembre de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5169 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA FALCONE de LAMARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Marzo de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5162 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA SUAREZ ARCIERI de MASDEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Marzo de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 5167 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIA USLENGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Febrero de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5168 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de NADIA SACHKO de KUCHTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10 pub. 5615 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BERNABE ETCHEZAR o ARTURO ETCHEZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5616. Ab.11-v.ab.25.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MONTOYA DE BARBOZA o MARCELINA MONTOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 22 de Marzo de 1966. — Alvaro M. Fernández, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 6202 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesiones de JUAN SILVA y de ISMENIA VELLOSO DE DA SILVA o ISMENDIA SILVEIRA o ESMENDIA VELOSO o INES MARIA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzagado.— Rivera, 21 de Julio de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6203 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ZORAIDA BENTOS de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 11 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5603 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIO ROMAN CROS o CROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Rivera, 2 de Diciembre de 1965. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 5605 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIOLINA DUARTE o GRACIOLINA DUARTE GONÇALVEZ o GONZALVEZ o GONÇALVEZ TUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 22 de Marzo de 1966. — Alvaro M. Fernández, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5496 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVIO PEREIRA y AIDE ACOSTA o AIDE ACOSTA DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 11 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 6204 Ab.18-v.may.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ENGLANTINA MACEDO o INGLANTINA MACEDO o EGLANTINA MACEDO de BEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de Marzo de 1966. — Hugo L. Walluche, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 5604 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de RODOLFO MARTINEZ y GUIAZUL MARTINEZ de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 21 de 1966. — Hugo L. Walluche, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5606 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Marzo 21 de 1966. — Hugo L. Walluche, Actuario.
1) $ 160.00 10|pub. 5494 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER VEJO de PINHEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de Diciembre de 1965. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5495 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DIVA PADILHA BORBA o DIVA EUPHRAZIA DOS SANTOS PADILHA de BORBA o RIBEIRO BORBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 10 de 1966. — Mabel Eguren. Actuaria, adjunta.
1) $720.00 30|pub. 4569 Mar.23-v.may.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS PEREIRA o PEREIRA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 23 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5956 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO SILVERA PARALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 30 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5957 Ab.13-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA BARRETO OJEDA o FELISA OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Agosto de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10 pub. 6048 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ALTAMIRA DA ROSA DE ROSA o DA ROSA y PEDRO ROLENCIO DA ROSA o ROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Marzo de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 6049 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR ALBERTO OSIMANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Marzo de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5946 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO VILLAS BOAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Marzo de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5544 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BORIS TODOROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Octubre de 1964. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 720.00 30|pub 4866 Mar.25-v.may.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HECTOR IRRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 11 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5671 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEJO de ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5542 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS SABATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 5543 Ab.1.o-v.ab.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GALESIO de BORAZZI o BORASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6019 Ab.15-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FRASSINETTI o ELENA FRASSINETTI de CONSERVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 24 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5866 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GUTIERREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5588 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO METTETIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5589 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA BENTANCOR de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 28 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5590 Ab.11-v.ab.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ORDOÑO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 9 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5937 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CUREBELO de NOGUEIRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 6 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5938 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA ANTONIA ARRUE de PLANCHON, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 8 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5939 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o FELIX ALFREDO DOMINGUEZ o DOMINGUEZ FERNANDEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 28 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5940 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MATEU, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes Marzo 28 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario
1) $ 240.00 10|pub 5941 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO MODESTO BORGES GONZALEZ o EPIFANIO BORGES (hijo) o EPIFANIO BORGES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes Marzo 28 de 1966 — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 5707 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR LUCAS COCARO ANDRIOLO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro

del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 9 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5706 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROLANDO CRUZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 9 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5705 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO URBANO VERA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 18 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5704 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ANDRES FIORELLI o SANTIAGO FIORELLI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 21 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5708 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIA ANTONIA LEMES o PATRICIA ANTONIA o ANTONIA LEMES de VALLEJO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 11 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5140 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o BRIGIDA ISIDORA ADREO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 14 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5143 Mar.30-v.ab.20.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña NAIR MOREIRA PEREYRA de ALDRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5962 Ab.13-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña RUDECINDA RODRIGUEZ ROJA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5536 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don DOROTEO ARMENTAR o ARMENTAL ARBZO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5537 Ab.1.o-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ MOREYRA de FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5150 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN VARGAS CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5151 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CESAR SILVA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a educir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 23 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5152 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCA DOLORES LOPEZ GOMEZ de MILAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Febrero 23 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 5153 Mar.30-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PUAN JOSE LEGAZCUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6195 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN FELIZ MONTEVERDE o JUAN FELIX MONTEVERDE GIL o JUAN F. MONTEVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1966. — Elio E. Bessonar, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6196 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO EDUARDO LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6197 Ab.18-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña BENJAMINA DA SILVA DE IPARRAGUIRRE o BENJASMINA DA SILVA DE IPARAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6198 Ab.18-v.may.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña MAXIMA RODRIGUEZ o MAXIMA RODRIGUEZ SILVA MACHADO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 3 de Febrero de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6000 Ab.13-v.ab.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de Marz ode 1966. — Irene Lazo de Ibarra.
1) $240.00 10|pub. 6040 Ab.14-v.ab.28.

EDICTO. — Se hace saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO SENA y ANDREA DENIS (Lo. 9, Fo. 529), emplazándose a los interesados con término de treinta días. — Juan F. Calventos, Juez de Paz.
1) $ 240.00 10|pub. 5868 Ab.12-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO PEDRO LORENZO CARDOZO o ARTURO PEDRO LORENZO o ARTURO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Marzo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5684 Ab.11-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO ALMENAR MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Marzo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 5685 Ab.11-v.ab.25.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haberse pagado las cuotas correspondientes, se comunica la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se mencionan a continuación, a sus sucesores a cualquier título.

Solares ubicados en "California Park": 1a. Sección Judicial de Maldonado s.plano del Agr. A. Suaga Nougue inscripto en la Oficina N. de Catastro de Maldonado el 7|12|956 c|el N.o 1109; Waldemar Bonilla, solar 6, manzana 1, padrón 5092, Estella Chiossi Costa, solar 19 manzana G, padrón 5172; José P. Guerra, solar 3, manzana K, podrón 5265.

De acuerdo al Art. 10 de la Ley 9099 se avisa a los referidos promitentes compradores, sus herederos o sucesores a cualquier título que pasados quince días desde la última publicación de este aviso, habrá caducado todo derecho que pudieran corresponderles en los solares indicados. — Marzo, 21 de 1966. — Pedro P. Berro. — Suc. Pascual Gattás. — J. Antonio Marta.
2) $ 720.00 15|pub. 4597 Mar.23-v.ab.20.

Se avisa a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, o a sus sucesores a cualquier título, que pasados quince días de la última publicación, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 9:099, habrán caducado los derechos respectivos:

Alejo Perdomo Olivera, solar 1, manzana 26.
José Matteucci Rosa, solar 19, manzana 26.
Umberto Calabrese, solar 9, manzana 59.
Norberto Leston Lores, solar 20, manzana 59-B.
Rosa Monclus de Morena, solar 1, manzana 142-B.
Alberto Dupont Grecco, solar 16, manzana 180-B.
Luis León Pisano, solar 2, manzana 302.
2) $460.00 15|pub. 4743 Mar.24-v.ab.21.

Por lo dispuesto en la Ley de Junio de 1931 y Art. 10 de la Ley N.o 9099 del 20|9|933, se avisa a don Julio César Fajardo Pereira, a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre los bienes que se describen, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre los solares prometidos comprar a plazos ubicados en la 9.a Sección Judicial del Depto. de Rivera, empadronados con los N.os 128 y 129, señalados con los N.os 2 y 3 en el plano del Agr. Zoe Taroco, inscripto en Catastro de Rivera el 28|1|1959 con el N.o 1655.
2) $ 600.00 15|pub. 4830 Mz.25-v.ab.22.

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa referente al solar No. 57, del plano del Agrimensor Danilo Foggio, inscripto en Catastro el 2 de agosto de 1956, ubicado en Las Piedras, 4a. Sección de Canelones, empadronado con el No. 11.182, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador María Julia Quiroga, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho (Art. 10, Ley 9.099 del 20 de setiembre de 1933). — Luis Alberto Rovira, Abogado.
2) $ 480.00 15|pub. 5001 Mar.28-v.ab.25.

CALVADOS S. A.

Huberto Canavero Castro, en su carácter de Director de Calvados S. A., Ex-Balneario Sierras del Mar S. A., en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 del 20,9|1933, hace conocer el haber transcurrido el término de cuatro años sin que se haya

hecho efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se referirán; notificando a los Promitentes Compradores o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados de los solares, cuya nómina a continuación se expresa, que transcurridos quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado la totalidad de lo adeudado, habrán caducado todos los derechos sobre los bienes que se mencionarán, considerándose que se ha operado la caducidad prevista en la citada Ley 9.099.

Antonio Giordano Longo, manzana 12, solar 24, padrón 248.
Aida Cazenave de Romar, manzana 39, solar 4, padrón 718.
Walter Rodríguez Lolli, manzana 56, solar 5, padrón 1.770.
Fernando Taffuri, manzana 61, solar 13, padrón 2.666.
Urbano Dartayette, manzana 64, solar 3, padrón 1.794.
Raúl Omar Berterretche Viñas, manzana 64, solar 20, padrón 1.811.
Nilda Di Ciocco y Blanca Zulema Ferreira, manzana 77, solar 23, padrón 1.965.
Martín H. Hernández, manzana 83, solar 6, padrón 2.101.
Bertha Vomero de Escardó, manzana 90, solar 5, padrón 1.998.
Bertha Vomero de Escardó, manzana 90, solar 6, padrón 1.999.
Yamandú Mandracho Sosa, manzana 90, solar 28, padrón 2.021.
Lorenzo Sanzo y Angela Yanicelli de Sanzo, manzana 96, solar 3, padrón 2.149.
Santos Rodríguez, manzana 100, solar 7, padrón 3.072.
Enrique Demontel Serga, manzana 102, solar 19, padrón 2.293.
José Vergara o Mirtha N. Pérez, manzana 104, solar 19, padrón 2.039.
Elio Amaral, manzana 109, solar 3, padrón 2.163.
Manuel Cotelo García, manzana 112, solar 6, padrón 3.093.
Dante Alberti, manzana 117, solar 4, padrón 2.403.
Ramón B. Lizaso, manzana 117, solar 27, padrón 1.426.

Estos solares forman parte del Fraccionamiento de la Promitente vendedora, Balneario Sierras del Mar S. A., en liquidación, (hoy Calvados S. A.), sito en la octava sección judicial del departamento de Canelones, paraje denominado Piedras de Afilar, (Balneario Santa Ana), según plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Carlos D. Furriol, en Diciembre de 1936, y aprobado el 5 de Enero de 1937 por el Municipio de Canelones e inscripto en la Dirección de Avalúos el 13 de Enero con el número 8. Administra Banco Rural, Avda. 18 de Julio 1317 — Montevideo, Marzo 29 de 1966.

2) $2.040.00 15|pub. 5012 Mar.29-v.ab.26.

De acuerdo con lo dispuesto por Ley de 17 de Junio de 1931 y Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933, Art. 10, se avisa a Pilar Soley Gumbert, promitente comprador del solar No. 15, padrón mayor área No. 1797, del plano del Agr. H. Carlomagno, del fraccionamiento de Cooperativa Agropecuaria Limitada de Pando, sito en la 7a. Sección Judicial de Canelones, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, caducarán todos los derechos que pudieren corresponderle sobre dicho solar. — Cooperativa Agropecuaria Limitada de Pando.

2) $ 480.00 15|pub. 4954 Mar.28-v.ab.25.

De acuerdo con lo dispuesto por Ley de 17 de Junio de 1931 y Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933. Art. 10, se avisa a Orfelina Merladett y sus hijos Marlene, Elmar, Elbio y Nélida Núñez Merladett, sucesores de Nicomedes Núñez Suárez, promitente comprador del inmueble padrón No. 1139, solar No. 76, del plano del Agr. Carlos A. Mac Coll, inscripto en Dirección de Topografía el 26|5|921, sito en La Paz, 5a. Sección de Canelones, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, caducarán todos los derechos que pudieren corresponderle sobre dicho solar. — Gerónimo Casanova.

2) $ 480.00 15|pub. 4953 Mz.28-v.ab.25.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazo, por la Ley 9099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las Propuestas y|o Promesas de Compra Venta Compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas en Salinas, 7a. Sección de Canelones:

Solar 21, manzana 127, padrón No. 2705, prometido en venta a Felipe Martínez.
Solar 21, manzana 114, padrón No. 2511, prometido en venta a Aída V. de Garreta.
Solar 1, manzana 117, padrón No. 2450, prometido en venta a María Eraso.
Solar 25, manzana 114, padrón No. 2515, prometido en venta a Juan Tancredi.
Solar 23, manzana 121, padrón No. 2618, prometido en venta a Carlos Lucas y otro.
Solar 1, manzana 107, padrón No. 2227, prometido en venta a Waldemar Peña.
Solar 14, Manzana 66a, padrón No. 1399 prometido en venta a Pablo Bolz.

2) $ 840.00 15|pub. 4951 Ab.1.o-v.ab.29.

BANCO DE PAYSANDU

Se pone en conocimiento de las personas que se nombrarán, sus herederos o sucesores a cualquier título, que por falta de pago de cuotas de las promesas firmadas, las mismas caducarán conforme lo prescribe el Art. 10, Ley 9099.

Solares ubicados en la 12.a Sección Judicial de Paysandú, inscripción Catastro 1.501, año 1959, Agrimensor Manuel Piaggio, padrón m|á. 1, así individualizados:

Solar 29, manzana 1, comprador Heriberto de los Santos.
Solar 15, manzana 1, comprador Gerónimo Alberto Slavica.
Solares 8 y 10, manzana 1, comprador Eugenio Mabil.
Solar ubicado en la 12.a Sección Judicial de Paysandú, inscripción Catastro 80, año 1938, Agrimensor José Meier, padrón m|á. 11, solar 8, manzana 5, comprador Gerónimo Alberto Slavica.

En consecuencia a los quince días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Miguel Rivero Horta, Escribano.

2) $ 720 00 15|pub. 5664 Ab.11-v.my.2.

3-Convocatorias Comerciales

MOLINARI S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a resolución de Directorio se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril de 1966, a las 10 horas, en el local social, calle Solís 1077, en la ciudad de Pando, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Reforma de estatutos sociales; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación de tres días. — El Directorio.

3) $960.00 30|pub. 3329 Mar.8-v.ab.26.

LA URUGUAYA S. A.
Primera Institución Nacional de Seguros

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en cumplimiento del Art. 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Abril de 1966 a las 11 horas, en el local de la calle Soriano 791, P. 2, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1964; 2.o) Consideración de la memoria del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1965; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

3) $ 720.00 15|pub. 4795 Mz.25-v.ab.22.

BENNETT y BRANDON S. A.

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto en los artículos 10 y 12 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de abril de 1966 a las 11 horas en el local de la calle Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la Memoria Balance General e Informe de la Comisión Fiscal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1965; 2) Elección de miembros del Directorio y Comisión Fiscal: 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario en las oficinas de la Compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — El Directorio.

3) $ 720.00 15|pub. 4616 Mar.23-v.ab.20.

ELECTROLUX S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 26 de Abril de 1966, a las 11 horas, en el local de la Sociedad sito en la calle Juncal 1382, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio de 1965; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Retribución de Directores y Síndicos; 4.o) Elección de tres Directores titulares y dos suplentes para un nuevo período de un año; 5.o) Elección de un Síndico titular y un suplente para un nuevo período de un año; 6.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la asamblea, en el local de la Sociedad, de acuerdo al Art. 30 del estatuto social. — El Directorio.

3) $ 448.00 8|pub. 5693 Ab.11-v.ab.21.

CURTIEMBRE DELBONO Y PENA S. A.
13a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para concurrir a la 13a. Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de abril de 1966, a las 17 horas en el local social calle Barros Arana 5500, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (art. 14 inc. 6); 2o.) Pronunciarse sobre la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias; 3o.) Aprobar el reparto de utilidades, fijación de dividendos (art. 14 inc. 4) y retribución al Directorio; 4o.) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (Art. 14 inc. 2 y art. 20); 5o.) Designación de Síndico titular y suplente (art. 14 inc. 3o.).

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea deberán registrar sus acciones en la sede social o presentar un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria con anticipación de tres días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 512.00 8|pub. 5779 Ab.12-v.ab.22.

4a. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a concurrir a la 4a. Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de abril de 1966 a la hora 17 y 30, en el local social, calle Barros Arana 5500 para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal, las votaciones y suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2o.) Modificar el Art. 37 de los estatutos sociales: fecha del ejercicio económico.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la Asamblea deberán registrar sus acciones en la sede social o presentar un certificado de depósito de las mismas expedido por una institución bancaria con anticipación de tres días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 448.00 8|pub. 5778 Ab.12-v.ab.22.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay, a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 28 de Abril de 1966 a las 17 y 30 horas, en el local de la Agencia Cordón, calle Constituyente 1497, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para controlar el quórum; 2o.) Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la comisión de cuentas, correspondientes al 64. ejercicio; 3o.) Elección de dos Directores titulares y dos titulares y dos suplentes de la comisión de cuentas; 4o.) Artículo 42, inciso "E" de los estatutos; 5o.) Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea, como lo dispone el artículo 19. de los estatutos. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — El Secretario

3) $320.00 5|pub. 5982 Ab.13-v.ab.20

VAN BOKKELEN Y ROHR S. A

Se convoca a los señores accionistas de Van Bokkelen y Rohr S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Abril de 1966 a las 14 horas en la calle Colón 1411 a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de memoria, balance general, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades correspondientes a

los ejercicios cerrados al 31|10|60, 31|10|61, 31|10|62, 31|10|63 y 31|10|64; 2o.) Designación de Directorio; 3o.) Designación de un accionista para la firma del acta.

Depósito de acciones o certificados hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $200.00 5|pub. 5912 Ab.13-v.ab.20.

S. A. COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES COURECO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la décimo novena asamblea general ordinaria que se realizará el día 16 de Mayo de 1966 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Solís No. 1533; para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de demostración de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1965, con el dictámen del Síndico; 2o.) Remuneración al Directorio y Síndico correspondiente al ejercicio 1965; 3o.) Designación de un Síndico Titular y un Suplente por un año (art. 11); 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís 1533, por lo menos 3 días antes de la reunión. — Montevideo, Abril de 1966. — El Directorio.

3) $560.00 10|pub. 6077 Ab.14-v.my.28.

AIDY GRIL DE PUNTA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 del estatuto social se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 28 de Abril de 1966 en el local de la avenida 18 de Julio 1121 a la hora 10, para tratar el siguiente orden del día: 1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2o.) Elección de Síndico, titular y suplente; 3o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

El registro de accionistas a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse en el local Avenida 18 de Julio No. 1121, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.

La asamblea se hallará válidamente constituída cualquiera sea el monto del capital representado luego de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para su realización, o, si antes de vencer ese término, se hallaren presente asambleístas que representen más de la mitad del capital integrado. — El Directorio.

3) $280.00 5|pub. 6009 Ab.14-v.ab.21.

C.O.M.E.S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio de fecha 8 de abril de 1966, Acta No. 288, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de abril de 1966, a las 10 horas, en el local sito en la calle Yaguarón 1233 con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Ratificación de lo resuelto por el Directorio en la sesión del día 6 de abril de 1966, Acta No. 288, relativo a la expulsión del socio Elbio Olmedo; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad, las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con 72 horas de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 144.00 3|pub. 6186 Ab.15-v.ab.20.

ESTANCIAS Y CABAÑAS ADOLFO SHAW SOCIEDAD ANONIMA

El Directorio de Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A., convoca a los señores accionistas para la 16a. Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de abril de 1966 a las 10 y 30 en primera convocatoria, en las Oficinas Sociales, calle 25 de Mayo 591, con el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1962|63; 2o.) Designación de Síndico Titular y Suplente; 3o.) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: a) Para intervenir en la Asamblea los interesados deben depositar en la Oficina Social sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto. b) Los documentos citados en el numeral 1o., están a disposición de los señores accionistas en la Oficina. — Montevideo, Abril de 1966.

3) $ 280.00 5|pub. 6167 Ab.15-v.ab.22.

El Directorio de Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A., convoca a los señores accionistas para la 17a. Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de abril de 1966 a las 11 horas en primera convocatoria, en las Oficinas Sociales, calle 25 de Mayo 591, con el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, del ejercicio 1963|64; 2o.) Designación de autoridades; 3o.) Designación de Síndico titular y suplente; 4o.) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene que: a) Para intervenir en la Asamblea los interesados deben depositar en la Oficina Social sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto. b) Los documentos citados en el numeral 1o., están a disposición de los señores accionistas en la Oficina. — Montevideo, Abril de 1966.

3) $ 280.00 5|pub. 6165 Ab.15-v.ab.22.

El Directorio de Estancias y Cabañas Adolfo Shaw S. A., convoca a los señores accionistas para la 18a. Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 29 de abril de 1966 a las 11 horas 30 minutos en primera convocatoria, en las Oficinas Sociales, calle 25 de Mayo 591 con el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1964|65; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que: a) Para intervenir en la Asamblea los interesados deben depositar en la Oficina Social sus acciones o certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial, con no menos de tres días de anticipación al acto. b) Los documentos citados en el numeral 1o., están a disposición de los señores accionistas en la Oficina. — Montevideo, Abril de 1966.

3) $ 280.00 5|pub. 6166 Ab.15-v.ab.22.

CADIS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 18 y 24 de los estatutos sociales el Directorio de Cadi S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 2 de Mayo de 1966 a las 10 horas en el local de la calle Misiones 1408, escritorio 20, con el fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1965; 2o.) Elección de Directorio; 3.o) Elección del Síndico y Síndico suplente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar las acciones en el local de la calle antes indicada para la asamblea tres días antes de la fecha de ésta. — El Directorio.

3) $ 280.00 5|pub. 5999 Ab.15-v.ab.22.

C.O.M.E.S.A.
ACLARACION

C.O.M.E.S.A., a los efectos que corresponda hace saber que en el aviso No. 6.186, publicado en la tercer columna en la página 365-C, de Diario Oficial No. 17.325, de fecha 15 de Abril de 1966, correspondiente a una convocatoria, se ha deslizado el siguiente error: Donde dice: Avda. de las Instrucciones 997, debe decir Yaguarón 1233. Queda hecha la salvedad.

3) $48.00 2|pub. 6248 Ab.18-v.ab.20.

R.I.C.S.A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 1966 a las 11 horas en Rincón 432, escritorio 1, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta anterior; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1965; 3o.) Designación de Directorio y Síndico.

Los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados, por lo menos con dos días de anticipación a la Asamblea.

3) $160.00 5 pub. 6273 Ab.18-v.ab.25.

PIÑON SAENZ VIDAL S. A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Abril de 1966 a las 10 horas en Piedras 425, la que sesionará sin quórum mínimo, (Art. 31), a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas presentes para verificar la asistencia; 2o.) Lectura, consideración y resolución sobre: memoria anual, balance general, cuenta de resultados, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 1965; 3o.) Remuneración del Síndico; 4o.) Consideración de las resoluciones de Directorio de fechas 14|5 y 28|10|1965; 5o.) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

Inscripción de acciones, hasta tres días antes del fijado. — El Directorio.

3) $192.00 4|pub 6209 Ab.18-v.ab.22.

LIGA DE FOMENTO DE EL PINAR (L.I.F.E.P.)

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales, la Liga de Fomento de El Pinar convoca a los señores asociados para la asamblea general ordinaria a realizarse el 27 de Abril de 1966, a las 19 horas en primera convocatoria en la calle Magallanes 1529, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos que actuará en la elección de la comisión directiva y comisión fiscal para el período 1966-68, a realizarse en el mismo local los días 27 y 28 de Abril corriente, de 21 a 24 horas y de 8 a 13 horas, respectivamente, (1); 2o.) Consideración de la memoria anual, balance general al 28|2|66 e informe de la comisión fiscal; 3o.) Designación de tres asambleístas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Convócase además a los socios de dicha institución para el acto eleccionario mencionado en el apartado 1o. del orden del día que antecede.

(1) Para votar es necesario presentar un documento identificatorio, tal como C. Cívica, C. de Identidad o licencia de conductor. — Montevideo, Abril de 1966. — Eduardo Rivas, Presidente. — Julio César Salgado, Secretario.

3) $216.00 3|pub. 6191 Ab.18-v.ab.21.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Juan Guillermo Blengio Erasun, Angela Blengio de Iriñiz, Elma Blengio de Blengio y Celia Blengio Rotunno de Machado, en carácter de usuarios del sepulcro No. 197 del Cementerio del Buceo, solicitado trasladar al Osario General, procedentes de dicho sepulcro, los siguientes restos: Aida Rossi de Freicco, Lorenza Gorlari, Godofredo Blanchard, José Bermúdez Oloniz, Vicente Bonastre, Humberto Diana, Manuel Sarditti, Pascual Giglietti, Juan Bonastre, María Carlota Sanfilippo, Nicolás Carrano, Pintín Vicente, María Lucía F. de Díaz, Francisco Guerra, Antonio P de Bergere, María Vasallo de Magistris, Raúl Pirotti, María Luisa de Sanfilippo, María Parghini de Pirotti, Carlos José Piñeyro González, Santina Lago de Balseiro, José Valle, Carlota Pirotto, Jacinta Porro de Carrano, Angela Pirotto de Silva, Juan Bonilla, Jacinto Carlos Diana, Juan Pessina, Miguel Permódez, Mario Prantelli, Francisco Guerra, José Victorio S. Siri, Ubaldo Sanfilippo, Fernando Machini, Pedro Rafaniello, Víctor Fosana, Rosa Canal de Bonastre, Ricardo Plantelli, Juan Francisco Guerra, María Guerra, Un feto, Teresa Victoria Diana de Franco, Livia María Pirou y Ezequiel Rogelio Balseiro, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 20 de octubre de 1965. — La Dirección.

4) $ 6.480.00 90|pub. 4566 Mar.23-v.ag.5.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Miguel Pedro Rezano, Blanca Ana Rezano de Rossi, Julio Heber Rezano y Ruben Miguel Rezano, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 869 del Cementerio del Buceo a nombre del señor DOMINGO RAZZANO, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1962. — La Dirección.

4) $ 720.00 30|pub. 5880 Ab.12-v.my.25.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "ALBERTO BENSOUSSAN y ALEGRIA WAHNISH. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-53, año 1966)", se hace saber que por resolución del 21 de

Marzo de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Alberto Bensouscan y Alegría Wahnish, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub 5879 Ab.12-v.my.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigorio, dictada en autos: "MARIA CELIA VILA contra GINES CAIRO MEDINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-359, año 1965)", se hace saber que por resolución del 19 de Octubre de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ginés Cairo Medina y María Celia Vila, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 800.00 20|pub. 4987 Mz.28-v.my 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigorio, dictada en autos: ATLANTICO SARACHO Y TERESA ASUNCION GEREZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-381 año 1965), se hace saber que por resolución del día 17 de Noviembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Atlántico Saracho y Teresa Asunción Gerez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $800.00 20|pub. 4410 Mz.21-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 17 de Marzo de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "GUILLERMO MORATORIO RIVERO y NAYADE LAMBACH TRIANI DE RIVERO" (Libro 64. Folio 202) citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 6150 Ab.15.-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que con fecha 2 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: GLORIA NOEMI URTIAGA AITA de DE SANCTIS y OSVALDO MARIA DE SANCTIS GIL. (Lo. 64, Fo. 120), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Julio Maia, Actuario, adjunto.
5) $640.00 20|pub. 5492 Ab.1o.-v.may.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Lo. 68. Fo. 670), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MATILDE COHEN y MARIO O. SANTESTEVAN, y se cita a los interesados, para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o., de la ley 10.783. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 5030 Mar.29-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (L.o 67, Fo. 99), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges GERONIMO PEREIRA y MARIA VICTORIA GONZALEZ, y se cita a los interesados, para que comparezcan en autos, dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Marzo 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 4312 Mz.21-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Lo. 67, Fo. 114), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Jorge Wirgman y Antolina Moruza, y se cita a los interesados para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 3982 Mar.16-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos, CANCELA NUÑEZ ZORAIDA RAQUEL contra FELIPE TRUJILLO SUAREZ, Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V. 282), se hace saber que con fecha 22 de Julio de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Zoraida Raquel Cancela Núñez y Felipe Trujillo Suárez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4., dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 1o. de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20.pub. 5953 Ab.13-v.may.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: GOMEZ WALTER y NORA ELSA MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha: V. 52|965), se hace saber que con fecha 15|2|1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Walter Gómez y Nora Elsa Martínez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 5639 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 16 de febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos OTERO ARMONIA y DARDO CIRE (Ficha 90|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 4, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7o. de la Ley 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 640.00 20|pub. 5376 Mar.31-v.may.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 4 de Marzo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ALEJANDRO JOSE ALCIATURI y JUANA MAZZELLA, ficha V-96|966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Juzgado 25 de Mayo 523, P. 4, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 640.00 20|pub. 5213 Mz.30-v.my.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "CASAIS GRILLE MARCELINO con SUSANA IOCONDA LUCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V-470|965)", se hace saber que con fecha 26|10|965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Marcelino Casais Grille y Susana Ioconda Lucía. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 5211 Mz.30-v.my.4

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Hernández María Delia contra DEMETRIO VENUS ALVAREZ Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal" (Ficha 474|965), se hace saber que con fecha 28 de Octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Demetrio Venus Alvarez y María Delia Hernández En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, piso cuarto), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco.
5.) $800.00 20|pub. 4269 Mz.18-v.ab.22.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Garrido Víctor Rodolfo contra OLDA PIRIZ ACOSTA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha V-140|1965), se hace saber que con fecha 15 de Marzo de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rodolfo Víctor Garrido y Olda Píriz Acosta. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso cuarto), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 23 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
5) $800.00 20|pub. 4159 Mb.18-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MIGUEL RUGGIERO y MARIA FRANCISCA ESPOSITO MOLOGNIELLO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 4790 Mz.25-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por auto de fecha 30 de diciembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSVALDO MARCHESI ZAPPATINI y GLORIA NERIS ALAMO SOSA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 6 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 4559 Mar.23-v.ab.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 25 de Febrero de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE CLETO CUÑARRO GOMEZ y MARINA LUCIA CONDE PUYOL. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 11 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 4206 Mz.18-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por RUBEN PRISCOLIN o PRISCOLINI y GLORIA CARMEN CENDON de PRISCOLIN, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Lo. 63, Fo. 441), dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $640.00 20|pub. 5032 Mar.29-v.may.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: Blanco, Román Pastor y Marta Sandres. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 63. Fo. 366) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 10 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $640.00 20.pub. 3983 Mar.16-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR RAUL ANGENSCHEIDT y BLANCA BARIDON (57 - 409), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 14 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 5265 Ab.12-v.may.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrado por HECTOR DANIEL CARDOZO y ALCIRA BRANCATO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 480:00 20|pub. 5382 Mar.31-v.may.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Umberto Juan Félix Galvalisi o Galbalilli y Laura Lockhart, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, 21 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario

5) $640.00 20|pub. 4470 Mar.22-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "FERRER PASCUAL y FERRADAZ, RAMONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha F - 31|966), se hace saber que con fecha 17 de Febrero de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Pascual Ferrer y Ramona Ferradaz. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para qce comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito No. 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley No. 10.783 artículo 7o.). — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $900.00 20|pub. 4412 Mr 21-v.ab.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Celada, María Esther contra CURBELO, NELSON RENE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F-17|966), se hace saber que con fecha 15 de Febrero de 1966, fué decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos María Esther Celada y Nelson René Curbelo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, Marzo 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $640.00 20 pub. 4205 Mz.18-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre MANUEL CALATRAVA y DELIA GOÑI PEREIRA DE CALATRAVA. Ficha E-32 966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20|pub. 6093 Ab.15.-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre CARMEN VARELA y JESUS SILVERA VARELA. Ficha E-367|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Abril de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20|pub. 6152 Ab.15.-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MILTON WALLACE RIVEIRO y LUZ ALBA CACERES. Ficha B 3519 citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7o. de la Ley No. 10783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20 pub. 5990 Ab.13-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre HUGO NELSON LENCINA y PERLA IRIS MARTIGNONI, (Ficha: E. 34|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966 — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20,pub 5601 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre GUERAULT DE ABAL MARIA LUISA y ABAL FRANCISCO. (Ficha E. 321|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20 pub. 5466 Ab.1o.-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre LUIS A. VAZQUEZ y LINA UBAL (Ficha E-436|965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20|pub. 4629 Mar.23-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre NISTER GONZALEZ y HUMBERTO DIAZ, (Ficha B 2827), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $640.00 20|pub. 4111 Mar.17-v.ab.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Telmo Araújo y doña Elida Scaba o Siaba, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783. — Montevideo, 1 de Agosto de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20|pub. 4025 Mar.16-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre PAPAZIAN BAROUIR BORIS y ARMANTDJIAN SERPOUHIE. Ficha E 363|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

5) $640.00 20|pub. 4534 Mr.22-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "SALOMON EISIPS y NELIDA DELI. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha V-46, año 1966), se hace saber que por resolución del 14 de Marzo de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Salomón Eisips y Nélida Deli, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 800.00 20|pub. 5212 Mz.30-v.my.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "MANUEL IGNACIO DIAZ y MARIA ELENA CARRASCO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (L.o 51, F.o 368)", se hace saber que por resolución del día 3 de Noviembre de 1955 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Manuel Ignacio Díaz y María Elena Carrasco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 800.00 20 pub. 4988 Mz.28-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: ANA DOLORES FRIONI contra JOSE LUIS ANTONIO REVELLO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha V. 15, año 1966), se hace saber que por resolución del 23 de Febrero de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Luis Antonio Revello y Ana Dolores Frioni, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1966 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20|pub. 4671 Mar.24-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "MARIA CRISTINA MARGARITA NEGREIRA c|CARLOS ERNESTO WASHINGTON NOSEDA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-86, año 1965)", se hace saber que por resolución del 3 de Mayo de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Carlos Ernesto Washington Noseda y María Cristina Margarita Negreira debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 17 de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 800.00 20|pub. 4127 Mz.17-v.ab.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury dictada en autos: ALICIA MENEGUZZI GHIANO 40, año 1966), se hace saber que por resolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 40, año 1966), se hace saRber que por resolución del 4 de Marzo de 1966 se decretó la disolución, de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Abelardo Herrera y Alicia Meneguzzi Ghiano, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20|pub. 6065 Ab.14-v.may.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, se hace saber que con fecha 7 de Marzo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: "HUGO WAGMANN WAGNER y ROSALIA ROSENZWEIG BIRNNBAUM" (Libro 64. Folio 139) citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley N.o 10.783. Y a los efectos

legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Abril de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 6151 Ab.15.-v.my.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, en autos: CARMEN SANCHEZ y PEDRO ALVAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 64, Fo. 91), se hace saber que por auto de fecha 16 de Diciembre de 1965, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Julio Maia. Actuario, adjunto.
5) $640.00 20 pub. 5600 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 8 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ABELARDO RODRIGUEZ RAMA y HELVECIA NUÑEZ CANESSI, (Lo. 64, Fo. 115), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley No. 10.783.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Julio Maia. Actuario, adjunto.
5) $640.00 20|pub. 5491 Ab.1o.-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 21 de octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre CARLOS SILBERBERG y ROGELIA GRIMBLATT (Lo. 62, Fo. 561), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Marzo de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 640.00 20|pub. 5267 Mar.31-v.may.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, se hace saber que con fecha 22 de Octubre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre HEINZ WEINSTOCK y FRYMETA BRAJTSZTAJN", (Lo. 62, Fo. 615), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en este auto dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 640.00 20|pub. 4181 Mar.23-v.ab.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 11o. Turno, se hace saber que con fecha 25 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre JOSE LUIS NATALIO BADANO y FLORA BLEZIO (Lo. 64, Fo. 131), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Escribano Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $640.00 20|pub. 4259 Mz.18-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (1 - 220), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA TERESA BALBI y JUAN PEDRO PEREYRA, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. Tramita auxiliatoria de pobreza, (Lo. 1, Fo. 466). — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) R 20|4|55 20|pub 30788 Ab.1o.-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (1 - 432), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos MARIA JULIA ALARMA y FEDERICO GUILLERMO ORTIZ, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro de[illegible]mino de sesenta días haciéndose saber [illegible] el que no lo hiciere sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7o., Ley No. 10.783). — Montevideo, Marzo 17 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 4471 Mr.22-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 27 de Julio de 1965, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MIGUEL BOIX LARRIERA y MARIA MERCEDES ACOSTA y LARA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $640.00 20|pub. 6064 Ab.14-v.my.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: "CHIAVETTA ROGELIO con AMELIA LOPEZ de CHIAVETTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 52, F.o 538)", se hace público que por resolución de este Juzgado de fecha 23 de Diciembre de 1965, se decretó el cese de los procedimientos promovidos por los esposos relativos a la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ambos, que se había decretado con fecha 18 de Abril de 1958 y declarando restituídas las cosas al estado anterior, sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por los cónyuges durante el intervalo que medió entre la disolución decretada y el cese de la misma. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria
5) $ 960.00 20|pub. 4970 Mz.28-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimotercer Turno, se hace saber, que con fecha 24 de Agosto de 1965 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ROSARIO RAMON RODRIGUEZ DE FERNANDEZ y JOAQUIN M. FERNANDEZ NALLY, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $640.00 20|pub. 4411 Mz.21-v.ab.25.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: Mlodzienier. Elías Jacobo contra HAIA SARA STEIMBERG. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha V-437|1964), se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jacobo Elías Mlodzieniec y Haia Sara Steimberg. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, piso cuarto), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo séptimo de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 23 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 4268 Mz.18-v.ab.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: "QUAGLIOTTI AMEGLIO JOSE LUIS con MABEL RODRIGUEZ SERE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha: V-573|965)", se hace saber que con fecha Noviembre 24 de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis Quagliotti Ameglio y Mabel Rodríguez Sere. En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 11 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 4085 Mz.17-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: GONZALEZ BELLO. MARTA TERESA y PEDRO LISANDRO RODRIGUEZ SIERRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 1o., Fo. 414), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $640.00 20|pub 5659 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: ORIZABAL, MIGUEL ANGEL contra MARIA VENANCIA GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 62, Fo. 172), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituídas por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 5031 Mar.29-v.may.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges Leopoldo o Leopoldo Aloisio Vasek y Luisa o Luisa Elisa Carlota Holzmann, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Lo. 1, Fo. 396), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 4027 Mar.16-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIRTA GLADYS DODERA de BUBIS y DAVID BUBIS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Montevideo, Setiembre 22 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 5666 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA DEBA AMARAL y NELSON REY, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 5315 Mar.31-v.may.5.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: CORREA VALLEJO, ARIEL y CABAZZOTTI, MABEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha: F. 438), se hace saber que con fecha 26 de Agosto de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos ARIEL CORREA VALLEJO y MABEL CABAZZOTTI.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley No 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, Octubre 7 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $640.00 20 pub. 5638 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: CLEFFI FAGET, ANA LUCINDA y CASASCO ABELENDA, CARLOS MIGUEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 893|965), se hace saber que con fecha 10 de Febrero de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ana Lucinda Cleffi Faget y Carlos Miguel Casasco Abelenda.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, Marzo 17 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $800.00 20|pub 5465 Ab.1o.-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: CARABEL, ELVIRA LYDIA con SIRI, RUBEN NELSON. Disolución y liquidación de

sociedad conyugal, (Ficha F 209|965), se hace saber que con fecha Mayo 10 de 1965, fue disuelta la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Rubén Nelson Siri y Elvira Lydia Carabel.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos dentro del término de sesenta días, (Ley No 10 783, Art. 7o.). — Montevideo, Mayo 31 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $640.00 20 pub. 5431 Ab.1o.-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: CUKIER RENDEL, HERMAN contra SAPERSZTEIN, GERTNER, SUSANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que con fecha 10 de Marzo de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Herman Cukier Rendel y Susana Sapersztein Gertner.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley No. 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 5430 Ab.1o.-v.may 6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "CEDRES, OTTO MARIO c|BARRIOS, NORMA GLADYS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F-59|966)", se hace saber que con fecha 8 de Marzo de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Otto Mario Cedrés y Norma Gladys Barrios. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 800.00 20|pub. 4971 Mz.28-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "MOLINA SOSA, HECTOR c|GARCIA, ZULEMA GREGORIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F-3|966)", se hace saber que con fecha 7 de Febrero de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Molina Sosa y Zulema Gregoria García. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Marzo 9 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 800.00 20|pub. 4972 Mz.28-v.my.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "SCHAURICHT, ERNESTO c DIAZ ACEVEDO, GLADYS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F-727|965)", se hace saber que con fecha 18 de Noviembre de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ernesto Schauricht y Gladys Díaz Acevedo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Diciembre 15 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 800.00 20|pub. 5002 Mz.28-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: AICARDI, MARIA HORTENCIA con FERNANDEZ, OSCAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F - 727|965), se hace saber que este Juzgado, con fecha 21 de Mayo de 1965 procedió a decretar la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Oscar Fernández y María Hortencia Aicardi.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito No. 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 artículo 7o.). — Montevideo, Junio 7 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $800.00 20|pub. 4328 Mr.21-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: Matilde Cebey de Pintos contra Wáshington Guillermo Pintos. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 20, Fo. 115), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre doña Matilde Carmen Cebey y don Wáshington Guillermo Pintos, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 3 de Marzo de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

5) $640.00 20 pub. 4037 Mar.16-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: MENZA ARRON ISAAC SILVERIO y MARTA GIGENA GODOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 47, Fo. 117, No. 169), se hace saber que por resolución No. 977 del 9 de Marzo de 1966, se tuvo presentados a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre los mismos, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 13 de Abril de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.

5) $960.00 20 pub. 6237 Ab.18-v.may.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 18 de Febrero ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HUGO MARTINEZ y BLANCA MAGDALENA DORREGO, (L o 8, F. o 557). Y a la vez se cita y emplaza a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 3 de Marzo de 1966. — Dora Moroy Sucta, Actuaria Adjunta.

5) $ 640.00 20|pub. 4142 Mz.17-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "PEREIRA RODRIGUEZ, JOSE MARIA y MARIA GOMES ALVES. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal". (Lo. 3 Fo. 618), se hace saber a los interesados que por resolución del 15 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges José María Pereira Rodríguez y María Gomes Alves, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7o. de la Ley de 13 de Setiembre de 1946. — Pando, Marzo 26 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

5) $640.00 20|pub. 5983 Ab.13-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: DE LEON DE GARCIA, MARIA F. contra AUGUSTO GARCIA LAZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 3, Fo. 207, No. 104), se hace saber que por resolución de fecha 3 de Febrero de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Augusto García Lazo y María de León debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley No. 10.783. — Pando, Marzo 23 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria adjunta.

5) $640.00 20|pub. 5581 Ab.11-v.may.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Jorge Mendive Curcio, en autos caratulados "TEODORO LLULL y PERLA RIMPA GARCIA de LLULL Disolución de la Sociedad Conyugal" (Lo. 32, Fo. 551), se hace saber que con fecha 17|XII|65 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal existente entre los nombrados cónyuges, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos. En fe de ello, siento el presente, que sello, signo y firmo en Melo, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Horacio Caillabet, Actuario.

5) $ 800.00 20|pub. 4568 Mar.23-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público, que por auto de fecha 8 de Marzo en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GUILLERMO GONZALEZ ACOSTA y DOLORES GAONA VIDELA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 11 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $640.00 20|pub. 5676 Ab.11-v.may.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por providencia de fecha 15 de los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Julio Evert Vicuña Ayestarán y Graciela María Fodcré Ygounet, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 17 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $640.00 20 pub. 5504 Ab.1o.-v.may.6

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JUAN MARIO RIAL c|ELIRA JACINTA ARIAS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber, que con fecha 16 de Marzo de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre don Juan Mario Rial y doña Elira Jacinta Arias, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto en el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Marzo 18 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 4829 Mz.25-v.ab.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 23 de Marzo del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre JOSE ANTONIO ELIZALDE y FRANCISCA CLOTILDE FERNANDEZ AZCUE, debiendo los interesados comparecer dentro de sesenta días. Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, Marzo 28 de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5) $ 480.00 20|pub. 5762 Ab.12-v.my.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Obdulia Irene Vilches de Spoturno con JUAN CARLOS SPOTURNO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 34, Folio 67), se hace saber que por resolución de fecha diez de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Juan Carlos Spoturno y Obdulia Irene Vilches, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Marzo 7 de 1966. — Héctor Raúl Venengo, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 4033 Mz.16-v.ab.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: MONSALVO ISABEL contra FABIANI ANTONIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 14, Fo. 579), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por Isabel Monsalvo o Isabel Hermenegilda Monsalvo y Antonio Fabiani o Antonio Inocencio Fabiani Gaglietto, citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley No. 10.783 en su artículo 7o. — Maldonado, 18 de Octubre de 1965. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

5) $640.00 20|pub. 6033 Ab.14-v.may.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "PERLA RENEE BERTONI de CAPUCCIO y RAMON MANUEL CAPUCCIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo 25, Fo. 240, N.o 45), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ramón Manuel Capuccio y Perla Renée Bertoni, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo

tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Febrero 23 de 1966. — María E. Taboda de Sancassano, Actuaria.
5) $800.00 20|pub. 4203 Mz.18-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber al público que por resolución de fecha 20 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los cónyuges JUAN BAUTISTA DELLEPIANE y MARIA AIDA TORTOSA. (Libro 1. Folio 171), citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 9 de Diciembre de 1965. — Hugo Wallusche, Actuario.
5) $ 640.00 20|pub. 4046 Mz.16.-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, Dr. Carlos Faveiro, se hace saber que con fecha 13 de Diciembre de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre SOLIS ROBERTO BATISTA RODRIGUEZ e ITALIA MUSLERA LEAL, (Lo. 46, Fo. 599), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Rivera, 1o. de Marzo de 1966. — Amelia Da Rosa. Actuaria.
5) $640.00 20|pub. 6201 Ab.18-v.may.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: SILVA COLA, ALCANTARA ODILON y de LEON PEREZ NELDA JUANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (21 - 552), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que se consideren con interés con ella, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Art. 7o. de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, 22 de Marzo de 1966. — José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $800.00 20|pub. 5497 Ab.1o.-v.may.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: BRAÑAS CARDOSO, GENOVEVO JUAN y BRAÑAS NUÑEZ, TEODORA GENOVEVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (21 - 759|341), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7o., de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, 9 de Agosto de 1965 — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
5) $960.00 20|pub. 5060 Mar.29-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "NOBLE, (DELMAR) e (ILDA) SOUZA LEAL de NOBLE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 22, F.o 35)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Ilda De Souza Leal y Delmar Noble, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta (60) días, previniéndose que los que no lo hicieran, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6.o y 7.o de Ley 18|9|946). — Salto, 21 de Mayo de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $ 960.00 20|pub. 4867 Mz.25-v.ab.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "EUGENIA FRANCISCA RATTIN contra ANTONIO CAMILO FAUSTINO LOMBARDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (N.o 1089, L.o 19. F.o 590)", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Diciembre de 1965, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, constituida por el hecho del matrimonio entre Eugenia Francisca Rattin y Antonio Camilo Faustino Lombardo, citándose y emplazándose a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. Y a sus efectos legales se hace la presente. — Salto, Marzo 11 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 800.00 20|pub. 4851 Mz.25-v.ab.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos caratulados: ITHURRALDE DULUC, RICARDO RITO, y HERNANDEZ PEREZ, HAYDEE EVARISTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 18, Fo. 85), se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 3 de Febrero de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Ricardo Rito Ithurralde Duluc y Haydée Evarista Hernández Pérez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Febrero 15 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
5) $800.00 20|pub 5591 Ab.11-v.may.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: ABEL NUMA CARDOZO y ZULMA A. TEJERA de CARDOZO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 36 Fo. 153, se hace saber : que por resolución de fecha 16 del corriente dictada por este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Abel Numa Cardozo y Zulma Apolonia Tejera y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Diciembre 28 de 1965. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
5) $800.00 20|pub. 5942 Ab.13-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "ROMAN FELICIANO VARELA c| GASPAR ISIDRO GARCIA, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Dina Ferreira Santos y Gaspar Isidro García Benítez. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6.o y 7.o, Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Marzo 16 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 960.00 20|pub. 4860 Mz.25-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARIA SATURNINA RODRIGUEZ c|JUSTO FONTOR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 29 de Diciembre de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de María Saturnina Rodríguez y Justo Fontor. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieran interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6.o y 7.o Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Febrero 16 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 4859 Mz.25-v.ab.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "DINA FERREIRA de GARCIA y ESTANISLADA HUARTE de VARELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 35, F.o 371)", se hace saber: Que por resolución de fecha 18 del corriente mes dictada por este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Román Feliciano Varela y Estanislada Huarte de Varela y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 6.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 30 de 1964. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 5144 Mz.30-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "GLADYS M. RIVAROLA de MARTORANO c|MIGUEL ANGEL MARTORANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 35, F.o 684)" se hace saber: Que por resolución de fecha 6 de Agosto del corriente año dictada por este Juzgado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Gladys María Rivarola y Miguel Angel Martorano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 6.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Octubre 21 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $ 800.00 20|pub. 5145 Mz.30-v.my.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "CUELHO RIVEIRO NUBIA ELECTRA c|ALDONO WILTO MACHADO. Disolución sociedad conyugal, (L.o 2, F.o 247, N.o 16)", se hace saber al público que por resolución N.o 42 de fecha 2 de Febrero de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Aldono Wilto Machado y doña Nubia Electra Cuelho Riveiro de Machado, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley número 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 15 de Febrero de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 5178 Mz.30-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Jauregui de Rovira, Juana contra WASHINGTON ROVIRA. Disolusión de sociedad conyugal" (Libro 2. Folio 257 Nº 34), se hace saber al público que por resolución N.o 155 de fecha 15 de Febrero de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por don Washington Héctor Rovira y doña Juana Jauregui de Rovira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1.o de Marzo de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
5) $ 800.00 20|pub. 3914 Mz.16.-v.ab.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por resolución del 4 de Marzo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de ANICETO ATILIO PATRON y NELYS CROSSA, emplazando con término de sesenta días. — Treinta y Tres, 14 de Marzo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $ 320.00 20|pub. 5869 Ab.12-v.my.10.

6-Disoluciones de Sociedades

SUCESION OVIDIO C. GARCIA

Comunicamos al público en general que hemos acordado disolver la sociedad colectiva "SUCESION OVIDIO C. GARCIA" con domicilio en Montevideo, calle Colombia 1353. Dirigirse a Tacuarembó 1543, apartamento 1. — FRANCISCO H. SERRALTA. — ELINA VIDAL de GARCIA.
6) $320.00 20|pub. 4154 Mz.18-v.ab.22.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "García Fernández, Emilio contra MARTINEZ, ALICIA MARIA. Divorcio" (63-167), se cita, y emplaza a doña Alicia María Martínez González de García a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 6153 Ab.15.-v.my.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Aramendía, Raquel contra CRONQUIST, SVEN ERIC. Divorcio" (63, 400), se cita y emplaza a don Sven Eric Cronquist, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca por ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o. piso, a estar a derecho

en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 5266 Mr.31-v.my.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los autos caratulados: "Roque Ceferino Fernández con ELISA MEDEROS. Divorcio. Ficha E 31|966", en los cuales se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Mederos, a que comparezca a deducir derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $960.00 30|pub. 5289 Mr.31-v.my.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se han presentado los autos caratulados: "NAYA LEIS EDUARDO o NAYA y LEIS EDUARDO. Divorcio. (Ficha E 294|965)", en los cuales se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña CARMEN BOEDO y MACEIRAS o CARMEN BOEDO MACEIRAS, a que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $ 960.00 30|pub. 5703 Ab.12-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se encuentra el expediente caratulado: "MATTIOLI AUGUSTO CARLOS c|MARIA JORGELINA NOVARRO. Divorcio. (E 11|965)", por el cual se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Jorgelina Novarro, a deducir sus derechos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $ 960.00 30|pub. 4885 Mz.25-v.my.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Romano, Teresa contra VIZZO, VITO ANTONIO. Divorcio s. v." se cita, llama y emplaza a Vito Antonio Vizzo, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos y en los de Auxiliatoria (Libro 1, Folio 385) dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar el trámite. Tramita Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, Marzo 4 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) R. 20|4|955 30|pub. 30841 Ab.14-v.my.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno, dictada en autos: "Dragonetis, Domingo contra RODRIGUEZ SOSA, MARIA ALBERICA Divorcio por causal" (L.o 1, F.o 262), se cita, llama y emplaza a María Albérica Rodríguez Sosa, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado en estos autos, y en los de Auxiliatoria de Pobreza (1 263), dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, y seguirse los procedimientos. Se tramita Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (Rs.20|4|55) 30|pub. 30623 Mr.21-v.my.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: CALCAGNO, DOLLY contra OLIVERA, ISAAC Divorcio. (1 - 12), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Isaac Olivera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, promovidos por la actora, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 30690 Mar.24-v.may.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Camargo, Emiliano R. contra FERES, MARYEN JOSEFA de JESUS. Divorcio" (Lo. 1, Fo. 265), se cita y emplaza a Maryen Josefa de Jesús Feres, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 03074 Mar.2.-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se cita y emplaza a IDA BELMONTE de SANCHEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por conversión al divorcio (Lo. 57, Fo. 15), le ha iniciado Antonio Amador Pedro Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1965. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario, adjunto.
7) $720.00 30 pub. 5033 Ab.1o.-v.may.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: VEGA TERESITA contra JUAN JOSE ORDORICA. Divorcio (E. 23|1966), se cita y emplaza al demandado Juan José Ordorica, para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Se hace constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 30370 Ab.18-v.may.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "RUDOLPH MAXIMILIANO c|URSULA LAMMERHIRT. Divorcio. (Ficha E N.o 34|966)", se cita y emplaza a la demandada Ursula Lammerhirt, para que comparezca ante este Juzgado, (sito en Cerrito 586), a estar a derecho en dicho expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Montevideo, 8 de Marzo de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 720.00 30|pub. 3756 Mz.14-v.my.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que en los autos caratulados: "FRANCISCO TORIJA SANZ c|MARIA LUISA CORBI. Conversión al divorcio, (Ficha E 269)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Luisa Corbi, para que comparezca a deducir sus derechos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $ 960.00 30|pub. 4110 Mz.17-v.my.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1964. Margarita Coria de Herrera. Auxiliatoria de pobreza para litigar en juicio de Divorcio por su sola voluntad con LUIS ALBERTO HERRERA" (Lo. 22, No. 978, Fo. 183), se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Herrera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días (Art. 307 del Código de Procedimiento Civil). Se hace constar la compareciente gestiona auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 1o. de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 30465 Mar.2-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se cita, llama y emplaza a doña IZABEL RODRIGUES FERREIRA, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por causal, (Lo. 48, Fo. 143), le ha iniciado Hermes Walter, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 16 de Marzo de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
7) $720.00 30|pub. 5607 Ab.11-v.may.24.

8-Emplazamientos

A.N.C.A.P.

Se cita y emplaza al funcionario señor TRANQUERA VECINO para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Reglamentación de Asistencia, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Departamento de Combustibles, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se tendrá por abandono el cargo según lo preceptuado en la norma administrativa citada. — Lorenzo P. Andreani, Jefe 2do A División Contralor. Departamento Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30897 Ab.18-v.ab.21.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)

Atento a lo preceptuado en el Art. 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor LORENZO LOPEZ, C. Cívica N.o UBB 11.895, para que comparezca dentro del tercer día de notificado de la presente, a reanudar sus tareas en el Organismo o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30863 Ab.15-v.ab.20.

Atento a lo preceptuado en el Art. 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor WALTER PORCIRES, C. Cívica N.o JCB 4.491, para que comparezca dentro del tercer día de notificado de la presente, a reanudar sus tareas en el Organismo o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30662 Ab.15-v.ab.20.

Atento a lo preceptuado en el Art. 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza al señor ADAN BENTOS, C. Cívica N.o GDA 4.930, para que comparezca dentro del tercer día de notificado de la presente, a reanudar sus tareas en el Organismo o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 30861 Ab.15-v.ab.20.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Señor JUAN GONZALEZ NAVARRO, domiciliado en Juan B. Blanco 737 apto. 2, ciudad, se le emplaza para que concurra a la oficina dentro de los tres primeros días de recibida la presente, a efectos de regularizar su situación, pues como es de su conocimiento se encuentra faltando al servicio sin causa que lo justifique desde el día 23|2|66. En caso contrario se le apercibe que, de acuerdo con lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1929, se le considerará como renunciante al cargo que ocupa en este Instituto. — Montevideo, Marzo 17 de 1966. — Wáshington López. Director de Secretaría.
8) (C. C.) 3|pub. 30832 Ab.15-v.ab.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA HOSPITAL PASTEUR

Se cita y emplaza a la funcionaria señorita ALBA VILLAMIDE, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N.o 8719 de 7 de Febrero de 1925, concordante con lo establecido por los artículos 30 y 31 del decreto-ley N.o 10.388 del 13 de Febrero de 1943, y conforme al decreto de 15 de Octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pereira Rossell de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública en nota número 545, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Doctor Ceibal Artigas. Director.
8) (C. C.) 3|pub. 30867 Ab.15.-v.ab.28.

COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS"

Por orden del señor Director de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" se cita y emplaza a la funcionaria señorita ELOISA FRANCISCA PEREIRA para que, dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 12 de Abril de 1966. — D. Silveira González, Secretario.
8) (C. C.) 3|pub. 30868 Ab.15.-v.ab.20.

Por orden del señor Director de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" se cita y emplaza al funcionario señor MIGUEL ANGEL ARRIGONI para que, dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 12 de Abril de 1966. — D. Silveira González, Secretario.
8) (C. C.) 3|pub. 30869 Ab.15.-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Pereira Nelson Luis con Jesusa de Ezquerra y

otros. Aux. y Posesión de Estado Civil". (Ficha D - 1030|965), se emplaza a Jesusa de Ezquerra Larrauri, José Luis Ezquerra, Sofía y Luis Ezquerra Vidal o Vidal, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la acción instaurada en estos autos, a fin de que comparezcan en ellos a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
8) Res.20|4|55. 30|pub. 30762 Mr.31-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don ROBUSTIANO JOSE LOPEZ y a doña JOSEFA GENOVEVA LOPEZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "De Benedetto Vicente y Neyro Esther Gladys contra LOPEZ ROBUSTIANO JOSE y LOPEZ JOSEFA GENOVEVA" Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B Nº 75, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1965. — Rafael Renau, Actuario.
8) Ley 13.209 10|pub. 30816 Ab.12.-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don WALDEMAR ALBERTO GHAN y a doña BLANCA MAGARIÑOS para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Berardo José y Amaral Graciana Irene contra GHAN WALDEMAR ALBERTO y MAGARIÑOS BLANCA". Pérdida de la Patria Potestad. Ficha B Nº 532, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — Rafael Renau, Actuario.
8) Ley 13.209 10|pub. 30817 Ab.12.-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a JUAN ANTONIO BARCOS y OLGA AMARO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Domingo Carlos R. y Medina María Liria con Barcos Juan Antonio y Amaro Olga. Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B, No. 297), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley No. 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Rafael Renau, Actuario.
8) L.13.209 30|pub. 30656 Mar.23-v.may.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ERNESTA MACHADO DUARTE. Curador de bienes", se cita y emplaza a Ernesta Machado Duarte, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarmbó, Febrero 28 de 1966. — Elio E. Besonart. Actuario.
8) $ 720.00 30|pub. 03502 Mar.9-v.ab.27.

9—Expropiaciones

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Secadas, Plácido y Aguiar de Secadas, Julia A. contra MOREIRA, CLAUDIO y GARCIA, SONIA. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 20, No. 1300 Fo. 423), se cita, llama y emplaza a Claudio Moreira y a Sonia García, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Publicación gratuita, 17 de Diciembre de 1936. Ley No. 13.207. — Montevideo, Febrero 15 de 1966 — Esc. Ernesto Boland, Actuario.
9) (Ley 13.207) 30|pub. 30518 Mar.9-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: Ministerio de Obras Públicas contra BRUNDELL, FELIPE G. y otros Expropiación, (Lo. 15, Fo. 50), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Felipe S. Brundell y demás propietarios, y personas que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la Quinta Sección Judicial de este Departamento, padrón No. 5.983 (p.) en mayor área total de 4.471 metros cuadrados. 62 decímetros cuadrados, que ha sido designado para ser expropiado con destino obras: Ruta 10. Carretera Interbalnearia, tramo Accesos al Puente sobre el Arroyo Solís Grande, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el que se proseguirán los procedimientos. Que también se les intima la entrega de los títulos de propiedad del referido inmueble, (Art. 904 del C. de P. Civil). — Maldonado, 31 de Marzo de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
9) (C.C.) 10|pub. 30900 Ab.18-v.may.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: Ministerio de Obras Públicas c. DEMICHELIS, ESTEBAN y OTROS — Expropiación (libro 15, F.o 51)", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ESTEBAN DEMICHELLI y demás personas que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1457 en m. á., manzana 59 con un área total de 525 mc., que ha sido designado para ser expropiado con destino ejecución obras "Ruta 10, tramo: Punta de Piedras-La Paloma", para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirán los procedimientos. Que también se les intima la entrega de los títulos de propiedad del referido inmueble (Art. 904 del C. de P. Civil). — Maldonado, 31 de marzo de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
9) (C. C.) 10|pub. 30902 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas c. MACHADO, AMERICO — Expropiación, (L.o 15, F.o 50"), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a AMERICO MACHADO y demás personas que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento, parte del padrón N.o 488 con un área de 27 m2, 68 dms.2, que ha sido designado para ser expropiado con destino ejecución obras "Ruta 10 tramo: Punta de Piedras -La Paloma", para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirán los procedimientos. Que también se les intima, la entrega de los títulos de propiedad del referido inmueble, bajo apercibimiento de arresto (Art. 904 del C. de P. Civil). — Maldonado, 31 de Marzo de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
9) (C. C.) 10|pub. 30901 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas c. MEIRELES, JOSE H. y otro — Expropiación. (L.o 15, F.o 51"), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los señores JOSE H. y MIGUEL E. MEIRELES, y demás personas que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1337 en mayor área, manzana 54 de un área de 382 m.2 65, que ha sido designado para ser expropiado con destino ejecución obras "Ruta 10, tramo: Punta de Piedras-La Paloma", para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirán los procedimientos. Que también se les intima, la entrega de los títulos de propiedad del inmueble referido (Art. 904 del C. de P. Civil). — Maldonado, 31 de Marzo de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
9) (C. C.) 10|pub. 30899 Ab.18-v.may.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, de Maldonado, dictada en autos: 'Ministerio de Obras Públicas c. DONATO, BLAS y OTROS — Expropiación. (L.o 15, F.o 50"), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los señores BLAS DONATO y demás personas que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1434 en m|á, manzana 58, con un área total de 525 m.2, que ha sido designado para ser expropiado con destino ejecución obras "Ruta 10, tramo: Punta de Piedras-La Paloma", para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con el que se proseguirán los procedimientos. Que también se les intima la entrega de los títulos de propiedad del inmueble referido (Art. 904 del C. de P. Civil). — Maldonado, 31 de Marzo de 1966. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
9) (C. C.) 10|pub. 30898 Ab.18-v.may.2.

10—Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ de PAZ, Ma. JOSEFA. Incapacidad, (L.o 63, F.o 200)", se hace saber que por auto del 20 de Diciembre de 1965, se declaró incapaz a María Josefa Rodríguez de Paz, designándose curadora de la misma a Dionisia Alonso Cabrera de Paz. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
10) $ 240.00 10|pub. 6149 Ab.15-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha Diciembre 2 de 1965, se declaró en estado de incapacidad a TEODORA MONERO de BRANDA, designándose curador propietario de la misma a Américo Branda Monero, a quien se le discernió el cargo por la precitada sentencia. — Montevideo, Marzo 10 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
10) $ 240.00 10|pub. 5228 Mz.30-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en autos: "VICENTE MACCIO ITURRALDE. Incapaz". Libro 64. Folio 131, se hace saber que por auto de fecha 7 de Marzo de 1966, se declaró rehabilitado para el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles al señor Vicente Macció Iturralde. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
10) $ 240.00 10|pub. 5802 Ab.12.-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en los autos: Año 1964. JOSE ROBUSTIANO RETAMAR. Incapacidad, (Lo. 21. No. 45, Fo. 550), se hace saber que por resolución No. 7.784, de fecha 14 de Diciembre de 1964, se designó curadora del incapaz José Robustiano Retamar a María del Carmen Retamar Chavez, cuyo cargo le fue discernido.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria, adjunta.
10) $320.00 10|pub 5617 Ab.11-v.ab.25.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha sido presentado el siguiente escrito: "CESIRA LANZANI, domiciliada en Rossell y Rius 1626, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, ofrezco la deposición de Elsa Machado y Arquímedes Maciel, quienes declararán sobre mi vida y costumbres. — Cesira Lanzani. — Oscar Arias Barbé, Abogado". — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 240.00 10|pub. 6175 Ab.15-v.ab.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "LUIS ARTURO CALLEROS, domiciliado en Cerrito 566, escritorio 13, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano ofrezco la deposición de los testigos Gregorio Saavedra y Walter Gatti a quienes se les preguntará por mi honradez y costumbres expidiéndoseme testimonio. — Luis A. Calleros. — Darío Quelgeiro, Abogado". — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $ 240.00 10|pub. 6219 Ab.18-v.may.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados: PAYSSE SALGADO JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres, (Ficha D. 166|966), se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Juan Carlos Payssé Salgado, domiciliado en 25 de Mayo

395, escritorio 6. al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco el testimonio de los señores Carlos Viera y Santiago Yruleguy sobre mi honradez y costumbres expidiéndoseme testimonio. Juan Carlos Payssé Salgado. Carlos A. Urruty. Abog.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Raúl Trigo. Actuario. adjunto.
11) $400.00 10|pub. 5547 Ab.1o.-v.ab.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. Pablo García Pintos Baracco, constituyendo domicilio en Buenos Aires 444, Apto. 1, dice: Que optando al título de Procurador ofrece la declaración de Juan C. Payssé y Juan J. Durán a quienes presentaré, quienes declararán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Pablo García Pintos. Josefina Norma Lacava. Abogada.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Raúl Trigo. Actuario. adjunto.
11) $400.00 10|pub. 5550 Ab.1o.-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Turno, CRISTINA GAYE, constituyendo domicilio en Varela 564, optando al título de Procurador, solicita se tome declaración a WALLY LOPEZ y PEDRO ESCOBAR sobre mi vida y costumbres y una vez aprobada se me expida testimonio. — Cristina Gaye. — Ada Cedréz. Abogada. — Melo, Diciembre 19 de 1955. — Eduardo Lay Alvez, Actuario Adjunto.
11) $ 640.00 10|pub. 5898 Ab.12.-v.ab.26.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 18 65 — Encerados y carpas de lona. Apertura 4 de Mayo de 1966 a la hora 15. Precio del Pliego: $ 20.00, (veinte pesos).
Nº 11 65 — Segundo llamado. Plomo, cobre, metal blanco, estaño, zinc y aluminio en lingotes. Apertura: 4 de Mayo de 1966, a la hora 16. Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
Nº 19|64 — Segundo llamado. Cilindros de oxígeno vacíos. Apertura: 5 de Mayo de 1966, a la hora 15. Precio del pliego: $ 12.00 (doce pesos).
Nº 17|65 — Segundo llamado. Acero para herramientas, elásticos, etc. Apertura: 11 de Mayo de 1966, a la hora 15. Precio del pliego: $ 10 00 (diez pesos).
No 9|6 — Candados para bolsas de correspondencia. Apertura: 25 de Mayo de 1966, a la hora 14. Precio del pliego: $ 10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos en el horario de 13 a 17 horas. Por más información: Teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C. C.) 10|pub. 30822 Ab.12.-v.ab.26.

No. 32'65. Paños rejilla
Apertura: 28 de Abril de 1966 a la hora 15. Precio del pliego: $10.00 (diez pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso el día y la hora señalados más arriba, pudiendo adquirirse los pliegos correspondientes en la misma oficina entre las 13 y 17 horas.
Más información por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30797 Ab.1o.-v.ab.22.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
LICITACION PUBLICA N.o 655
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de Bombas Centrífugas, Accesorios, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2.o piso), al precio de $ 100.00.
El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de Junio de 1966 a la hora 15.30. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30838 Ab.15-v.ab.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 750

Adquisición de 100.000 m2. de gasa hidrófila.
Apertura de las propuestas: 28 de Abril de 1966 a las 16 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia del Banco (4º piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 11 de Abril de 1966. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 5 pub. 30843 Ab.14.-v.ab.21.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
(Primer y Segundo llamado)

N.o 26.778 — Sobres-bolsa. — Treinta mil.
Apertura: Viernes 29 de Abril, hora 17. — Primer llamado.
Viernes 29 de Abril, hora 18. — Segundo llamado.
Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30864 Ab.15-v.ab.29.

(Primer y Segundo llamado)

N.o 26.779 — Artículos varios de limpieza.
Apertura: Viernes 29 de Abril, hora 15. — Primer llamado.
Viernes 29 de Abril, hora 16. — Segundo llamado.
Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30865 Ab.15-v.ab.29.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer llamado

Lic. Nº 36|66. — Utiles de Papelería. — Apertura: 28 de Abril de 1966, a las 15 y 30. En caso de declararse desierto, el segundo llamado se llevará a cabo el día 5 de Mayo de 1966, a las 15 y 30 horas.
Lic. Nº 37|66. — Utiles de papelería. — Apertura: 28 de Abril de 1966, a las 16 y 30 horas, en caso de declararse desierto el segundo llamado se llevará a cabo el día 5 de Mayo de 1966, a las 16 y 30 horas.
Lic. Nº 38|66. — Utiles de Papelería. — Apertura: 28 de Abril de 1966, a las 17 y 30 horas, en caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 5 de Mayo de 1966, a las 17 y 30 horas.
Lic. Nº 39'66. — Adquisición de manteca de producción nacional. Apertura: 28 de Abril de 1966, a las 15 horas, en caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 5 de Mayo de 1966, a las 15 horas.
Lic. Nº 40|66. — Adquisición de muebles de madera. — Apertura: 28 de Abril de 1966, a las 18 horas, en caso de declararse desierto, el segundo llamado se realizará el día 6 de Mayo de 1966, a las 16 horas.
Lic. Nº 41'66. — Adq. de papel de diario de procedencia extranjera. — Apertura: 6 de Mayo de 1966, a las 15 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Compras, del Consejo, calle Cerro Largo Nº 753, en horas de oficinas públicas.
12) (C. C.) 3|pub. 30896 Ab.18.-v.ab.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Licitación Pública o. 505.

La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a licitación pública para la adquisición de leña en astillas con destino al Taller-Escuela de la Gestión Industrial, de acuerdo al siguiente detalle:
Renglón No. 1. Hasta la cantidad de 200 mil (doscientos mil kilos de leña en astillas).
Apertura: Esta se efectuará en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo No. 518, el día 29 de Abril a la hora 16. En caso de no contarse con el número reglamentario de oferentes en el primer llamado, la apertura del segundo llamado se efectuará el día 11 de Mayo a la misma hora.
Los pliegos de condiciones y demás recaudos podrán ser solicitados en esta Proveeduría. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 8|pub. 30837 Ab.13-v.ab.25.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela, llama a las siguientes licitaciones públicas, en primer y segundo llamado:
H. C. No. 1.028. Estufa a calor seco para esterilizar. Cif Mdeo.
Primer Llamado: Apertura: 3 de Mayo de 1966, a la hora 10.
Segundo Llamado: Apertura: 13 de Mayo de 1966, a la hora 10.
Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado.
H. C. No. 1.029. Oxígeno medicinal, plaza.
Primer Llamado: Apertura: 12 de Abril de 1966, a la hora 11 y 30.
Segundo Llamado: Apertura: 22 de Abril de 1966, a la hora 11 y 30.
Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30793 Ab.1o.-v.ab.20.

M. O. P.
C. O. M. I. A. Q.
Licitación Pública Internacional Nº 1.
Primer llamado

Llámase a licitación pública internacional para la ejecución de los trabajos de proyecto y construcción del Puente Internacional Quaraí — Artigas.
Los Pliegos y Especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3º.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1.o de Junio de 1966 a la hora 15 en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, 19 de Abril de 1966. — Raúl Auzmendi, Ingeniero.
12) (C. C.) 10|pub. 30824 Ab.12.-v.ab.26.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No. 5

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras: Instalación de un Ascensor en la Caja Rural, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de ..... en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Abril a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30805 Ab.11-v.ab.25.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No. 6

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de instalación sanitaria y abastecimiento de Agua en el Centro de Investigaciones Agr. Dr. Boerger, Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio No. 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 240.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Abril a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30782 Mr.31-v.ab.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al personal perteneciente de la Circunscripción Marítima del Este a destacarse en la ciudad de Maldonado durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Pan, galleta, verduras, leche, carne vacuna, carne capón.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de Abril de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 13 de Abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30874 Ab.18.-v.ab.25.

Tercer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a la Brigada Nº 2 u otra Unidad a destacarse en Santa Bernardina durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Pan, galleta, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados to-

dos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de Abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de Abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30873 Ab.18.-v.ab.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Batallón Infantería No. 4 y Reg. Inf. No. 2 a destacarse en la ciudad de Colonia durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30893 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Batallón de Infantería No. 5 u otra Unidad, a destacarse en la ciudad de Mercedes, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguiente renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30894 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, el Batallón de Infantería No. 6 y Reg. Militar No. 2 a destacarse en la ciudad de San José, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12 (C. C.) 5|pub. 30895 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Regimiento de Caballería No. 8 y Brig de Cab. No. 2, a destacarse en la ciudad de Melo durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966 a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966
12) (C. C.) 5|pub. 30892 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Escuadrón del Reg. Caballería No. 7 destacado en Río Branco, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan galleta, leña, verduras.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966 a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30891 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Regimiento de Caballería No. 7 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Santa Clara de Olimar, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966
12) (C. C.) 5|pub. 30890 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Regimiento de Caballería No. 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30889 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Regimiento Caballería No. 3 y Brig. de Caballería No. 1 a destacarse en la ciudad de Rivera, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30888 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Regimiento de Caballería No. 2 u otra Unidad del Ejército, a destacarse en la ciudad de Durazno durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30887 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Batallón de Infantería No. 8 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Paysandú durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30886 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Batallón de Infantería No. 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Fray Bentos durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30885 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Batallón de Infantería No. 9 (Destacamento) u otra Unidad, a destacarse en la ciudad de Artigas durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30884 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Grupo de Artillería No. 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas.
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30883 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, Grupo de Artillería No. 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de San Ramón durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30882 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316, del Batallón de Infantería No. 10 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 13 de abril de 1966
12) (C. C.) 5|pub. 30881 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Ingenieros No. 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30880 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes a la Base Aeronaval No. 2 (Cap. Curbelo) u otra Unidad a destacarse en la Laguna del Sauce, durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 14 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30879 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Apostadero Naval de la Paloma u otra Unidad a destacarse en la Paloma (Rocha), durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966 se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 14 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30878 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes a la Brigada No. 1 y otras Unidades a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 14 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30877 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Bat. de Ingenieros No. 3 y Reg. Militar No. 3 u otra Unidad a destacarse en la ciudad de Paso de los Toros durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1966, a las 10 horas
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30876 Ab.18-v.ab.25.

Tercer llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería No. 7 y Reg. Inf. No. 3 a destacarse en la ciudad de Salto durante el período entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Leña, verduras, leche.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados

todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de abril de 1920, a las 10 horas
— Montevideo, 13 de abril de 1966.
12) (C. C.) 5|pub. 30875 Ab.18-v.ab.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Abril 18 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 o de la Ley N o 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4a. Sección

MARIO WALTER CALLEGARI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes N.o 1192 y ADRIANA EMA RIFFAUD PEREIRA, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Florida 1213.

6a. Sección

HECTOR JOSE DE LUCA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1479 y RAMONA CARACIOLA FRANCO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1479, Apto. 1.

7.a Sección

EDUARDO ANDRES JANZICH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes N.o 1535, piso 3, Apto. 3 y ROSA MARIA PAREDES, 20 años, soltera, española, domiciliada Mercedes 1535, piso 3, Apto. 3.

CARLOS ESTEVEZ, 20 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Isla de Flores 1484 y DORIS GRACIELA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1484.

ORID RENER PEDUZZI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo N.o 1468 y BEATRIZ RUA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1468.

PASCUAL D'AMICO, 48 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Maldonado 1725 y SOFIA ALEGRE, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1725.

8a. Sección

LUIS JESUS JOSE MARIA SIEIRO MEDEROS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sosa 2364, Apto. 3 y ELDA DA SILVA PAREDES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Sosa 2364, Apto. 3.

9.a Sección

JUAN ENRIQUE VIVES, 25 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Checoeslovaquia 5321 y NANCY MABEL AGUILERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5321.

10a. Sección

CARLOS RIVEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2539 y LOURDES MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2671.

DOMINGO URUPE CASTRO, 28 años, soltero, conductor, oriental, domiciliado Lapuente N.o 2504 y ESTRELLA GLADYS ABAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Orleans 2273.

JOSE ALBERTO CASACUBERTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Vidal 3240 y NANCI TERESITA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Vidal 3240.

11a. Sección

HUGO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Camino Canope 3882 y MARIA CRISTINA DEAREIS, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Canope 3882.

MIGUEL ABBADIE, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3268 y AIDA CLORINDA CARICOCHEA, 58 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3268.

SILVIO MELLO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sanday 3939, Apto. 2 y NELIDA GLADIS RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sanday 3939.

12a. Sección

JUAN MAYER PAVOSEVIC, 40 años, soltero, chofer, yugoeslavo, domiciliado Guaviyú N.o 2683, Apto. 5 y GREGORIA IDALINA RAMIREZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2683, Apto. 5.

14a. Sección

CARLOS ALFREDO VIGNOLI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 2811, Apto. 5 y TERECITA MARQUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Hervidero 2811, Apto. 5.

15a. Sección

JORGE BONANNI BLANCO, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Charrúa 2017 Apto. 9 y MARIA DEL CARMEN SATURNO, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Charrúa 2017, Apto. 9.

16.a Sección

MIGUEL ANGEL MEDINA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4375 y MARIA TERESA DIDONE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicente Y. Pinzón 4520.

MIGUEL ANGEL CARRASCO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vicente Y. Pinzón 4583 y MARIA MABEL DE LEON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calera de las Huérfanas 4357.

18.a Sección

CARLOS ANTONIO LARGUERO, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ing. L. Ponce 1262, Apto. 701 y ZORAIDA JACINTA VIERA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Ing. L. Ponce 1662, Apto. 701.

WALTER MAURICIO D'ACUNTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná N.o 2396 y MARIA OFELIA ARREAGA, 28 años, soltera, contadora, guatemalteca, domiciliada L. Lamas 1196, Apto. 4.

MAXIMO ROMULO DANIEL MIRANDA LLOVERAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Scoseria 2603 y MARIA CRISTINA TUDURI ARIZTI, 20 años, soltera, bibliotecaria, oriental, domiciliada Scoseria 2683.

19.a Sección

CRESCENCIO MESSANO, 76 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Nicaragua 1815 y JUANA LAMPE, 61 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1815.

LEOPOLDO ALBERTO BRUZZONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3764 y ELISABET OLIVERA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín García 2292-bis.

20a. Sección

MARTIN HECTOR PEÑA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Posse N.o 681 y BEATRIZ SUSANA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4961.

JUAN ANGEL LAVECHIA, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado C. de la Vega 4233, Apto. 3 y MIRTHA ROBERT, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 158.

VICTOR DE ARMAS, 64 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Simón Martínez 4036 e ISABEL SECUNDINA RODRIGUEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez N.o 4036.

RURICO YAMANDU QUIROGA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sta. Lucía 5179 y ANA MARIA BAZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía 5179.

MANUEL RAMON FEO, 30 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado M. Muñoz 121 y ANGELA SUSANA SAIZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Muñoz 121.

WALTER RAMON GONZALEZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Oficial B. 4062 e YRACEMA MOREIRA, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Trápani 1293 Apto. 3.

21.a Sección

RUBEN NESTOR CABRAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chamberlain 4637 e IRMA PINTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Heine 1757.

PEDRO AMARILLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Central 4575 y MARIA ROSA ALFARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Central 4575.

RALPH LENUAL RICE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado California y MARIA CRISTINA RAMOS GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 1140.

23.a Sección

SERGIO LOPEZ DE HARO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 1654 y ELENA RAQUEL RIVAS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 1654.

HIRCIO WALTER ALVAREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2093 y HELVECIA GRISELDA ROMANO, 31 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2055.

OSCAR LAUDATO, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 796 A y MARIA CRISTINA INSETTE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan R. Gómez 3023.

24.a Sección

PASCUAL DI NUTO, 37 años, divorciado, portero, oriental, domiciliado La Gaceta 1359 y MARIA ELENA LAZO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada La Gaceta 1359.

JOSE RAMOS, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Maipú 2052 y CARMEN DAVIDOVICH, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Maipú 2073.

14) $15.00 3|pub. v.ab.21.

Montevideo, Abril 15 de 1966

4a. Sección

JUAN ESPERANTE MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Julio H. y Obes 1308 Ap. 12 y AMPARO COSTA REGUEIRO, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Julio H. y Obes 1308 Ap. 12.

6a. Sección

JUAN GARCIA, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avda. Agraciada 1476 y BEVERLY MAXIME PARRAVICINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Agraciada 1476 piso 9, Ap. D.

7a. Sección

CARLOS GUALBERTO LOPEZ ROS, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1530 y MARTHA ELENA WILSON VIDAL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1530.

HORACIO ENRIQUE LAPIDO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1586 Ap. 103 y BEATRIZ VAEZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cebollatí 1586 Ap. 103.

JACINTO ROQUE RODRIGUEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1466 y MARIA LUISA GALLEGO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1466.

9a. Sección

LUIS ALBERTO PATRONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipané 5251 y JUANITA DELIA SMITH, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ipané 5326.

JOSE MANEIRO, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Galileo 1691 y MATILDE GLADYS LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galileo 1718.

10a. Sección

HUMBERTO ERASMO PERALTA, ( ) años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Troitiño 1868 y MARIA SUAMI TECHERA, años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1872.

DOMINGO GIAMMANEO, 36 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Isla de Gaspar 2274 y ERMINIA PERRI, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Ricaldoni 3792.

SANTOS ERNESTOR RAMIREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capri 2230

y ALBA HAYDEE MATIANDA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada García Lagos 67.

RAUL AREOSA, 42 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3511 y ANGELITA MARTINEZ, 52 años, soltera, misionera evangélica, estadounidense.

DAVID AREOSA, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3511 y JOSEFA MARTINEZ, 49 años, soltera, misionera evangélica, española, domiciliada G. Viana 2338

11a. Sección

SERGIO FERNANDEZ, 24 años, soltero, chofer, español, domiciliado Güemes 2965 y DOLORES SANCHEZ, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Güemes 2965.

HUGO MARTIN CARRERAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humachiri 4123 y MARIA ROSA MONTENEGRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Humachiri 4123.

ADOLFO FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3279 Ap. 2 y SUSANA IVONNE AMARAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Solar 7, Manzana C, Camino Maldonado Km. 11.

WALTER ADREAN ECHICHURE, 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Besares 3636 y ANA MARIA GUARGA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Victorica 4891 Ap. 1.

ROBERRO RAUL GUTIERREZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Peteroa 3333 y MARIA DEL CARMEN PIOVANO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Peteroa 3333.

12a. Sección

RAMON LOMBARDI DELLA VENTURA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marsella 2676 Ap. 3 y MARIA ISABEL ZUNINO GUTIERREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marsella 2676 Ap. 3.

WALDEMAR PALLEIRO, 36 años, soltero, empleado oriental domiciliado Mariano Soler 3320 y SUSANA DIAZ 24 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Mariano Soler 3620.

BENITO ABELLA RODRIGUEZ 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado José L. Terra 3383 Ap. 2 y DULCINEA ROMAY CARRILLO, 21 años, soltera, empleada española, domiciliada José L. Terra 3383 Ap 2.

HUMBERTO LUIS ESQUIVEL MAURO, 28 años, soltero, publicista, oriental, domiciliado Consulado 3332 y GRABIELLA ESTHER BARBOSA LAGARMILLA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Consulado 3332.

EDISON SANCHEZ BURGUEÑO, 48 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Burgues 3282 Ap. 1 y CARMEN ROSA ABDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1846.

FREDDY ALLENDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2310 y BLANCA NIBIA ALVAREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 2310.

13a. Sección

ALONSO TANURI, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 5 Cont. Suecia s|n. y PETRONA LIDUVINA JUAREZ, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Calle 5, Cont. Suecia s|n.

EDUARDO ISIDRO JUAREZ, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 2233 y LIROPEYA DOMINGA MILAN, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2233.

SIFREDO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, rural, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez 4934 y MARIA CONCEPCION SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 4934.

14a. Sección

HUGO JESUS PEREIRA, 33 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Alfredo García Morales 1269 y JACINTA SOCA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Alfredo García Morales 1269.

15.a Sección

JUAN CARLOS DODERA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arenal Grande 1926 y YOLANDA INES RECALDE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2020 Apto. 7.

16.a Sección

SAUL DRAKE BORGES, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Simón Martínez 1648 bis y SELVA MABEL GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle Paso de la Arena 2276.

MARCOS ALBERTO PEÑA, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Las Tunas 51 y MARIA TERESA OTERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Las Tunas 51.

EGARDO ARAGONES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 993 y AZUCENA CEJAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 993.

17.a Sección

FRANCISCO OLIVERA, 52 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Calle E 4187 y MARIA AUXILIADORA JUANITA LOPEZ, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 5021 Ap. 1.

18.a Sección

RAUL AGOSTO, 28 años, soltero, prof. de educación física, oriental, domiciliado C. M. Maeso 2790 y MARTHA ELVIRA PETROCELLI, 28 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada C. M. Maeso 2790.

JOSE JUAN SAN JUAN, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado S. Bolívar 1468 y MARGARITA NELIDA HILDE CASIELLES, 34 años, soltera, española, domiciliada S. Bolívar 1468.

PEDRO ALBERTO TOLIUSIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. Mitre 2631 Ap. 2 y OLGA WALKIRIA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. Mitre 2631.

ERNST STEFAN KUNZ, 30 años, soltero, quím. farm., alemán, domiciliado Bvr. Artigas 1478 Ap. 301 y VIVIAN HELEN PAGELSONHN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. Terra 1275.

VICTOR CLAUDIO REDONDO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2319 Ap. 9 y MARIA AMELIA CAMPOT, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2319.

ANTONIO LUIS LLORET, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. R. del Perú 815 Ap. 504 y MABEL CLARA DURAÑONA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada R. R. del Perú 815.

HECTOR ARMENADO DIAZ BONO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soca 1535 y GRACIELA GARINO BARIO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Soca 1531.

JOSE MARIA ARANEO, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Sucre 1148 y MIRTA EMA GUTIERREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada R. Wilson 517.

CESAR WALTER ARMAND UGON, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Patria 693 y EDDA ELENA BIGI LEONE, 27 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Patria 693

FEDERICO ALZOLA, 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado B. Artigas 423 y MARIA MERCEDES ABELLA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. Artigas 428.

19.a Sección

LUIS ALBERTO GAMARRA, 35 años, viudo, cartonero, oriental, domiciliado Miguelete 2068 y ENEDINA da ROSA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2068.

21.a Sección

JUAN CARLOS FOLLIADOSO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Raffo 958 y ROSA MABEL MORALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 1193.

JULIO CESAR PRETINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albeniz 5798 y MARIA SUSANA BARJAS, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Sanchez 1360.

22a. Sección

EMILIO CARBAJAL, 40 años, divorciado, oficial policía, oriental, domiciliado Larrañaga 4012 Ap. 3 e IRMA ILLADA FONTES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4012 Apto. 3.

CLAUDIO CACHARRON, 40 años, soltero, panadero, español, domiciliado Burgues 3552 y MARIA MANUELA QUEIRO, 30 años, soltera, española, domiciliada G. Tell 2640 Ap. 5.

23a. Sección

EDGAR RUIZ GONZALEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pte. Batlle 2577 y BLANCA NIEVE ROSADO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Batlle 2577.

24.a Sección

YERAYR LATOHINIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 3691 y MARTA ESTRELLA TOHOJOUKLIAN, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Cap. Videla 3087.

JOSE MARIA PEREZ, 44 años, soltero, ingeniero, español, domiciliado P. Bustamante y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada P. Bustamante.

14) $ 15.00 3|pub. v.Ab.20.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: CARLOS ALCIDES NARIO. Prescripción Adquisitiva" (L.o 14, F.o 587, N.o 662), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren asistidos de derechos sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y edificio, sita en la 24.a Sección Judicial de la ciudad de Montevideo, padrón urbano N.o 28.343, área 449 metros cuadrados, 50 decímetros, calle Marco Bruto, N.o de puerta 1529, según mensura practicada por el Agrimensor Carlos J. Borotra, de Junio de 1965; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 30 de Setiembre de 1965. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

16) $1.440.00 30|pub. 5975 Ab.13-v.may.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MACCIO de PINTOS, MARIA MARTA. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o. piso, a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a los propietarios linderos o sea los integrantes de las sucesiones de José Severino Pera y Osvaldo Martínez, y genericamente a todos los que se consideren con derecho a cualquier título al solar de terreno sito en La Paz, 5a. Sección Judicial de Canelones. Padrón No. 564, compuesto de 751 mts. 6250 cmts., según mensura del Agr. Luis Díaz Sunhary, de Mayo de 1962, teniendo 42 mts. 95 cmts. al Oeste a la calle Dr. Andreoni, y que por ser esquina da frente al Sur a calle Victoria, en 17 mts. 50 cmts. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $ 1.680.00 30|pub. 3984 Mar.16-v.may.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: CASTILLO, JUAN CARLOS. Prescripción. (63 _ 417), se cita y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a Tomás Blanco y sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios del inmueble padrón No. 23.497, y genericamente a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, al solar de terreno empadronado en la 13a. sección judicial de Montevideo, con el No. 23.498, compuesto de una superficie de 287 metros 76 decímetros cuadrados, con 26 metros 34 centímetros de frente al Norte, a la Avda. Carlos María Ramírez, entre las calles Egipto y Turquía, según plano del Agrimensor Nelson Villagrán, de Agosto de 1963, inscripto con el No. 46.851, en la Dirección General de Catastro. — Montevideo, Marzo 7 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.

16) $1.680.00 30|pub. 3586 Mar.10-v.ab.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 53, Fo. 426), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MOISES SALVADOR RIOS, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: un solar de terreno y mejoras, situado en la "Villa del Cerro" 13a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 25.566, que según plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de octubre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el No. 29.400, el 14 del mismo mes y año, consta de una superficie de 460 mts. 9609 cmts. que se deslinda así: 21 mts. 47 cmts. de frente al Norte, a la calle Méjico, por 21 mts. 47 cmts. de fondo, lindando: por el Este, da frente a la calle Portugal, por ser esquina, por el Sur con el padrón No. 25.567: y por el Oeste, con el padrón No. 25.565.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del mismo y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $ 2 400.00 30|pub. 03077 Mar.7-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LUISA PRIGUETTI. Prescripción" C-1142/65, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito Nº 586, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Solar de terreno ubicado en 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 73.740, superficie, 1.860 mts. cuad. 60 cts. según plano del Agrimensor Julio C. Ceschi, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 52.062, el 10 de Agosto de 1965 y que mide: 43.71 cts. al N. E. con frente a la calle Besares; 43.10 cts. al S. E. lindando con el padrón Nº 128.637 y 42.90 cts. al S. O. por donde limita con el padrón N.o 75.739. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

16) $1.920.00 30|pub 5738 Ab.12-v.my.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE PEREIRA, promoviendo acción de prescripción treintañal (Lo. 20, Fo. 643), respecto al siguiente inmuebles: una fracción de campo ubicada en "Catalán Chico", tercera sección judicial de este departamento, empadronado con el No. 1553, que se compone de una superficie de setenta y dos hectáreas, seis mil novecientos once metros, y linda: por el norte, con campo de Hilario González; por el sur y oeste, con el arroyo Catalán Chico y por el este, con campo de Carlos Augusto Becker. En consecuencia se emplaza a los sucesores de Manuel José Suárez y a todas aquellas personas que a cualquier título, universal o singular, se consideren con derechos al bien deslindado para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el trámite. — Artigas, 16 de Marzo de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 1.680.00 30|pub. 5072 Mar.29-v.may.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Severo Muñoz Flores contra Sucesores de TEOFILO MUÑOZ. Prescripción treintenaria" (Lo. 20, Fo. 590), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Severo Muñoz Flores promoviendo acción de prescripción treintañal contra los causahabientes a cualquier título de Teófilo Muñoz y contra toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho al inmueble empadronado con el No. 1097, ubicado en la manzana 27 de esta ciudad de Artigas, 1a. Sección Judicial del Departamento, que según plano del agrimensor Rosendo de Mello registrado con el No. 2629 el 22 de junio de 1965 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 913 mts. 2200 cmts., y linda: al nordeste con calle 25 de Agosto en un frente de 30 mts y 80 cmts.; al sudeste, recta de 29 mts. y 65 cmts.; con el padrón No. 2936; al sudoeste, línea de 30 mts. y 80 cmts. con los padrones 1092 y 1095, y noroeste, en 29 mts. 65 cmts. con el padrón 1096.

En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y especialmente a los sucesores a cualquier título de Teófilo Muñoz, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Artigas, 16 de Febrero de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 2.160 00 30|pub. 03146 Mar.3-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor don Daniel Pereyra Manelli, en los autos caratulados: RODRIGUEZ PEREZ CECILIO, Posesión inmueble, padrón No. 2433, se hace saber que por resolución No. 7.751 del 14 de Diciembre de 1965, se tuvo por presentado al compareciente deduciendo acción posesoria a los efectos que se le declare en posesión del bien inmueble ubicado en el huerto No. 64 de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección del Departamento de Canelones, empadronado con el No. 2.413 y que se deslinda: por el Norte 133 metros 90 centímetros cuadrados sobre Camino Vecinal, por el Este Camino al Paso del Mataojo en 350 metros 60 centímetros cuadrados por el Sur lindero a Omar A. Larre en 41 metros cuadrados y por el Oeste lindero de Américo Marichal por 293 metros 60 centímetros cuadrados teniendo el bien una superficie total de 2 hectáreas 2.751 metros cuadrados 17 decímetros.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al bien referido para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia, calle Treinta y Tres 466, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de proseguirse los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 14 de Febrero de 1965. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.

16) $2.400.00 30|pub. 3867 Mar.15-v.may.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima Sección de Canelones, don Nelson Zolessi Berettini Encargado interino, dictada en los autos caratulados: Sánchez de Amaro Juana Cruz y Elbia Sánchez de Mechi. Prescripción treintenaria, (Lo. 28, Fo. 385), se cita y emplaza a todos los que tengan interés a cualquier título sobre el inmueble actualmente empadronado con el No. 1.780 de la manzana 154 que consta de una superficie de mil cuatrocientos sesenta metros, ubicada en la Séptima Sección de Canelones y que se deslinda así: al Norte con padrón 1.179 de Vicenta González de Vignotto, al Sur con la propiedad del señor Fernando Guzmán, en 26 metros 80 centímetros al Oeste, servidumbre de 9 metros y al Este, servidumbre de 55 metros, 60 centímetros, asimismo se cita especialmente a los señores Vicenta González de Vignotto, Fernando Guzmán y a los sucesores de Isabelino Valez o Vales, quienes deberán comparecer a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Y para constancia extiendo el presente que sello y firmo en la ciudad de Pando a 16 de Febrero de 1966. — Nelson Zolessi Berettini, Juez de Paz, encargado interino.

16) $ 2.160.00 30 pub. 02819 Mar.7-v.ba.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Primera Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña LORENZA MORA de PIZZORNO, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno, empadronado con el No. 380, ubicado en esta ciudad, en la manzana No. 53, y compuesto de una superficie de mil doscientos cincuenta metros, y que linda: al Norte, con Duilio Camejo, al Sur con calle Gonzalo Penela; al Este, con calle Recreo y al Oeste, con sucesión Carlos Cabral.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble de referencia para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose la Feria Judicial Menor y demás feriados especiales a los efectos del emplazamiento.

Se hace constar que el presente juicio, litiga con auxiliatoria de pobreza. — San Ramón, Marzo 18 de 1966. — José Ourthé Cabalé, Juez de Paz.

16) R.20|4|55 30|pub. 30708 Mar.25-v.may.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por mandato del señor Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "MONES, Carlos A. Prescripción adquisitiva" (Lo 2.o, F.o 153), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos A. Mones, iniciando juicio por prescripción adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Inmueble comprendido con el N.o 7 en el plano de división que se relacionará con edificios y demás mejoras, situado en la Octava Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 21 Há. 1.797 metros y 40 decímetros que limita: por el Norte en seiscientos quince metros, noventa centímetros con Sucesión de Jorge Giménez; al Sur en cuatrocientos setenta y tres metros, treinta centímetros, servidumbre de paso, en medio, con fracción número seis, ya adjudicada; al Este en trescientos ochenta metros veinte centímetros, fracción número ocho, del mismo plano, y al Oeste y suroeste, camino vecinal por medio con fracción número tres adjudicada a doña Matilde Bustamante de Mones. El plano referido de la escritura de adjudicación y participación fue practicado por los Agrimensores Carlos D. Furriol y Juan J. Mendoza Haedo, anotado en la Dirección Topografía del Ministerio de Obras Públicas, en Abril del año mil novecientos veinticuatro en consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, y especialmente al señor Angel Salustiano Mones, o sus sucesores, herederos, o causabientes a título particular o general, a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Pando, Marzo 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

16) $ 2.640.00 30|pub 3164 Mar.10-v.ab.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo en autos: LUIS NEVES y SANDALIO SOSA COSTA, Prescripción adquisitiva, (Lo. 32, Fo. 484), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles:

Lotes 1 y 3 del plano del agrimensor Jaime L. Costa, de Junio de 1951, inscripto en Catastro local con el No. 150 el 1o. de Junio de 1951; padrones Nos.: 1.643 y 1.710, los que tienen una superficie total líquida de 172 Hás., 1.380 metros, y se deslinda así: Al Noroeste y Noreste, con la sucesión de Alcides Jorge, al Este, con Sandalio Fonseca, Pablo Delgado, Pablo Fonseca e Higinio y Domingo Morales y por el Oeste con Amado Morales, Antonio Pose, Sandalio Sosa Costa y Coralio Benítez y por el Sur Míguez Emilio Cuña; para que comparezcan dentro de 90 días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Melo, Marzo 16 de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $1.680.00 30|pub. 5237 Mar.30-v.may.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos, caratulados: RODAS MARIA DELIA. Prescripción, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, particularmente la sucesión Esteban Rodas y/o sus causas habientes sobre el siguiente inmueble:

Un solar ubicado en la planta urbana de Rosario, padrón No. 137 de la manzana No. 20 y encierra una superficie de 1.258 metros cuadrados y se deslinda así: al Noreste una recta de 41.45 metros de frente a la calle Lavalleja; al Noroeste otra recta de 30.34 metros de frente a la calle José María Garat por formar esquina, al Sureste en una recta de 29.75 metros con propiedad de Juan Barrios y José A. Solaegui respectivamente y al Suroeste en una recta de 42.38 metros con el padrón No. 138 propiedad de un tercero.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rosario, 17 de Marzo de 1966. — Dra. Otilia C. Prat de Collazi. Juez de Paz.

16) $1.680.00 30|pub. 4805 Mar.25-v.may.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO SEGUNDA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la Décimo Segunda Sección de Colonia, en los autos: GONZALEZ, JUAN P. Prescripción treintenaria, (Lo. 3, Fo. 331), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Rosenda González de Alvarez, y a doña Milca Alvarez Malán, a sus sucesores a título universal y particular, y en general a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se identifican, para que concurran a este Juzgado con los justificativos pertinentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Dos lotes con ocho solares en total, sin edificar, situados en la planta suburbana de esta Villa, empadronados con el número doscientos noventa y uno, que forman parte de la manzana letra A del plano del Agrimensor don Aurelio Lacaze, de Enero de 1919 divididos en dos lotes, componiéndose el primero de los solares Nos.: 10, 12, 14, 16 y 17, con una superficie en conjunto de 2.920 metros con 73 metros de frente sobre la calle Industria, por 40 de fondo, que por formar esquina son también de frente al SE sobre la calle Tarariras, lindando al NO con el lote 8 y al SO con los lotes 9, 11, 13 y 15; Y el segundo lote, formado por los solares 11, 13 y 15 con una superficie de 1.740 metros con 61 metros, 49 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al SE sobre la calle Tarariras, lindando al NO en cuya línea mide 42 metros, 06 centímetros con el lote 9 y al NE con los lotes 12, 14 y 15.

A los efectos legales se hace la presente publicación. — Tarariras, Febrero 25 de 1966. — Eduardo. T. Davyt. Juez de Paz.

16) $2.640.00 30|pub. 4806 Mar.25-v.may.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos: CASTAÑARES, AMALIA. Prescripción treintenaria y auxiliatoria de pobreza, (Lo. 1, Fo. 109), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y en forma especial a los integrantes de la sucesión de Natalio Castañares, sobre el inmueble que a continuación se deslindará, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término señalado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, inmueble ubicado en la ciudad de Carmelo, Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia, manzana 143, empadronado con el No. 1.486, compuesto de una superficie de 2.035 metros, que se deslinda así: 42 metros 50 centímetros de frente al Sur, a la calle Lavalleja; 47 metros 55 centímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto; 42 metros 95 centímetros lindando al Norte, con padrón No. 3.637 de Julio Montes de Oca; y 47 metros 60 centímetros lindando al Este, con padrón No. 1.487 de la sucesión Hilario González.

Se hace constar que el interesado ha obtenido auxiliatoria de pobreza para este trámite.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Carmelo, 23 de Febrero de 1966. — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria, adjunta.

16) R.20|4:55 30|pub. 30594 Mar.17-v.my.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Victoria Meharu de López contra JUAN MEHARU y otros. Prescripción treintañal, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio a los primitivos poseedores Juan Meharu, Ana Claveiras de Meharu, Juan, Domingo, María, Ana, Pedro, Alberto, Victoria, Aurelio, Luis y Ramón Meharu Claveiras, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o a parte del siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno con sus construcciones y cuantas mejoras contiene, empadronada con el No. 437, solar 8, de la manzana No. 68 de esta ciudad de Trinidad, Primera Sección Judicial de Flores, que según plano de mensura del Agrimensor José M. Teijeiro, de Noviembre de 1965, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el No. 1.342 el día 11 del mismo mes y año, consta de un área de 922 metros 14 decímetros cuadrados, lindando: Norte y Sur rectas de 42 metros 95 centímetros con calle Treinta y Tres y con propiedad de Pedro Olivier Fernández, respectivamente; al Este y Oeste en 21 metros 47 centímetros con propiedad de Juan Mondino y con calle Florida respectivamente.

Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones — Trinidad, Diciembre 20 de 1965. — Carlos R. Reyes Vago, Actuario.

16) $2.400.00 30|pub. 4828 Mar.25-v.may.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décima Segunda Sección del Departamento de Florida en autos: "MARROCO DAVID ALBERTO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 2, Fo. 150), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la propiedad que se detalla: una fracción de terreno empadronado con el No. 585 de la manzana/ 94, ubicada en la planta Urbana de la Villa 25 de Mayo (Dpto. de Florida), compuesta de una superficie de 1.213 mts. con 44 dcmts. que linda al Nor Este en 43.35 con frente a la calle Rivera; al Sur, en 29.10 con Remigio Alvarado: al Sur Oeste, en 43 mts. con Moisés Barke y al Nor Oeste, en 28.50 con calle Ituzaingó, para que se presenten a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Villa 25 de Mayo, Octubre 7 de 1965. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.

16) $ 1.680.00 30|pub. 4066 Mar.16-v.may.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: Año 1966. LUIS LADISLAO ASTARITA. Prescripción adquisitiva treintenaria bien Padrón N.o 106. (L.o 22; N.o 100; Fo 531), se llama y empleza, a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho el bien que se describe a continuación: Padrón N.o 106 situado en la manzana N.o 21 de la 1ra. Sección Judicial de Río Negro, el que según plano del Agrimensor Luis Carballo, de fecha Setiembre de 1965, tiene una superficie de 167 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados en total y según planilla de Contribución Inmobiliaria N.o 773657 tiene una superficie de 463 ms. cuadrados que se deslindan de la siguiente forma: 21 metros 62 centímetros al N. E. a la calle Rincón. 21 metros 62 centímetros al N. O. sobre la calle Argentina 21 metros 67 al S. O. con padrón N.o 107 de sucesión Elisa Laurenz de Bonnet y 21.54 metros al S. E. con padrón N.o 105 de Ernesto Arnoldo Rohner, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de Noventa Días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1966. — Emma N. Barceló de Quaglíate, Actuaria Adjunta.

16) $ 2.160.00 30|pub. 3730 Mar.11-v.ab.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "REYES COURTIE (JUAN E.) y otro. Prescripción. Libro 18. Folio 103", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los posibles interesados, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con respecto al siguiente bien: Inmueble ubicado en los solares esquinas número tres y seis de la Fracción "F" del Huerto número cuarenta y tres Planta suburbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial de San José, Padrón Nº cuatro mil noventa y siete y que según plano del Agrimensor Luis A. Pessano Gagianni del veinticinco de Junio de 1965 inscripto con el número tres mil trescientos sesenta y ocho en la Oficina Local de Catastro, el 24 de Setiembre de 1965, tiene una superficie de dos mil ciento cincuenta y dos metros noventa y un decímetros que lindan: al Sur, en ochenta y un metros diez centímetros con calle Inglaterra; al Este en veinticinco metros sesenta y cinco centímetros con calle Bolivia formando esquina con la anterior; al Norte en ochenta y un metros diez centímetros con Juan F. Durán y Evarista Saavedra de Fernández y al Oeste con calle Flores formando esquina con la primeramente nombrada y en veintisiete metros cincuenta centímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 2 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 2.400 30|pub. 4730 Mz.24.-v.my.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos caratulados "HILDA MARTINEZ de BRUGUERA. Juicio Prescriptivo", (L.o 52, F.o 470, N.o 251), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Hilda Martínez de Bruguera, iniciando acción por prescripción treintañal sobre un solar de terreno con sus mejoras y accesorios, que forma parte de la manzana N.o 61, de la planta urbana de esta ciudad, 1ra. sección judicial del departamento de Tacuarembó, empadronada con el N.o 695, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor Idelfonso P. Esteves, del 17 de Febrero de 1965, inscripto con el N.o 2816 en la Oficina Departamental de Catastro local, el 22 de los mismos mes y año, de mil doscientos veinticuatro metros, treinta y seis decímetros (1.222,m.36d), que se deslinda así: por el sur-este, la calle General Flores; por el suroeste Elena Sima, Justo Padilla y sucesión Floriana Díaz; por el noreste Eduardo Landó, Juan Dorios y Albérico Da Rosa, y por el noroeste, Heber E. Licandro y María W. de Casenave. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días: a) a los linderos del bien, señores: Elena Sima, Justo Padilla, sucesión Floriana Díaz, Eduardo Landó, Juan Dorios, Albérico da Rosa, Heber H. Licandro y María W. de Casenave; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de doña María Prattes, de treinta años a la fecha y, c) a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza al inmueble descripto, a fin de que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Marzo 25 de 1966. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16) $3.120.00 30 pub. 5538 Ab.1.o-v.may.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Primera Inst. de Tacuarembó dictada en autos caratulados "DIADEMA SINFOROSA BALESTRA de GONZALEZ. Presc. Treintañal", Lo. 52 Fo. 682 No. 1091, se hace saber al público que ante ese Jugado se ha presentado Diadema Sinforosa Balestra de González, iniciando acción por prescripción treintenaria sobre dos fracciones de campo de pastoreo linderas, situadas en la 4a. sección judicial del departamento de Tacuarembó, señaladas con los números 8 y 11 respectivamente, en la copia que del plano levantado por el Agrim. Emilio A. Jiménez de Aréchaga, en Junio de 1923, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Tacuarembó, el 17 de Setiembre del mismo año, copia que expidió el nombrado Agrimensor, con fecha 16 de diciembre de 1923, fracciones que por estar unidas forman un solo lote, empadronado con el No. 3207, compuestas en conjunto de una superficie de 576 hectáreas, cinco mil doscientos treinta y nueve metros 83 decímetros, que actualmente se deslinda así: Por el Noroeste y oeste, Explotaciones Rurales Sociedad Anónima; por el este, Cornelio González y por el sureste, sur y suroeste, el arroyo Tacuarembó Chico.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días: A) a los actuales linderos del bien, señor Cornelio González y Explotaciones Rurales Sociedad Anónima; B) a los herederos o causahabientes a cualquier título de Marcos Balestra y Flora Piedra de Balestra, de treinta años a la fecha, y, C) a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza al inmueble descripto, a fin de que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio. Y a los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Marzo 17 de 1966. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

16) $2.880.00 30|pub. 4576 Mr.23-v.my.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en autos: "NOBLE DE PIMIENTA IRMA. Prescripción treintenaria. Libro 27. Nº 843. Folio 164", se cita, llama y emplaza dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos los que se consideren con derecho del inmueble Padrón Nº 148 de la manzana número 48 de la Segunda Sección de T. y Tres, (Charqueada) con una superficie de mil metros cuadrados. Se hace constar que se ha concedido auxiliatoria de pobreza a los efectos de esta gestión. — Treinta y Tres, 24 de Marzo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

16) R. 26|4|935 30|pub. 30852 Ab.14.-v.my.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA DE LUJAN REYES de GUADALUPE solicita la inscripción de la obra titulada "Antares" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 5383 Mr.31-v.ab.21.

MARIO ENRIQUE NOGUEIRA solicita la inscripción de un modelo de portátil en forma de televisor del cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 5356 Mr.31-v.ab.21.

GASTON FIGUEIRA, solicita la inscripción de la obra de que es autor, titulada "Donde canta el sabiá" y de la nueva edición de la obra titulada "¿Quieres Leer?" de que es autor José H. Figueira, declarándose el solicitante propietario de los derechos y adaptador de dicha edición. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10 pub. 5174 Ab.1o.-v.ab.22.

JOSE IGNACIO SANZ solicita la inscripción del título para una publicación periódica "Juventud al Día" del cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 5677 Ab.11-v.ab.25.

MIGUEL ANGEL MANZI solicita la inscripción de álbum de figuritas tituladas "Nacieron para Campeones" del cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 5700 Ab.11.-v.ab.25.

OSCAR S. JANO JANO, solicita la inscripción de la obra titulada "Julio Herrera y Reissig (Vida, obras y crética) Ensayo", de la que se declara autor. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 5697 Ab.11.-v.ab.25.

CELIA ALBERT HIEFFER DE DICAIN solicita la inscripción de la obra titulada "Gráfica de la guitarra, compuesta de una lámina" de la cual se declara autora. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 80.00 10|pub. 5906 Ab..2.-v.ab.26.

GERONIMO COSSIO, solicita la inscripción del album musical titulado "Corralito de Piedra", del cual se declara autor. — Montevideo, 1 de Abril de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 5919 Ab.13-v.ab.27.

RAUL MARTINEZ solicita la inscripción de los personajes titulados "Nasolungo o Nasotuzo": "Espiroqueta y Tranquitranqui" "Sordino" y "Orejón" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 11 de Abril de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 6044 Ab.14.-v.ab.28.

ROSA H. DE ROZENZON, ARTURO DRESEL y DANIEL GUILLERMO, solicitan la inscripción de la composición musical titulado: "Nunca Olvidaré" y el seudónimo "Rosa Rozen" de los cuales se declaran autores. — Montevideo 13 de Abril de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $80.00 10|pub. 6210 Ab.18-v.my.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos "DONATO VALLANO y Otros. Rectificación de Partidas" (Ficha V - 270 año 1964) se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Donato Vallano y María Josefa Vignola y B) Las de nacimiento de María Matilde y Angela Vallano Vignola, pues en todas ellas donde figura el apellido paterno como "Valuo" debe decir "VALLANO" Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de Pobreza. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) Res.20|4|955. 15|pub. 30769 Mr.31-v.ab.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "CARLOS ALBERTO NOCHETI y MANUELA VENTOSO. Rectificación de partida". (Lo. 61, Fo. 634), se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los gestionantes en el sentido de que donde figura el primer compareciente como: Carlos Alberto Nocetti, debe decir: Carlos Alberto Nocheti, por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30683 Mz.24-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "PINTOS DE ALMEIDA SILVA, CARLOS EDUARDO. Rectificación de partida" (Lo. 66 Fo. 406), se hace saber que solicitárose esta rectificación de partida: Nacimiento de Carlos Eduardo Pintos de Almeida Silva, donde su madre figura como "Zulma Pintos" debe decir "Zulma Silva". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) Res.20|4.955. 15|pub. 30763 Mr.31-v.ab.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: VARELA TORRES, ROBERT WASHINGTON. Rectificación de partida, (Lo. 67, Fo. 40), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida, nacimiento de Robert Wáshington Varela Torres, donde dice: Roberto, debe decir: Robert y en el nombre de su madre donde dice: Teresa, debe decir: Teresita Idolia. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30718 Mar.28-v.ab.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Lo. 66, Fo. 49), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida de nacimiento de ADELA MARIA SORIA RODRIGUEZ, donde dice Alfredo Soria y María L. Rodríguez, debe decir respectivamente: Alfredo Ramón Soria y Liropeya Rodríguez. Obtuvo auxiliatoria de pobreza — Montevideo, Octubre 20 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Act.
19) (R.20|4|55) 15.pub. 30693 Mz.24-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De casamiento de VALENTINA BAÑASCO y JUAN DIAZ, estableciéndose que en donde la contrayente figura en la misma como Francisca Bagnasco, nacida en el año 1895, debe decir: Valentina Bañasco, nacida en el año 1893; B) De defunción de Juan Díaz, estableciéndose que en donde en la misma dice: Francisca, Bagnasco, debe decir: Valentina Bañasco. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, marzo 29 de 1966. — José Curi Zagla, Actuario.
19) R.20|4|955 15|pub. 30825 Ab.13-v.may.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BENITA CORRALES, estableciéndose que en donde en la misma dice Eustaquio Corral y Gregorio Corral, debe decir: Eustaquio Corrales y Gregorio María Corrales. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Mayo 29 de 1964. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30786 Ab.1.o.-v.ab.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento del menor EDUARDO ADOLFO CAPPETTA, por aparecer en la misma su apellido paterno, en todos los lugares que en ella es referido como Cappeta, en lugar del Cappetta. — Montevideo, Marzo 18 de 1966. — José Tomás Fereira, Actuario.
19) $360.00 15|pub. 4772 Mz.24-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: LABANDEIRA VARELA; BRAULIO MANUEL. Rectificación de partida, (Ficha F. 718|963), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Braulio Manuel Labandeira Varela solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en ella donde el apellido paterno figura como Lavandeira, debe decir: Labandeira.

Se hace constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 1 de Abril de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 3.0720 Mar.28-v.ab.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: KIJUTO LOPEZ WILMAR WADERLIN y MIRTHA IRIS. Rectificación de partida, (Ficha F. 382|965), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento:

1o.) La de nacimiento de Wilmar Waderlin, pues donde el nombre y apellido de su padre aparece como Kijuto Tosio, debe decir: Tosio Kijuto; y 2o.) la de Mirtha Iris Kijuto López, pues donde el apellido de su padre aparece como Kiyuto, debe decir: Kijuto. — Montevideo, Setiembre 13 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
19) $480.00 15|pub. 4846 Mar.25-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado los autos caratulados: "EDUARD MACHLUP y OTRA. Rectificación de Partida. Ficha D 22|966", solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Eduard Machlup con Ynge Lore Helmbach, en la cual donde dice en la comparecencia "Karl Erwin Frank", hijo de "José Frank" y donde figura firmando "Karl Frank", debe decir "Eduard Machlup", "Jonas Machlup" y "Eduard Machlup", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $600.00 15|pub. 5290 Mr.31-v.ab.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "CELEDONIA PELLEJERO y otra. Rect. de partidas" (Ficha V-324 año 1964) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) Las de nacimiento de María Magdalena y Teresa Castro pues en las mismas donde figura el apellido como "Castro" debe decir "Pellejero". b) La de nacimiento de Celedonia Castro, pues en donde figura el apellido "Castro" debe decir "Pellejero"; y c) La de defunción de María Magdalena Castro, pues en donde figura el apellido "Castro" debe decir "Pellejero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|955 15|pub. 30857 Ab.14.-v.my.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, dictada en los autos: "EVARISTO DUARTE CESPEDES. Rect. de partida" Libro 61. Folio 651, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de matrimonio de Evaristo Duarte y doña Inés Teresa Paula Craviotto, en el sentido de que donde se menciona el apellido de la madre del gestionante como "Corrales" debe decir: "Céspedes" por ser así como corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 8 de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) R. 20|4|955 15|pub. 30802 Ab.11.-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, doctor Eduardo Bolani, en los autos: "TROSQUI HUGO VICINI ORLES y BEATRIZ ELENA SCARFO MAS. Rect. de partida" Libro 61. Folio 635, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de Trosqui Hugo Vicini Orles en el sentido de que donde se expresa "Bicini", debe decir "Vicini" y de Beatriz Elena Scarfo Más, donde dice: "Escarfo" debe decir "Scarfo", por ser todo ello lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 600.00 15|pub. 5602 Ab.11.-v.my.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

A) La de matrimonio de MARIA ISABEL DE MARCO y SILVIO BRIANO, pues en la misma donde dice María Isabel Buzzeti, debe decir: María Isabel de Marco y donde dice hija de padre desconocido, debe decir: hija de José María de Marco;

B) La partida de nacimiento de CIRCE BRIANO, pues donde dice que es hija de María Isabel Buzzeti, debe decir: hija de María Isabel de Marco; y

C) La de matrimonio de CIRCE BRIANO y HECTOR FIORITTO, pues donde figura la contrayente como Circe Briano Buzzeti, debe decir: Circe Briano de Marco y donde dice hija de María Isabel Buzzeti, debe decir: hija de María Isabel de Marco. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $840.00 15 pub. 4673 Mz.24-v.ab.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de Guillermina Méndez, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como del sexo masculino y de nombre Guillermo, debe decir: sexo femenino, y nombre Guillermina, por ser todo ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Agosto 31 de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30749 Mar.30-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber que solicítase la siguiente rectificación de partida: Matrimonio de FRANCISCO GIOSCIA y CARMELA NAVONI; donde dice "Giosa", debe decir "Gioscia". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 21 de Marzo de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) Res.20|4|55. 15|pub. 30660 Mr.23-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de casamiento de JUAN CARLOS MARIA SOBRERO y CANDIDA AGUIAR y de la de nacimiento de Elba Sobrero Aguiar estableciéndose que en donde en la primera la contrayente figura como María Cándida Aguiar y de nacionalidad oriental, debe decir: Cándida Aguiar y de nacionalidad, española y en la segunda don-

de dice: María Cándida Aguiar, debe decir: Cándida Aguiar. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 480.00 15|pub. 5636 Ab 11.-v.my.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ha comparecido MOISES HAISIG FIBERBERG, gestionando rectificación de la partida de su nacimiento y la de su matrimonio con María Walner, pues donde en la primera de dichas partidas dice Biberger y Feiga Fainzag debe decir: Biberberg y Faiga Faincaig, respectivamente, y en la última, donde dice "Bibergerg" debe decir "Biberberg". — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $360.00 15|pub. 5029 Ab.13-v.may.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ha comparecido BLANCA ALICIA RODRIGUEZ PARDO, gestionando la rectificación de la partida de su nacimiento, de forma que en ella conste, por no surgir de la misma referencia alguna en cuanto a su padre, que la inscripta es hija legítima de Angel Rodríguez. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 360.00 15|pub. 5734 Ab.12.-v.my.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "KODJAGEUZIAN, SARKIS y otros. Rectificación de partida" (Ficha: F-48,966), se hace saber al público que se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Sarkis Kodjageuzian y Siranush Hamalian, pues donde figuran sus apellidos como "Kojageozian" y "Hambanhian" debe decir Kodjageuzian y Hamalian. B) De nacimiento de Martin Kodjageuzian Hamalian, donde el nombre y apellido de sus padres aparecen como Kojageozean y Siranuch Hambahian, debe decir Kodjageuzian y Siranush Hamalian. C) La de nacimiento de María Kodjageuzian Hamalian donde los apellidos paterno y materno dicen: "Kojageozean y Kambanhian" debe decir Kodjageuzian y Hamalian respectivamente. D) La de nacimiento de Jacobo Kodjageuzian Hamalian, pues donde los apellidos paterno y materno dicen "Kadjageozian y Hambanhian" debe decir Kodjageuzian y Hamalian respectivamente. E) La de nacimiento de Nichan Kodjageuzian Hamalian, donde los apellidos paterno y materno aparecen como Kodjaguezian y Hambanhian; debe decir Kodjageuzian y Hamalian. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 840.00 15|pub. 5640 Ab.11.-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "COCCOLI, CARLOS IGNACIO" Rectificación de Partida (Ficha F-475|965), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Ignacio Coccoli, pues en ella donde dice "que es hijo natural de María Isabel Coccoli" debe expresar que es hijo legítimo de Manuel Montes y de María Isabel Coccoli. — Montevideo, Noviembre 3 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $360.00 15|pub. 5429 Ab.1.o-v.ab.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: SALAZAR PEREZ, OSCAR. Rectificación de su partida de defunción, (F. 378|1965), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Oscar Salazar Pérez pues en ella donde dice: falleció Oscar Artigas, debe decir: falleció Oscar Salazar Pérez y donde dice que el fallecido: era hijo de Juan Artigas, debe decir: era hijo de Juan José Zalazar, debiendo agregarse que el difunto era casado con María Elida Vaccarezza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, se hace saber que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30753 Mar.30-v.ab.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado IBRAINA CHAGAS, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento en el sentido que donde en la misma dice: "Ibrain" debe decir: "Ibraina" y donde dice: del sexo "masculino" debe decir: del sexo "femenino". Se hace constar, que la gestionante actúa auxiliada de pobreza. — Salto, Marzo 11 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $360.00 15|pub. 5917 Ab.13-v.may.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "COSEULINA GONZALEZ de NUÑEZ" (Lo. 20, Fo. 592), solicitando la rectificación de las siguientes partidas: I) de matrimonio de sus padres Hildebrando González y Cucelina Suárez, en que la legitimaron pero con el nombre de "Coseulina"; II) de su matrimonio con Edmundo Núñez en la que aparece con el nombre de "Orsolina"; III) de nacimiento de su hija legítima Nélida Renée Núñez, donde figura como "Arselina"; y IV De nacimiento de su hija legítima Nelsa Eni Núñez, donde dice "Orsolina". En todas las actas mencionadas debe figurar la interesada con el nombre de "Coseulina", en lugar de los enunciados por ser el verdadero. Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 11 de Marzo de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30737 Mar.29-v.ab.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: ESTEBAN BOFILL s| Rectificación de partida (Lo. 20, Fo. 638), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, promoviendo la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: donde dice: oriental, debe decir: español. — Artigas, 10 de Marzo de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $360.00 15 pub. 4801 Mar.25-v.ab.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Nilda Francisca Ledes Da Silva, en el sentido de que donde dice: Ledes Da Silva, debe decir: Leles Da Silva; donde dice: comparece don Ildefonso Ledes Da Silva, debe decir: comparece don Ildefonso Leles Da Silva, donde dice: Ciriaco Ledes Da Silva, debe decir: Ciriaco Leles Da Silva, porque es como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación, y en fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo. — Melo, Agosto 23 de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón, Escribano, actuario.
19) $600 00 15|pub. 5236 Mar.30-v.ab.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Cerro Largo, doctor Francisco Jardy Abella, dictada en autos: PRUDENCIO DORIVAL SARAVIA y MARIA LILIA ARELLANO DE SARAVIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza. Libro 32. Folio 517 se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes: partidas de nacimientos de Roberto, Efre y José María Saravia Arellano en el sentido de que, donde dice: Roberto como hijo de Prudencio Noribal Saravia, debe decir: Prudencio Dorival Saravia y donde dice: Efre como hijo de Prudencio Doribal Saravia y María Lelia Arellano, debe decir: Prudencio Dorival Saravia y María Lilia Arellano y donde dice: José María como hijo legítimo de Prudencio Dorival Arellano, debe decir: Prudencio Dorival Saravia como padre legítimo! Haciendo constar por ser lo que corresponde que el verdadero nombre del padre es Prudencio Dorival Saravia y el de la madre es María Lilia Arellano. Y a los efectos legales se hace esta publicación, estando auxiliado de pobreza. — Melo, Marzo 11 de 1966 —
19) R. 20|4'55 15|pub. 30657 Mz 23.-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido MARIA DOLORES MARTINI DE GARCIA y VICENTE ARIEL MARTINI, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente escriturado el apellido paterno y materno respectivamente como "Martínez" en lugar de "Martini" que es el verdadero. Se hace constar que los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Colonia, 16 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) R. 20|4'55 15|pub. 30804 Ab.11.-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido TERESA PETRONA, HUMBERTO CARLOS y PEDRO CELESTINO AYALA, iniciando las gestiones tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimiento, en razón de que en las mismas fue erróneamente escriturado el nombre de la madre como "Modesta" en lugar de "Jova", que es el verdadero. Se hace constar a los efectos pertinentes, que los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Colonia, 16 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15.pub. 30746 Mar.29-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron los cónyuges REMO AUGUSTO GALLI y ELOISA VICENTA RODRIGUEZ DE GALLI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que donde dice: Remo Augusto Galli: "4 de Agosto de 1905, de veintisiete años", debe decir: "De 1904, de veintinueve años"; y donde dice: Eloísa Vicenta Rodríguez: "de veinticinco años", debe decir: "De veintisiete años", que es como corresponde. — Maldonado, 23 de Marzo de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
19) $ 480.00 15|pub. 6032 Ab.14.-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se han presentado solicitando rectificación de su partida de matrimonio, ISABELINO INGINIO MARTIRENA y MARIA RAMONA BENTANCUR de MARTIRENA, en el sentido de que donde el contrayente figura con el apellido "MARTINEZ", debe decir: "MARTIRENA". Se hace constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Maldonado, 15 de Marzo de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
19) Res.20|4|955. 15 pub. 30766 Mr.31-v.abr.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de los cónyuges CARLOS ENRIQUE LEMA y MARIA GARCIA ICASURIAGA en el sentido de que donde la contrayente figura como "Garcia", debe decir: "GRACIA" que es como corresponde. — Maldonado, 14 de Marzo de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
19) $360.00 15|pub. 5329 Mr.31-v.abr.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "FERNANDO JUDAZ FALCO FUENTES. Rectificación de partida" (Lo 14. Fo. 36. No 1022), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Fernando Judaz Falco Fuentes solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en virtud de que la misma padece de los siguientes errores: donde dice "nació una criatura del sexo femenino", debe decir "del sexo masculino". Y donde dice "se le ha puesto el nombre de Fernanda Judaz Fuentes", debe decir "Fernando Judaz Fuentes", por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, 18 de Febrero de 1964. — Milka Verde Piaceres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
19) $ 600.00 15|pub. 5067 Mar.29-v.ab.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: "CATALINA y MARIA SUSANA BONASORTE. Rectificación de partida (48-90)", se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguientes rectificaciones de partidas: A) De nacimiento de Catalina Bonasorte, donde dice "compareció Da. Antonia Famá de Furchi" debe decir Catalina Famá de Bonasorte y donde dice "Antonio Furchi" debe decir Domingo Bonasorte; y B) Do nacimiento de la menor María Susana Bonasorte, donde dice "Catalina Furchi" debe decir "Bonasorte"; donde dice "Antonio Furchi" debe decir "Domingo Bonasorte"; donde dice "Catalina Furchi Famá" debe decir Catalina Bonasorte Famá. — Rivera, 19 de Marzo de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
19) $ 600.00 15|pub. 4574 Mz.23.-v.ab.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUAN CARLOS MONTICHELLI, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma aparece el apellido Monticelli, debe ser Montichelli.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 23 de Febrero de 1966. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario, adjunto.
19) $ 360.00 15|pub. 3277 Mrz.7-v.ab.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado: GUILLERMO BARBOSA, CACIANA ARELLANO DE BARBOSA,

ATANASILDO, ETANISLAO, OTASILIO, ANADELFA, HILDA, ELIDA y AMADO BARBOSA ARELLANO, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de matrimonio de Guillermo Barbosa con Caciana Arellano, en el sentido de que donde en la misma dice "Guillermo Madruga" debe decir "Guillermo Barbosa" y donde dice hijo de "Ciriaca Barboza" debe decir hijo de "Ciriaca Barbosa" y las partidas de nacimiento de Atanasildo, Etanislao, Otasilio, Amado, Anadelfa, Hilda y Elida, donde en las mismas dice "Madruga" debe decir "Barbosa", donde dice hijo de "Guillermo Madruga" debe decir Guillermo Barbosa, y donde dice hijo de "Caciana Orellano u Oreyano" debe decir "Caciana Arellano" y donde en las mismas dice nieto, de Ciriaca Barboza, debe decir nieto de Ciriaca Barbosa. — Salto, Marzo 11 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

19) $ 720.00 15|pub. 5673 Ab.11.-v.my.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FLORA AGAPITA ALAMO DE MARQUEZ" Rectificación de su partida de matrimonio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido de que, donde en el margen dice "Márquez Manuel y Acuña Flora", debe decir "Márquez Manuel y Alamo Flora Agapita"; donde en el texto dice "y doña Flora A. Acuña", debe decir "y doña Flora Agapita Alamo"; donde dice "hija de don Amalio N. Acuña (natural) de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad oriental, domiciliado en "los Molles", deben quedar los espacios en blanco, por ser la gestionante, hija de padre desconocido, y donde se refiere a la madre de ésta, debe agregarse que "es hija de Carmen Alamo", de estado soltera, de profesión estanciera, de nacionalidad, oriental, domiciliada en el Sauce", por ser los verdaderos. Se hace constar que la gestionante gestionó y obtuvo Auxiliatoria de Pobreza. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1965. — Elio E. Bessonart.

19) R. 20|4 55 15|pub. 30659 Mz.23.-v.ab.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "HEBER CABRERA. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tolentino Cabrera, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Heber Cabrera, en el sentido de que: donde en la misma se expresa "femenino", debe decir "masculino", por ser el verdadero. — Tacuarembó, 21 de Abril de 1959. — Raúl Ferreira, Actuario.

Es copia fiel del original. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.

19) Res.20|4|55. 15 pub. 30658 Mr.23-v.ab.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RUBEN LUCAS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice "24 de Agosto de 1924" como fecha de su nacimiento, debe decir "24 de Agosto de 1929" por ser lo verdadero. Se deja constancia que se concedió la auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 28 de Marzo de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) R. 20 4|955 15|pub. 30851 Ab.14.-v.my.5.

EDICTO. — En los autos "DE LOS SANTOS CUENCA JAMNES. Rectificación de partida", (Lo. 27, Fo. 188, No 932), se ha gestionado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de Jamnes de los Santos Cuenca, en el sentido de que donde dice "De Los Santos Janez" debe decir "De los Santos Jamnes", donde dice "Janez" debe decir "Jamnes" y donde dice "sexo masculino" debe decir "sexo femenino". Se hace constar que para este trámite la parte goza de auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 8 de Febrero de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30735 Mar.29-v.ab.26.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano N.o 49 Serie B.59 "AUGUSTO DANTE JUAN RASENTI ETCHEBERT y MARIA SABINA PEREZ PEREZ el 9|5|66 a las 16 horas y en su ubicación, la firma Gomensoro y Castells, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cinco mil setecientos veinte pesos ($ 105.720) terreno y mejoras ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo. Pad. 64392; sup. 393 mc. 80; Deslinde: 20 metros de frente al N.O. a calle Brenda; 22 metros 33 al N. E. lindando con parte del Pad. 169.176. solar 203; 20 metros 45 al S. con el resto del solar 201 hoy frente a Coimbra y 17 metros 03 al N. O. con parte del Pad. 64.399.

Se previene: a) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 9|5|66 $ 36.311.61 más gastos de ejecución: b) El bien se vende en su estado actual de ocupación sin contrato de arrendamiento registrado. c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y entregará en el acto al representante del Banco en el remate. d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de Rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su valor hasta el saldo citado que asciende el 9|5 66 a pesos 40.770.34. Existe hipoteca a favor de Samuel Germán, María Magdalena, Gonzalo, Fernando y María Mercedes De Medina Arcos. Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales. (Sarandí 620 P. 3). —Montevideo, 22 de Marzo de 1966. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.

20) (C. C.) 6 pub. 30866 Ab.15.-v.ab.25.

ANDRES ORIBE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Carlos Ferraría Acosta y otros contra ELOISA ACOSTA FERNANDEZ DE FERRARIA. Cesación de condominio". (Ficha C. 1421, Año 1964), se hace saber al público que el día 3 de Mayo de 1966, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Andrés Oribe, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) m|n. del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la decimaoctava sección judicial de Montevideo, padrón N.o 128.095, el que según plano del agrimensor Carlos Raúl Sonaldi, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 8967 el 10 de Julio de 1943; tiene una superficie de 171 metros cuadrados 92 decímetros que se deslindan así:

13 metros 67 centímetros de frente al Oeste a la avenida Julio Herrera y Reissig, cuyas puertas de entradas están señaladas con los N.os 502, 504 y 506; 7 metros 40 centímetros al Sur con frente a la calle Colla, por ser esquina ambas líneas unidas forman una ochava de 4 metros 60 centímetros con frente al Suroeste a la intersección de las calles citadas; 10 metros 5 centímetros al Norte con el padrón N.o 128.096; y 16 metros 60 centímetros al Este con padrón N.o 128.094.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, donde pueden ser examinados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

20) $1.800.00 15 pub. 4672 Mz.24-v.ab.21.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Cachcovsky, Jacobo contra PEREZ DONATO, ZELMIRA: Ejecución de hipoteca". (Lo. 66, Fo. 573). se hace saber que el día 12 de Mayo próximo, a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328), por intermedio del martillero Amado Galmés Reyes, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio existente y demás mejoras, sito en Cantegril, paraje de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado; zona urbana, empadronado con el N.o 2790, señalado con el N.o 1 de la manzana H en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 407, compuesto de una superficie de 1112 metros 80 decímetros cuadrados que se deslinda:

39 metros 58 centímetros al Sur dando frente a calle de 17 metros de ancho que lo separan de la manzana 73; 27 metros 32 centímetros al Oeste que por formar esquina son también de frente sobre otra calle de 15 metros de ancho que lo separan de la manzana 75; 45 metros 40 centímetros al Norte lindando con el solar 4 y 26 metros 28 centímetros al Este lindando con el padrón 3.077

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el diez por ciento de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escrituras, certificado se impuestos; III) Que los títulos de propiedad así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, tercer piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1966. — Elbio A. Panario, Actuario.

20) $ 2.520.00 21|pub. 4711 Mz.24-v.ab.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, dictada en autos: "Torres Julio C. contra GARCES AURELIO A. y otro. Med. preparatorias" (Libro 65, Folio 687), se hace saber que el 4 de Mayo próximo a las 15 horas, en el local de Yaro 1121 por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: 1 máquina peladora de aves c|motor eléctrico acoplado marca "Carlisle" N. 2103; y 1 intercomunicador eléctrico marca "Kosur". — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 401935.

20) $ 400.00 10|pub. 6121 Ab.15.-v.ab.29.

ILDEFONSO CORBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra en autos "Veiga de Lamarque María con LILA ESTHER LORENZO PAZOS DE CATIÑO. Ejecución de hipoteca 2328|64" se hace saber que el día martes 17 de Mayo de 1966 y en la asociación de Rematadores, calle Zabala Nº 1328, a la hora 15 por el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del señor Alguacil, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras, sita en la 2.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 2687, compuesta de una superficie de 194 metros 5099 centímetros, deslindados así: 8 metros 16 centímetros frente al Este a calle Pérez Castellano números 1409-11-13, entre las de Veinticinco de Mayo y Washington. Tiene 23 metros 837 mls. de fondo y linda: Norte, con Manuel Illa y Viamont, padrón 2684. Por el Oeste, con sucesión de Valentina Viamont de Illa, padrón 2691 y por el Sur, con sucesión de María Luisa Illa de Platero, padrón 2688 y 2690.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto en efectivo, el 10 o o de su oferta. b) Son de su cargo los gastos e impuestos de escrituración. c) Títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. Antecedentes en este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — Ana E. Bonnet Torres, Actuaria Adjunta.

20) $1.260.00 15 pub. 6154 Ab.18-v.my.9.

RODOLFO BIA SPINELLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: DOMINGO ALCANTARA contra ROSALIA L. CARRERAS. Ejecución de prenda. (F. A. número 1246|66, se hace saber que el próximo 28 de Abril, a las 15 horas, en el local de la calle Canelones N.o 2874, se procederá a la venta, por el martillero Rodolfo Bia Spinelli en remate público y al mejor postor de una moto Suzuki, padrón N.o A-3803, matrícula A-A141, de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, motor N.o 51811. — Montevideo, marzo 29 de 1966.

20) $320.00 10|pub. 5951 Ab.13-v.ab.27.

GASPAR PANZERA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "VICTORIO o VITTORIO OLIVA AUSENDA. Sucesión" (Lo. 56, Fo. 695), se hace público que el día 5 del próximo mes de mayo, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero Gaspar Panzera, asistido de la Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en

remate público y al mejor postor, sin base alguna del siguiente bien inmueble: un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el No 58.615, compuesto de una superficie de 166 mts. 71 dmts. sito en la 19a Sección Judicial de Montevideo, y que según plano de sub - división levantado por el Agrimensor J. Bottaro Schenone, en el mes de noviembre de 1911, inscripto en la Dirección de Topografía con fecha 12 de diciembre del mismo año, se señala con el No. 4, manzana 885, teniendo 7 mts. 963 mms de frente al Oeste a la calle Democracia Nos 2108, 2110 y 2112, entre las calles General Pagola y Hocquart, 20 mts. 94 cmts. al Sur linda con el solar No. 5, 8 mts. en la línea del fondo, lindando con terreno de Rafael Mássue y 20 mts. 86 cmts. por el Norte, confina con solar 3 de Enrique García.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o del precio de venta, en garantía de su oferta y en dinero efectivo; y 2o.) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana No. 263 Serie G|41), a disposición de los interesados, para su examen. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $ 1.440.00 15|pub. 5034 Mar.29-v.ab.20.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "Lujambio Casavalle, Hugo contra PEREZ, FRANCISCO" Juicio Ejecutivo. Libro 57, Folio 68 se hace saber al público que el día 6 de Mayo a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328 por intermedio del rematador Arnaldo Sunhary Albin, asistido por el Alguacil, se procederá al remate de la patente de bebidas alcohólicas padrón número 14.575 sobre la base de $ 4.666.66. (2|3 tasación).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto y en efectivo. — Montevideo, 12 de Abril de 1966.
20) $ 400.00 10|pub. 6083 Ab.15.-v.ab.29.

HAROLDO GOMENSORO
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: CARDOSO SOSA DIAS AGUSTIN. Incapacidad. (L.o 54, F.o 408)", se hace saber que el día 5 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en el local de la calle Piedras, N.o 318, de esta ciudad y sobre las bases que se expondrán, se procederá por el martillero don Haroldo Gomensoro, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Sobre la base de $ 32.731.32, un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 6.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 7481, que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Diciembre de 1964, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 50.589, el 24 del mismo mes y año, consta de una superficie de 84 metros, 65 decímetros, teniendo 7 metros, 92 centímetros de frente al Oeste, a la calle Yi, edificio N.o 1553; 2.o) Sobre la base de pesos 37.946.63; Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 8.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 13.633, que según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Enero de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 50.709, el 15 del mismo mes, consta de una superficie de 108 metros, 33 decímetros, teniendo 6 metros de frente, al Sud-Oeste, a la calle Isidoro de María, edificio N.o 1741; 3.o) Sobre la base de $ 34.780.00, Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el N.o 58.544, que según el plano últimamente citado, consta de una superficie de 99 metros, 53 decímetros, teniendo 9 metros 40 centímetros de frente al Sud-Este, a la calle Arenal Grande, edificio N.o 2167; y 4.o) Sobre la base de pesos 60.076.66. Otro solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con los N.os 13.634 y 58.543, que según el plano últimamente citado, consta de una superficie de 161 metros 44 decímetros, teniendo 8 metros, 69 centímetros de frente al Sud-Este, a la calle Arenal Grande, edificio N.o 2163 y 14 metros 48 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Isidoro de María, edificios N.os 1745 y 1749, siendo esquina. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y, 3.o) Que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $2.520.00 15|pub. 5493 Ab.1.o-v.ab.29

EDUARDO OLMEDO ALVARIZA
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Petrini Laghi Irene contra JOSE BERA BIESTRO y MARIA ELENA CALIGARIS DE BERA Ejecución de hipoteca. Libro 54. Folio 177", se hace saber que el día 22 de Abril próximo venidero, a las 15 y 30 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Eduardo Olmedo Alvariza, asistido del señor Aguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, manzana N.o 34 de la Villa del Cerro, empadronado con el número 98.148, con una superficie de 134 metros 61 decímetros 44 cts., teniendo 7 metros 36 centímetros al Este de frente a la calle Río de Janeiro, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 3839, entre las calles Suecia y Rusia.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que la comisión del rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. y 3º) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $1.320.00 15|pub. 4614 Mar.23-v.ab.20.

A CILS
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Pike contra MANEIRO H. H. Ejecución de prenda" (Ficha "C" 1452-63). Se hace saber que el próximo día 26 de Abril a las 9 horas en Juan D. Jackson 1219, se procederá por el martillero A. Cils, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor de 1 automóvil Standard Vanguard, por haber sido importado bajo régimen de franquicias del decreto de 24 de Noviembre de 1960 y estar afectado al servicio público de transporte: sólo podrán ofertar y adquirirlo quienes cumplan los requisitos de los decretos N.os 11306 y 11.594 Que todos los gastos que demanden la transferencia Municipal del permiso y del vehículo, serán de cuenta del adquirente. Padrón 176.951 Matrícula 353.953. Seña 30 o|o. Comisión 7 1|2 o|o A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1966.
20) $400.00 10|pub. 5565 Ab.11-v.ab.25.

RODOLFO BIA SPINELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: DOMINGO ALCANTARA contra AVELINO ALFREDO VENTURA, ejecución prendaria (A-141|62), se hace saber que el próximo jueves 5 de Mayo a las 16 horas en el local de la calle Canelones N.o 2874, se procederá por el Martillero Rodolfo Bia Spinelli, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien: 1 Camioneta marca Fordson-Thames, modelo 1953, padrón N.o 156.133, matrícula N.o 205.697. motor C-735530, seña 20 o|o en el acto en efectivo. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Abril de 1966. — Rodolfo Bia Spinelli.
20) $400.00 10|pub. 5218 Ab.13-v.ab.27.

AMADO GALMES REYES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: Gerónima Lavaggi de Rossi contra MARIA TERESA LAVAGGI de OLDAN. Cesación de condominio, (Ficha C. 455, año 1961), se hace saber que el día 10 de Mayo de 1966, comenzando a las 15 horas y en los respectivos lugares de ubicación se procederá por el martillero señor Amado Galmés Reyes, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base que se estipulará, de los siguientes bienes:

A) hora 15, base $ 56.117.50. (cincuenta y seis mil ciento diez y siete pesos con 50|00),

Un solar de terreno y sus mejoras que le acceden, empadronado con el No. 43.553, ubicada en la 16. Sección Judicial de Montevideo, en el paraje denominado Rincón del Cerro, el cual según plano del ingeniero civil y Agrimensor Juan Pedro Jaureche del mes de Noviembre de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 24 de Diciembre de 1965 con el No. 53.065, consta de una superficie de 1 Há. 8.447 metros cuadrados que se deslindan así: 61 metros 20 al Camino Méndez: 302 metros 30 lindando con padrón No. 43.552 de Mario Carlotto; 60 metros 74 al Camino Higueritas; y 301 metros 40 con fracción B padrón No. 94.004; y B)

Acto continuo y con la base de $ 25.770.50, (veinticinco mil setecientos setenta pesos con 50|00).

Un solar de terreno y las mejoras que le acceden ubicado en la 16. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el No. 94.004, en el Paraje denominado Rincón del Cerro, el cual según plano del Ing. Civil y Agrimensor Juan Pedro Jaureche del mes de Noviembre de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 24 de Diciembre de 1965 con el No. 53.065, consta de una superficie de 7.363 metros cuadrados que se deslindan así: 24 metros 46 de frente al Camino Méndez; 301 metros 40 lindando con fracción A, padrón No. 43.553; 24 metros 46 de frente al Camino Higueritas; y 301 metros con padrón No. 94.003, de Juan Letra López.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, más la comisión legal del señor rematador; 2o.) Que la escrituración debe realizarse dentro de los 45 días siguientes al de la fecha en que se dé por aprobado el remate; 3o.) Que el pavimento con frente a los Caminos Méndez e Higueritas se encuentran pagos, según expresa uno de los condominos; 4o.) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
20) $2.640.00 15|pub. 4986 Mar.28-v.ab.25

JULIO CESAR OLMEDO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "Amelia Insausti de Silveira contra HUGO CIPRIANO MARTINEZ LOPEZ. Ejecución de hipoteca". (Ficha C-651 año 1962) se hace saber que el día 12 de Mayo de 1966, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala Nº 1323) se procederá por el martillero señor Julio César Olmedo, asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de la mitad indivisa del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras sito en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 169.137 que según plano del Agrimensor Vicente Irastorza de Diciembre de 1933, inscripto con el número 104 en la Dirección General de Avalúos el 3 de Marzo de 1934, señalado con el número 4 y se compone de una superficie de 1180 metros 28 dmts. que se deslindan así: 15 metros 20 centímetros frente al S. E. al Camino Maldonado entre Servidumbre de 17 metros y calle Oficial número 5; 73 metros 30 centímetros al S. O. lindando con el solar 3: 15 metros 7 centímetros al N. O. lindando con Guimer de León de Risco; y 77 metros 30 centímetros al N. E. lindando con solar 5.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, comisión del rematador, impuestos municipales y demás gastos que demanden la escritura de traslación de dominio, salvo que la ley disponga que son de cargo del enajenante. 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana Serie C 50 Nº 656). 4.o) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o, donde pueden ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
20) $ 1.800 15|pub. 6066 Ab.14.-v.my.5.

ROMEO A. RUVERTONI

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, doctor Francisco Marcora, dictada en los autos caratulados: "CARAMES DE EIRAS, AUREA. Sucesión" Lo. 58, Fo. 227), se hace constar que el día 28 de abril de 1966 a las 15 horas en el lugar de su ubicación, calle Millán Nos. 2530 y 2532 se procederá por el martillero Romeo A. Ruvertoni a la venta en remate público y al mejor postor con la base que se expresa al final del deslinde de los inmuebles: 1) Una fracción de terreno de forma irregular formando martillo al fondo, con los edificios y demás mejoras que contiene situada en la 12a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el No. 22.942 y compuesta según plano del Agr. Celestino C. Bove, el 11 de setiembre de 1919, inscripto en la Dirección de Topografía el día 9 de setiembre de 19[illegible], una superficie de 8[illegible] mts. 77 dm. que se deslinda así: 13 mts. 7[illegible] mm. de frente al [illegible] sobre la Avenida Millán, por donde las puertas

tas de los edificios se señalan con los Nos. 2530 y 2532; la línea del Norte es quebrada midiendo en la primera parte 19 mts. 24 cmts., en la segunda parte 5 mts. 55 cmts. y en la tercera parte 21 mts. 89 cmts., lindero con F. Pozzolo y otros; la línea del Sud mide 48 mts. 78 cmts. por donde linda con Francisco Ledesma y otro; y la línea del fondo al Este mide 21 mts. 58 cmts., limítrofes con Juan L. Capurro y otro. 2) Una fracción de terreno con las mejoras que contiene contigua a la anterior, situada en la 12a. Sección Judicial de Montevideo, empadronada hoy con el No. 82.942 (antes con el No. 28 944), compuesta según plano del Agr. Raúl B. Conde de 14 de Mayo de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 14 de mayo de 1928, de una superficie de 95 mts. 26 dmts. que se deslinda así: 10 mts. 83 cmts. de frente al Nord Este a la calle Concepción Arenal, por donde la puerta del edificio se señala con el No. 1476; distante 29 mts 90 cmts al Este de la esquina que forma en la Avenida Millán; 11 mts. 48 cmts. al Oeste lindando con el resto de terreno propiedad de Prudencio Pérez; 10 mts. 13 cmts. al fondo al Sud linda con la propiedad antes deslindada, y 7 mts. 35 cmts. al Este por donde linda con propiedad de José Lanaro. Estas dos propiedades se rematarán en un solo lote y con la base de $ 53.711.26.

Se previene: 1). El mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 10 o.o de la misma, debiendo seguir el remate si se negara a hacerlo. 2). Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura y certificados. 3) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse, lo mismo que los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto; a disposición de los interesados; en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 3. — Montevideo. Marzo 15 de 1966. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $ 2.520.00 15|pub. 5040 Mar.31-v.ab.28.

ALBERTO CANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo tercer Turno, doctor Germán Cabezas dictado en autos caratulados: "Canon Nieto, Blanca Rosa contra JOSE CASSINA BENTANCOR Y OTRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, a las quince horas, en el local de la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 por el rematador señor Alberto Cano, asistido del señor Alguacil, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno y sus mejoras sito en la 14 a Sección de Montevideo, empadronado con el N.o 88.833 m|a, que es parte de la fracción "A" del plano del agrimensor Edgardo Goyret inscripto en Catastro con el N.o 39.948 el 19|8|60. Area: 1 hectárea 4047 metros deslindados así: Sur-Suroeste, 80 metros 30 centímetros frente a Camino Teniente Galeano; al Este, 184 metros 80 centímetros, lindando con padrón N.o 88.834; Nor-Noroeste, 46 metros 25 centímetros con fracción B, y 34 metros 70 centímetros con padrón 88.832; al Oeste, 185 metros 95 centímetros, con padrón 88.832.

Se previene: A) El mejor mejor postor deberá consignar el veinticinco por ciento de su oferta en efectivo en el acto a los efectos legales; B) Son de su cargo gastos y honorarios de escrituración y comisión legal del rematador C) Títulos y antecedentes en la oficina actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Diciembre 29 de 1965. — Julio Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.320.00 15|pub. 5467 Ab.12-v.may.3.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "de Salterain Herrera, Gonzalo contra ROLANDO PICERNO, ENRIQUE. Ejecución de hipoteca; (L.o 1 0. F.o 376)", se hace público que el día 6 de Mayo próximo, a la hora 15, en adelante y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá en actos sucesivos por intermedio del martillero Alberto Doldán Amarelli y con asistencia del Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base alguna y en lotes separados, de los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronado en mayor área con el N.o 63.362, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 150 de la manzana letra E en el plano del Agrimensor Rubens A. Quintana, de Agosto de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de Abril de 1959 con el N.o 37.745, según el cual se compone de una superficie de 571 mts. 30 dmts. y se deslinda así: 19 mts. 64 cmts. de frente al Oeste a la calle Orleans; 20 mts. al Norte con el solar 151; 29 mts. 63 cmts. al Este, con el solar 149; 9 mts. 98 cmts. al Sur de frente al Camino General Máximo Tajes y 15 mts. 72 cmts. al Sud-Oeste, en ochava curva; y B) Acto seguido: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronado en mayor área con el N.o 63:362, ubicado en la misma Sección Judicial que el anterior, señalado con el N.o 158 de la manzana letra E de dicho plano, se compone de un área de 566 mts. 25 dmts., teniendo 15 mts. de frente al Oeste, a la calle Orleans; 37 mts. 75 cmts. al Norte con los solares 133 y 134; 15 mts. al Este con el solar 135, y 37 mts. 75 cmts. al Sur, con el solar N.o 157.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, en concepto de seña, y además abonar la comisión del martillero, todo en efectivo; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y certificados de la escritura a otorgarse, excepto los impuestos que legalmente correspondan abonar al vendedor, y también el impuesto municipal que corresponde; 3.o) Que los gastos de remate, una vez aprobados, serán abonados con cargo a la consignación efectuada por el mejor postor; 4.o) Que si respecto del inmueble descripto en la letra A, se obtuviere una oferta que se considere suficiente para cubrir la totalidad de la deuda reclamada, sus intereses, tributos, costos, gastos de remate, etc., se dispuso que se suspenda el remate de la otra propiedad y 5.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución, se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados para su examen, en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 2.520.00 15|pub. 5035 Mz.29-v.ab.26.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo sexto Turno
PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Banco de Seguros contra DANTE PIZZIRUSSO Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 54. Fo. 20), se hace saber que el día 6 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Gerónimo Romero, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

La unidad empadronada con el N.o 209.468, señalada con el N.o 003, en el plano del agrimensor Luzbel Gallo, de primero de Octubre de 1959, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 39.365, el 16 de Marzo de 1960, cotejado y aceptado por el Consejo Departamental de Montevideo, según el cual la citada unidad tiene dependencias en planta baja y planta alta, a saber:

En planta baja, a cota más 62 centímetros, con una superficie de 33 metros 2 decimetros, se deslinda así: Al Sur, de frente a la calle Evaristo G. Ciganda; al Sud-Oeste, linda con departamento 002; al Nord-Oeste con patios B y C; y al Nord-Este, con departamento 004.

En planta alta, cota más 3 metros 83 centímetros, con una superficie de 35 metros 87 decimetros, linda: por el Sur, da frente a la calle Evaristo G. Ciganda; por el Sud-Oeste, con departamento 002; al Nord-Oeste, con patio de aire y luz; y por el Nord-Este, con departamento 004. Area total de la unidad: 68 metros 89 decimetros. Le corresponde a esta unidad la utilización del patio "C" de planta baja.

La unidad descripta corresponde al edificio construido en un solar de terreno, situado en la decimacuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 60.614, con frente al Sur, a la calle Evaristo G. Ciganda, entre la avenida Millán y la calle Arroyo Grande.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del señor rematador, el impuesto a los remates y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $2.040.00 15|pub. 5896 Ab.12-v.my.3.

LUIS DELLA VENTURA
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Daniel Pereyra Manelli, dictada en los autos caratulados: "NICOLAS ALFREDO RIVERO BLANGERO contra HUMBERTO CESAR BENVENUTTO SANGUINETTI. Ejecución de prenda, (L.o 45. F.o 79, N.o 305), se hace saber que el día 21 de Mayo de 1966, a las 17 y 30 horas, y en el local de la Avenida Doctor Enrique Pouey esquina Cuchilla de Sierra de la ciudad de Las Piedras, se procederá por el martillero Luis Della Ventura, a la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente bien: un vehículo tipo camioneta marca "Austin" modelo 1953, con motor N.o 1G-891338 de 12 HP. y 4 cilindros empadronada antes con el N.o A-272, matrícula A-4-39619 y actualmente con el padrón A-5822 y matrícula A-48.568. Se previene que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Luis Della Ventura. — Las Piedras, 25 de Marzo de 1966.

20) $ 1.280.00 20|pub. 5997 Ab.13-v.may.11.

LUIS ALBERTO URRUTY
Juzgado de Paz de la 2da. Sección de Canelones
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, recaída en Oficio N.o 401, del Juzgado Letrado de Paysandú, en los autos: "Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos S. A. contra FRANCISCO ALONSO VAZQUEZ. Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 16 de Mayo del corriente año a las quince horas en las puertas de este Juzgado, sito en calle 18 de Julio 542 de esta ciudad, se procederá a rematar el siguiente camión marca Bedford, motor N. O.65330 de 25 Hp., matrícula N.o 21.833 y empadronado con el N.o 2.959; remate que deberá ser sin base y al mejor postor y por el martillero: Luis Alberto Urruty. — Santa Lucía, 25 de Marzo de 1966. — José Luis Barbagelata, Juez de Paz.

20) $490.00 10|pub. 5422 Ab.1.o-v.ab.22.

NELSON T. AGESTA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: DURQUET DE AGUSTONI, MARIA ROSA y otros. Venta Judicial (Libro 39. Folio 107) el 2 de Mayo de 1966, y en las puertas del Juzgado Letrado de Colonia, a la hora 14, se rematará por el martillero Nelson T. Agesta, sobre la base de las 2/3 partes de su tasación o sea $ 8.166.66, un solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento Padrón Suburbano 1583 una superficie de 8641 metros y que era la fracción N.o 1 del plano del Agr. Gregorio Moreno compuesto de 11.686 varas y que lindaba al Norte con Juan Orfila, por el Sur con la fracción adjudicada a José Durquet por el Este también con Orfila y por el Oeste con el Camino Departamental. Según plano levantado por el Ag. Eduardo Olalde, de Diciembre de 1960, tiene una superficie de 8691 metros y linda con Guillermo Assandri al Norte, al Oeste con Juan Maffei y Edison Bagnasco al Sur con Juan Ramón y Cecilia Chevalier y Tomás Echeverría y al Este con la Avenida Aparicio Saravia.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el momento de serle aceptada. b) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. c) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Colonia. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, 23 de Marzo de 1966.

20) $ 1.320 15|pub. 5119 Mz.29-v.ab.26.

LUIS ALBERTO DIAZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "DUPRE CESTONA, JULIA FRANCISCA Y OTROS. Venta judicial". (Lo. 40. Fo. 524), el 21 de Abril de 1966 y en las puertas del Juzgado de Paz de la séptima sección, (Conchillas), a la hora 15, se rematará por el martillero Luis Alberto Díaz, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea $ 30.666.66.

Una fracción de terreno con las construcciones que contiene, ubicada en Conchillas, zona rural de la séptima sección judicial de Colonia, padrón N.o 3.933, que es el lote señalado con la letra B en el plano del agrimensor Manual Ibarra, de Junio de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, según el cual consta de 5 hectáreas y linda:

Al Noreste 122 metros 60 centímetros de frente a carretera Carmelo-Colonia; al Sureste 404 metros con campo de Cerros de San Juan S. A.; al Suroeste 122 metros con Juan D. Salisbury; y al Noroeste 412 metros con lote A del mismo plano de Oscar Fripp.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada ésta; B) Que los gastos de la escrituración serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia, 10 de Marzo de 1966.

20) $1.200.00 15|pub. 4114 Mz.17-v.ab.21.

MARTINIANO H. MONTERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Montevideo, dictado en autos: "BANCO INDUSTRIAL S. A. Liquidación ju-

dicial", venidos a este Juzgado al solo efecto de este remate, se hace saber que el día 29 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en remate público, por precio al mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado y con la intervención del martillero Martiniano H. Montero, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, del siguiente bien:

Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras, ubicado en la ciudad de Minas, zona urbana, en la primera sección judicial de Lavalleja, empadronado con el número cinco mil seiscientos ochenta y cinco, antes padrón en mayor área número mil ochocientos setenta y dos señalado con el número seis de la manzana letra B del plano del agrimensor Alfredo Rodríguez Luciani, de Agosto de mil novecientos cincuetna y uno, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja con el número doscientos cincuenta y seis el veintiséis de Octubre del mismo año y actualizado el cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y seis por el mismo agrimensor inscripto con el número dos mil quinientos cuarenta el siete de Marzo en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados que se deslindan así:

Al Noreste, en veinticinco metros de frente a la calle Pública número dieciséis; al Sureste, en trece metros, por ser esquina también de frente a la calle Pública número treinta y uno; al Suroeste en veinticinco metros linda con el solar número siete, hoy padrón siete mil cuatrocientos cuarenta y siete; y al Noroeste, en trece metros confina con el solar cinco, hoy padrón número ocho mil veintidós.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y compra-venta serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías y otras cargas análogas que lo afecten y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado. — Minas, Marzo 21 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

20) $1.920.00 15|pub. 4777 Mz.24-v.ab.21.

LUCIANO A. LANZARO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "José A. Rodríguez y Cía. Limitada contra JOSE BONIFACIO SUAREZ. Juicio ejecutivo. (L.o 44, F.o 430)", se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Dr. Luis A. de Herrera 884, se procederá por intermedio del martillero don Luciano A. Lanzaro, presido por el señor Alguacil y asistido de la señora Actuaria, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 30.000.00 del siguiente bien inmueble: Una finca ubicada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, 1.a Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, manzana N.o 278, padrón N.o 5539, con una superficie de 358 mts. y cuyos linderos son: al Nor-este, otra propiedad del mismo José B. Suárez; al Sur, Jack Pintos y otros; al Este, Manuel Delgado y al Noroeste, calle Fetrona Filippini de Cames.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Febrero 25 de 1966. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta

20) $ 1.200.00 15|pub. 5118 Mz.29-v.ab.26

HECTOR A. MUSSIO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "César Frugoni contra AMAROLINO GONCALVES. Reconocimiento de firma. Hoy: Juicio ejecutivo", (Libro 14. Folio 364. Nº 1020), se hace saber que el 28 de Abril p. v., a las 16 horas, en el lugar donde se encuentra depositada, comercio de calle 19 de Abril y Pastor, se procederá por el martillero don Héctor A. Mussio, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una Heladera comercial, marca "Imesa" de cuatro puertas, modelo AR-25 Nº 9563, con motor 1|3 H. P. Tasación: $ 19.500.00. 2|3 son $ 13.000.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serie aceptada. 2.o) Que serán de su cuenta el impuesto Municipal y la comisión del Rematador. 3.o) Que el bien se venderá en el estado de conservación en que se encuentra. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 30 de Marzo de 1966. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

20) $ 640.00 10|pub. 6043 Ab.14.-v.ab.26.

DARCI BALSEMAO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: Nelson R. Alonso c|. ELBIO R. SEPULVEDA. Juicio ejecutivo, (Lo. 45, Fo. 374), se hace saber que en la puerta del Juzgado de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Rivera, se procederá por el martillero señor Darcí Balsemao asistido del suscrito Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y por precio no inferior al de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes embargados en autos.

1o.) Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el No. 565, que según plano del Agrimensor Zoé Taroco, de Agosto de 1950, inscripto el 28 de ese mismo mes en la Oficina de Catastro de Rivera, con el No. 200, tiene una superficie de 850 metros cuadrados y linda: 34 metros y 108 milímetros de frente al Noreste, a la calle J. M. Fernández; 16 metros y 80 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Luis Estevez; 43 metros y 10 centímetros al Suroeste, lindando con Armando da Silva y 34 metros 80 centímetros al Sureste, lindando con María Honorina Méndez de Fernández.

Este bien está tasado en la suma de pesos 3.520.00.

2o.) Una fracción de terreno y sus construcciones y mejoras, que es parte del padrón No. 331 y que fue medida y deslindada por el Agrimensor Zoé Taroco, según plano inscripto con el No. 610 en la Oficina de Catastro de Rivera, con fecha 3 de Junio de 1955, cuyo deslinde fue aprobado por resolución del Concejo Departamental de Rivera, dictada con fecha 25 de Mayo de 1955, en el expediente No. 49.667, compuesta de 639 metros y 18 decímetros cuadrados de la manzana No. 96 y tiene 21 metros y 20 centímetros de frente al Sudoeste a calle San Martín; por treinta metros 15 centímetros en sus costados iguales y paralelos de fondo, lindando: al Sudeste de frente también por formar esquina a calle Marcos Bourré y al Noreste y Noroeste con más propiedad de Arnoldo Sepúlveda.

Este bien está tasado en la suma de pesos 79.668.00, (setenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos).

3o.) Una fracción de terreno y sus construcciones y mejoras, empadronada con el No. 1.147, ubicada en la manzana No. 22, señalada con el número tres en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor don Julio L. Pereira, de Mayo 1956, aprobado el 16 de Julio del mismo año por decreto recaído en el expediente No. 51.470 e inscripto el 21 de Julio del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, con el No. 939, con un área según plano, de 761 metros, 73 centímetros, dentro de los siguientes límites: al Sur, 32 metros, 1 centímetro, sobre la calle Lavalleja, por 23 metros 79 centímetros al Este, sobre la calle María Abramo; al Norte, fracción dos y al Oeste, fracción 4 del mismo plano, siendo el bien de forma rectangular.

Este bien está tasado en la suma de pesos 3.044.00, (tres mil cuarenta y cuatro pesos).

Los tres bienes descriptos se encuentran ubicados en la planta urbana de Villa Tranqueras, tercera sección judicial de Rivera y el remate se llevará a cabo el día 22 de Abril de 1966, a las 14 horas.

Se previene: A) Que el o los mejores postores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serles aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos respectivos se encuentran en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. C) Que la comisión del rematador, los honorarios de escrituración y los demás gastos, serán de cuenta del comprador, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. — Tranqueras, Marzo 16 de 1966. — Irineo Cabrera. Juez de Paz.

20) $3.360.00 15|pub. 4575 Mar.23-v.ab.20.

HECTOR MESTA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra JUAN BENEDITO DA SILVA LOPEZ. Ejecución de prenda" (Libro 19. Folio 183), se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas en el local del Granero Oficial (Avenida Batlle) el martillero Héctor Mesta, asistido del Oficial Alguacil y del Actuario procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, y al contado, de los siguientes bienes: 1 Cutter marca "Alexander", con plato de hierro de 0.83 metros de diámetro, 4 poleas, motor eléctrico Mez, trifásico de 4 H. P. Nº 5252305. 1 heladera tipo vitrina, marca General Electric de 4 puertas de 2,55 metros de largo con equipo refrigerador "Inter International Nº AU 4; motor eléctrico "Thompson" de 1|2 H. P. N.o B 141775. 1 balanza tipo Victoria de 1 plato para 130 ks. incompleta, 1 heladera marca Kraf Imesa, de 2 puertas compresor, motor eléctrico, etcétera, 1 heladera Siam de 3 puertas número 11806 equipo refrigerador Siam compresor N.o 0689 motor eléctrico, tipo 309 N.o 70861 PV. 1 picadora de carne marca "Alexander" N.o 099 motor eléctrico de 3 H. P. N.o 368578. 1 balanza de 2 platos para 18 ks. 2 mesas de trabajo una de madera y otra de madera y parte de mármol. 1 mostrador de madera 2,70 x 0,80 x 0.80 2 bateas amasadoras de madera con brazo de 1,30 x 0.60 mts. — Salto, Marzo 21 de 1966 — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.

20) $ 1.320 15|pub. 4869 Mz.25.-v.ab.22.

PASCUAL M. CALLERO
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Banco de San José contra ALVAREZ, ODILIO. Juicio ejecutivo". (Lo. 15, Fo. 608), se hace saber que el día 24 de Mayo del corriente año, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador don Pascual M. Callero, procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de $ 5.283.40. del siguiente bien inmueble:

Mitad indivisa de una fracción de campo, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento (Buschental), que es parte de la empadronada con el N.o 475, designada con el N.o 7 "A" del plano del agrimensor Alvaro Acosta de Agosto de 1946, inscripto en Catastro local con el N.o 437, el 22|VIII|946, con una superficie de 5 hectáreas 2.434 metros (según plano) y según título de 5 hectáreas 2.534 metros, lindando: por el Noreste en 284 metros 36 centímetros con calle de 17 metros; por el Noroeste en 185 metros 80 centímetros con parte de la fracción 16; por el Suroeste en 284 metros 36 centímetros con parte de la fracción 6 y por el Sureste, en 185 metros 80 centímetros con la fracción 7.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Los gastos de escritura y comisión legal del rematador, son de cargo del comprador; 3.o) Los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. — San José, Marzo 18 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $1.440.00 15 pub. 4731 Mz.24-v.ab.21.

ROBERTO L. PEDROZO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: EMILIO ENRIQUE WASHINGTON BELTRAN SELIOS y otros. Cesación de Condominio, (Lo. 35, Fo. 557), se hace saber que el día 29 de Abril próximo a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, calle Florencio Sánchez casi 21 de Setiembre el martillero señor Roberto L. Pedrozo asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá al remate al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de $ 36.000.00, el siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento, padrón No. 2.497, manzana 188, señalado con el No. 6 en el plano del Agrimensor Visetti, de Octubre de 1925, registrado en Noviembre del mismo año, y según el cual se compone de una superficie de 413 metros 7 decímetros 50 centímetros cuadrados que se deslinda así: 10 metros 25 centímetros de frente al Norte sobre la calle Florencio Sánchez, por 40 metros 30 centímetros de fondo lindando al Sur, Este y Oeste con los solares 8, 7 y 5 del mismo plano respectivamente.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que serán de su cargo, gastos, y honorarios, certificados del Registro dos por ciento de la comisión del rematador, impuestos etc. y que los títulos y demás antecedentes se encuentra en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 16 de 1966 — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.

20) $1.320.00 15|pub. 4914 Mar.28-v.ab.25.

JUAN CARLOS MORALES

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Quinta Sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos de este Juzgado: "JOSE PEDRO ACOSTA y Otros. Solicitud de Remate Judicial", se hace saber al público que el día 28 de Abril de 1966, a la hora 10, por intermedio del Rematador don Juan Carlos Morales, asistido por el firmante y el Actuario ad hoc Escribano Hugo Ramela Fernández, se procederá a rematar, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, empadronada

con el N.o 1714, ubicado en esta Sección, paraje Zanja Honda, que consta de una superficie de 4 hectáreas, 9370 metros cuadrados, y limita: al Norte, con Pablo Francisco Muela; al Sur, con Arturo Rodríguez, Pablo Francisco Muela y un tramo de calle de 10 metros de ancho y al Oeste, con Pablo Francisco Muela, de acuerdo con el plano levantado en el mes de Julio de 1943 por el Agrimensor don Joaquín Campelo. Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde pueden ser consultados dentro del horario judicial.— Santa Catalina, 2 de Marzo de 1966. — Ruben Cardoso Nuñez, Juez de Paz de 5.a Sec. de Soriano.
20) $ 800.00 10 pub. 5920 Ab.13-v.ab.27.

JULIO CESAR REAL

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en los autos: "Dirección General Impositiva c|ISABEL CABANELAS ALONSO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber: Que el día 28 de Abril próximo a las 14 horas, el martillero don Julio César Real, asistido de los señores Actuario y Alguacil ad.hoc., Escribano don Waldemar García y don Luis Sagardía respectivamente, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 6.336.00 importe de las dos terceras partes de su tasación, procederá a la venta en público remate y al mejor postor del siguiente inmueble:

El terreno y todas sus mejoras que contiene ubicado en la manzana N.o 55 de esta ciudad, calles Detomasi y Varela, empadronado con el N.o 548 con una superficie total de 1.188 mts. cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el importe del 15 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate, serán de cargo del comprador, y. 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 17 de 1966. — Myriam Deglorgis, Juez.
20) (D. 21|7|34) 15|pub. 30734 Mz.29-v.ab.26.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "IRMA PODESTA SIPPICHIA DE HEREDIA. Segunda copia". (Ficha V-44, Año 1965), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña Irma Podestá Sippichia de Heredia, solicitando la expedición de una 2da. copia de la escritura de cesión de derechos otorgada por la escribana Isabel Barone de Bolentini el día 6 de Agosto de 1957, por la cual doña Romana Fastora Heredia cedió a Irma Podestá Sippichia, viuda de Ricardo Alberto Heredia, los derechos que le correspondían en la sucesión de su hijo don Ricardo Alberto Heredia.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 26 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
21) $560.00 10|pub. 5480 Ab.1.o-v.ab.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "CAMPIGLIA GORGA, PASCUAL Y OTRA. Segunda copia". (Lo. 65, Fo. 571), se hace saber que por escrito de fecha 31 de Julio de 1964 se presentó Pascual Campiglia Gorga y Carmela Fitta Faruolo, solicitando segunda copia de la escritura pública autorizada el 7 de Setiembre de 1962 por el escribano Isaac Oks, por la que Israel Wlosko Urbarch y Gilda o Gitla Wajsbrot otorgaron con Pascual Campiglia Gorga y Carmela Pitta Faruolo los siguientes contratos:

I) Cedieron e hicieron tradición de los derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compraventa otorgada en Montevideo el 27 de Marzo de 1927, respecto al siguiente bien:

Un solar, ubicado en la vigesimacuarta sección judicial de Montevideo, padrón 141.308, N.o 2 del plano del agrimensor Víctor Slasco de Enero de 1927, inscripto en Topografía el 7 de Febrero de 1927, según el cual tiene un área de 540 metros cuadrados 95 decímetros cuadrados y se deslinda:

10 metros de frente al Sureste a calle Miguel Martínez entre Andrés Aguiar y Timbó, puerta N.o 3841; 54 metros 35 centímetros al Suroeste con solar 3; 10 metros al Noroeste con bienes de Carlos María de Pena; 53 metros 84 centímetros al Noreste con solar 1; II) Vendieron e hicieron tradición de las construcciones existentes en el mismo predio.

De acuerdo a lo dispuesto se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Setiembre 8 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adj.
21) $880.00 10 pub. 5737 Ab.12-v.ab.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTIAGO HENNING, MARIA ELLEEN GLADYS BELASSI PAMPILLON DE HENNING, ADELGI ALDEBAR, MARIA, NERY BELSASAR, MARIA y MARIA DIVARGELIA BELASSI PAMPILLON. Segunda copia de escritura". (Lo. 14, Fo. 662, N.o 932), se hace saber que se han presentado las personas arriba nombradas, solicitando se le expida segunda copia del testimonio de la cuenta particionaria expedido por el escribano Justino González, el 22 de Diciembre de 1891, que fue inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 379 el 23 de los mismos mes y año, referente al bien inmueble que se detalla:

Padrón 4.227, segunda sección judicial de este Departamento, con una superficie de 4 hectáreas, 42 áreas 72 centiáreas y 86 decímetros; lindando al Norte con el arroyo Sacra en una extensión de 576 metros y 18 centímetros; al Sud con la calle Quince en igual extensión; al Este con terreno de Ciriaca Bravo en una extensión de 4295 metros y al Oeste con la calle "L" en igual extensión; hoy ubicada en la quinta N.o 350 del Ejido de la ciudad de Paysandú.

En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días a los que tuvieren interés en oponerse a la expedición de dicha segunda copia del testimonio de la referida cuenta particionaria, para que comparezcan ante este Juzgado, en estos autos, a deducir en forma esa oposición. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1965. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
21) $960.00 10 pub. 5663 Ab.19-v.ab.25.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

GILBER LIMITADA

Por documento privado de fecha 7.3|1966, se constituye la sociedad GILBER LIMITADA. Inscripción en el Registro Público y General de Comercio de fecha 16 de Marzo de 1966 con el número 92 al folio 355 del libro No. 1 de Contratos. Capital: $ 10.000.00 en cuotas de $500.00 cada una. Objeto: prestación de servicios relativa al acarreo, desosado y descuartizamiento de ganado y a toda otra actividad vinculada directa o indirectamente a la industria de la carne. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Socios: Alberto Roberto Labraga Pereira y Julio César Hermida, por partes iguales. Administración: Alberto Roberto Labraga. Plazo: 3 años, prorrogables.
22) $320.00 10 pub. 5197 Mar.30-v.ab.20.

CHIMBOTE LIMITADA

Por contrato social de fecha 12 de Noviembre de 1965, se constituye "Chimbote Ltda." y bajo la razón social "Chimbote Ltda." integrada por JORGE MUTIO PASSADORE, JUAN ANGEL MUTIO PASSADORE; MARIO CARLOS ZUFRIATEGUI HERRERA, DANILO COSTANZI DE LORENZI; Capital: $ 200.000.00; Objeto: Importación - exportación, comercialización y distribución de materias primas en general, frutos del país, productos semi elaborados y|o elaborados; Plazo: Cinco años, prorrogables por dos años; Administración: Estará a cargo de los cuatro socios citados anteriormente. Cierre de ejercicios: La fecha será determinada por los socios; Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 395 al Fo. 1066 del Lo. 2 de Contratos, el 23 de Noviembre de 1965.
22) $400.00 10 pub. 5637 Ab.11-v.ab.25.

INDUSTRIAL PLASTICA LIMITADA

Por documento privado del 16 de Marzo de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 del mismo mes, con el N.o 66 al Fo. 222 del libro N.o 2 de Contratos, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 8.992, que girará con la razón social "Industrial Plástica Ltda." con domicilio en Montevideo; Objeto: Industrialización y comercialización en el ramo de plásticos, matricería, artículos y materiales sintéticos en general, siendo socios los señores ROMAN MISLEJ y MARIA DEL CARMEN SACONE DE CAPO, con un capital de pesos 200.000.00, correspondiendo $ 20.000.00 a María del Carmen Sacone de Capó y el resto a Román Mislej aportando los socios la mitad de su aporte en efectivo.

El plazo es de cinco años a partir de la fecha en que se suscribe este contrato, prorrogable automáticamente por períodos anuales. La administración y uso de la firma la ejercerá la señora María del Carmen Sacone de Capó o en su defecto el señor Román Mislej. Los balances serán anuales y cada ejercicio cerrará el 30 de Abril de cada año. Las ganancias se distribuirán en proporción al capital.
22) $640.00 10|pub. 5803 Ab.12-v.ab.26.

DANIELLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado del 18 de Setiembre de 1965, inscripto en el Reg. Público de Comercio N.o 443, F.o 1580, L.o 1, de Contratos se constituyó la sociedad "Daniello Sociedad de Responsabilidad Limitada", Domicilio: Montevideo, calle Colonia N.o 871 bis. Socios: MEGUERDICH MAGUERDICHIAN EKMEGIAN y AVEDIS TANIELIAN YOMBALAKIAN. Plazo: 10 años con prórrogas automáticas de 2 años. Objeto: industrialización y venta por mayor y menor de calzados y anexos. Capital: $ 150.000.00. Meguerdich Maguerdichian pesos 100.000.00 y Avedis Tanielian $ 50.000.00. Administración y dirección: ambos socios conjuntamente.
22) $320.00 10 pub. 5938 Ab.13-v.ab.27.

CAMARGO, HELGUERA Y DAVILA SOC. RESPONSABILIDAD LTDA.

Por documento privado de fecha 15 2|66, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con fecha 9 de Marzo de 1966, con el número 76 al folio 295 del Libro 1, los señores Emiliano Camargo, Beatriz Helguera y Roberto Dávila, resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CAMARGO, HELGUERA Y DAVILA SOC. RESP. LTDA.". a) Objeto: representación de toda clase de marcas, productos, bienes, servicios, importación, comercialización, industrialización y exportación de toda clase de bienes y servicios. b) Domicilio: Departamento de Montevideo, pudiendo establecer otras agencias en el país o fuera de él. c) Plazo: dos años prorrogables automáticamente por período de 1 año. d) Capital: $ 80.000.00 (ochenta mil pesos moneda nacional) integrado así: E. Camargo $ 40.000; B. Helguera $ 20.000 y R. Dávila $ 20.000. e) Administración y uso de la firma: Emiliano Camargo.
22) $ 560.00 10|pub. 5952 Ab.13-v.ab.27.

JUAN A. ARBIZA E HIJO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato fecha 25 de Octubre de 1965. Inscripción: Registro Público Departamental, Com. Artigas 28|12|65 con N.o 7 al Fo. 17; Domicilio: Ciudad de Bella Unión; Plazo: Cinco años con prórrogas automáticas iguales períodos; Objeto: Almacén por mayor; Socios: JUAN A. ARBIZA y JUAN EXSEQUIEL ARBIZA; Capital: $ 100.000.00, partes iguales; Administrador: Uno u otro socio indistintamente.
22) 240.00 10 pub. 2702 Feb.24-v.feb.24. Ab.13-v.ab.26.

ALGAR LTDA.

Por contrato privado suscripto el 2 de Febrero de 1966, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 2 de Marzo último con el número 64 al folio 242 del libro 1 de Contratos los señores Aldo García Calvo, Alvaro García Calvo y Alarico García Calvo constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "ALGAR LTDA." con un capital de $ 10.000 aportado por los socios de la siguiente forma: Aldo García Calvo: ocho mil pesos; Alarico García Calvo: mil pesos y Alvaro García Calvo: mil pesos. La sociedad tendrá por objeto principal la de intervenir por cuenta propia o de terceros en todo tipo de negocios inmobiliarios, promociones publicitarias, así como también exportar e importar todo tipo de materias primas, productos, subproductos y en general toda clase de mercaderías nacionales o extranjeras, así como también representar a todo tipo de firmas o empresas que tengan asiento en el país o en el extranjero; siendo el plazo de duración de diez años, con prórrogas automáticas de diez años; siendo el uso de la razón social a cargo del señor Aldo García Calvo.
22) $ 560.00 10|pub. 5943 Ab.13.-v.ab.27.

INDUSTRIA TARTARICA DEL URUGUAY LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Por documento privado de fecha 16 de Octubre de 1964 protocolizado por el Escribano Enrique Escardó de la Torre y cuyo testimonio fue inscripto con el número 43 del folio 127 a 129 del Libro de Contratos del Registro Público de Comercio de Canelones la sociedad "Orandi y Massera Sociedad Anónima Industrial y Comercial" cedió la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían en "INDUSTRIA TARTARICA DEL URUGUAY LDA." a los señores Guillermo Stewart Vargas y Jaime y Alberto Stewart García Arocena. Y por escritura autorizada el

13 de Enero de 1965 por el Escribano Ricardo Pfeiff L...a, cuya primera copia fué inscripta con el número dos del folio cinco al diez del Libro de Contratos del Registro Público de Comercio de Canciones los señores Olga Piaggio de López Gutiérrez, María Cristina López Piaggio, María del Huerto López Piaggio de Cassamagnaghi, Roberto Parente Rodríguez y Margarita Oncto de Parente cedieron la totalidad de las cuotas sociales que les pertenecían en "INDUSTRIAS TARTARICA DEL URUGUAY LIMITADA." a favor de Guillermo Stewart Vargas, Jaime y Alberto Stewart García Arocena y Ezequiel Juan Rojas Polvorín.

22) $640.00 10|pub. 6021 Ab.14-v.ab.28.

PROAGRO
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado del 14 de Setiembre de 1965, ANGEL W. ROMAY SALVO, DANIEL M. ROMAY SALVO, JULIO MARIO ANITUA y ANTONIO JOSE CALVELO, constituyeron "Proagro Sociedad de Responsabilidad Limitada". Objeto: Compra, venta, importanción, exportación de máquinas y productos agrícolas; producción, tratamiento, elaboración, transformación e industrialización de semillas; representación y comercialización de implementos agrícolas y ganaderos; Plazo: Tres años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; Capital: $ 52.000.00 aportado por partes iguales; Administración: Por Angel W. Romay Salvo y Julio M. Anitúa, conjunta o indistintamente; Utilidades: Previa deducciones, el saldo, por partes iguales; Domicilio: En Montevideo; Inscripción: Diciembre 29, con el N.o 638, Fo. 2277, Lo. 1.

22) $400.00 10|pub. 6128 Ab.15-v.ab.29.

RAFMAN URUGUAYA LIMITADA
(MODIFICACION)

Por documento privado firmado el 31 de Diciembre de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 90, Fo. 948 Lo. 1, modifica clásulas novena y décima del Capítulo tercero, que quedan redactadas así: Dirección a cargo exclusivamente del socio Jaime Rozenblum Margolis; Uso de la razón social y representación de la sociedad el mismo. (Contrato original firmado el 29 de Marzo de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 40, Fo. 148, Lo. 2).

22) $320.00 10|pub. 6122 Ab.15-v.ab.29.

MODA MASCULINA LIMITADA 1

Por documento privado suscrito el 12 de Marzo de 1966 inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 87 al Fo. 341 del libro N.o 1 de contratos los señores GONZALO LOPEZ CONTRERAS y ANTONIO LOPEZ OTERO, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Moda Masculina Limitada"; Objeto: Industrialización total o por transformación parcial de mercaderías y en especial la confección de prendas de ropa de todo tipo y sus accesorios; la adquisición y enajenación de mercaderías en plaza; la importación y exportación de todo tipo de materias primas, productos elaborados o semi elaborados; adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen real de cualquier naturaleza, de todos los bienes muebles o inmuebles, útiles o necesarios al giro de la sociedad; en general la realización de todos los actos relativos a los giros establecidos y de aquellos directa o indirectamente relacionados con los mismos, o que en cualquier forma puedan interesar a la sociedad; Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país; Plazo: Tres años con prórrogas sucesivas de dos años; Capital: Cien mil pesos moneda nacional; Administración y uso de la firma social: Cualquiera de los dos socios indistintamente. — Montevideo, 12|4|66.

22) $640.00 10|pub. 6184 Ab.15-v.ab.29.

VENTAS UNIDAS LIMITADA

Contrato privado 30 de Marzo 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 1.o de Abril de 1966 con el N.o 81 al Fo. 288 del Lo. 2 de Contratos, Alfredo López Castro y Ricardo Macgillycuddy Hudson, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "VENTAS UNIDAS LIMITADA". Domicilio: Montevideo. Objeto: Comercialización de máquinas, accesorios y repuestos para las mismas. Plazo: Tres años prorrogables. Capital: $ 100.000.00, integrado por partes iguales. Dirección y Administración: Los dos socios indistintamente. Balance: 31 de Diciembre. Utilidades: 5 o|o Fondo de Reserva y el saldo en partes iguales.

22) $320.00 10|pub. 6256 Ab.18-v.my.2.

LYRA LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

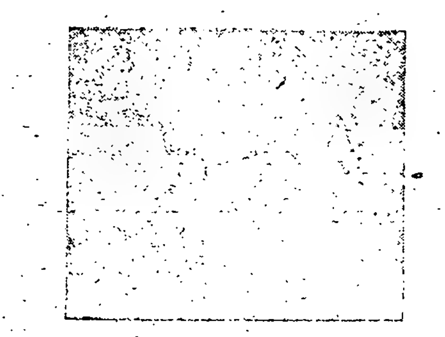
Constituída por documento privado del 11 de Marzo de 1966, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 69 al folio 230 del libro N.o 2 de Contratos. Socios: señor Luis Isaac Brodsky y Beril Altman. Objeto: Importación, exportación de lapiceras fuente, bolígrafos y lápices mecánicos. Arreglo, armado y operaciones anexas. Venta, importación y exportación de artículos de escritorio y maquinarias. Domicilio: Montevideo. Duración: Dos años prorrogables. Capital: Cien mil pesos, integrado en 100 cuotas de mil pesos, por mitades. Administrador: señor Luis Isaac Brodsky, domiciliado en General Freen N.o 1601.

22) $320:00 10|pub. 6243 Ab.18-v.my.2.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 109.248. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Con esta fecha Silvio Fossati y Cía. S. A. de Rocha, Uruguay solicita registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 640.00 10|pub. 5926 Ab.13-v.ab.27.

ACTA N.o 109.300. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de Coin Sales Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca: "COIN" para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6207 Ab.18-v my.2.

ACTA N.o 109.301. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Compañía, apoderados de Zombón S.p.A., de Italia, han solicitado el registro de la marca: "DENDROSIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6206 Ab.18-v.my.2.

ACTA N.o 109.269. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca: "CROMOAZUL" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6193 Ab.18-v.my.2.

ACTA Nº 109.225. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato, por Bagnulo Hnos. S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca

DV

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 280.00 10|pub. 5711 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.218. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca, "VONTADE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 5862 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.230. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Nido Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca, "FLANCHADO DURABLE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 5775 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.3[illegible]. — Montevideo, 13 de Abril de 1966. — Con esta fecha Lola Engelman de Goldman, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca, "BOUTIQUE — LOLITA" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 18, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6163 Ab.15-v.ab.29.

ACTA N.o 109.283. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "NEVAPRESS" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6127 Ab.15-v.ab.29.

ACTA N.o 109.286. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca, "CIOVAP" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6126 Ab.15-v.ab.29.

ACTA N.o 109.282. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "PRESSPERM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6125 Ab.15-v.ab.29.

ACTA N.o 109.288. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LISAPLAN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6124 Ab.15-v.ab.29.

ACTA N.o 109.28[illegible]. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LISAPERM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6123 Ab.15-v.ab.29.

ACTA N.o 109.253. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Pacot, por Casanovas Cat Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "PICKLES" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6022 Ab.14-v.ab.28.

ACTA N.o 109.270. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Con esta fecha, Rinfex Sociedad Anónima" (en formación), de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGORIFICO CRUZ DEL SUR" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6016 Ab.14-v.ab.28.

ACTA N.o 109.271. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Con esta fecha, Rinfex Sociedad Anónima" (en formación), de Montevideo, solicita registrar la marca: "BAR LE DUC" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $160.00 10|pub. 6015 Ab. 14-v.ab.28.

ACTA N.o 109.213. — Montevideo 30 de Marzo de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chemiewerk Homburg Zweigniederlassung der Deutschen Gold-Und Silber-Scheideanstalt Vormals Roessler, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca, "ILDAMEN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 5772 Ab.14-v.ab.23.

ACTA N.o 109.227. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha el señor Isaac Polak, (Montevideo) solicita registrar la marca, "DANESA" para distinguir artículos de las clases 12 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 5773 Ab.12-v.ab.23.

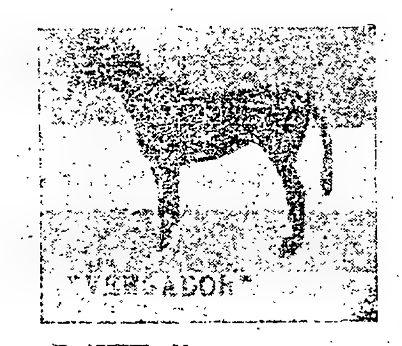
ACTA Nº 109.251. — Montevideo, 1.o de Abril de 1966. — Con esta fecha el señor Narciso Yaffé de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

Plume

para distinguir artículos de la clase 4.a s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 480.00 10 pub. 5936 Ab.13.-v.ab.27.

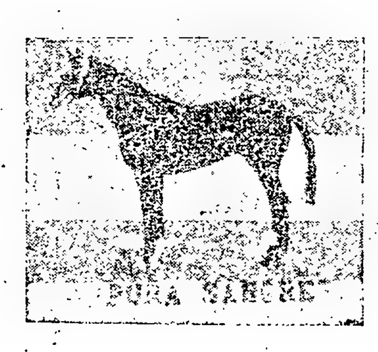
ACTA Nº 109.250. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Con esta fecha Remax Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LACOSTE", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10 pub. 5924 Ab.13.-v.ab.27.

ACTA Nº 109.247. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Con esta fecha Silvio Fossati y Cía. S. A. de Rocha, Uruguay solicita registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 5927 Ab.13.-v.ab.27.

ACTA Nº 109.249. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Con esta fecha Silvio Fossati y Cía. S. A. de Rocha, Uruguay solicita registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 5925 10|pub. Ab.13.-v.ab.27.

ACTA N.o 109.224. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato, por Bagnulo Hnos. S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca,

permataco
CON PERMATAP LA TAPITA PARA SIEMPRE

para la clase 14. — Publíques diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 5712 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.243. — Montevideo, 1.o de Abril de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Montecatini Societa Generale Per L'Industria Minerarla e Chimica (Italia), ha solicitado el registro de la marca, "ETRUSCOMICINA" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5863 Ab.12-v.ab.26.

ACTA Nº 109.103. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Con esta fecha Walter M. Porfillio, Montevideo solicita registrar la marca "STYLO", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 5078 Mz.29.-v.ab.18.

ACTA Nº 109.148. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ESTREL" para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5057 Mz.29.-v.ab.18.

ACTA N.o 109.164. — Montevideo, 25 de Marzo de 1966 — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Montecatini Societa Generale Per L'Industria Minerarla e Chimica, (Italia), ha solicitado el registro de la marca "ROGODIAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5304 Mz.31-v.ab.21.

ACTA Nº 107.699. — Montevideo, Setiembre 27 de 1965. — Con esta fecha Francisco Sansone Uruguay, solicita registrar la marca, "DIOSA FORTUNA".



para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10 pub. 5126 Mar.31-v.ab.21.

ACTA No. 109.167. — Montevideo, Marzo de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Matsushita Electric Industrial Co. Ltda. de Osaka, Japón, solicita registrar la marca



para la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10 pub. 5138 Mar.30-v.ab.20.

ACTA No. 109.154. — Montevideo, Marzo 24 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone solicita registrar la marca:

OSAKA

para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 5367 Mr.31-v.abr.21.

ACTA N.o 109.185. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maglione Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca "SAINT HILAIRE" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5294 Mz.31-v.ab.21.

ACTA No. 109.140. — Montevideo, Marzo 24 de 1966, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y P. Coats Ltda. Escocia, solicita la marca GRAMAX, para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 5131 Mar.30-v.ab.20.

ACTA No. 109.168. — Montevideo, Marzo 25 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Cederroths Tekniska Fabrik AB. de Estocolmo, Suecia, solicita registrar la marca SAVETT, para la clase 4 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 5133 Mar.30-v.ab.20.

ACTA N.o 109.223. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato, por Bagnulo Hnos. S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca,

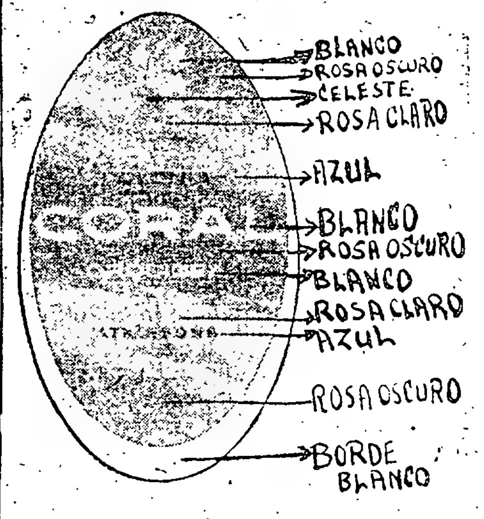
permatap

para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 5713 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.232. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Aurora S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca, "GAFENOX" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5777 Ab.12-v.ab.26.

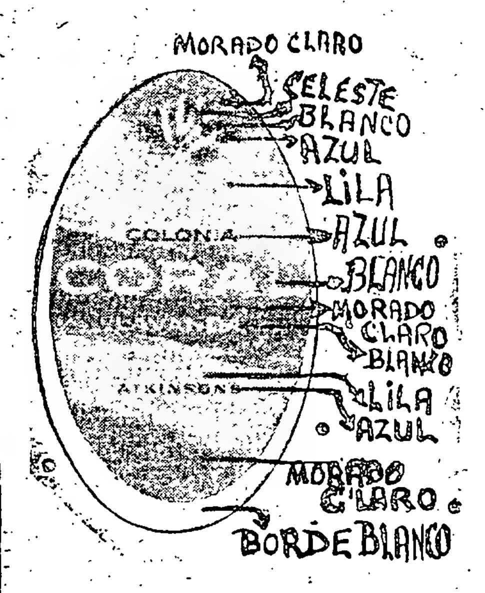
ACTA N.o 109.184. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Schenley Industries, Inc. de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca "ORDER OF MERIT" para distinguir artículos de la clase 2. (Whisky canadiense). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5295 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.208. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltd. (Inglaterra), solicita la marca.



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 720.00 10|pub. 5416 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.192. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited (Inglaterra), solicita la marca,



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 760.00 10|pub. 5417 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.151. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Inés Diez, (Montevideo), solicita registrar la marca "BUREAU LATINOAMERICANO DE PUBLICIDAD" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5272 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.102. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Inés Diez, (Montevideo), solicita registrar la marca "DISTRIBUIDORA ARTIGAS" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 5277 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.180. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Héctor Fraga Zaccara, de Montevideo, solicita registrar la marca "ACOWAL" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 5276 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.153. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Nibo Plast Uruguaya S. A. C. e I., de Montevideo, solicita registrar la marca "NIBO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5274 Mz.31-v ab.21.

ACTA N.o 109.152. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Carlos Manuel Trujillo Bozzo, de Montevideo, solicita registrar la marca "RINDEMAS" para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5273 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.138. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Ibelo Metallwarenfabrik Hermann Zahn Kommanditgesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca "COLIBELO" para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5363 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.139. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Ibelo Metallwarenfabrik Hermann Zahn Kommanditgesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca "IBELIGHT" para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5362 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.137. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Ibelo Metallwarenfabrik Hermann Zahn Kommanditgesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca "COLIBRETTE" para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5361 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.179. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Lanbel Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca "POLO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 5368 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.191. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Celsius S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "UNGUESTROL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5360 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.174. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Mac Key S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CLUBMAN" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5306 Mz.31v.ab.21.

ACTA N.o 109.166. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Wilkinson Sword Limited, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "SWORD MASTER" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5305 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.162. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Laboratorios Lepetit Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "DUOZIM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160 00 10|pub. 5303 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.161. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Dyaston S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BEACH PARTY" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5302 Mz.31-v.ab.21.

ACTA No. 109.101. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. con esta fecha Dubourg y Cía., por Societe Anonyme Etablissemente Louis Rocheguide, de Francia, solicita registrar la marca:



para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 5269 Mr.31-v.ab.21.

ACTA No. 109.106. — Montevideo, Marzo 21 de 1966, con esta fecha Arrumi S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 5268 Mr.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.132. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Con esta fecha Inprogan S. A., (Montevideo), solicita la marca, "FRIGORIFICO SANTOS LUGARES" para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 5446 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.198. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Con esta fecha Distribuidora Universal, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "AQUATIN" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5439 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.201. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de Química Ariston Uruguay S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca, "METOXINAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5440 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.200. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., Apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca, "FOSFIN" para distinguir artículos de las clases 6 y 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 5441 Ab.1.o-v.ab.22.

Comunicamos al público en general, que con fecha 31 de Agosto d 1963, prometimos vender a la firma "Piazza y Cía. S. A.", el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de taller de bobinados y refrigeración, ubicado en avenida Agraciada 2615. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse al mismo domicilio. — PIZZA Y CIA.
25) $320.00 20|pub. 4455 Mz.22-v.ab.26.

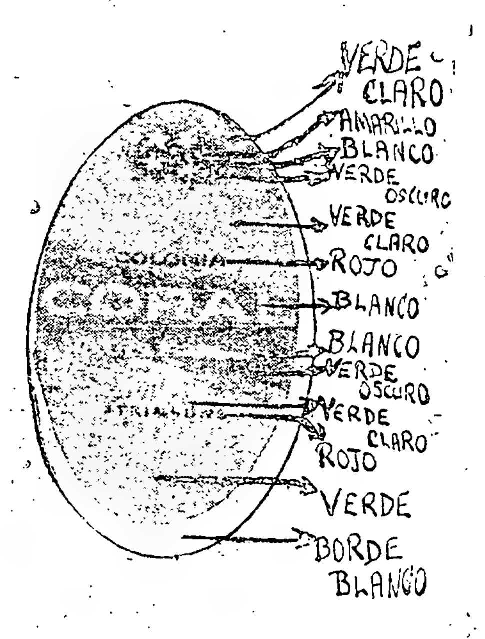
ACTA N.o 109.245. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Santoro Publicitaria S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "CALHAMBEQUE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 5864 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.255. — Montevideo, Abril 11 de 1966 — Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por Artylán Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ARTYLANSA" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 6024 Ab.14-v.ab.28.

ACTA N.o 109.268. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot, por Glen Raven Knitting Mills, Inc. (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca: "BUCALENI" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 6025 Ab.14-v.ab.28.

ACTA Nº 109.143. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — Con esta fecha Milceto S. A. (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "MILETO", para distinguir artículos de las clases 3, 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5977 Mz.29.-v.ab.18.

ACTA N.o 109.160. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — Con esta fecha, Rómulo Marne Arucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 5132 Mz.30-v.ab.20.

ACTA No. 109.170. — Montevideo, Marzo 25 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tufic Acle S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca LANGORAN, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5159 Mar.30-v.ab.20.

ACTA N.o 109.193. — Montevideo, Marzo 29 de 1966 — Con esta fecha, Roberto Draper por E. Merck Aktiengesellschaft, solicita registrar la marca "NERVOBION" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5313 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.183. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, el señor Heber Silva Duarte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PULL MORET" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5373 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 109.183. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Antonio Font. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "GRAN ESTIL" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5307 Mz.31v.ab.21.

ACTA No. 109.187. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. con esta fecha Mondragón Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca:



para las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 5271 Mr.31-v.abr.21.

ACTA N.o 109.199. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca, "ATGARD" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5438 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.160. — Montevideo, Marzo 21 de 1966. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Société Anonyme Etablissements Louis Rocheguide de Francia, solicita registrar la marca "XIPAO" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5275 Ab.11-v.ab.25.

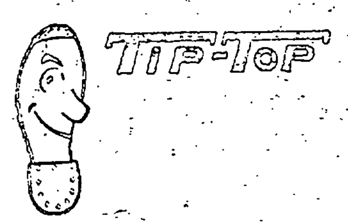
ACTA No. 109.188 — Montevideo, Marzo 26 de 1966, con esta fecha Andes Atracciones S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca:



para la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 400.00 10.pub. 5270 Ab.11-v.ab.25.

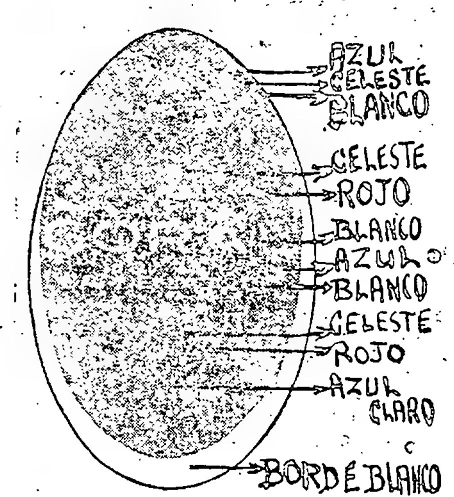
ACTA N.o 109.197. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Valle de Oro Sociedad Anónima, de Argentina, solicita registrar la marca: "VALLE DE ORO" para la clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5368 Ab.11-v.ab.25.

ACTA N.o 104.102. — Montevideo, Octubre 14 de 1964. — Con esta fecha, la señora Erna Lewy de Schweizer, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480.00 10|pub. 5670 Ab.11-v.ab.25.

ACTA N.o 109.221. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited (Inglaterra), solicita la marca



para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $720.00 10.pub. 5646 Ab.11-v.ab.25.

ACTA N.o 109.242. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Francisco Massera Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "COSTANERO" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 5437 Ab.11-v.ab.25.

ACTA No. 109.159. — Montevideo. Marzo 25 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Cederroths Tekniska Fabrik AB. de Estocolmo, Suecia, solicita registrar la marca SALVELCE, para la clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5120 Mar.30-v.ab.20.

ACTA N.o 109.214. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha, Emeric y Ferrari, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LABORATORIOS MARFAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 5691 Ab.11-v.ab.25.

ACTA N.o 109.189. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, (Francia), solicita registrar la marca "BLONDYS" para la clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 5692 Ab.-11v.ab.25.

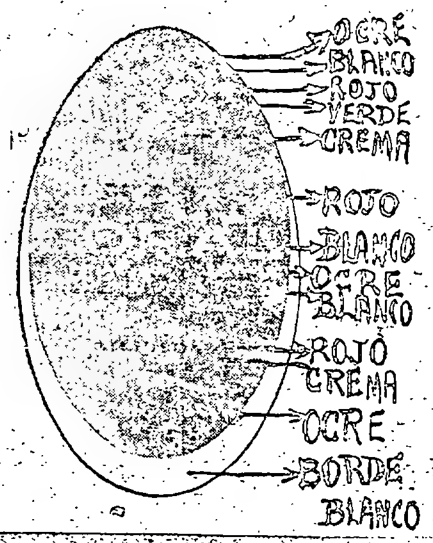
ACTA N.o 109.228. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Compagnie Française Telma Société Anonyme. de Francia, solicita registrar la marca: "TELMA" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5686 Ab.11-v.ab.25.

ACTA N.o 109.181. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Bodegas J. Vidiella y Compañía Sociedad Anónima (en formación), de Montevideo, solicita registrar la marca:



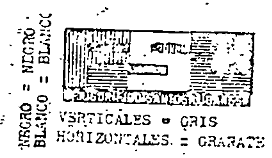
para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $560.00 10 pub. 5578 Ab.11-v.ab.25.

ACTA N.o 109.220. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Limited (Inglaterra), solicita la marca:



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $800.00 10 pub. 5645 Ab.11-v.ab.25.

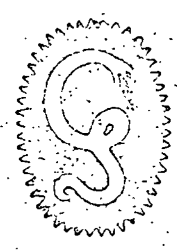
ACTA N.o 109.131. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato, por Inpregan S. A. (Montevideo), solicita la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10 pub. 5444 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.130. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Con esta fecha Enrique Tato, por Inpregan S. A. (Montevideo), solicita la marca "FRISAL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 5445 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.210. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520.00 10|pub. 5449 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA No. 109.150. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Con esta fecha el señor Isaac Lew Stolovi de esta ciudad ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520.00 10 pub. 5158 Ab.1o.-v.ab.22.

ACTA N.o 109.205. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Con esta fecha Cubalán S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "IRACUNDO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 5435 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.206. — Montevideo, 29 de Marzo de 1966. — Con esta fecha Cubalán S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "REBELDE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 5436 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.207. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Con esta fecha Cubalán S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "BROLLY" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5437 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.211. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por S. y R. Antuña S. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca,

Carlo di Maggio

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10 pub. 5450 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.194. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Con esta fecha Billy H. Fox por Esso Standard Oil C.o (Uruguay) S. A., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "ESCOREZ" para distinguir artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 5447 Ab.1.o-v.ab.22.

ACTA N.o 109.209. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca, "NOTOSILICIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5448 Ab.1.o-v.ab.22.

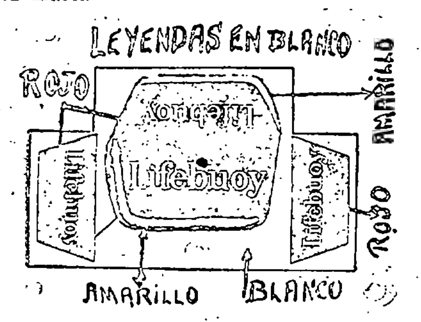
ACTA N.o 109.231. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Camac Cask Company Limited (Irlanda), solicita registrar la marca, "CAMACANS" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5776 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.229. — Montevideo. Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Cubalán S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca, "SURFING" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 5774 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.244. — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca, "PLIFOM" para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 192.00 10|pub. 5865 Ab.14-v.ab.28.

ACTA N.o 109.213. — Montevideo. Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha Walford Radio Televisión S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA CASA DE LA LOZA" para distinguir artículos de la clase 6 (loza y artículos de loza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10.pub. 5771 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.219. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited (Inglaterra), solicita la marca.



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480.00 10.pub. 5714 Ab.12-v.ab.26.

ACTA N.o 109.254. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Mayón Sociedad Anónima de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "FLOSSY" para distinguir artículos de las clases 4, 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 6023 Ab.14-v.ab.28.

ACTA N.o 109.212. — Montevideo. Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc S. A., (Francia), ha solicitado el registro de la marca "RECTOPLEXIL" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 5451 Ab.12-v.ab.26.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.798. — Montevideo, Marzo 23 de 1966, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Marrick Manufacturing Co. Limited, de Gran Bretaña, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fabricación de artículos moldeados huecos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 5137 Mar.30-v.ab.20.

ACTA N.o 15.810. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por el señor arquitecto Alberto Reboratti de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un nuevo tipo de cortina de enrollar" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olgo Delgado, Secretaria.
24) $160.00 10|pub. 5689 Ab.11-v.ab.25.

ACTA No. 15.802. — Montevideo, Marzo 25 de 1966, con esta fecha Alberto Camejo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo envase para desodorante en barra o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 5136 Mar.30-v.ab.20.

ACTA No. 15.801. — Montevideo, Marzo 25 de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ceskoslovenska Akademie Ved, de Checoeslovaquia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lentes de contacto de hidrogel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10.pub. 5160 Mar.30-v.ab.20.

ACTA Nº 15.800. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Conzinc Riotinto of Australia Limited y Commonwealth Scientific and Industrial Research Organization, de Melbourne, Victoria, Australia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de aluminio y aleaciones de aluminio a partir de cloruro de aluminio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5135 Mz.30.-v.ab.20.

ACTA N.o 15.807. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Nelson Ariel De Las Heras, de Tacuarembó, solicita patente para "Nuevo dispositivo para la utilización de supergás en motores de automóviles, etc." y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 5366 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 15.805. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita la pantente para "Pieza de cajas de construcciones" y de acuerdo a la Ley 110.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10.pub. 5365 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 15.804. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Alfredo Sommerer, comerciando como Tormat de Montevideo, solicita patente para "Una nueva devanadera y Ovilladora" y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10'pub. 5364 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 15.803. — Montevideo, Marzo 25 de 1966. — Con esta fecha, Antonio Scarpa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención para "Mejoras en sartenes" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 5278 Mz.31-v.ab.21.

ACTA N.o 15.806. — Montevideo. 28 de Marzo de 1966. — Con esta fecha, el señor Antonio Paolucci de Salto, R. O. U., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Patín monorueda Paolucci" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5293 Mz.31-v.ab.21.

ACTA Nº 15.612. — Montevideo. Octubre 19 de 1965. — Con esta fecha el señor Filly H. Fox, por Richard Henry Okenfuss (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición de lavado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10'pub. 5312 Mz.31.-v.ab.21.

ACTA Nº 15.605. — Montevideo, Octubre 13 de 1965. — Con esta fecha el señor Filly H. Fox, por Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos amonicos cuaternarios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5309 Mz.31.-v.ab.21.

ACTA Nº 15.611. — Montevideo. Octubre 18 de 1965. — Con esta fecha el señor Filly H. Fox, por Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza). ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos amonicos cuaternarios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5311 Mz.31.-v.ab.21.

ACTA Nº 15.608. — Montevideo, Octubre 15 de 1965. — Con esta fecha el señor Filly H. Fox, por Phillips Petroleum Company (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cajas Portátiles para artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5310 Mz.31.-v.ab.21.

ACTA Nº 15.598. — Montevideo. Octubre 8 de 1965. — Con esta fecha el señor Filly H. Fox, por Rohm y Haas Company (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición pesticida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5308 Mz.31.-v.ab.21.

ACTA Nº 15.809. — Montevideo. Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot por Sandoz Patents Limited (Canadá) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley No 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10'pub. 5861 Ab.12.-v.ab.26.

ACTA Nº 15.808. — Montevideo. Marzo 30 de 1966. — Con esta fecha el señor Oscar J. Bacot, por Dolores Tutusaus Salvat (España), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo obturador automático para frascos impregnadores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5860 Ab.12.-v.ab.26.

ACTA Nº 15.652. — Montevideo. Noviembre 29 de 1965. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Société Anonyme, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de una amina terciaria nueva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5923 Ab.13.-v.ab.27.

ACTA Nº 15.654. — Montevideo Noviembre 29 de 1965. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Société Anonyme, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevas aminas terciarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 5922 Ab.13.-v.ab.27.

ACTA Nº 15.653. — Montevideo. Noviembre 29 de 1965. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Société Anonyme, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevas aminas terciarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10'pub. 5921 Ab.13.-v.ab.27.

25—Ventas de Comercio

(Ley 26 de Setiembre de 1904). He prometido vender con fecha 1.o de Junio de 1965 a Slava Trossman de Chillik la mitad indivisa del comercio que en el ramo de Peluquería para Damas está ubicado en General Alfredo Baldomir 2372 y que gira bajo la razón de "Pérez y Mestre". Acreedores presentarse en el mismo. — MARIA AMELIA MESTRE.
25) $320.00 20|pub. 4740 Mz.24-v.ab.28.

Prometí vender hotel sito en Río Negro 1525. Acreedores presentarse en Uruguay 1842 de 14 a 17 horas. — CARLOS SUAREZ VAZQUEZ.
25) $160.00 20|pub. 4567 Mz.23-v.ab.27.

Comunicamos que por intermedio de Escribania Mosán de esta plaza, Olimar 1388, prometimos vender al señor Juan Deambrosio Fioretti el Café, Bar y Billares que tenemos instalado en esta ciudad Avenida Rondeau 1541 Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — MIGUEL SALOMON HANNA. — JULIANA BONILLA. — JUAN MARIA PEREZ. — MARIA FERREIRA.
25) $ 320.00 20|pub. 5968 Ab.13.-v.my.11.

Comunicamos que por intermedio de Escribania Mosán de esta plaza, Olimar 1388, prometí vender al señor Manuel Couto Rodriguez, el Almacén, y Bar, que tengo instalado en esta ciudad, calle Justo Maeso 3490. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — SUZANNE BOUMARD DEBIEN.
25) $ 320.00 20|pub. 5969 Ab.13.-v.my.11.

Comunicamos que quedó sin efecto la promesa de compraventa de fecha 1|IX 65, en que prometimos vender a Walter Ramirez Sánchez el comercio de "Almacén", sito en Garcia de Zúñiga N.o 3751 de esta ciudad, haciéndonos cargo nuevamente del negocio el 30.VI.66 y prometiéndolo en venta a María Teresa Lodeiro de Jara, el 31 de Marzo de 1966. Acreedores de Walter Ramírez Sánchez en Avenida Uruguay 1023. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HORACIO SANCHEZ BALSA. — CARMEN VARELA.
25) $ 480 00 20|pub. 5981 Ab 13 -v.my.11.

Prometimos vender al señor Mario Lorenzo Peri Vallarino, comercio que gira en el ramo de Estación de Servicio, bajo la denominación de "Estación Shell Torres e Hijo", sito en José Batlle y Ordóñez N.o 259 esquina Pedro Rosa Giffuni, La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones (Ley 26 IX 1904). Acreedores en Colonia N.o 1220, Montevideo (Dr. Pereyra) — Montevideo, 8 de Noviembre de 1965. — FROILAN TORRES. — WINTON TORRES. — HILDA M. DE TORRES. — BLANCA ALMEIDA DE TORRES.
25) $480.00 20 pub. 5647 Ab.11-v my.9.

JESUS FERNANDEZ y JUAN SUEIRO, comunican al público que con fecha 31|12|65, han resuelto disolver la sociedad colectiva "Fernández y Sueiro" que integran y que gira en el ramo elaboración de café. El señor Juan Sueiro cede su cuota parte al señor Jesús Fernández. Acreedores: Ley 26 9 1904, en Cipuá 2283.
25) $320.00 20|pub. 5702 Ab.11-v.my.9.

Hago saber que el 28 de Marzo de 1966, clausuré mi comercio que giraba en el ramo de boutique sport y niños, en el local Nº 11 de la Galería sita en Convención N.o 1268. Acreedores en Rincón 512, piso 1, escritorio 1 de 16 a 18 horas. — JORGE BILFLLO.
25) $ 320 00 20|pub. 5522 Ab.10-v.my.6.

Cesión de Cuota — Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí ceder a Blanca Silva mi cuota en la Farmacia Deauville sita en Benito Blanco 791. Acreedores presentarse en Sarandí 475, segundo piso, Esc. E. S. Pereira — Montevideo, 6 de Setiembre de 1965. — VICENTA CAMPS.
25) $ 320.00 20|pub. 5781 Ab.12.-v.my.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 Prometí vender a Walter Sigalotti el almacén de comestibles sito en San Martín 2910 de esta Ciudad. Acreedores Centro Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Marzo 24 de 1966. — WASHINGTON CASERZA POZZO.
25) $ 320.00 20|pub. 5769 Ab.12.-v.my.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Café y Pizzería sito en la calle Enrique Martínez Nº 1748 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas (Ley 26 de Setiembre de 1904) — JUAN ANGEL CHIARAMELO VIÑA — JUANA AIDA HERMINIA ROMUALDI — JOSE MAMERTO CHIARAMELO VIÑA — MARIA ARGUELLES.
25) $ 320 00 20|pub. 5768 Ab.12.-v.my 10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Jesús Doldán Cotelo la Panadería "Uruguay", sita en Estivao números 1773|75. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432 Esc. 13 — Montevideo, Marzo 31 de 1966 — FRANCISCO PIROA — RAMON SUAREZ — MANUEL SUAREZ.
25) $320.00 20 pub. 5735 Ab 12-v.my.10.-

Hemos prometido en venta, como socios fundadores de "Que Tapa S. A." (en formación) a F A C I S A el establecimiento comercial e industrial en el ramo de fabricación y venta de masas prefabricadas sito en calle Juan Paullier 2001 en esta ciudad Acreedores: Cerrito 661-bis, primer piso, apartamiento 1. Ley 26 9|904 — FELIX MIZRAHI — JACOBO HALPERN
25) $180.00 20|pub. 4565 Mz.23-v.ab.27.

HUMBERTO COSTANZA, prometió vender pescadería General Flores 2936 (Montevideo) a Héctor H. Perdomo, (Ley 26|9 1904). Acreedores presentarse Ituzaingó 1342. Oficina París de 16 a 18 horas.
25) $160.00 20|pub. 4004 Mz.16-v.ab.20.

Estudios Balseiro, prometí vender a la señora Micaela Iraola el salón de revistas y quiniela sito en la avenida Gral. Flores N.o 4996. Acreedores: Ley 26|9|904. Misiones N.o 1574. — JORGE W. SORIANO.
25) $160.00 20|pub. 3933 Mz.16-v.ab.20.

Prometimos vender panadería Ruta 1 Km. 24.500, a Eugenio Rubens Erebia Nibelon. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores en el mismo. — GREGORIO CASTRO ACOSTA — LIDIA EVIDELIA GONZALEZ DE CASTRO.
25) $160.00 20.pub. 3928 Mz.16-v.ab.20.

Cedimos derechos sobre bar de Mauricio Rubinsztain Szepel y Laura Szwebel Rubinsztain, de Blandengues 1800, a Szulim Gdal Sadownik y Benjamin Wolf Myschkowski. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: en el mismo. — EUGENIO VEIRO MIAL — AMELIA IGLESIAS DE VEIRO. — JULIO CESAR AGUEL CAPPANERA. — LILIAN IVONNE DIMIERLO DE AGUEL.
25) $320.00 20|pub. 3929 Mz.16-v.ab.20.

Hemos resuelto disolver la sociedad "Benjamin Doño e Hijos". Se ha clausurado el comercio de Pérez Castellano N.o 1477 (Montevideo), a cargo de Gabriel Alejandro Doño. Continúa en sus actividades normales el comercio en ramos generales de la localidad de Cerro Chato (Florida), a cargo de Alberto Doño, quien ha adquirido la totalidad del activo y pasivo de la firma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores: por duplicado en Cerro Chato (Florida). — GABRIEL ALEJANDRO DOÑO — MATILDE SORIANO DE DOÑO. — Alberto Doño. — Raquel Curiel de Doño.
25) $640.00 20.pub. 3930 Mz.16-v.ab.20.

Prometimos vender almacén de comestibles, etc. calle Carlos Anaya 2651 a Regina Moscovicz de Chmiel. (Ley 26 de Setiembre de 1904) Acreedores: Juan J. Rousseau 2504. — CANDIDA PALACIOS DE CIFRIAN. — LUIS CIFRIAN ALDACO.
25) $160.00 20.pub. 3927 Mz.16-v.ab.20.

Prometimos vender almacén de comestibles, productos de granja, etc. calle Paraguay 1212, a Juan José Deluca Bruno. (Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: en el mismo. — JUAN ANTONIO PINTOS TREZZA. — DELIA DIADEMA LECUNA DE PINTOS.
25) $320.00 20|pub. 3926 Mz.16-v.ab.20.

Prometimos vender a Juan Carlos Filipaldi, nuestro negocio de almacén de comestibles, fruta, verdura, leche, fermentadas embotelladas, sito en la calle Juan José Quesada 3400. Ley 26|9|904. Acreedores en Oficina Albo, Sarandí N.o 261. — Montevideo, 15 de Enero de 1965. — MARIA PRECIOSA REDOÑDO. — MANUEL RIEIRO.
25) $320.00 20|pub. 4790 Mz.25-v.ab.29.

Interviniendo Centro de Balanceadores Minoristas prometimos en venta a José Rosende el café y bar sito en la calle Maldonado 947|49 acreedores Reconquista 731. Ley 26|9|904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1965. — EMILIO MAGADAN. — ANICETO CASTAÑO. — ESTRELLA CASTAÑO.
25) $320.00 20 pub. 4831 Mz.25-v.ab.29.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Cirilo Pallciro Barreiro, mi comercio de Almacén y Frutas sito en Venancio Benavídez 3274. Acreedores Colonia 833, piso 1 o (Ley 26 de Setiembre de 1904). — TEODORO DIEGUEZ GOMEZ.
25) $ 320.00 20 pub. 4905 Mz.28-v.my.2.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Condicionado a la aprobación del concordato privado que estamos tramitando, hemos prometido vender a los señores Baltasar Hlebnikian y Jorge Marzolf el establecimiento industrial sito en Iglesia 4064. Acreedores: Estudio Dr. Julio Lago, Sarandí 690, Apto. 407. — ESTEBAN A. BOZICEK. — ANA MARIA BOZICEK DE ROUCO.
25) $320.00 20 pub. 6004 Ab.14-v.my.12.

Prometimos vender a Celestino López, la panadería "La Rubia", calle Leandro Gómez 2963 almacén y fermentadas. Acreedores en la misma. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 1.o de 1966. — PEDRO CARLOS FARIÑA. — HECTOR FEDERICO VIDAL. — LUCIA JESUSA FARIÑA. — NELLY DOS REIS. — GLADYS NUÑEZ.
25) $320.00 20 pub. 6014 Ab.14-v.my.12.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Moisés Selanikio y José Manuel García mi comercio de Café y Bar sito en Colonia 1402. Acreedores Colonia 833, piso 1.o. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — RAMON ALVAREZ LOPEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 4904 Mz.28-v.my.2.

Interviniendo Beltramini y Sánchez he prometido vender a Irma Martinez de Alfonso mi comercio de Pensión Familiar sito en Maldonado 867. Acreedores a Colonia 833, piso 1.o. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE LAUDENCIA MATTURO.
25) $ 320.00 20|pub. 4903 Mz.28-v.my.2.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, ha prometido en venta a Carlos Belfor García y Mario Scirgalea mi comercio de Café y Bar sito en Justicia 2054. Acreedores Colonia 833, piso 1.o. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — CARLOS MOREIRA.
25) $ 320.00 20|pub. 4902 Mz.28-v.my.2.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Carlos Moreira mi comercio de Bar y Pizzería sito en Constituyente 2002. Acreedores Colonia 833, piso 1 o. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE ANTONIO VILLARES GONZALEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 4900 Mz.28-v.my.2.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Guillermo Adolfo Hermann Bongoll, Alfredo Bongoll y Mario Isidro Fraga mi comercio de Cervecería sito en 8 de Octubre 3021. Acreedores Colonia 833, piso 1o (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JOSE REGO BERMUDEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 4901 Mz.28-v.my.2.

O. A. S. I. C. Fco. Panzera, Soriano 1222, comunica que el señor José Modesto Díaz ha prometido en venta su comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, ubicado en la calle León Pérez 4098 de esta ciudad, al señor Alcides W. Picún Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 9|1904 — Montevideo, 23 de Marzo de 1966. — JOSE MODESTO DIAZ. — ALCIDES W. PICUN.
25) $ 320.00 20|pub. 4996 Mz.28-v.my.2.

Ley 26|9 904. Prometimos vender a José Ruben Justo y Emilio Sampil nuestro negocio de "Ferretería, Pinturería y Bazar" sito en Colonia 1583. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Ejido 1415. Esc. 205. — JOGIEL HERMANOS. — MENDEL JOGIEL. — CHAIM JOGIEL.
25) $ 320.00 20|pub. 5381 Mz.31.-v.my.5.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón prometimos vender a los señores Andrés Riveiro Anido y Manuel Ramos, el comercio en el ramo de Bar y Restaurant que gira en la calle Dante N.o 2051 acreedores plazo ley 26|9|904 en el domicilio de los balanceadores Ituzaingó número 1309. Piso 3. escritorio 7 — Montevideo, 28 de Febrero de 1966 — FRANCISCO GARCIA. — MATILDE ALVAREZ — ANDRES CASTRO y ARGENTINA SOBRAL.
25) $ 320.00 20|pub 5241 Mz.31.-v.my.5.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón prometimos vender a los señores Raúl Rubini Gómez y Elmber Guimaraes Llanes. El comercio en el ramo de Conf. y Cig. que gira en la calle Pérez Castellano N.o 1518 Acreedores plazo ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó N.o 1309. P. 3. escritorio 7. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1965. — HUGO NIEVAS MONTERO. — BLANCA MARTINEZ PEREIRA.
25) $ 320.00 20|pub. 5242 Mz.31.-v.my.5.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón prometimos vender a los señores Carlos José Garbarino Poggio y Julio Rodríguez Sosa el comercio en el ramo de Café y Bar que gira en la calle Millán N.o 2345 acreedores plazo ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores Ituzaingó N.o 1309 P 3. escritorio 7 — Montevideo, 28 de Febrero de 1966. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 320 00 20|pub. 5243 Mz.31.-v.my.5.

Comunicamos al público que con fecha primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, los señores Enrique Poznaski y Teresa Manczyk prometimos vender a los señores Jacobo Beder e Isaac Kozolczyk la Tintorería El Francés que gira en esta ciudad calle Minas 1586. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1373, escritorio 301.
25) $ 320.00 20|pub. 5301 Mz.31.-v.my.5.

Por instrumento privado de 23 de Marzo de 1966: A) Mario César Castro Cruzado y Ruben Maisonave Calchi cedieron a Urbano García Carballés y Ruben Angel Depaoli los derechos de la promesa de venta celebrada con la sociedad Azanza Hnos. relativa a la panadería Rambla Sur de Juan D. Jackson 862. B) Declararon rescindida la promesa de venta relativa a ese mismo comercio celebrada entre los señores Castro y Maisonave con García y Dapaoli. Acreedores Escribanía del doctor Federico Mayer Martínez Ituzaingó 1393, esc. 503.
25) $ 640.00 20|pub. 5316 Mz.31.-v.my.5.

Prometimos vender a Juan Pedro Etchamendi Sala el comercio que en el ramo de taller mecánico gira en Yaguarón 1679, quien tomó posesión el 1.o de Marzo de 1966. Acreedores en Miguelete 1576. — JOSE WALTER FERNANDEZ ROCA. — IDA BERETTA DE FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 4852 Mz.25-v.ab.29.

Prometí vender a José Rama de la Fuente y Antonio Rodríguez Alvarez la panadería "La Viguesa" de Santiago de Chile 1006. Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Abella 2147. — INDALECIO ROSTRO PEREIRA.
25) $160.00 20|pub. 4884 Mz.25-v.ab.29.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender al señor Carlos Julio Silveira López, el Almacén de Comestibles y Lechería ubicado en Acevedo Díaz N.o 2349. Acreedores presentarse en plazo legal en Sarandí 356 escritorio veinte (Esc. Dorinda Pérez Rodríguez) de 16 a 18 horas. — PRIMITIVA FRAGA.
25) $320.00 20|pub. 4699 Mz.24-v.ab.28.

Comunicamos al público en general que con fecha 31 de Agosto de 1963, prometimos vender a la firma "Piazza y Cía. S. A." el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de Taller de Bobinados y Refrigeración ubicado en Avenida Agraciada 2615. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores presentarse al mismo domicilio — PIAZZA Y CIA.
25) $352.00 20|pub. 4455 Mar.24-v.ab.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de la avenida Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio que gira en el ramo de almacén de comestibles, fermentadas embotelladas, sito en la calle Santa Rosa 6371 de esta ciudad, a la señora Dorinda Rodríguez de Doldán. Acreedores en oficina. Ley del 26|9|904. — Montevideo, Marzo 15 de 1966. — JUAN SANZ MUZZI. — MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ.
25) $480.00 20|pub. 4248 Mz.18-v.ab.22.

Prometí en venta la carnicería sita en Defensa N.o 1746. Acreedores presentarse: Rufino Bouzá N.o 2489. — KEVORK NADJARIAN.
25) $ 160.00 20|pub. 3320 Mz.7.-v.ab.1.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Cabildo 2001 al señor Jesús López. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — HERALDO ELOY LUZARDO VERDE. — ROSA LELIA NASSO BERRETA DE LUZARDO.
25) $320.00 20|pub. 4193 Mz.18-v.ab.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender la mitad indivisa del comercio de almacén sito en la calle Estivao 1908 al señor Angeolino Aguilar. (Ley 26 Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — DARCI CROS GARCIA. — ALBA BAEZ DE CROS.
25) $320.00 20|pub. 4192 Mz.18-v.ab.22.

Prometí vender bar y despacho de bebidas alcohólicas Rivera N.os 3202-06 a Herman Caballero. Acreedores: Rincón 625, escritorio 6. (Ley 26|9|904). — JOSE NUÑEZ FIDALGO.
25) $160.00 20|pub. 4588 Mz.23-v.ab.27.

Interviniendo Martínez Castro y Cía., prometimos vender a Ramiro Varela y Ricardo Pérez, el Bar sito en Andes 1336. Acreedores: Ley 26|9|904, en Misiones 1346. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1966. — JOSE SUEIRO COUCEIRO.
25) $ 320.00 20|pub. 3144 Mz.3-v.mz.30.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo hemos prometido en venta el comercio de carnicería sito en Corrales 4041. A efectos ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: 8 de Octubre 4178. — VIRGILIO HERMIDA. — ILMA VILLAR.
25) $ 160.00 20|pub. 5062 Mz 29.-v.my.3.

Prometimos vender, con efecto al 1.o de Marzo de 1966, el taller de compostura de calzado sito en Minas 1334 a Leonardo Fernández Domínguez. Acreedores: Minas 1334. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — JOSE GONZALEZ FERNANDEZ. — ELOY GONZALEZ FERNANDEZ.
25) $320.00 20|pub. 5592 Ab.11-v.my.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de librería y salón de quinielas sito en la calle Enrique Legrand 4363 a la señorita Gloria Margarita Díaz Barroso. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — RAFAEL GARCIA MARTINEZ. — LIRIA SCOLA LOPEZ DE GARCIA.
25) $320.00 20|pub. 4199 Mz.18-v.ab.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén, sito en la calle Leopardi 1638 a la señorita Francisca Javiera Juanco Barbería. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MANUEL GARCIA GONZALEZ. — FRANCISCA OROZCO ADAMILLA.
25) $320.00 20|pub. 4195 Mz.18-v.ab.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén sito en la calle Larrañaga 3547 a la señora María del Carmen Cedrés de Caraballo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — BLANCA GLADYS PRONZATO DE CEDRES. — GABINO CEDRES LATORRE.
25) $320.00 20|pub. 4196 Mz.18-v.ab.22.

Bodega Vitivinícola de Carmelo S. A., ha vendido al señor Dante Noel Yrurtia su establecimiento bodeguero ubicado en el paraje de Curupí, Carmelo, cargando sociedad vendedora obligaciones hasta el 31 de Diciembre de 1965. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $320.00 20|pub. 2820 Feb.28-v.mar.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometido en venta Tienda y Mercería Ariel, Camino Ariel 5031 a Ibrahina Píriz Da Ros de Burgues. Acreedores: Sarandí 690, piso 1, escritorio 107. — ANTONIO CASTRO CARRIL y ROSARIA DI GIOVANNI de CASTRO.
25) $320.00 20|pub. 4103 Mar.17-v.ab.21.

Se llama a acreedores de la firma "RAFAEL MELGAREJO" y sus herederos señores Rafael César Melgarejo, Hugo Juan Melgarejo, Raquel Julia Melgarejo y Delicia Devitta de Melgarejo a presentar sus créditos en la calle Cerro Largo 1497 de Montevideo dentro del plazo estipulado en la ley 26,9|904 por venta del negocio a los promitentes compradores Salvador E. Denicola Barozzi y Augusto Coelho Menéndez.
25) $172.00 20|pub. 4297 Mr.21-v.ab.25.

Comunicamos al público en general, que con fecha 17 de Agosto de 1964, la firma "Transportes Interdepartamentales Sociedad Anónima" (TR. IN. S.A.) se ha hecho cargo del activo y pasivo a dicha fecha de la empresa "Luis Borzacconi" que gira en el ramo de empresa de transportes, con domicilio en la calle Juan de Dios Peza 2330 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Pedro Ricaldoni 3570. Las presentes publicaciones se hacen de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — TR. IN. S.A.
26) $480.00 20|pub. 4454 Mz.22-v.ab.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rafael y Pedro Alberto Cosentino Galli, por sí y como integrantes de la firma Cosentino Hnos. y Cía.: prometieron vender a la Cooperativa Obrera Molinera Maragata Manuel Artigas el Molino y Fideería "PIEDRA ALTA", que giraba en la ciudad de Florida. Acreedores presentarse en Dante 2252, Montevideo. — Luis A. Estradé. Escribano.
25) $ 320.00 20|pub. 5051 Mz.29.-v.my.3.

Prometimos en venta a "Arsenal S. A." el negocio de carnicería de Rimac 1635. Ley 26|9|904. Acreedores a Jaime Zudáñez 2627. — AURELIO MALDE. — AMERICA HERMIDA.
25) $160.00 20|pub. 4803 Mz.25-v.ab.29.

LIROPEYA PEREZ DE GRAZIANI ha prometido vender a Myrián Fajardo de Gutiérrez, su comercio de mercería, libremta y artículos en general, denominado "Casa 31 de Marzo", sito en ciudad de Maldonado, calles Román Guerra y Treinta y Tres. De conformidad con la Ley 26|9|904, se llama a los acreedores apercibir sus créditos, dentro de treinta días de esta primera publicación.
25) $320.00 20|pub. 4433 Mz.22-v.ab.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles a los señores Camilo y Manuel González con fecha 18 de Marzo de 1966, sito en la calle José A. Possolo N.o 4050. Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — PERFECTO FRIGEIRO. — MARIA LUISA ANDRADE de FREIJEIRO.
25) $320.00 20|pub. 4715 Mz.24-v.ab.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén y bar con despacho de bebidas, sito en la calle Cuchilla Grande 6399 a los señores Alberto Domingos, Doroteo A. Gutiérrez y Juan C Bertucci. (Ley del 26 Setiembre 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — PEDRO CARZOLIO SBARBARO. — IRMA FIRPO TROCCOLO DE CARZOLIO.
25) $320.00 20|pub. 4194 Mz.18-v.ab.22.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender Hotel sito en Plaza Zabala N.o 1445. Acreedores presentarse en Rambla Tomás Berreta N.o 7301 de 9 a 11 horas. — ANDRES RODRIGUEZ GATTI.
25) $160.00 20|pub. 6239 Ab.18-v.my.16.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). He prometido vender al señor Martín Horacio Lategui, el comercio que en el ramo de Estación de Servicio y anexos gira en la Avenida 8 de Octubre N.o 4155. Acreedores presentarse en el mismo domicilio. — ERIBERTO FELIPE BERTOLDI.
25) $320.00 20|pub. 6281 Ab.18-v.my.16.

Prometí vender comercio venta revista Santiago Vázquez 1299 a Miguel Angel Ayala Regalado. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ALBERTO OSCAR GUTIERREZ ETCHEGOYEN.
25) $160.00 20|pub. 6046 Ab.14-v.my.12.

Oficina Mussio, Cerrito 685, escritorio 8, convoca a acreedores del señor RUBEN VICTOR SALOM RUIZ o VICTOR RUIZ, de la panadería de Carlos M. Ramírez 2349. — Montevideo, Marzo 5 de 1966.
25) $160.00 20|pub. 6173 Ab.15-v.my.13.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de almacén sito en la avenida Garzón N.o 1097 al señor Angelo Greppi. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acredores al Centro de Almaceneros Minoristas. — PAULINO GARBARINO LARROCA.
25) $320.00 20|pub. 4197 Mz.18-v.ab.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén sito en la avenida millán 4304 a la señora Nelly Padilla de Pérez. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MARIA FRANCISCA SASSONE DE BOSCO. — NICOLAS BOSCO.
25) $320.00 20|pub. 4198 Mz.18-v.ab.22.

A efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolvimos la sociedad "Silvera y Milano" retirándose ENRIQUE SILVERA, haciéndose cargo activo y pasivo Andrés Milano. Acreedores: San Martín número 3537-bis. Fecha: 24 de Marzo de 1966.
25) $320.00 20|pub. 6178 Ab.15-v.my.13.

27—Varios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado: HECTOR y JOSE ANTONIO BOEDO ALONSO, solicitando la escrituración de oficio de un solar de terreno designado con el No. 40 en el plano levantado por el Ingeniero Luis Caselli, en Marzo de 1927, ubicado en Propios y Canstatt, que consta de una superficie de 292 metros 55 decímetros que se deslindan: 10 metros de frente al Sud Oeste sobre la calle Pública; igual extensión al Nord Este donde confina con el solar No. 42; 29.11 metros al Nord Oeste y 29.40 metros al Sud Este lindando respectivamente con los solares Nos.: 39 y 41; actualmente empadronado con el No. 129.802.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que tuvieren interés en el bien descripto bajo apercibimiento de otorgar la escritura de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
27) $1.680.00 30|pub. 3252 Mar.4-v.ab.22.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "GULARTE o GULARTE DE LEON o DE LEON GULARTE DE BORGES, MARIA ESTHER Y OTRA. Posesión notoria de estado civil". (63|413). se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de don Orsino de León o De León y a todos los que tuvieren interés en oponerse a esta demanda, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $320.00 10|pub. 6045 Ab.14-v.ab.28.

MORATORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "TUBOPLAST DEL URUGUAY S. A. Moratoria. Libro 57. Folio 17", y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1767 del Código de Comercio, se cita a junta de acreedores de la mencionada sociedad, que se celebrará el día 28 de Abril próximo venidero, a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o — Montevideo, Febrero 16 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 320.00 10|pub. 5490 Ab.19-v.ab.22.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broquá, dictada en los autos caratulados: "Sagaseta, Zulma contra GIMENEZ, MARGARITA. Pérdida de la Patria Potestad. Libro 29. Folio 190", se cita, llama y emplaza a doña Margarita Giménez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de Diciembre de 1963 número 13.207). — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.
27) Ley 13.207 30|pub. 30787 Ab.19-v.my.23.

DESALOJO
Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial Artigas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de Artigas, dictada en autos: "Ramón Confesor Texeira Nunes contra JUAN o JOAO BAPTISTA LUZARDO o LUSARDO y otros Desalojo (Libro 11 número 10. Folio 27) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días: Juan o Joao Baptista Luzardo o Lusardo; Ernesto Luzardo o Lusardo o sus sucesores a título universal o particular: Zoé Cámara Arregui Luzardo o Lusardo o Zoé Arregui Luzardo o Lusardo; Jenny, María Raquel, Joao Baptista, Beatriz María y María da Graça Arregui Luzardo o Lusardo; a la sociedad colectiva ganadera "Luzardo Hnos."; su administrador o apoderado o representante o sus sucesores a cualquier título; y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho de cualquier clase sobre una fracción de campo ubicada en la Quinta Sección Judicial de este Departamento, paraje Yucutujá, colonia "Don Bosco"; padrón número 2934, compuesta de noventa y nueve hectáreas seis mil novecientos cincuenta y cinco metros, que linda por el Noroeste con el Río Cuareim; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio. Se habilitó el próximo feriado judicial menor para las publicaciones. — Paso Farias, Junio 17 de mil novecientos sesenta y cinco. — Abelardo Durante.

Y para constancia, siento el presente que firmo en Paso Farias, a los diecisiete días del mes de Junio, de mil novecientos sesenta y cinco. — Abelardo Durante, Juez de Paz.
27) $ 2.400 30|pub. 3720 Mz.11-v.ab.29.

COBRO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental con TERESA SOLARI DE GALLINO. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón 2501" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Teresa Solari de Gallino y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en ésta sección, manzana catastral 171, padrón urbano 2501 con frente al Sur a la Avenida Armando I. Barbieri (ex Florida), en una extensión de 36 metros 50 centímetros entre calles Bilbao y Río Branco, para que comparezcan a estar por derecho, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, 18 de Marzo de 1966. — Aída V. Thevenet de Andreu, Juez de Paz, Segunda Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 30724 Mz.28-v.ab.25.

COBRO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA
Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Salto

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental con SEBASTIAN BONELLI. C. de Contribución Inmobiliaria". Padrón 3988, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Sebastián Bonelli y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en ésta sección manzana catastral N.o 252, padrón N.o 3988 que linda al Norte: 50 metros 70 centímetros con el lote N.o 12; al Sur: 50 metros con los lotes N.os 6, 7, 8, 9 y 10; al Este 10 metros con el lote N.o 28 y al Oeste: 10 metros de frente a la calle doctor Chiazzaro; para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, 17 de Marzo de 1966. — Aída V. Thevenet de Andreu, Juez de Paz, Segunda Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 30725 Mz.28-v.ab.25.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la 1a. Sección de Soriano

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, en los autos: "Dirección General Impositiva contra PEDRO M. DIAZ. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 4050, manzana 311 de esta ciudad que se deslinda así: Norte, padrón 4.051 Santiago Nuñel Cuoto; Sur, calle Don Bosco; Este, padrón 4.049 Miguel Figueras y Oeste, calle Tomás Gómez, para que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio. — Mercedes, Marzo 28 de 1966. — Myriam Degiorgis, Juez.
27) (D.21|7|34) 15|pub. 30840 Ab.13-v.my.4.

INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Carlos María Bentancur Link contra LEANDRO MEZANZA. Indemnización de daños y perjuicios". (Lo. 45, Fo. 23), se hace saber al demandado don Leandro Mezanza que ha sido declarado en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil; Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 22 de 1966. Elsa F. Lucú Filippini de Vignoli, Act.
27) $480.00 15|pub. 5963 Ab.13-v.my.4.

CLAUSURA

CHIRIFF, GOLPE Y CIA. comunica que de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, ha cesado en sus actividades con fecha 31 de Julio de 1963. Acreedores presentarse en Rivera 4419.
27) $160.00 20|pub. 6001 Ab.13-v.my.11.

SOCIEDAD FOMENTO DE TREINTA Y TRES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Segundo llamado)

El Directorio de la Sociedad Fomento de Treinta y Tres, convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, a realizarse en la sede de la sociedad, calle Juan A. Lavalleja 491 el día 7 de Mayo próximo a la hora 10, para considerar los siguientes asuntos:

A) Lectura de memoria correspondiente al ejercicio; B) Balances correspondiente a los años 1964-1965; C) Elección de Directorio y Comisión de Cuentas, para el período 1966 1968

Se previene a los señores accionistas que deben registrar sus acciones en el citado domicilio, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, de acuerdo al artículo 25 del Decreto del 16 de Julio de 1943. — Martín M. Ois, Presidente. — Ignacio R. Alzugaray, Secretario.
27) $80.00 2|pub. 6039 Ab.14-v.ab.15.

EXTRAVIO

Extravié Libreta de Ahorro del Banco Francés e Italiano a nombre de RUBEN CARLOS CAUSA (Casa Central). — Montevideo, 13 de Abril de 1966.
27) $24.00 3|pub. 6155 Ab.15-v.ab.20.

LABORATORIOS CELSIUS S. A.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se va a proceder a emitir nuevas acciones a los efectos de hacer efectiva la preferencia en la suscripción. Los señores accionistas deberán presentarse con sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la sede social, General Urquiza N.o 2828, antes del día 25 de Abril de 1966. El día 28 de Abril a las 17 horas se procederá al sorteo en caso que fuera necesario. — El Directorio.
27) $96.00 3|pub. 6221 Ab.18-v.ab.21.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN o CARMEN ALONSO DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6291 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MARIO CORDARA METHOL (Lo. 67, Fo. 265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6308 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA NOCETTI BOSIO de RODRIGUEZ (Lo. 67, Fo. 191), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6297 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SEGADE de LOPEZ y FERREYRA o FERREIRA (Lo. 1, Fo. 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Febrero 3 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6296 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MANEIRO o MANEIRO DE CORREA o MANEIRO COLOMBO de CORREA (Lo. 67, Fo. 217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6294 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DI FEBBRARO (50 - 66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6309 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO IGLESIAS (60 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6327 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FERNANDEZ (472 - 65) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6403 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ESILDA BUSTELO de CEAN (68 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6405 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BENTANCOR LINARES de GRAÑA (78 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 6404 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOTA MARIA NICOLINI de ZAMBELLA (B. 210|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6312 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO SOLARI LERTORA o ALERTORA o LERTOLA o SERAFIN o SERAFIN ANTONIO SOLARI (61 - 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6299 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA o PETRONA MARTA SEGALERBA de TUDISCO (Lo. 57. Fo. 320), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6295 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROLANDO PAGLIARO CARDITO (F. 185), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6313 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GALO MARTINIANO DEL CAMPO o GALO MARTINIANO DEL CAMPO ALVIRA (F. 39), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6319 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MELITON JACINTO GALLO (F. 335), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6397 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS SPARELLI o SPARELLA (F. 762), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6398 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOROTEO TITO GARAY (F. 862), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6395 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MARIA BARGAS o VARGAS PALACIOS (A. 257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6314 Ab 20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA VIVES (A. 419), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.0 010|pub. 6316 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA MALFATTO DELSIGNORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6407 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO JUSTINO YOY o YOY ECHEBARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6406 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID FELDER (Lo. 61, Fo. 537), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6308 Ab.20-v.may.3

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS MAÑANA o MAÑANA VALIDO (Lo. 1. Fo. 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6292 Ab.20-v.may.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARRASCOSA (Lo. 1. Fo. 430), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6293 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL FONTANALS IBARZ de SOBRAL (Lo. 1, Fo. 255), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6426 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REYNA o REINA SANTANA de RIVEROL o RIBEROL (73 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Abril de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub 6310 Ab 20-v.may.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA GARCIA SELVIN o BASILIA SELVIN o BASILIA SERVIN (B. 99|966), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6311 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CUROTTI CHIODI (1 - 427), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6289 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (1 - 324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6290 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO CONTIN (1 - 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6288 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, Dr. Ricardo Félix Basso en autos: "PEDRO ANTONIO CARLUCCIO. Sucesión" (Lo. 1. Fo. 81) se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Pedro Antonio Carluccio, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados para que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 320.00 10|pub. 6309 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO ALVAREZ BAUZIL (F. 89), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6396 Ab 20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA RAQUEL MAY SOÑORA (F. 76), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6320 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA AMELIA DARAY de DIAZ (F. 168), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6317 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AURELIA SIENRA de ELZAURDIA (F. 73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6322 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA ROSA ROLFI de FEILECO (F. 1059), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6321 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN CAROLINA MARTINEZ de DE GROSSI o CARMEN MARTINEZ de DE GROSSI (F. 74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) 240.00 10|pub. 6318 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JESUS PEREYRA o JESUS MARIA ANTONIO PEREYRA MORLAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 2 de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6402 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de INOCENCIO OTERO VALVERDE (F. 130), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6400 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUANA o CARMEN o CARMELITA MARAZZI o MORAZZI de SANCHO CARRIO (F. 398), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6401 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA VICTORIA GAZZO de BASILIO (F. 58), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6399 Ab.20-v.may.3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PILAR FERNANDEZ MARTIN (F. 213), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 31 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $430.00 20|pub. 2587 Az.1.o-v.my.14. Ab.20-v.my.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO TITO CARAMBULA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Marzo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 6315 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA MARIA SUAREZ y de ADELA LEOPOLDINA CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Solís 1466, tercer piso. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1965.
1) $480.00 20|pub. 2529 Mz.10-v.mz.23. Ab.20-v.my.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO AMELIO SAYA (Lo. 3 Fo. 481), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6346 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR EUSTAQUIA FIGUEREDO de JUAREZ, (Lo. 3 Fo. 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 17 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 6347 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TORRES PACHECO (Lo. 3 Fo. 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 17 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 6348 Ab.20-v.my.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENITO o BENITO JUAN GARCIA (Lo. 3 Fo. 612), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 17 de 1966 — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 6349 Ab 20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRANZERO (Lo. 3 Fo. 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Marzo 17 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10 pub. 6350 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MORALES (Lo. 3 Fo. 392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Setiembre 9 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6345 Ab.20-v.my.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA ERNST de SCHMID o SCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6281 Ab.20-v.may.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ANTONIO FENOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Marzo de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6283 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CORREA o CORREA LANDAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 18 de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 6351 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO DE LEON o DE LEON GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 22 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6352 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o JAIME PABLO FILLERIN o FILLERIN MOISSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6353 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA TASSANO URBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1966. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 6354 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 18 de 1966. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 6355 Ab.20-v.my.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO LAZO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 30 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 6356 Ab.20-v.may.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACEVEDO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 11 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 6357 Ab.20-v.may.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES ESTEBAN RODRIGUEZ FERREIRA de PEREIRA o ESTEVAN EDUVIGES RODRIGUEZ de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 11 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 6358 Ab.20-v.may.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO DIAZ SILVA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del tér-

mino de treinta días. — Mercedes, Marzo 29 de 1966. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6368 Ab.20-v my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO GALEANO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 30 de 1966. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6366 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GREGORIA BENITEZ de MARY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, Marzo 24 de 1965. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6367 Ab.20-v.my.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace sabre la apertura de la sucesión de JUANA CLOTILDE AMARAL citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 18 de 1966. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6364 Ab.20-v.my 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MANUEL GAMARRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 17 de 1966. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $240.00 10|pub. 6363 Ab.20-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN AICARDI de SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 11 de 1966. — Myriam Degiorgis, Juez.
1) $240.00 10|pub. 6365 Ab.20-v.my.3.

3—Convocatorias Comerciales

C.A.U.S.A.
COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea gral. extraordinaria que se celebrará el día 26 de Abril de 1966 a las 11.00 horas en el local de la Empresa, calle San José 1156, para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Aplicación del artículo 3o. de los estatutos a los efectos de la extensión de las operaciones a los Estados Unidos del Brasil; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 37 de los estatutos).
Los accionistas que deseen participar de esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones (o un certificado de depósito de éstas en un Banco) en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, 15 de Abril de 1936. — El Directorio.
3) $48.00 1|pub. 6430 Ab.20-v.ab.20.

ALMONT S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 23|4|66 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31|1|66; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse antes de la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $32.00 1|pub. 6431 Ab.20-v.ab.20.

FINANCIERA LENCO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25|4|66 a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|11|65; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $32.00 1|pub. 6432 Ab.20-v.ab.20.

FINANCIERA INVERSORA FLAMINGO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 22|4|66 a las 18 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|10|65; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $32.00 1|pub. 6433 Ab.20-v.ab.20.

PARK AVENUE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas para el día 28 de Abril de 1966 a la hora 13 en Río Negro 1354 E. 29 para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1965; 2o.) Elección de Directorio.
Nota: El registro se cierra al iniciarse la asamblea.
3) $40.00 1|pub. 6414 Ab.20-v.ab.20.

MURRAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Abril de 1966 a la hora 14 en Río Negro 1354 E. 29 para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1965; 2o.) Elección de Directorio.
Nota: El registro se cierra al iniciarse la asamblea.
3) $40.00 1|pub. 6415 Ab.20-v.ab.20.

FLAMBART S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Abril de 1966 a las 16 horas en Río Negro 1354 E. 29 para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades de los ejercicios finalizados el 30|9|63, 30|9|64 y 30|9|65; 2o.) Elección de Directorio.
Nota: El registro de accionistas se cierra al iniciarse la asamblea.
3) $40.00 1pub. 6416 Ab.20-v.ab.20.

HAMILTON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 28 de Abril de 1966 a las 15 horas, en Río Negro 1354 E. 29 para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1965; 2o.) Elección de Directorio.
Nota: el registro se cierra al iniciarse la asamblea.
3) $40.00 1|pub. 6417 Ab.20-v.ab.20.

COMPAÑIA TEXTIL REAL DE SAN CARLOS S. A.

Convócase a los accionistas de la Compañía Textil Real de San Carlos S. A. para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Abril de 1966 a las once horas en sus escritorios calle Paysandú No. 941 piso 1o. escritorio 3, para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 16o. ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1965; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social calle Paysandú No. 941, piso 1o. escritorio 3 con tres días de anticipación al día fijado para la asamblea. — Montevideo, 20 de Abril de 1966. — El Directorio.
3) $96.00 2|pub. 6411 Ab.20-v.ab.21.

ROBERTO MILES S. A.

Se convoca a los señores accionistas de ROBERTO MILES S. A., para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 25 de Abril de 1966 a las 9.30 horas en el local social calle Reconquista 260 para tratar el siguiente orden del día.
Punto único: "Aumento del número de Directores".
Se deja constancia que para concurrir a la asamblea se deberán depositar las acciones o certificados bancarios hasta una hora antes de la fijada.
3) $24.00 1|pub. 6392 Ab.20-v.ab.20.

AEROLINEAS COLONIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera y Segunda Convocatoria

Convócase en primera y segunda citación para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Abril de 1966 a las 11 y 11 y 30 horas respectivamente en el local de la Plaza de Cagancha No. 1340 (Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Considerar la memoria, balance general inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente a los periodos finalizados el 30 de Junio de 1962, 1963, 1964 y 1965; 2o.) Elección del Síndico (Titular y Suplente); 3o.) Elección de 7 (siete) titulares para integrar el Directorio para el período 1965|1970.
Nota: se hace constar: A) De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad (Plaza de Cagancha No. 1340) hasta el último día hábil antes del fijado para la reunión; B) Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera citación con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado (Artículo 29 de los estatutos); C) Si a las 11 horas no se hubiere registrado o no se hallare presente el quórum establecido en el inciso anterior, se hará efectiva la segunda citación en la que la asamblea podrá sesionar válidamente a las 11 y 30 horas con la presencia de cualquier número de accionistas (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.
3) $80.00 1|pub. 6372 Ab.20-v.ab.20.

FAUTINO QUADROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Faustino Quadros S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 477 Esc. 79. 3er. piso, el martes 3 de Mayo de 1966 a la hora 18 para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1965; 2o.) Retribución del Directorio y Síndico; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
El quórum de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, se cumplirá con un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones integradas. Deberán inscribirse las acciones por lo menos con dos días de anticipación al día de la asamblea. — (Art. 28). — El Directorio.
3) $240.00 5|pub. 6344 Ab.20-v.ab.26.

FAUSTINO QUADROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Faustino Quadros S. A. para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 3 de Mayo de 1966 a la hora 18 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo 477 esc. 79 para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Disolución anticipada de la sociedad en virtud de lo dispuesto, por los artículos 213|14 y 15 de la Ley 13.319; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
3) $160.00 5|pub. 6343 Ab.20-v.ab.26.

"C.I.R." SOC. ANON.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "C.I.R." Soc. Anón. para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Abril de 1966, a las 11 horas, en nuestro local social, Bvar. Artigas 2379, para tratar el siguiente orden del día:
1o.) Considerar la memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965, y resolver sobre ellos; 2o.) Elección de directores titulares y suplentes, fijando la remuneración de Directores que desempeñen funciones administrativas y técnicas; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
La asamblea se constituirá con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado. Transcurrida media hora de la fijada sin haberse logrado quórum, la asamblea quedará constituída con los asistentes, siempre que hayan concurrido tenedores de acciones de las series "A" y "C" que representen el doce por ciento del total integrado de estas acciones.
Los accionistas que deseen formar parte en la asamblea, deben inscribir sus acciones o certificados bancarios, hasta cinco días antes de la fecha de reunión. — El Directorio.
3) $64.00 1|pub. 6342 Ab.20-v.ab.20.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará en el local de la Avenida Sayago 1385, el día 6 de Mayo de 1966, a la hora 11 y 30 para considerar la siguiente orden del día:
1o.) Elección de Directores; 2o.) Consideración del acta anterior; 3o.) Consideración de la memoria presentada por el Directorio por el año 1965; 4o.) Consideración del balance general correspondiente al año 1965; 5o.) Proyecto de distribución de utilidades; 6o.) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deberán presentar sus acciones a registro en la Secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.
3) $48.00 1|pub. 6331 Ab.20-v.ab.20.

FRANCISCO SARUBBI S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 23 de Abril de 1966, a las 10 horas, en el local social, calle Tucumán 915, del Balneario Piriápolis para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965; 2o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: se previene que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de las mismas en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
3) $40.00 1|pub. 6305 Ab.20-v.ab.20.

5—Disolución y Liquidación Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en autos: FLORENTINO MURIAS y OLGA IRIS NIETO. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 54, año 1966), se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Florentino Murias y Olga Iris Nieto, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7o. de la ley 10 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria adjunta.
5) $800.00 20|pub. 6409 Ab.20-v.may.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE CARVALHO PATULE y PERLA MARGARITA LARREA DIAS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley 10.783. — Montevideo, 15 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $640.00 20|pub. 6304 Ab.20-v.may.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: Holcberg, Ada Raquel contra CIECHANOVVECHI, LEON Divorcio unilateral, (Lo. 60, Fo. 438), se cita y emplaza a don León Ciechanovvechi a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
7) $720.00 30|pub. 6303 Ab.20-v.jun.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: CATTINI MARI, HEBER ELIAS CANTALICIO y FUENTES CANAPA, BRENDA RENEE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 892|965), se hace saber que con fecha 1o. de Febrero de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Heber Elías Cantalicio Cattini Mari y Brenda Renée Fuentes Canapa.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, Marzo 17 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $800.00 20|pub. 6324 Ab.20-v.may.17.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Explotación Sr. Rodolfo Capelli para notificarse de la Resolución de Directorio recaída en el sumario que oportunamente se le instruyera por irregularidades en el servicio, dentro del término de treinta días, debiendo presentarse en el Dpto. Personal de Gerencia General, La Paz 1095. — O. Castro, Sub-Jefe Dpto. Personal Interino.
8) $48.00 3|pub. 6287 Ab.20-v.ab.22.

No. 7|66. Bulones y tuercas de hierro negro y arandelas de acero de presión para bulones.
Apertura: 10 de Mayo de 1966 a la hora 14.
Precio del pliego: $15.00, (quince pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos en el horario de 13 a 17 horas.
Informes por el teléfono: 9. 09. 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30907 Ab.20-v.may.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINO MUNICIPALES
No. 7 Verduras y frutas.
Primer Llamado, hora 15, pliegos: $5.00.
No. 8 Aves y huevos.
Primer Llamado, hora 17, pliegos: $5.00.
Apertura: 10|5|66.
No. 9 Productos lácteos.
Primer Llamado, hora 15, pliegos: $5.00.
Apertura: 11|5|66. — Adquisiciones y Suministros, Parque Hotel.
12) (C.C.) 3|pub. 30914 Ab.20-v.ab.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para obras de reparación del edificio ocupado por la Escuela No. 161, al aire libre, de la Capital, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.
La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las oficinas centrales, el día 4 de Mayo próximo a las 16 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 30912 Ab.20-v.ab.20.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
SEGUNDOS LLAMADOS. (PLAZA)
Se llama a licitación pública para la adquisición, hasta:
Lic. No. 3. Renglón 1. 2.000 gramos oro Roach
Renglón 2. 2.000 gramos oro 22 k. laminado a 1 cms. de ancho.
Renglón 3. 2.000 gramos oro 18 k. platinado
Renglón 4. 1.500 gramos alambre redondo 18 k. plat. (9d. m|m).
Renglón 5. 1.500 gramos Falagor.
Renglón 6. 300 gramos soldadura 18 k.
Renglón 7. 500 gramos alambre redondo 18 k. plat. (6 d. m|m).
Apertura día: Abril 29 de 1966, hora 9 y 30.
Lic. No. 4. 300 piezas de gasa (pieza de 40 metros aproximado).
Apertura día: 4 de Mayo de 1966, hora 9 y 30.
Lic. No. 5. 300 kilos algodón (paquetes de 1 kilo aproximado).
Apertura día: 4 de Mayo de 1966, hora 10 y 30.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 30910 Ab.20-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo Llamado
A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente al Item. 316 del Batallón de Ingenieros No. 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Laguna del Sauce, durante el período entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1966, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, galleta, leña, verduras, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.
Apertura: 29 de Abril de 1966, a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Abril de 1966.
12) (C.C.) 5|pub. 30908 Ab.20-v.ab.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Abril 20 de 1966

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

2a. Sección

LUIS ALBERTO ORTIZ, 35 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Juan Carlos Gómez 1587 y JOSEFA RAMONA ANE, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1587.
ALFREDO WALTER BORRELLI, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 262 y MARTITA BEATRIZ NICROSSI 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 262.

6a. Sección

HUBERTO ADOLFO SIMONS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1590 y SONIA ELIZABETH RISSO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1590.

8a. Sección

JUAN CARLOS FERMA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tala 2343 y MARIA OFELIA RODRIGUEZ, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tala 2343
MILTON ORLANDO LEMOS, 37 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Figueroa 1975, Apto. 1 y ENCARNACION FUENTES, 31 años, soltera, española, domiciliada Figueroa 1975, Apto. 1.
GARBIS VARTANIAN PANJARDJIAN, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Caraballo 1136, Apto. 202 y SUSANA ELENA RUPENIAN ABECIAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Caraballo 1136, Apto. 202.

9a. Sección

LUIS ALBERTO MARTINEZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Siripo 3317 y JUANA TERESA CORONEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Siripo 3317

10a. Sección

ALFREDO GREGORIO SEMBLAT, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3924, Apto. 2, bis y SUSANA MESSONES, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3924, Apto. 3.
ETEL ELY URIARTE, 26 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Dionisio López 2172, bis y GLADYS AMANDA BOLOGNA, 18 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Cabrera 3565.
JUAN CARLOS GARDELLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 10, 2079, Apto. 1 y MARIA JULIA RODRIGUEZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 10, 2079, Apto. 1.

11a. Sección

LUIS ALBERTO QUAGLIATTA, 32 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Oficial 1a. 2630 y OLGA SUAREZ 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pirán 2277.
LEOPOLDO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Sebastopol 2985 y MARIA RAMONA ARIZTEGUI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sebastopol 2997.
SANTOS TABAREZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 2da. No. 7648 y PAULA ARACI MONTIEL 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3913.

ALBERTO ATANASILDO NIZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 7110 y MARGARITA FILIZ, 30 años, soltera oriental, domiciliada Oficial 7a. 7256.

GERMAN LABORA, 20 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 4613, Apto. 2 y BEATRIZ MERCEDES DE LEON, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Andrés Latorre 4613, Apto. 2.

13a. Sección

JUAN CARLOS FERNANDEZ, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Haití 1575 y LUCIA ESTHER GARCIA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Pedro García 4882.

PRANAS SACKAUSKAS, 67 años, viudo, abogado, lituano, domiciliado Japón 1844 y MARIA LUISA LORIENTE, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1736.

LIBER ARAMIS GENTIEU, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2916 y MARIA CRISTINA VUKOVICH, 22 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2918.

14a. Sección

MARIO CONSTANTINO TRICARICO, 28 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Guaycurú N.o 2791 y ANGELINA DI BLASI, 28 años, soltera, italiana, domiciliada Guaycurú 2791.

WAHINGTON SMIT, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Gutierrez 3656 y NILDA RAQUEL CARBALLAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Gutierrez 3768.

ALBERTO ANTONIO FLEITAS, 45 años, soltero, tenedor de libros, argentino, domiciliado Juan Carlos Blanco 3418 y DEJESUS PLACIDA MIRANDA, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Juan Carlos Blanco 3418.

15.a Sección

NICASIO GASCO GODOY, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Constituyente 1959, Apto. 7 y ROSAURA RIVERO DA SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1959, Apto. 7.

JOSE ISRAEL BERRO, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2017 y JUANITA AMELIA SANGUINETTI, 37 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Rivera 2017

JOSE MARIA ANZUATTE, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado T. Narvaja 1128 Apto. 3 y ANA ESTHER SCCACHI, 32 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada Tristán Narvaja 1128, Apto. 3.

16.a Sección

ROLANDO RUBEN RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piraraja 383 y EMA LIDIA ABOAL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Piraraja 372.

19.a Sección

ATILIO TALIN, 28 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Cerrito 661 e INES GONZALEZ, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Cagancha 2101, Apto. 1.

20a. Sección

WILSON WALTER RODRIGUEZ 30 años, divorciado, guarda, oriental, domiciliado Caonabó 328 y JUANA MARIA ESMORIS, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada C. de la Vega 4790, Apto. 4.

LUIS ERALIO QUINTANA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teodoro Alvarez 3944 y MARIA ESTHER LATORRES 21 años, soltera, oriental, domiciliada T. Alvarez 3944.

WILSON ALBERTO HERNANDEZ, 38 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado M. de Raffo 310 e INES FRANCO, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada M. de Raffo 310.

21a. Sección

WASHINGTON PASCAL, 17 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Maná 4143, Apto. 6 y OLGA MARIA CORREA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4438.

RUBEN ARMANDO DUFFAU, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Oficial 4070 y LIDIA MARIA PIEROTTI, 28 años divorciada, oriental, domiciliada Oficial 4070.

22.a Sección

JORGE OLIMPIO COUÑAGO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 30 Metros 2922 y MARIA CRISTINA GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 30 Metros 2922.

DOMINGO SILVIO HERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 4248 y JOSEFA RAQUEL DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Tobas 3586.

CARLOS TEODORO SIERIG, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapucay 3615 y MARTHA SAN ROMAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3615.

ROBERTO ABEL MARINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. de Salas 3516 y ROSA BLANCA ALONSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada P. Pérez 4002.

23a. Sección

MANUEL POMBO, 68 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Galicia 2315 e ISABEL FAONESSA, 66 años, soltera, oriental, domiciliada Gob. de Formosa 2390.

JUAN PEDRO PECOLLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 2872 bis y MARIA ESTELA CASTRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2872 bis.

ISOLINO AMADO PORTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azambuya 2595 y RAQUEL EMILSEN HERNANDEZ, 24 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Azambuya 2595.

ALFREDO CIANCIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1657, Apto. 1 y SELVA RODALES, años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1657.

24.a Sección

ADHEMAR DAICY PEREZ, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Horacio 3580 y GRACIELA LEIVAS, 20 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Horacio 3580.

LUIS ALBERTO CELLA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gómez 1788 y MARIA NEREA FERRARI, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Gómez 1788.

14) $15.00 3|pub. v.ab.22.

15—Pago de dividendos

USINAS COLAGEL S. A.

El Directorio de Usinas Colagel S. A., tiene el agrado de comunicar a los señores accionistas que, a partir del 25 de Abril próximo se pagará en las oficinas de la sociedad, Carlos María Ramírez 1470, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1965. — Montevideo, Abril 20 de 1966.

15) $72.00 3|pub. 6282 Ab.20-v.ab.22.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN PEDRO BRITOS, solicita la inscripción del título "Monumental Peña del Transporte" del cual se declara autor. — Montevideo, 14 de Abril de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

ELDA NIEVAS FERNANDEZ de ECHARTE TISNEZ, solicita la inscripción del album musical titulado "Folklore de Nuestra Tierra", de cuyas letras y músicas se declara autora. — Montevideo, 15 de Abril de 1966. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 6370 Ab.20-v.may.3.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "ELLA RUBIN. Rectificación de Partida" (Ficha V-6 año 1966), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Ella Rubin y Eduardo Stagelberg, pues en la misma donde figura la contrayente como "Ella Freifeld" debe decir "Ella Rubin", donde figura como "hija de Antonio Freifeld" debe decir "hija de Adolfo Rubin", y donde dice "y de Bela Weinberger" debe decir "y de Regina Weinberger". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, [illegible] 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) $600.00 15|pub. 6408 Ab.20-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, Doctor Eduardo Bolani Alves, dictada en los autos: "MARIA TERESA OTERO BRAJUS. Rectificación de partida" (L.o 61, F.o 605), se hace saber: que ante este Juzgado, se solicitó la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de María Teresa Otero, en el sentido de que donde se menciona el nombre de su madre como "Brígida Ordina" deberá decir: "Victorina Ordina Brajus" por ser así lo que corresponde, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 30904 Ab.20-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Déc. Cuarto Turno, Dr. Juan José Silva Delgado, dictada en autos: "EXALTACION GHIRARDI. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Exaltación Ghirardi, estableciéndose que en donde aparece "Esaltación" debe decir Exaltación". — Montevideo, Marzo 14 de 1966. — José Curi Zaga Actuario.

19) $360 00 15 pub. 6325 Ab.22-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de ANTONIO LAPORTA, pués donde éste en la misma figura como "José Antonio Laporta", debe decir: Antonio Laporta, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 10 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) R.20|4 55 15 pub. 30903 Ab.20-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, he hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SEVERO MAYA y ESTANISLADA RIOS en el sentido que donde su esposa figura como Pascuala Ríos, debe decir Estanislada Ríos, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejándose constancia que está auxiliada de pobreza. — Montevideo, 12 de Abril de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 30906 Ab.20-v.may.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN AMILCAR DECUADRO LOPEZ, en el sentido de establecer que donde figura con los nombres de "Juana Milka" y "del sexo femenino" debe decir respectivamente "Juan Amilcar" y "del sexo masculino" por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, 23 de Marzo de 1966. — Juan A. Ribot Llana, Actuario.

19) $260.00 15|pub. 6359 Ab.20-v.may.10.

20—Remates

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "JOSE CUJO contra DAVID ROIG. Juicio Ejecutivo (L.o 19, F.o 291), se hace saber que el día 6 de Mayo de 1966, a las 15 horas, en calle General Rivera N.o 1278, el Martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido de los Señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, almejor postor, con base de las dos terceras partes de su tasación aprobada en autos: Una Heladera (carnicera), de 4 puertas [illegible] (su tasación $ 65.000.00. Una sierra cortadora de carne marca Goyce [illegible] 9.000.00. Una balanza marca Berkel para 20 kilos (su tasación $ 8.000.00). Se previene: Que no se oirá oferta que no exceda de la base fijada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los autos en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado. — Salto, Abril 11 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $550.00 10|pub. 6332 Ab.20-v.may.3.

RAUL E. CASTRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: CARLOS M. LABADIE contra Empresa OMSA S. A. Juicio ejecutivo, (L.o 35, F.o 663), se hace saber: Que el día 5 de

Mayo próximo a la hora 14 y en el lugar donde se encuentran depositados, Garage de la firma Gustavino Hermanos en calle Rodó s|n. casi Artigas, el martillero señor Raúl E. Castro, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación que fue de $ 280.000.00, para cada uno de de los siguientes vehículos: un coche marca Chevrolet motor N.o 44.1455 modelo 1952, padrón N.o 505 letra K 34.505 y un coche marca Chevrolet motor N.o 44.1455 modelo 1952, padrón N.o 507, chapa K 34.507. — Mercedes Abril 11 de 1966. — Horacio A. Casalás, Escribano Actuario de Juzgado Letrado de Soriano.

20) $480.00 10 pub. 6369 Ab.20-v.may.3.

21—Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia dó Paso de Los Toros, dictada en autos: "RIBEIRO FURTADO de CUELHO, ALCELMIRA y Otros, solicitan segunda copia de Escritura", (L.o 2, F.o 278, N.o 71), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido Alcemira Ribeiro Furtado de Cuelho, Nubia Electra y Marinerma Cuelho Ribeiro solicitando la expedición de segunda copia de la escritura pública de compra venta otorgada el 28 de Marzo de 1941, por el Escribano Benito Amoza, en el pueblo Achar, por la que don Vindor Furtado vendió a don Belisario Cuelho Furtado, esposo y padre respectivamente de las comparecientes, el siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo, ubicado en el paraje Arroyo Malo, 9.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 73 hectáreas 7831 metros cuadrados, según plano del Agrimensor Idelfonso O. Esteves de Setiembre de 1939, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento Inmobiliario de Tacuarembó, con el N.o 98, con los siguientes linderos: al Norte con el comprador Belisario Cuelho Furtado; al Sur con doña Cádida Gularte de Cohello; al Este con Julián Olivera y al Oeste con Hilario Correa. En consecuencia se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de Los Toros, 31 de Marzo de 1966. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

21) $800.00 10|pub. 6371 Ab.20-v.may.3.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

EPOL LIMITADA

Por documento privado de 28 de Febrero de 1966, certificado por la Escribana Marina San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 115, al Fo. 453 del Lo. 1, se constituyó "EPOL LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Montevideo y sucursales en toda la República y exterior. Objeto: Fabricar, importar, exportar, distribuir y adquirir mercaderías en general fabricadas con resinas sintéticas. Socios: Valentina Teresa Buela Penco y Simón Perchman Pessok. Capital: $ 100.000.00, integrado por partes iguales. Dirección y Administración: Por ambos socios. Plazo: Diez años, prorrogables automáticamente. Balances: Anuales al 31 de Diciembre. Fondo de reserva: 5 o|o. Pérdidas y Ganancias: Por partes iguales.

22) $320.00 10 pub. 6076 Ab.20-v.my.3.

DAVILA Y CIA. LTDA.

Por documento privado de 29 de Marzo de 1966, inscripto en Reg. Púb. Com. con el N.o 120, F.o 473, L.o 1, Angela Teresa Guelfi Risso de Rigoli, Fermín José Rigoli Guelfi y Nidia Angelita Rigoli Guelfi de Vaczy, cedieron la cuota social que tenían en la sociedad de Responsabilidad Limitada Dávila y Compañía Limitada, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1965, a los restantes socios en la proporción de 1|3 María Dolores y Livia Dávila Rodríguez; 1|3 José Manuel Dávila Rodríguez y 1|3 Walter Ruben Cabbiani Montiel. Firmaron de conformidad los cónyuges de los cedentes. — YOLANDA ELIDA COSTA GONZALEZ de RIGOLI. — RICARDO VARCZY VASARHELY.

22) $400 00 10|pub. 6330 Ab.20-v.may.3.

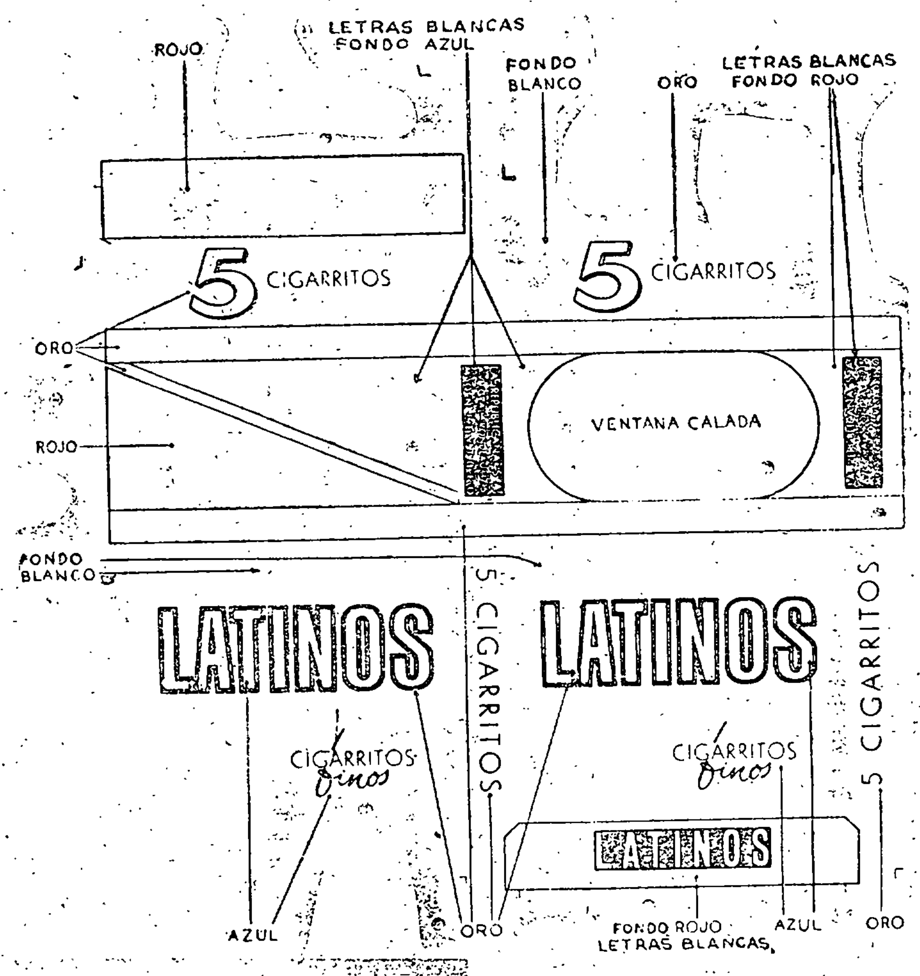
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 109.316. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Black y Decker Manufacturing Company, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca: "BLACK y DECKER", para distinguir artículos de las clase ... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 6341 Ab.20-v.may.3.

ACTA N.o 109.308. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por La Republicana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.400.00 10 pub. 6337 Ab.20-v.may.3.

ACTA N.o 109.315. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca: "PREAM", para distinguir artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 6340 Ab.20-v.may.3.

ACTA N.o 109.317. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Brands Incorporated, de E. U. de América, ha solicitado el registro de la marca:

Tender Leaf

para distinguir artículos de la clase 1 (té). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $360.00 10|pub. 6339 Ab.20-v.may.3.

ACTA N.o 109.295. — Montevideo, Abril 13 de 1966. — Con esta fecha Hilados Sintéticos S. A. (H.I.S.I.S.A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

HISILON ®
para vestir a usted.....
para vestir mejor

para distinguir artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $440.00 10 pub. 6336 Ab.20-v.may.3.

ACTA N.o 109.278. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Szabo Hermanos Kessler y Batki(de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "RECTALONA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 6335 Ab.20-v.may.3.

ACTA N.o 109.276. — Montevideo, Abril 12 de 1966. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca: "TERPALATE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 6334 Ab.20-v.may 3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.626. — Montevideo, Octubre 27 de 1965. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox, por Shell Internacional Research Maatschappij N. V. (Holanda), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composiciones Antihelmínticas y su método de preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $240.00 10 pub. 6333 Ab.20-v.may 3.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender al señor Sabino Pérez Mello, el salón de lotería y quiniela "Polo" en la calle Millán 2709.

Acreedores presentarse en el mismo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — RAMON MARTINEZ FALERO.

25) $160.00 20 pub. 6302 Ab.20-v.may.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos vendido, con efecto al 26 de Febrero de 1966, nuestro comercio, que gira en el ramo de fábrica de heladeras a absorción, en Montevideo, calle Martín Rodríguez 3732 y Ramón Márquez 3443, bajo la denominación de DIRH LIMITADA y la razón social ALBERTO A. DI RUSSO Y CIA. LIMITADA, a FRICAL, constituida por los señores Mario Montini y Luciano Antonio Baronzini.

Acreedores en el comercio, Martín Rodríguez 3732. — ALBERTO ANGEL y NELSON DI RUSSO, ANDRES RENATO SOSA, ANTONIO PAREDES, RIGO PROSDOCINO, PEDRO MONTOBBIO.
25) $640.00 20|pub. 6329 Ab.20-v.may.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Juan D. Lovesio y Raúl Alpuy Banchero, el comercio de zapatería, con domicilio en esta ciudad Plaza Vidiella 5632, bis "Villa Colón".
Acreedores presentarse Estudio Dr. M. Gury Borio. Ejido 1415, piso 1o., escritorio 103. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — REMIGIO VERTA. — JOSE MACRINI.
25) $320.00 20|pub. 6323 Ab.20-v.may.17.

Prometimos vender al señor Angel Vázquez Pérez, la panadería "La Uruguaya", sita en la calle Héctor Miranda 306 de la ciudad de Canelones.
Acreedores presentarse en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — DAVID DOGLIO TOJA, ALBA LANZ de DOGLIO.
25) $320.00 20|pub. 6301 Ab.20-v.may.17.

27—Varios

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

EDICTO. — De acuerdo con el artículo 14 del decreto 174|64, de 12 de Mayo de 1964, notifícaso por el presente edicto a la Señora ZULMA LUJAN de KATZ, la resolución del Poder Ejecutivo, de 6 de Julio de 1965, por la cual se le destituye, por la causal omisión del cargo que ocupaba en la Comisión Nacional de Educación Física. — Montevideo, 11 de Abril de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 30911 Ab.20-v.ab.20.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, en sesión del 11 de Abril de 1965, resolvió el siguiente llamado:

ASPIRACIONES

Entre el personal docente efectivo de la Institución, del 4.o grado inclusive del escalafón docente en adelante, para proveer en carácter de Suplente la Dirección de la Escuela Industrial de Arroyo Seco (Escuela de primera categoría).
Las inscripciones presentadas anteriormente para este mismo llamado, que fuera dejado sin efecto por resolución del 14 de Marzo, de 1966, conservan su validez.
El plazo de inscripción para este llamado vence el 28 de Abril de 1966.
Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en papel simple, acompañadas con timbres de Biblioteca por valor de $ 1.00, y serán recibidas en la Oficina de Concursos de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674, en días y horarios hábiles. En la misma se proporcionan las informaciones que sean pertinentes. — Montevideo, 15 de Abril de 1966.
27) (C.C.) 1|pub. 30916 Ab.20-v.ab.20.
El 20 de Enero de 1966 Héctor González Karlen, cedió una cuota a OSVALDO HIGINIO VILLAMIEL en "Héctor González Karlen Limitada" inscripta en el Reg. de Com. el día siguiente con N.17 F.55.L.1. — Montevideo, 31 Marzo 1966
27) $160.00 10|pub. 6285 Ab.20-v.may.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE C. ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Llamado a Concurso

A solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, se llama a concurso entre los estudiantes de la Facultad para formar un equipo de veinte inspectores de la mencionada institución, a efectos de la fiscalización del impuesto a las transacciones agropecuarias.
Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

A) No poseer otra ocupación;
B) Posibilidad permanente de desplazarse a los distintos puntos de la República en que sea necesario practicar inspecciones;
C) Haber aprobado las siguientes asignaturas: Nociones de Hacienda y Administración Económica y Contabilidad General; Práctica de Administración y Contabilidad; Administración de Haciendas I; Administración de Haciendas II; Instituciones de Derecho Privado II (Civil y Personal); Instituciones de Derecho Privado III (Comercial); I; Instit. de Derecho Privado IV (Comercial II); Teoría de la Hac. Pública; y Legisl. Tributaria.
Los aspirantes deberán realizar una prueba sobre un tema relacionado con el impuesto a las Transacciones Agropecuarias.
Las demás condiciones y características de los cargos a llenar estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Facultad.
Las solicitudes de inscripción con detalles de otros méritos y antecedentes que puedan poseer los aspirantes se recibirán en la Facultad hasta el 29 del corriente, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Secretario.
27) (C.C.) 3 pub. 30913 Ab.20-v.ab.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

Resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura en su sesión ordinaria del 12 de Abril de 1966.
1o.) Tener presente las manifestaciones formuladas por el señor Decano Prof. Ing. Héctor Fernández Guido de que en el día de hoy se reintegró a sus funciones (8 en 8).
2o.) Postergar la consideración de las Actas correspondientes a las sesiones Nos.: 17a.|65 (2da. parte) del 22|VI|65; 20a.|65 (1ra parte) del 29|VI|65; 20a.|65 (2da. parte) del 6|VII|65; 21a.|65 del 13|VII|65 y 22a.|65 del 20|VII|65. (11 en 11).
3o. Realizar una sesión Extraordinaria el martes 26 de Abril de 1966, a las 20 horas para considerar como punto único del Orden del Día: Informe de la Comisión Especial sobre Cursos Nocturnos y temas conexos al funcionamiento de dichos cursos, (Repartido No. 154|65 ya enviado e informe del señor Br. Carlos Aragone) y realizar sesión Ordinaria el martes 26 de Abril de 1966, a las 21 y 30 horas. (12 en 12).
4o. Exp. 8.734. Reelegir al Prof. Ing. Walter S. Hill en su cargo No. 179, Director del Instituto de Física, por el término reglamentario de 5 años a partir del 15 de Abril de 1966, (10 en 12).
5o. Exp. Nos.: 8.738 y 9.267. Reelegir al señor Ingeniero Blás Melissari, en su cargo No. 341, Ayudante de Física II, por el término reglamentario de 5 años a partir del 1o. de Mayo de 1966. (10 en 10).
6o. Exp. No. 8.737. Reelegir al señor Ingeniero Antonio Cotelo, en su cargo No. 291, Profesor adjunto de Resistencia de Materiales II, por el plazo reglamentario de 5 años a partir del 5 de Mayo de 1966, (12 en 12).
7o. Exp. No. 8.099. Designar al señor Ingeniero Juan H. Caorsi en el cargo No. 18 Profesor Titular de Geología Técnica, por el término reglamentario de 1 año sujeto a confirmación, (10 en 10).
8o. Realizar en Comisión General la discusión sobre el asunto 3.10 Exp. 9.327, el Br. Boruch Golc, solicita información referente a si puede efectuar inscripción para los cursos (12 en 12).
Vuelto a sesión pública se resuelve: Facultar al señor Decano para que mantenga una entrevista con el señor Br. Boruch Golc a efectos de que se someta a examen médico dentro de un plazo de treinta días. Cumplido el mismo se seguirán las actuaciones que correspondan, (12 en 12).
Borrar la grabación de la cinta conteniendo lo tratado en Comisión General, (12 en 12).
9o. Incluir en el Orden del Día de la próxima sesión Ordinaria, los asuntos que lucen en la Relación de Asuntos Entrados, (Repartido No. 186|66). (12 en 12).
10. Exp. No. 9.503. Designar interinamente al señor Ingeniero Eduardo Farell como Profesor Titular de Física I para el dictado del Curso Acelerado de 1965, (6 en 11).
11. Exp. s|n. Designar interinamente al señor Br. Carlos Aragone como Asistente de Física I, para el dictado del Curso Acelerado de 1965, (7 en 11).
12. Exp. No. 9.616. Darse por enterado de la realización de llamados a aspirantes para la provisión de los cargos que figuran en el Repartido No. 140|66, (12 en 12).
13. Exp. No. 9.573. Darse por enterado de que el O.I.E.A., celebrará en Viena del 5 al 17 de Setiembre del corriente año un curso sobre energía nucleoeléctrica, (12 en 12).
14. Exp. No. 9.587. Darse por enterado de la resolución del 14|III|966 del Consejo Directivo Central que encomendó a la Comisión Central de Presupuesto la reservación de una partida para atender ampliación de horario del personal docente de los distintos Servicios Universitarios, ante el incremento de la población estudiantil, (12 en 12).
15. Exp. No. 9.746. Darse por enterado que el señor Decano autorizó el dictado de cursos de Francés Técnico, a cargo de la Aliance Francaise. (12 en 12).
16. Exp. No. 9.456. Declarar que existe interés para la enseñanza en que se conceda la acumulación de sueldos y cargos, solicitada por el señor Fernando Wald, (11 en 11).
17. Exp. No. 9.632. Declarar que existe interés para la enseñanza en que se conceda la acumulación de sueldos y cargos, solicitada por el señor Bernardo Ravezzani, (11 en 11).
18. Exp. No. 9.655. Darse por interesado y estar a la espera de la información de los señores Directores de Institutos, referentes al ofrecimiento de la Embajada de Francia sobre Asistencia Técnica a la Universidad, (11 en 11).
19. Exp. No. 9.334. Autorizar la inscripción del señor Br. Juan Pablo Forcheri en los cursos de Electrotécnica II, (11 en 11). — César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30909 Ab.20-v.ab.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado L. de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña María Isabel López para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "De León, Juan Francisco y Galván, Yolanda contra LOPEZ, MARIA ISABEL. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B. N.o 444), dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Octubre 4 de 1965. — Rafael Renau, Act
27) (Ley 13.209) 10 pub. 30915 Ab.20-v.my.3.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15.o Turno, en autos iniciados por PEDRO CAZZULI sobre escrituración de oficio (1.o|294) se cita y emplaza a los promitentes vendedores Carolina Ortega de Tabarez, Lucía Laura, Filomeno, Américo, Simón Héctor, Oliva y Luciana A. Tabarez y Juan Pedro Ortega Ledesma, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho, comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste:
Solar de terreno en la decimatercera sección judicial de Montevideo, padrón 179.793, solar 94 en el plano del agrimensor José S. Meier, registrado en Oficina de Catastro el 6 de Marzo de 1944, tiene una superficie de 447 metros 84 decímetros y da frente: en 12 metros al Noroeste a calle N.o 6, y en 12 metros al Sureste también a calle Dr. Pedro Castellino. — Montevideo, Abril 11 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $1.680.00 30 pub. 6305 Ab.20-v.jn.1.o.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Jacinto Atilio Bertullo y Ema Haydée Bermúdez de Bertullo contra JUANA CABRERA. Pérdida de la Patria Potestad". (L.o. 36, Fo. 256), se hace saber: Que por resolución de Marzo 14 de 1966 dictada por este Juzgado se mandó citar y emplazar a doña Juana Cabrera a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Los gestionantes tienen otorgado el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Marzo 24 de 1966. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13209) 10 pub. 30905 Ab.20-v.my.3.

CURADOR DE BIENES
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "SUCESION DE DANIEL MANUEL GOMEZ". (L.o. 34, Fo. 587), se hace saber: Que por resolución de fecha 30 de Noviembre del corriente año dictada por este Juzgado se designó curador de bienes de los emplazados en estos autos: Josefa, María Julia, María Magdalena e Isabel Teresa Gómez García y a doña Josefa García de Gómez, al defensor de oficio en turno doctor Alejandro Fernández. — Mercedes, Diciembre 13 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
27) $ 320.00 10|pub. 6373 Ab.20-v.my.3.

ASOCIACION URUGUAYA DE RELACIONES PUBLICAS
CONVOCATORIA A ELECCIONES Y ASAMBLEA

Señor Asociado: De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 49 y 22 respectivamente de los Estatutos Sociales, se llama a elecciones para el día 16 de Mayo de 1966, en el horario de 19 a 21 horas, en el local de la Asociación Avenida Agraciada 1640, piso 2, escritorio 19.
Los cargos a elegirse son: 3 titulares y 5 suplentes de la Comisión Directiva; 3 titulares y 3 suplentes del Tribunal de Honor; 3 titulares y 3 suplentes de la Comisión Fiscal; y 3 titulares y 3 suplentes de la Comisión Electoral.
Fecha de recepción de listas: Hasta el 6 de Mayo de 1966.

En el mismo día y local, a las 21 horas, se realizará la Asamblea Ordinaria.

Orden del día

1.o) Resultado del acto eleccionario; 2.o) Acta de la asamblea anterior; 3.o) Consideración de la memoria anual, balance e informe de la Comisión Fiscal; 4.o) Asuntos varios; 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta respectiva. — Montevideo, Abril 14 de 1966. — Guillermina L. de Fierro, Secretaria.

27) $56.00 1 pub. 6413 Ab.20-v.ab.20.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que autorizó en Nueva Palmira el 28 de Febrero de 1966 el escribano Hugo Mirambell Laguna e inscripta en el Registro Público de Comercio de Colonia con el N.o 3, del folio 7 al 9, ZAPICAN OSVALDO RODRIGUEZ CRUZ y GODFREY FIEL HOOPER, cedieron a Horacio Alfredo Regules y Pedro Roberto Ortiz, todas las cuotas partes que les correspondían en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "The General Service Company Limitada". Capital: $ 100.000.00 aportados por partes iguales; Dirección y administración: Directorio integrado por los dos socios. Uso de la firma social: Cualquera de los socios. — Horacio Alfredo Regules. — Pedro Roberto Ortiz.

27) $320.00 10|pub. 6427 Ab.20-v.my.3.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

COLUY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado COLUY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada COLUY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas; accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones dará derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. — Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón. Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de COLUY SOCIEDAD ANONIMA, con las modificaciones efectuadas a Fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas 9. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por COLUY SOCIEDAD ANONIMA, expediente 437|63 en cumplimiento del artículo 212 de la Ley número 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda, del artículo 214 de dicha Ley y del artículo 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulan todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos B), E) y F) del artículo 2 con lo cual los actuales incisos C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incisos B) y C) respectivamente; 3) El artículo 5 quedará redactado así: "El capital formado por títulos de uno o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". — Le saluda atte. — Nélida Linares, C. I. 835.525.

Es copia fiel. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 332 al Fo. 1620 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — Montevideo, Febrero 11 de 1966. — José T. Pereira, Actuario.

$1.056.00 1 pub. 5553.

CIYAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CIYAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada CIYAN S. A.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

Art. 6. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán

prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o/o; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9.o Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales, a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "CIYAN S. A." con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Fojas 6. — Montevideo, Febrero 8 de 1965. — Señor Ministro: Alba Nidia Cristóbal Iglesias, por CIYAN S. A. expte. 1334/63 en cumplimiento del artículo 212 de la ley N.o 13.318, comunica que el artículo 5.o del estatuto quedará así redactado: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". Le saluda atte. — Alba Nidia Cristóbal Iglesias (C. I. 849.469).

Es copia fiel. — Montevideo 21 de Setiembre de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 333 al Fo. 1624 del libro N.o 2 de estatutos. — Montevideo, Febrero 11 de 1966. — José T. Pereira, Actuario.

$ 1.019.00 — 1/pub. — 5554.

ARTY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto turno, doctor Juan R. Leits Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARTY S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima denominada "ARTY S. A.".

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3.o El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6.o La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas, y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o/o del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o/o; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7.o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9.o Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano le-

gal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo, a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

———

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Agosto de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "ARTY S. A." con las modificaciones efectuadas a fs. 6 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino.

Fojas 6. — Montevideo, Febrero 8 de 1965. — Señor Ministro: Alba Nidia Cristóbal Iglesias, por ARTY S. A. expediente 1543/963 en cumplimiento del artículo 212 de la ley número 13.318 comunica que el artículo 5.o del estatuto quedará así redactado: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". Le saluda atte. Alba Nidia Cristóbal Iglesias (Céd. Id. 849.469).

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 334 al Fo. 1628 del libro N.o 2 de estatutos. — Montevideo, Febrero 11 de 1966. — José T. Pereira, Actuario.
$ 1.019.00. — 1 pub. — 5555.

BRECOL SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Juan R. Leites Pereira, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado BRECOL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación.

Acta. — Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada BRECOL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda química, radio; servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos precindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 100.000.00 (cien mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta quinientos mil pesos.

Art. 6. La asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente, o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud. Si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum, y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3.545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; B) Crear y reglamentar la sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. — A su solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a Noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Agosto de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de BRECOL SOCIEDAD ANONIMA, con las modificaciones efectuadas a Fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas 9. — Montevideo, Julio 13 de 1965. — Señor Ministro: Nélida Linares, por BRECOL SOCIEDAD ANONIMA, expediente 1726/63 en cumplimiento del artículo 212 de la Ley 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda del artículo 214 de dicha Ley y del artículo 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1) Se anulan todas las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2) Quedan sin efecto por imperio legal los incisos B), E) y F) del artículo 2 con lo cual los actuales incisos C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incisos B) y C) respectivamente; 3) El artículo 5 quedará redactado así: "El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos)". — Le saluda atte. — Nélida Linares, C. I. 835.525.

Es copia fiel. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 335 al Fo. 1632 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — Montevideo, 11 de Febrero de 1966. — José T. Pereira, Actuario.
$1.074.00 1 pub. 5556.

ESTANCIAS DON ALEJO Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES

Estado de situación al 31 de diciembre de 1959

Activo —

Gastos de constitución	$	520.00
Banco	"	51.475.42
Praderas	"	2.560.00
Inmuebles	"	420.344.94
Máquinas y herramientas	"	8.268.00
Resultados	"	6.881.85
	$	490.050.21

Pasivo —

Cuentas Corrientes	$	119.735.21
Caja de Jubilaciones	"	157.50
Caja de Asignaciones	"	157.50
Capital Colectivo	"	20.000.00
Capital Comanditario	"	350.000.00
	$	490.050.21

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Explotación ganadera	$	8.368.81
Impuestos	"	2.460.64
	$	10.829.45

Las utilidades anteriores enjugan pérdidas del ejercicio.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25|6|58.

$ 312.00. — 1 pub. — 17871.